

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.054

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INMOVILIZADO
NO FINANCIERO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES
DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE
LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ESPECIAL REFERENCIA
AL PROCESO DE SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE PREVENCIÓN AJENOS**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 30 de octubre de 2014, el *Informe de Fiscalización del inmovilizado no financiero de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con especial referencia al proceso de segregación de los Servicios de Prevención Ajenos*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	11
I.1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.....	11
I.2.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
I.3.- NORMATIVA APLICABLE.....	13
I.4.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	14
I.5.- INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	15
I.6.- PROCESO DE SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17
I.7.- PARTICIPACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE PREVENCIÓN.....	23
II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	24
II.1.- COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	24
II.1.1.- Inmovilizado no financiero	24
II.1.2.- Proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos	25
II.1.3.- Participación del patrimonio histórico de las mutuas en el capital de las sociedades mercantiles de prevención.....	31
II.2.- ACTUACIONES EN LA MUTUA MONTAÑESA	32
II.2.1.- Inmovilizado no financiero	32
II.2.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	40
II.2.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua Montañesa en el capital de la sociedad mercantil de prevención.....	46
II.3.- ACTUACIONES EN LA MUTUA FREMAP	47
II.3.1.- Inmovilizado no financiero	47
II.3.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	56
II.3.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua FREMAP en el capital de la sociedad de prevención	63
II.4.- ACTUACIONES EN LA MUTUA SOLIMAT	65
II.4.1.- Inmovilizado no financiero	65

II.4.2.-	Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno.....	72
II.4.3.-	Participación del patrimonio histórico de la Mutua SOLIMAT en el capital de la sociedad de prevención	78
II.5.-	ACTUACIONES EN LA MUTUA GALLEGA	79
II.5.1.-	Inmovilizado no financiero	79
II.5.2.-	Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno.....	87
II.5.3.-	Participación del patrimonio histórico de la Mutua Gallega en el capital de la sociedad de prevención	92
II.6.-	ACTUACIONES EN LA MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS (MAC).....	96
II.6.1.-	Inmovilizado no financiero	96
II.6.2.-	Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno.....	103
II.6.3.-	Participación del patrimonio histórico de la Mutua de Accidentes de Canarias en el capital de la sociedad de prevención	115
III.-	CONCLUSIONES.....	117
III.1.-	CONCLUSIONES EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	117
III.1.1.	Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero	117
III.1.2.	Conclusiones referidas al proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos.....	117
III.1.3.	Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de las mutuas en el capital de las sociedades mercantiles de prevención.....	120
III.2.-	CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA MONTAÑESA	120
III.2.1.-	Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero.....	120
III.2.2.-	Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	121
III.2.3.-	Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua Montañesa en el capital de la sociedad mercantil de prevención	122
III.3.-	CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA FREMAP	122
III.3.1.-	Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero.....	122
III.3.2.-	Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	124
III.3.3.-	Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua FREMAP en el capital de la sociedad mercantil de prevención.....	125
III.4.-	CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA SOLIMAT	125

III.4.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero.....	125
III.4.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	125
III.4.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua SOLIMAT en el capital de la sociedad mercantil de prevención.....	126
III.5.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA GALLEGA.....	126
III.5.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero.....	126
III.5.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	127
III.5.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua Gallega en el capital de la sociedad mercantil de prevención.....	128
III.6.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA MAC DE CANARIAS	130
III.6.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero.....	130
III.6.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno	131
III.6.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua de Accidentes de Canarias en el capital de la sociedad mercantil de prevención.....	133
IV. RECOMENDACIONES	133
IV.1. DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	133
IV.2. DIRIGIDAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	134
IV.3. DIRIGIDAS A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	135
IV.4. DIRIGIDAS A LA MUTUA MONTAÑESA	135
IV.5. DIRIGIDAS A LA MUTUA FREMAP	136
IV.6. DIRIGIDAS A LA MUTUA SOLIMAT	137
IV.7. DIRIGIDAS A LA MUTUA GALLEGA.....	137
IV.8. DIRIGIDAS A LA MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS.....	139
ANEXOS	141

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

DGOSS	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LPRL	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
MATEPSS o mutuas	Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
MUGATRA	MUGATRA Sociedad de Prevención, S.L.
PH	Patrimonio Histórico
PREVIMAC	PREVIMAC, Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L
RCM	Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
SPA	Servicios de prevención ajenos
SS	Patrimonio de la Seguridad Social
T	Inmuebles arrendados propiedad de terceros
TCU	Tribunal de Cuentas
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y por acuerdo de su Pleno de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprobó el “Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2013”, ha realizado, a iniciativa propia, la **“Fiscalización del inmovilizado no financiero de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con especial referencia al proceso de segregación de los Servicios de Prevención Ajenos”**.

A la vista de las conclusiones del Informe de “Fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de mayo de 2005, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión de 23 de mayo de 2006, instó la extensión de esta fiscalización a la totalidad de las mutuas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS o mutuas) como servicio de prevención ajeno.

El inicio del proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos (SPA) de las mutuas y su conclusión el 31 de diciembre de 2010, determinaron al Tribunal de Cuentas a posponer la inclusión de esta fiscalización al momento actual. Por otro lado, la revisión de los expedientes de segregación durante los trabajos preliminares de la presente fiscalización puso de relieve diferentes aspectos relacionados con el inmovilizado no financiero de estas entidades que propiciaron la ampliación del ámbito objetivo de la fiscalización.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

I.2.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 25 de julio de 2013, modificadas mediante acuerdo de dicho órgano de 29 de mayo de 2014, con el fin de ampliar el ámbito temporal al ejercicio 2012 y de incluir un objetivo adicional, en la presente fiscalización ha sido objeto de revisión y análisis la existencia y aplicación de controles en la gestión del inventario de los bienes de inmovilizado no financiero de las MATEPSS y la comprobación de la realidad, exactitud y conformidad de los saldos incluidos en sus estados financieros. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento administrativo establecido para la segregación efectiva de los SPA de las MATEPSS y la situación de estos servicios a la conclusión de los trabajos de fiscalización. Por tanto, el trabajo se enmarca dentro de una fiscalización operativa, respecto a la gestión del inmovilizado no financiero, y de una fiscalización de cumplimiento, en relación con el proceso de segregación de los SPA de las mutuas.

En particular, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Verificar la existencia física de los elementos de inmovilizado no financiero de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, si aquellos son

propiedad de la Seguridad Social o de su patrimonio histórico o privativo, si están registrados en los libros contables y si se encuentran en condiciones de uso.

Asimismo, verificar si estos elementos están protegidos adecuadamente mediante la cobertura de seguros e inscripción en registros oficiales, si existen cargas o gravámenes que afecten a los mismos y si estas están registradas en los estados financieros y aparecen, en su caso, inscritas en los registros correspondientes.

- b) Verificar si los bienes se encuentran debidamente valorados, contabilizados y si se aplican, uniformemente, los criterios de amortización establecidos. Asimismo, se verificará si se están aplicando las normas establecidas por la legislación en vigor en relación al inmovilizado no financiero.
- c) Verificar el cumplimiento del artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sobre la obligación de las Administraciones públicas de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.
- d) Verificar los mecanismos de control interno de la mutua y su adecuación al cumplimiento de los objetivos de salvaguarda y correcto registro contable de estos bienes.
- e) Comprobar el cumplimiento del procedimiento administrativo establecido para la segregación de los servicios de prevención ajenos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- f) Verificar el procedimiento de traspaso a las sociedades de prevención o el retorno al patrimonio de la Seguridad Social de las mutuas, de los bienes y derechos utilizados por aquellas durante el periodo transitorio en el proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos.
- g) Analizar las ampliaciones de capital de las sociedades de prevención con cargo al patrimonio histórico, a través de aportaciones no dinerarias en las que se traspase algún elemento del inmovilizado, o de aportaciones dinerarias, en las que resulte gravado alguno de estos elementos.
- h) Analizar la situación de la aportación del patrimonio histórico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social al capital de las sociedades mercantiles de prevención, constituidas por las mismas.

Si bien durante el transcurso de los trabajos de fiscalización y teniendo en cuenta sus objetivos, no era previsible que se plantearan cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, estas se han tenido en cuenta durante el desarrollo de la fiscalización.

Para el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización se han utilizado los procedimientos habituales, que han quedado plasmados en los correspondientes programas de trabajo. La obtención de los datos, así como su comprobación y verificación, se ha realizado en los organismos, órganos o unidades que intervienen en los procedimientos señalados anteriormente, a través de la revisión de toda la documentación de utilidad (bases de datos, estados contables, registros, informes, expedientes, actas, etc.) y de entrevistas con los responsables de la ejecución de las funciones relativas a la gestión del inmovilizado no financiero y al proceso de segregación de los SPA.

Los órganos y entidades en los que se han realizado las actuaciones fiscalizadoras han sido los siguientes:

- La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS).
- La Intervención General de la Seguridad Social (IGSS).
- La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Las sedes centrales de la Mutua Montañesa (Mutua número 7), Mutua FREMAP (Mutua número 61), Mutua SOLIMAT (Mutua número 72), Mutua Gallega (Mutua número 201) y Mutua de Accidentes de Canarias (Mutua número 272), que fueron seleccionadas en función de la importancia, en términos absolutos y relativos, de los saldos de las cuentas de inmovilizado no financiero en los ejercicios 2011 y 2012, de las deficiencias detectadas en la revisión de los expedientes de segregación analizados y del grado de avance del proceso de venta de la aportación del patrimonio histórico de las mutuas al capital de las sociedades de prevención constituidas por las mismas.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir con los objetivos previstos y la colaboración de los órganos y entidades donde se han realizado actuaciones ha sido adecuada.

En cuanto al ámbito temporal, la fiscalización se ha circunscrito al ejercicio 2012 en relación con las comprobaciones a efectuar sobre el inmovilizado no financiero, y a los ejercicios 2010 y 2011, en lo referente a la definitiva segregación de los SPA de las mutuas. No obstante, debido a que el proceso de segregación se inició en el ejercicio 2005, se han realizado comprobaciones desde dicho ejercicio, así como en otros anteriores o posteriores, que se han considerado necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

I.3.- NORMATIVA APLICABLE

El marco normativo aplicable a las MATEPSS en la materia objeto de esta fiscalización está constituido, entre otras, por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, modificado por los Reales Decretos 428/2004, 38/2010 y 1622/2011.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

- Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.
- Orden de 22 de abril de 1997, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.
- Orden TAS/4053/2005, de 27 de diciembre, por la que se determinan las actuaciones a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para su adecuación al Real Decreto 688/2005.
- Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, modificada por la Resolución de 20 de enero de 2009 (vigente hasta el 15 de Julio de 2011).
- Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la resolución de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.
- Resolución de 3 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en relación con los aspectos contables del procedimiento de adaptación a lo establecido en el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, y se regulan los procedimientos comprobatorios a realizar en orden a la emisión de los preceptivos informes establecidos en el citado Real Decreto.
- Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, relativa a la exclusión de utilización por las sociedades de prevención de medios adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, modificada por la Resolución de 9 de mayo de 2012.

I.4.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido, el 29 de julio de 2014, a la titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al titular de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y a los responsables de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la

Tesorería General de la Seguridad Social. El Anteproyecto de Informe también se remitió a los titulares de las citadas entidades durante el periodo fiscalizado.

Asimismo, se dio traslado del Anteproyecto de Informe, exclusivamente en la parte que les afecta, a los responsables de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y la Mutua SOLIMAT solicitaron ampliación del plazo para la formulación de alegaciones, que fue concedida por este Tribunal, tanto a los solicitantes como a los restantes destinatarios del Anteproyecto de Informe.

En el anexo número 21 de este Informe se relacionan los 22 destinatarios del Anteproyecto de Informe, en el que, asimismo, se detallan los que han formulado alegaciones, los que manifestaron expresamente su intención de no hacerlo, así como como aquellos que en el plazo legal no se pronunciaron.

A la vista de las citadas alegaciones, este Tribunal de Cuentas ha efectuado, cuando ha procedido, las oportunas modificaciones en el texto del Informe y, en los casos en que se ha considerado necesario plantear algunas consideraciones respecto al contenido de las alegaciones, aquellas se reflejan mediante notas al pie de página.

La totalidad de las alegaciones formuladas se adjuntan al Informe de fiscalización, en cumplimiento del precitado artículo 44 de la Ley 7/1988.

Por último, debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con el contenido del Informe y que, por tanto, no implican oposición a su contenido.

I.5.- INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, considera, en sus artículos 67 y siguientes, a las MATEPSS como asociaciones de empresarios, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales¹ que, con tal denominación, se constituyen sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias, asumiendo una responsabilidad mancomunada. Su principal objetivo es colaborar en la gestión de la Seguridad Social en relación con las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y en las demás actividades, prestaciones y servicios de Seguridad Social que les sean atribuidos legalmente.

Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (RCM), establece que los ingresos obtenidos por las mutuas como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (que tienen la condición de cuotas de la Seguridad Social) y las cuotas por incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes satisfechas por los empresarios a ellas asociados, así como

¹ Actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos recursos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectos al cumplimiento de sus fines. Su gestión se rige por las disposiciones específicas contenidas en el TRLGSS, en sus normas de aplicación y desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, las mutuas, como asociaciones de empresarios, pueden ser titulares de un "patrimonio histórico o privativo²". Los bienes adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 1967 y aquellos adquiridos entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 1975 con el 20% de sus excedentes o con recursos distintos a las cuotas de Seguridad Social constituyen el patrimonio histórico, mientras que son elementos del patrimonio privativo todos aquellos obtenidos a partir de 1976 con la inversión de dichos recursos.

El patrimonio histórico de cada mutua se halla afecto al fin social de la entidad y sometido a la tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sin que de su dedicación a los fines sociales de la mutua puedan derivarse rendimientos o incrementos patrimoniales que, a su vez, constituyan gravamen para el patrimonio único de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo cual podrán cargar en sus respectivas cuentas de gestión un canon o coste de compensación por la utilización de bienes inmuebles para el desarrollo de las actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social, tal y como establecen los artículos 3.2 y 4.1 del RCM.

Dentro de los bienes que integran el inmovilizado utilizado por las mutuas, conviene distinguir entre los inmuebles y el resto de inmovilizado.

A. Bienes inmuebles:

Los bienes inmuebles utilizados por las mutuas pueden pertenecer a la Seguridad Social, al patrimonio histórico de las propias mutuas o ser tomados en arrendamiento, aunque, ocasionalmente, las MATEPSS utilizan, asimismo, inmuebles bajo otras figuras jurídicas, tales como cesión de uso, arrendamiento financiero, etc.

En el caso de los inmuebles propiedad de la Seguridad Social, la TGSS figura como titular dominical de los mismos en el Registro de la Propiedad, apareciendo en el asiento registral su adscripción a la mutua que tiene encomendados su uso y gestión, lo que implica la asunción de las competencias para realizar, con cargo a su presupuesto, las obras de mantenimiento, reforma, rehabilitación, etc. En consecuencia, la TGSS es la única entidad de la Seguridad Social que tiene competencia para disponer la adquisición de estos bienes, su enajenación o cesión a otras entidades públicas o privadas y para formalizar los actos jurídicos derivados de aquellas.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, establece que "*compete a la Tesorería General de la Seguridad Social la formación, actualización y contabilización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, respecto de aquellos que constituyen el patrimonio de la misma, cualquiera que sea la forma de adquisición y la Entidad a la que figuren adscritos...*" y que "*... las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Socialque tengan adscritos por la Tesorería General de la Seguridad Social bienes inmuebles, registrarán estos contablemente, con señalamiento expreso del derecho de titularidad patrimonial por parte de aquel*

² A efectos de homogeneización, en el Informe se utiliza la denominación de patrimonio histórico para hacer referencia a cualquiera de los dos patrimonios.

Servicio Común, mediante la apertura de las oportunas cuentas coordinadas con las de la Tesorería General de la Seguridad Social’.

B. Resto de los bienes de inmovilizado:

En función del origen de los fondos con los que fueron adquiridos, los bienes del inmovilizado distintos de los bienes inmuebles, es preciso diferenciar los siguientes tipos:

- a) Bienes adquiridos con cargo a recursos del capítulo 6 “*Inversiones reales*” del presupuesto de gastos de las MATEPSS, que son propiedad de la Seguridad Social.
- b) Bienes adquiridos con recursos provenientes del patrimonio histórico de las mutuas, cuya titularidad corresponde a la mutua que los adquiere.

El apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, determina que el inventario de bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de sus servicios, se “*actualizará y contabilizará por... la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que los posea, use o disfrute*”.

Durante el periodo 2011-2012, el inmovilizado no financiero de las mutuas, distinguiendo en función del origen de los recursos destinados a financiar su adquisición, presentaba el siguiente detalle y evolución:

Cuadro 1
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LAS MATEPSS, EN FUNCIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS, DURANTE EL PERIODO 2011-2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	Diferencia	Variación (%)
Patrimonio de la Seguridad Social	1.160.258.822	1.169.029.816	8.770.994	0,8
Inmovilizado material	1.097.829.320	1.111.368.126	13.538.806	1,2
Inmovilizado inmaterial	62.429.502	57.661.690	(4.767.812)	(7,6)
Patrimonio histórico o privativo	77.840.920	77.205.228	(635.692)	(0,8)
Inmovilizado material	183.286	80.352	(102.934)	(56,2)
Inmovilizado inmaterial	43.888.062	43.044.488	(843.574)	(1,9)
Inmovilizado inmobiliario	33.769.572	34.080.388	310.816	0,9
TOTAL	1.238.099.742	1.246.235.044	8.135.302	0,7

I.6.- PROCESO DE SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), supuso la configuración un nuevo marco jurídico e institucional de la seguridad y salud en el trabajo, acorde con la Constitución y con los compromisos asumidos por España como Estado miembro de la Unión Europea. Mediante esta ley, el Estado español cumplió el mandato

comunitario de incorporar a su ordenamiento interno las directivas referidas a la prevención de riesgos laborales.

Tanto el artículo 32 de la LPRL como el artículo 22 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establecían la posibilidad de que las mutuas desarrollasen los servicios de prevención previstos en ambas normas para las empresas asociadas. Por tanto, la LPRL permitía la participación de las MATEPSS en el desempeño, en relación con las empresas asociadas, de las funciones correspondientes a los SPA, con sujeción a los mismos requisitos que las empresas privadas que prestaban dichos servicios de prevención.

Dada la naturaleza de las mutuas como entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, así como la afectación de los medios y recursos que gestionan a los fines de esta, y habida cuenta del carácter privado de la actividad preventiva, mediante la Orden de 22 de abril de 1997, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se reguló el régimen de funcionamiento de las MATEPSS en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales, diferenciando entre dos tipos de actividades preventivas que podían realizar y sus formas de financiación, distinguiendo al respecto lo siguiente:

- a) Las actividades preventivas comprendidas en la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que se financiaban con fondos públicos.
- b) Las actividades preventivas a desarrollar como servicios de prevención ajeno, que se financiaban con fondos privados.

Como consecuencia de estas diferentes fuentes de recursos, la norma exigía que ambos servicios se mantuvieran debidamente diferenciados, tanto en lo que respecta a medios materiales, como a los recursos humanos y financieros empleados.

En relación con la presente fiscalización hay que indicar que el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión de 26 de mayo de 2005, el *“Informe de Fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003”*, en el que se concluía, entre otros aspectos, lo siguiente:

- No se había producido una separación real y efectiva de los medios materiales y humanos que las mutuas dedicaron a cada uno de los dos tipos de actividades preventivas que tenían encomendadas, incumpléndose así las previsiones legales y reglamentarias. El mencionado Informe proponía, entre otras cuestiones, una reforma normativa que evitase que se siguieran produciendo hechos presuntamente constitutivos de prácticas restrictivas de la competencia, de abuso de posición dominante y de competencia desleal, puestos ya de manifiesto por este Tribunal de Cuentas en el *“Informe Anual sobre la gestión del Sector Público Estatal”*, correspondiente al ejercicio 1998.
- La compensación de costes al patrimonio de la Seguridad Social por parte del patrimonio histórico de las mutuas era insuficiente. Así, la Seguridad Social habría estado financiando parcialmente durante los tres ejercicios incluidos en el período objeto de fiscalización, las actividades de los SPA de las mutuas en un nivel que podría situarse en torno al 38% del total de gastos imputable a esta actividad.

- Debía acometerse una reforma normativa que prohibiera la utilización de medios de la Seguridad Social en las actividades preventivas a desarrollar como servicios de prevención ajenos y promoviera la rápida separación de los recursos materiales y humanos compartidos, velando por la estricta regularidad y efecto neutro del proceso de segregación, salvaguardando la integridad del patrimonio de la Seguridad Social y garantizando que el mismo no resultara menoscabado ni perjudicado por los resultados de dicha separación.

En este mismo sentido se pronunció la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que, en sesión de 20 de diciembre de 2004, a la vista del Dictamen emitido en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2001, acordó: *“Instar al Gobierno a llevar a cabo las medidas necesarias para eliminar la situación de privilegio, por restricción de la libre competencia, que en el ámbito de los servicios de prevención ajenos vienen desarrollando las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social respecto de las Entidades Especializadas de Prevención de Riesgos Laborales, de carácter privado, reguladas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero”*.

En concordancia con lo recomendado por el Tribunal de Cuentas y por la precitada Comisión Mixta, se aprobó el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención ajenos, que modificó el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprobaba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y que excluía que estas pudieran desarrollar directamente las funciones correspondientes a los SPA. Asimismo, recogía la posibilidad de que las MATEPSS creasen una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, o bien prestaran el servicio directamente por la mutua a través de una organización específica e independiente que desarrollase los SPA para las empresas a ella asociadas.

Por tanto, en el momento de entrada en vigor del mencionado Real Decreto 688/2005, las MATEPSS que vinieran ejerciendo actividades de prevención debieron optar por adaptarse a la nueva normativa o cesar en dicha actividad. Para ello, la junta general de cada mutua debió ser convocada en los siete primeros meses del ejercicio 2005 y, en su caso, solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el mes siguiente al acuerdo, autorización administrativa para continuar realizando actividades como SPA a través de una sociedad. El Ministerio, en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud, debía resolver, previo informe preceptivo y vinculante de la IGSS, sobre el proceso de segregación. Una vez autorizada, la mutua tenía que proceder a formalizar la cesión de la actividad como SPA a la sociedad de prevención, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

De las 28 mutuas existentes, las juntas generales de 26 de ellas fueron convocadas dentro del plazo establecido y acordaron la continuación de la actividad preventiva voluntaria como SPA mediante su cesión a una sociedad íntegramente participada por su patrimonio histórico, formulando ante la DGOSS la solicitud pertinente. Las Mutuas FIMAC y Mutua de Ceuta SMAT acordaron el cese de la actividad del SPA³.

Para la obtención de la autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las mutuas tramitaron el expediente de segregación de la actividad preventiva ante la DGOSS, adjuntando la siguiente documentación, relacionada en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 688/2005:

³ En el anexo 1 se relacionan las mutuas existentes en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 688/2005.

- a) Certificación del acuerdo adoptado por la junta general de la mutua en relación con la continuación de actividades, donde se manifestase expresamente su voluntad de constituir una sociedad de prevención. Todo ello condicionado a la obtención de la preceptiva autorización administrativa.
- b) Memoria de los aspectos financieros que afectasen a la operación de separación, que debía incluir los siguientes documentos:
- Balance de segregación, a 31 de diciembre de 2004, del patrimonio histórico que fuese a transmitirse a la sociedad de prevención, incorporando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio histórico asociados a la actividad como SPA y que resultasen necesarios para el desarrollo de dicha actividad, siempre que su transmisión a la sociedad de prevención no implicase menoscabo patrimonial alguno.
 - Balance, a 31 de diciembre de 2004, del patrimonio histórico que permanecería adscrito a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
 - Inventario de cuentas de activo y pasivo del balance de segregación, a los efectos de su aportación a la sociedad de prevención.
- c) Memoria sobre los aspectos de gestión, que incluyese la siguiente documentación:
- Inventario de los elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos a la actividad como SPA, a 31 de diciembre de 2004, con distinción de los que pertenecían al patrimonio de la Seguridad Social de los de su patrimonio histórico. Asimismo, se debía reflejar el saldo contable de los elementos patrimoniales, su amortización acumulada a la fecha indicada, la identificación de los centros en que se encontraban ubicados y si el uso de los mismos era exclusivo del SPA o compartido con actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
 - Inventario de los locales y demás bienes inmuebles utilizados por la mutua en su actividad como SPA.
 - Relación de los bienes muebles e inmuebles y derechos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social adscritos a la mutua o a su patrimonio histórico que la sociedad de prevención utilizaría, a precios de mercado, con posterioridad a la segregación, así como los locales y demás bienes inmuebles de terceros utilizados por la mutua en sus actividades como SPA, que seguirían siendo utilizados por la sociedad de prevención mediante la correspondiente imputación del coste que estuviera acordado.
 - Inventario de las relaciones laborales y contractuales afectas a la actividad de SPA, a 31 de diciembre de 2004, y que, en su caso, serían objeto de cesión a la sociedad de prevención.
 - Inventario de las relaciones laborales que quedarían afectas al desarrollo de las actividades preventivas establecidas en el artículo 13.1 del RCM.
 - Proyecto de estatutos de la sociedad de prevención.
 - Relación de negocios jurídicos suscritos por la mutua en los que se subrogaba la sociedad de prevención.

Finalmente, el traspaso de la actividad a la sociedad de prevención se articularía mediante su aportación en el momento de su constitución o en virtud de un aumento de capital de una sociedad previamente constituida. El desembolso correspondiente podría realizarse con cargo al patrimonio histórico de las mutuas.

Además, el Real Decreto 688/2005 determinaba que los actos de disposición sobre los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social se registrarían por lo dispuesto en el Real Decreto 1221/1992 y que, en el supuesto de que tales actos afectasen a bienes y derechos integrantes del patrimonio histórico de las mutuas, deberían realizarse a precio de mercado, requiriendo la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La transmisión de la actividad debió efectuarse sin solución de continuidad y hubo de tener efectos desde el 1 de enero de 2005, considerando que todas las operaciones, pactos y contratos referidos a la misma y los activos y pasivos afectados a ella y realizados desde esa fecha por la mutua, se entenderían por cuenta de la nueva entidad.

El siguiente cuadro muestra, a nivel agregado, el inmovilizado no financiero que figuraba en los balances de segregación del patrimonio histórico de las MATEPSS, a 31 de diciembre de 2004, y que sirvieron de base para la segregación efectiva de la actividad de prevención:

Cuadro 2
INMOVILIZADO NO FINANCIERO AGREGADO DE LOS BALANCES DE SEGREGACIÓN DEL PATRIMONIO
HISTÓRICO DE LAS MATEPSS, A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(En euros)

MATEPSS	SALDO
Inmovilizaciones inmateriales	4.477.146
1. Aplicaciones informáticas	3.030.281
2. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	2.521.647
3. Amortizaciones	(1.074.782)
Inmovilizaciones materiales	45.327.872
1. Terrenos y construcciones	35.831.124
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	2.163.176
3. Utillaje y mobiliario	9.223.006
4. Otro inmovilizado	3.376.945
5. Amortizaciones	(5.266.379)
TOTAL INMOVILIZADO NO FINANCIERO	49.805.018

Una vez concluido el proceso de segregación, las nuevas sociedades de prevención no podían utilizar para el desarrollo de sus funciones los bienes materiales e inmateriales adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social. No obstante, la disposición transitoria segunda del precitado Real Decreto 688/2005 permitió la posibilidad de utilización de estos bienes y derechos a cambio de una contraprestación económica, durante un periodo transitorio máximo de tres años desde el otorgamiento de la escritura pública. Al finalizar este plazo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podía autorizar a las sociedades de prevención el uso excepcional de estos bienes por un periodo máximo de otros dos años, siempre que concurrieran circunstancias que así lo aconsejaran; y si una vez agotado el plazo adicional anterior (31 de diciembre de 2010),

alguna mutua acreditara la imposibilidad de llevar a cabo la segregación o los graves perjuicios que de ello se derivaran, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podría conceder, con carácter excepcional y exclusivamente por lo que a la especialidad de vigilancia de la salud se refiriese, prórrogas anuales del plazo indicado, sin que excedieran de tres.

El valor de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social que, a 31 de diciembre de 2004, las sociedades de prevención solicitaron continuar utilizando durante el periodo transitorio, ascendió a 69.407.258 euros. A la finalización de dicho periodo, incluidas las prórrogas, las sociedades de prevención pudieron optar por la transmisión definitiva de estos bienes y derechos a cambio de un precio de, al menos, su valor neto contable a esa fecha, o por el cese definitivo en su uso, quedando, en este caso, a disposición del patrimonio de la Seguridad Social. Hay que señalar que el hecho de no traspasar los elementos incluidos en el expediente de segregación se planteaba como algo excepcional, estando esta opción condicionada a su debida justificación ante el órgano de dirección y tutela.

La disposición final sexta de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, modificó la redacción del artículo 32 de la LPRL, permitiendo a las mutuas el desarrollo de la actividad de prevención, tanto para empresas asociadas como no asociadas, únicamente a través de la participación de su patrimonio histórico en la sociedad mercantil por ella constituida con este único fin. Para clarificar su aplicación, la DGOSS publicó una Resolución el 5 de noviembre de 2010, cuyo apartado 8 establecía que, con objeto de poder comprobar la separación efectiva de la actividad de las mutuas como SPA, se obligaba a estas a presentar en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el primer trimestre de 2011, una auditoría de separación definitiva de dichas actividades, que sería sometida a informe por parte de la IGSS, quien emitió, para cada una de las mutuas, un *"Informe sobre la conclusión del proceso de segregación de los medios atribuidos a la sociedad de prevención"*.

Por último, hay que hacer referencia a dos hechos acaecidos recientemente y que afectan a las MATEPSS en relación con los servicios de prevención ajenos:

- Con fecha 4 de marzo de 2014, el Tribunal Supremo, mediante la sentencia STS 784/2014, falló que las conductas de las mutuas denunciadas en el expediente sustanciado constituían un falseamiento de la libre competencia por actos desleales. Esta denuncia fue interpuesta en 2007 por la Asociación de Servicios de Prevención Ajeno ante la Comisión Nacional de la Competencia, por considerar que las mutuas podrían haber realizado actividades restrictivas de la competencia en el mercado de los servicios de prevención de riesgos laborales durante el periodo 2002-2005.

En la misma sentencia, el Tribunal Supremo admitió que los servicios de prevención ajenos, especializados en prevención de riesgos, *"han soportado desde su creación la competencia desleal de las mutuas"*. Entre las prácticas de *"competencia desleal e intrusismo"* denunciadas se encontraban *"utilizar para su estructura recursos propios de la Seguridad Social; (...) utilizar para su funcionamiento recursos con cargo a cuotas; (...) utilizar información privilegiada de las empresas; (...) ofertar tarifas por debajo del coste real"* y otras análogas. Asimismo, recogía que *"estas afirmaciones pueden reputarse sustancialmente avaladas por todas las instancias oficiales e incluso por el propio Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia y corresponden a la realidad de los hechos que se deducían del expediente"*.

En relación con lo anterior hay que indicar que el Tribunal Supremo viene a corroborar lo ya reflejado por el Tribunal de Cuentas en el *"Informe de Fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y*

Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003”, y en el “*Informe Anual sobre la gestión del Sector Público Estatal*”, correspondiente al ejercicio 1998, mencionados con anterioridad.

- La Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea ha iniciado una investigación sobre presuntas ayudas ilegales indirectas del Estado a las mutuas, derivada de una denuncia instada por la Federación de Servicios de Prevención Ajenos y por la Asociación Nacional de Entidades Preventivas Acreditadas, aduciendo “*competencia desleal en el sector de la prevención de riesgos laborales*” y “*distorsión en el ámbito de la competencia*”. La Comisión Europea ha solicitado del Ministerio de Empleo y Seguridad Social la presentación de la información que estime conveniente, con carácter previo a instrucción de la denuncia.

I.7.- PARTICIPACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE PREVENCIÓN

La normativa reguladora del proceso de segregación de los SPA de las MATEPSS contempla diferentes situaciones que podrían ocurrir en relación con la participación del patrimonio histórico de las mutuas en las sociedades de prevención.

Así, el Real Decreto 688/2005, modificó el artículo 13.5 del RCM, estableciendo que “*el cese en las actividades que como SPA desarrollen las mutuas... exigirá la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según la norma de desarrollo correspondiente, e implicará la liquidación de tal actividad y, en su caso, la disolución y liquidación de la sociedad de prevención afectada o la transmisión por parte de la mutua de toda su participación en dicha sociedad de prevención a un tercero*”. Asimismo, fijaba un plazo de tres meses desde la finalización de la operación, para la que la IGSS realizase una auditoría sobre el proceso liquidatorio o de transmisión, que debía elevarse al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

A su vez, la Resolución de 5 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, complementó lo anterior, determinando que “*en todo proceso de transmisión se solicitará informe externo que indique la valoración estimada de la participación en la sociedad de prevención, el método o métodos seguidos para obtenerla, así como, en su caso, las variables determinantes de la misma*”.

Por su parte, el Real Decreto 1622/2011, señalaba que “*para poder iniciar las operaciones de transmisión de participaciones, fusión y demás modificaciones estructurales relacionadas con los servicios de prevención, es requisito necesario e imprescindible que se haya producido la efectiva segregación de los medios atribuidos a la sociedad de prevención y que esté concluida la separación de las mutuas como servicios de prevención ajenos. Asimismo, al objeto de verificar que se haya producido dicha segregación de la sociedad, se requiere la auditoría previa de la Intervención General de la Seguridad Social*”. Por tanto, tras la adopción de las decisiones o acuerdos sociales, todas las actuaciones debían ser comunicadas a la IGSS, en orden a la realización de una auditoría sobre el proceso liquidatorio o de transmisión de la participación⁴.

⁴ El Consejo de Ministros celebrado el 18 de julio de 2014 aprobó el Proyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo que dispondrán de plazo hasta el 31 de marzo de 2015 para vender el 100% de su participación en las sociedades mercantiles de prevención constituidas por las mismas.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1.- COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

II.1.1.- Inmovilizado no financiero

1. En el análisis de una muestra de los documentos de venta de bienes de inmovilizado que las mutuas fiscalizadas han efectuado en el desarrollo de su actividad se observa que no se ha seguido un criterio uniforme en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Así, SOLIMAT, Mutua de Accidentes de Canarias (respecto al Impuesto General Indirecto Canario) y FREMAP entienden que, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tener su actividad carácter sanitario, las ventas de inmovilizado están exentas de dicho impuesto, Por el contrario, Mutua Gallega y Mutua Montañesa sí repercuten este impuesto en su facturación a los compradores de los bienes.

En relación con lo anterior hay que indicar que la IGSS no ha reflejado esta circunstancia en sus informes, imposibilitando que la DGOSS tuviera conocimiento de ese hecho y pudiera unificar la actuación de las mutuas al respecto, clarificando si estas están sujetas o no, o lo están parcialmente, a los impuestos que gravan las ventas de bienes, en función de la actividad de que se trate.

2. Respecto a las inversiones con cargo al presupuesto de la Seguridad Social en los inmuebles que, siendo propiedad del patrimonio histórico de las mutuas, se realizan actividades de la Seguridad Social, la DGOSS no ha mantenido un criterio uniforme a la hora de autorizar este tipo de inversiones, situación que se aprecia en los siguientes casos:

- Mutua Gallega: la DGOSS autorizó la realización de inversiones para la adecuación de un inmueble en la Ronda del Carmen 19-21, de Lugo, titularidad del patrimonio histórico, en el que se desarrollaban actividades de Seguridad Social, si bien condicionó la autorización a que el inmueble fuese traspasado a la Seguridad Social y a que se inscribiese a nombre de la TGSS.

Sin embargo, en otras ocasiones, la DGOSS autorizó, sin ninguna condición, las inversiones efectuadas por la Mutua con cargo al presupuesto de la Seguridad Social en inmuebles propiedad del patrimonio histórico, utilizados para la realización de actividades de Seguridad Social. Así, en el local de la calle García Barbón de Vigo efectuó, en el ejercicio 2012, inversiones por valor de 81.003,03 euros y en los ejercicios 2005, 2011 y 2012, por valor conjunto de 25.255,45 euros.

- Mutua de Accidentes de Canarias: la DGOSS autorizó la realización, en el año 2001, con cargo al presupuesto de la Seguridad Social, de las obras de adaptación del inmueble propiedad del patrimonio histórico situado en la calle San Lucas, de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 126.616,02 euros.

Asimismo, la DGOSS autorizó, en el año 2002, obras de rehabilitación del edificio sede de la Mutua en la calle Robayna, en Santa Cruz de Tenerife, con cargo al presupuesto de la Seguridad Social por un importe de 3.846.000,20 euros, autorización que fue posteriormente revocada por Resolución de la propia DGOSS de fecha 18 de octubre de 2004 (ver epígrafe II.6.1). Respecto a esta rehabilitación conviene señalar que, como se ha

indicado anteriormente, un año antes la DGOSS, para autorizar a la Mutua Gallega la realización de inversiones en un inmueble, le impuso como condición que fuese traspasado a la Seguridad Social, criterio diferente al descrito para la Mutua de Accidentes de Canarias.

- Mutua SOLIMAT: la DGOSS le autorizó sin condiciones a efectuar inversiones, entre los años 2006 y 2009, con cargo al presupuesto de la Seguridad Social en el centro asistencial de Toledo (San Pedro el Verde), propiedad del patrimonio histórico, por al menos 220.268,41 euros, así como unas inversiones en instalaciones por importe de 1.245.016,38 euros para el mismo periodo.
- Mutua Montañesa: la DGOSS ha autorizado inversiones sin condiciones en los siguientes locales del patrimonio histórico de la mutua: calle Ataúlfo Argenta de Santander, por 50.982,61 euros, avenida Diagonal de Barcelona, por 73.109,50 euros, avenida de España en Torrelavega (por 564.622,60 euros), calle Lluís Pericot en Girona por 38.179,79 euros y calle Colón de Valladolid por 2.043,12 euros.

II.1.2.- Proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos

En la fiscalización se han revisado todos los expedientes del proceso segregación, desarrollado en el periodo que abarca desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2010, cuando se debió producir la efectiva segregación. En concreto, se ha verificado lo siguiente: a) el cumplimiento de los requisitos, de los plazos y de las autorizaciones; b) que los expedientes contuvieran la información requerida; c) la coherencia entre la información recogida en los distintos anexos donde se relacionaban los bienes, entre sí y con los inventarios y balances; y, d) las comunicaciones entre las mutuas y la DGOSS para corregir o aclarar las incidencias detectadas.

Con carácter general, los expedientes contienen las memorias de los aspectos financieros y de gestión, con todos los documentos que deben acompañarlas y que han sido descritos en el subapartado I.5 anterior, así como la preceptiva certificación emitida por la junta general de la mutua, detectándose incidencias en la cumplimentación de los anexos, relacionadas con la identificación de los bienes y su ubicación, las fechas de adquisición de los elementos, entre otras.

Asimismo, se han analizado los informes preceptivos que debían emitirse a lo largo de todo el proceso de segregación. En concreto:

1. Los emitidos por la IGSS entre diciembre de 2005 y enero de 2006, cuyo alcance era el análisis de cuanta información guardase relación con el expediente de solicitud de autorización. La opinión expresada en todos ellos fue favorable.
2. Los informes de auditoría de separación definitiva, recogidos en la Resolución de 5 de noviembre de 2010 de la DGOSS, que tenían que ser elaborados por entidades privadas de acuerdo con los objetivos, áreas y procedimientos descritos en su Resolución de 21 de febrero de 2011.

Los informes debían emitirse en el primer trimestre de 2011, sin embargo, todos ellos, excepto uno, se entregaron entre abril y mayo; no obstante, conviene resaltar que la aprobación de la precitada Resolución se produjo el 21 de febrero de 2011, lo que dificultaba que los informes se emitiesen en el primer trimestre de dicho año, ya que las mutuas contaban con poco más de un mes para contratar a las entidades y que estas realizasen la auditoría. En cualquier caso, la DGOSS no ejerció ninguna acción en relación con el retraso en la entrega de los informes.

Las incidencias más significativas reflejadas en estos informes se refieren a las siguientes cuestiones: a) la denominación de la sociedad de prevención podría resultar contraria a lo exigido para la efectiva separación; b) la utilización de elementos de inmovilizado no incluidos en el expediente de segregación; c) la existencia de centros de gestión de la sociedad de prevención y de la mutua ubicados en la misma dirección; d) la ausencia de inventario físico de los bienes muebles por centros de la sociedad de prevención; e) la contratación simultánea de un mismo trabajador por la mutua y la sociedad; f) la infravaloración de las contraprestaciones abonadas por la sociedad a la mutua por la utilización transitoria de bienes y derechos adscritos a la Seguridad Social; y g) la existencia de deudas de la sociedad con el patrimonio histórico y con el de la Seguridad Social.

Es de destacar, asimismo, que las empresas auditoras no expresaron en sus informes una opinión de auditoría, aduciendo que los trabajos se habían efectuado siguiendo los procedimientos acordados en la precitada Resolución de 21 de febrero de 2011, teniendo en cuenta que estos *“...no constituyen ni una auditoría ni una revisión hecha de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría”*.

En cumplimiento de dicha Resolución, los informes de auditoría fueron revisados por la IGSS que, entre junio y noviembre de 2011, informó sobre ellos, concluyendo que no formulaban ningún tipo de juicio o pronunciamiento, ni general ni parcial, sobre la efectiva segregación de la actividad de la mutua como SPA, ni si esta se había ajustado a lo establecido en la normativa de aplicación. Asimismo, concluían que la auditoría de separación presentada no se ajustaba a los términos y condiciones establecidos por la DGOSS en la Resolución de 21 de febrero de 2011.

3. Por último, tras la finalización del proceso de segregación, la IGSS emitió, en el periodo comprendido entre noviembre de 2012 y abril de 2013, un informe pronunciándose sobre si cada una de las sociedades de prevención se habían segregado efectivamente o no. Para un total de 9 mutuas la IGSS concluyó que *“no se había dado cumplimiento en todos sus aspectos significativos a la normativa por la que se ha regulado el proceso de separación de la mutua como SPA, no habiéndose producido la efectiva segregación de los medios atribuidos a la sociedad de prevención”*.

La casuística que dio lugar a la ausencia de dictamen favorable era muy variada, pudiendo destacarse: a) la falta de independencia física de los centros de la sociedad de prevención respecto de los de la mutua; b) la financiación de la actividad de la sociedad de prevención por el patrimonio histórico; c) la no incorporación al balance de situación del importe de resultados negativos o deudas con el patrimonio histórico, debido a que la sociedad hubiera incurrido en la causa de disolución prevista en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; y, d) la falta de la preceptiva autorización por parte de la DGOSS de la disposición o utilización de inmuebles del patrimonio histórico o de la concesión de un préstamo participativo a la sociedad de prevención.

Asimismo, los informes de la IGSS recogen la necesidad de que las deudas pendientes de cobro por el patrimonio de la Seguridad Social y/o por el patrimonio histórico, deben ser objeto de regularización o garantía previamente al inicio de cualquier operación patrimonial relacionada con la sociedad de prevención.

En el momento de redactar el presente Informe, la DGOSS no ha tomado medida alguna en relación con las mutuas con dictámenes no favorables sobre su proceso de segregación y cuyas participaciones en las sociedades de prevención no han sido objeto de venta.

En relación con las competencias y atribuciones de la DGOSS, conviene señalar lo siguiente:

- a) La DGOSS no ha respondido expresamente a escritos efectuados por la Mutua Gallega y por la Mutua Montañesa solicitando su autorización para efectuar ampliaciones de capital en sus sociedades de prevención.

La Mutua Gallega le remitió un escrito el 13 de marzo de 2009, en el que solicitaba autorización para la realización de una ampliación de capital en MUGATRA Sociedad de Prevención, SLU (MUGATRA) por un importe de 630.000 euros, con cargo a su patrimonio histórico. Ante la falta de respuesta, la Mutua procedió a realizar dicha ampliación, habiendo efectuado posteriormente (el 29 de diciembre de 2010) una segunda ampliación por 210.282 euros, para la que no remitió solicitud alguna, interpretando la ausencia de contestación en la primera, como silencio administrativo positivo para sus intereses.

Es de destacar que en la fecha en la que se produjo la segunda ampliación ya estaba en vigor la Resolución de la DGOSS de 5 de noviembre de 2010, que determina expresamente la necesidad, a futuro, de que las operaciones como la descrita en el supuesto de hecho planteado precisen de solicitud razonada de autorización a la DGOSS, que deberá resolver previo informe de la IGSS.

En ninguno de los dos supuestos mencionados la DGOSS, una vez tuvo conocimiento de las ampliaciones de capital realizadas, formuló autorización ni efectuó acción alguna para exigir a la Mutua el cumplimiento de lo establecido en la norma.

La Mutua Montañesa, el 5 de octubre de 2007, solicitó a la DGOSS la realización de una ampliación de capital de su Sociedad de Prevención (PREVEMONT), mediante la aportación de inmuebles e instalaciones utilizados de manera exclusiva por ella y con el fin de paliar el déficit patrimonial en que se encontraba⁵. En la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización la DGOSS no se había pronunciado al respecto y la Mutua no había llevado a cabo la operación.

- b) La DGOSS respondió extemporáneamente, a la autorización solicitada el 30 de junio de 2008 por la Mutua Montañesa para la prórroga en la utilización transitoria de inmuebles, y no contestó a dos escritos de solicitud de prórroga de 5 de febrero de 2009 y de 22 de septiembre de 2010.
- c) Las Mutuas FREMAP y de Accidentes de Canarias incluyeron en los expedientes de segregación inmuebles que no figuraban en la relación de centros de las Mutuas ni de las Sociedades de Prevención o que no se dedicaban con carácter previo a la segregación a actividades de prevención.
- d) La DGOSS autorizó el uso transitorio de inmuebles propiedad del patrimonio de la Seguridad Social que no figuraban en el inventario de elementos afectos a actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y de inmuebles que no se habían contemplado en el expediente de segregación (FREMAP).
- e) Las Mutuas Montañesa, FREMAP, SOLIMAT, Gallega y de Accidentes de Canarias enajenaron bienes no incluidos en el expediente autorizado por la DGOSS por importe de, al menos,

⁵ En el trámite de alegaciones, la Mutua manifiesta que, mediante Resolución de 31 de julio de 2014, la DGOSS ha dado respuesta a la solicitud de 5 de octubre de 2007, autorizando la ampliación de capital en su sociedad de prevención.

1.451.111,96 euros, entre los que se encontraban algunos adquiridos con posterioridad a la presentación del expediente, y otros ubicados en centros sobre los que no consta autorización para realizar actividades de prevención.

- f) Las Mutuas FREMAP, Gallega y de Accidentes de Canarias incumplieron el plazo máximo de utilización de los inmuebles previstos en las Resoluciones emitidas por la DGOSS.
- g) La DGOSS, en su condición de órgano de tutela de las MATEPSS, debió haber tomado medidas para evitar que se produjera el incumplimiento del RCM en el sentido descrito a continuación:

Durante el proceso de segregación, las Mutuas FREMAP, Gallega, de Accidentes de Canarias y SOLIMAT, concedieron préstamos, con cargo a su patrimonio histórico, a sus Sociedades de Prevención, con el objetivo, en términos generales, de posibilitar el pago de las deudas contraídas por estas con la Seguridad Social y con el propio patrimonio histórico.

En el caso de la Mutua FREMAP, su Sociedad de Prevención mantenía unas deudas con el patrimonio de la Seguridad Social y con el patrimonio histórico, que ascendían, según el cálculo realizado por la IGSS a 16 de noviembre de 2012, a 3.925.767,55 y 119.532,95 euros, respectivamente. Para que pudiese liquidar estas deudas y con el objetivo último de facilitar la venta de la Sociedad de Prevención a un tercero, la Mutua le concedió a esta un préstamo por el importe total, a devolver en diez años y con un tipo de interés correspondiente al legal del dinero fijado para cada año. Las condiciones de esta operación fueron comunicadas a la DGOSS, mediante escrito de 15 de marzo de 2013, que respondió a la Mutua en escrito de 16 de abril de 2013, autorizando la mencionada operación, dentro del marco de venta total de la Sociedad de Prevención de FREMAP a un tercero, enajenación, que a la fecha de redactar este Informe, no se ha producido.

Respecto a la Mutua Gallega, hay que indicar que concedió en el ejercicio 2009 un préstamo a su Sociedad de Prevención por importe de 2.630.000 euros, con cargo a su patrimonio histórico, con la circunstancia relevante de que para conseguir esos fondos, la Mutua tuvo que, a su vez, solicitar a una entidad financiera un préstamo con garantía hipotecaria sobre uno de los edificios de dicho patrimonio. Esta operación fue realizada sin que la Mutua enviase la preceptiva solicitud a la DGOSS y recibiese la autorización de esta.

La Mutua de Accidentes de Canarias concedió, el 21 de diciembre de 2012, un préstamo por 100.000 euros a su Sociedad de Prevención, con cargo a su patrimonio histórico; el devengo de intereses se vinculaba a la obtención de beneficios por parte de esta y su abono en el momento en el que se devolviera el principal, fijando un plazo de tres años, prorrogable por acuerdo de ambas partes. Esta operación fue realizada sin que la Mutua efectuase la preceptiva solicitud a la DGOSS y recibiese su autorización. Conviene señalar que a 31 de diciembre de 2011, fecha de formulación de los estados contables cerrados más próximos a la firma del mencionado contrato, la Sociedad de Prevención se encontraba en causa de disolución conforme al artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010.

Por último, hay que indicar que con cargo a su patrimonio histórico la Mutua SOLIMAT concedió, el 11 de enero de 2008, un préstamo a su Sociedad de Prevención por un importe de 300.000 euros, con vencimiento el 29 de diciembre de 2008. El 8 de diciembre de 2008, la Sociedad reintegró 100.000 euros, acordándose un nuevo contrato de préstamo por el resto de la cantidad adeudada, con vencimiento el 29 de diciembre de 2009, que fue cancelado el 19 de enero de 2010. Hay que mencionar que la Sociedad de Prevención de SOLIMAT fue vendida el

6 de septiembre de 2013 sin que, a esa fecha, existieran deudas pendientes de pago con la Mutua.

Las anteriores operaciones podrían ser contrarias a lo previsto en el artículo 50 del RCM, que, al referirse al patrimonio histórico de las MATEPSS, indica que “...deberá estar materializado en bienes de inmovilizado directamente utilizados en la gestión de la entidad o invertido con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30.2, con la única excepción de las participaciones en sociedades de prevención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sin que estos bienes ni los rendimientos que en su caso produzcan puedan desviarse hacia la realización de actividades mercantiles, con la única excepción señalada, y sin que tampoco puedan derivarse de su utilización o administración beneficios de ningún tipo, que supongan vulneración del principio de igualdad de derechos de los empresarios asociados”. Además, una vez producida la venta de las sociedades de prevención, la concesión de dichos préstamos supondría una clara desviación de fondos del patrimonio histórico a la realización de actividades mercantiles ajenas a los fines de colaboración legalmente establecidos para el mismo, ya que no estaría materializado en bienes de inmovilizado directamente utilizados en la gestión colaboradora de la Mutua, ni invertido con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Por último, conviene incidir en que, en virtud del artículo 68.4 del TRLGSS, el patrimonio histórico de las MATEPSS se encuentra afecto a los fines sociales de las mismas, es decir, a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social. De manera que las operaciones financieras señaladas deberían, en todo caso, haber sido comunicadas a la DGOSS y que esta hubiera emitido la preceptiva autorización para su realización.

- h) En relación con el arrendamiento de locales por parte de las mutuas, el artículo 26 del RCM establece que *“Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán tomar directamente en arrendamiento los bienes inmuebles que precisen para el cumplimiento de sus fines. La Mutua estará obligada a enviar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una copia autorizada de la escritura notarial del contrato o del documento en que se hubiese formalizado, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su formalización, acompañando certificación de agente de la propiedad inmobiliaria colegiado que acredite los precios usuales de arrendamiento en la zona de ubicación de los bienes arrendados”*.

A la vista de esta regulación cabe concluir que el RCM deja completamente abierta la utilización de la figura de los alquileres de inmuebles por las mutuas, con la única salvedad de su comunicación a la DGOSS. Como consecuencia de ello se ha observado una gran heterogeneidad en los contratos de arrendamiento suscritos por las MATEPSS, pudiendo citarse como ejemplos los siguientes:

– Posibilidad de prorrogar tácitamente el contrato:

El hecho de que las prórrogas puedan ser tácitas podría suponer que la DGOSS no conozca con exactitud el número de contratos de arrendamiento que están realmente vigentes, puesto que la obligatoriedad de comunicación se establece solo para el contrato inicial.

Además, resultaría necesario que la TGSS dispusiera de esta información con el fin de optimizar la gestión de locales vacíos en poder de la Seguridad Social, que podrían ser ofrecidos a las mutuas para su disposición en caso de que fuera conveniente para sus actividades, y evitar así que estas alquilaran locales a terceros con el consiguiente ahorro

de recursos públicos. No obstante, el artículo 14.2 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, establece “*que solo se podrán adscribir bienes de la Seguridad Social a las Entidades Gestoras y a los Servicios Comunes de la Seguridad Social*”, por lo que sería necesario, con carácter previo, incluir en el ámbito de aplicación de este artículo a las mutuas.

Por otra parte, la determinación de la vigencia pactada en el contrato resulta clave para poder estimar si las inversiones a realizar en los locales van a ser económicamente eficientes, así como para determinar el periodo de amortización de las mismas, dado que desde el año 2011, el Plan General de Contabilidad Pública establece como vida útil de dichas inversiones la duración del contrato.

– Obligación de prestar fianza:

El apartado 6 del artículo 36 de la ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), dispone que “*Quedan exceptuados de la obligación de prestar fianza la Administración General del Estado ... y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus Centros y Entidades Mancomunados, cuando la renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos*”.

Si bien la referencia expresa a las mutuas fue introducida por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, ya debió aplicarse la exención prevista para las Administraciones públicas y sus organismos y entes dependientes, ya que el Tribunal Supremo había señalado, en Sentencia de 30 de marzo de 2004, que las mutuas participan de la naturaleza de Administración. Así, con base en la citada jurisprudencia, algunas mutuas, como FREMAP, aplicaron la excepción a la obligación de prestar fianza en los contratos de arrendamiento firmados con posterioridad a la fecha de la sentencia.

Sin embargo, en las verificaciones realizadas se ha detectado que las Mutuas Gallega, de Accidentes de Canarias y SOLIMAT han constituido fianzas en contratos de arrendamiento firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada exención.

– Gastos inherentes al inmueble arrendado:

Se observa una heterogeneidad en la imputación de determinados gastos asociados a los inmuebles, como por ejemplo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gastos de comunidad y otros, que unas veces figuran a cargo del arrendador y otras son soportados por la mutua.

- i) Cuando la mutua, en el ejercicio de actividades de la Seguridad Social, utiliza inmuebles que son titularidad de su patrimonio histórico, la norma prevé el pago, como medida de compensación por su uso, de un canon anual correspondiente al 6% de valor catastral del inmueble. No obstante, no existe ningún documento en el que se establezcan las condiciones de su utilización, tales como la duración inicial prevista de la cesión, el importe efectivo correspondiente al canon o la posibilidad de efectuar obras de acondicionamiento. En este sentido hay que indicar que la ausencia de la fijación de la duración del uso influye especialmente en la determinación de las cuotas anuales de amortización de las inversiones efectuadas en dichos inmuebles.

II.1.3.- Participación del patrimonio histórico de las mutuas en el capital de las sociedades mercantiles de prevención

Al objeto de conocer la situación de la participación de las mutuas en las sociedades mercantiles de prevención, con fecha de 10 de abril de 2014, el Tribunal requirió a todas las MATEPSS afectadas información sobre su importe y las posibles variaciones que, en su caso, se hubiesen producido respecto a su saldo inicial, así como sobre la intención de la mutua en relación con la venta a un tercero de dicha participación. En el análisis de la documentación referida a las 19 MATEPSS que constituyeron una sociedad mercantil de prevención se ha observado lo siguiente:

A. Respecto a la situación del proceso de enajenación de la participación, existen cuatro situaciones diferenciadas:

- Se ha efectuado la venta de la participación en cuatro Mutuas: SOLIMAT (6 de septiembre de 2013), Gallega (18 de septiembre de 2013), Balear (29 de abril de 2014) e Ibermutuamur (2 de julio de 2014).
- Han iniciado el proceso y remitido la solicitud de venta a la DGOSS, encontrándose a la espera de la autorización por esta, cuatro mutuas.
- Se encuentran en una fase inicial de valoración de la sociedad por parte de empresas especializadas e inicio de contacto con potenciales compradores, si bien no han dirigido solicitud alguna a la DGOSS, seis mutuas.
- Por último, no han realizado gestión alguna tendente a la venta de la participación, cinco mutuas.

B. En relación con las cuatro mutuas que han enajenado su participación hay que indicar lo siguiente:

Mutua SOLIMAT: el escrito solicitando autorización para la enajenación, junto con las características de la misma, fue remitido a la DGOSS el 14 de marzo de 2013, materializándose la venta el 6 de septiembre de ese mismo año. El detalle de esta operación se incluye en el epígrafe II.4.3 del presente Informe.

Mutua Gallega: el escrito solicitando autorización para la enajenación, junto con las características de la misma, fue remitido a la DGOSS el 21 de junio de 2013, realizándose la venta el 13 de septiembre de ese mismo año. El detalle de esta operación se contiene en el epígrafe II.5.3 del presente Informe.

Mutua Balear: los primeros contactos con la DGOSS se remontan a abril de 2013. Tras un periodo de preparación de la operación (acuerdo de la Junta Directiva, valoración de la participación por una empresa independiente, confección de un plan de viabilidad, selección de compradores, fijación del precio y condiciones de la venta, etc.), se remitió el escrito a la DGOSS el 7 de octubre de 2013, solicitando la autorización para la enajenación, junto con las características de la misma, materializándose la venta el 29 de abril de 2014.

Posteriormente, con fecha 15 de mayo de 2014, la Mutua interpuso un recurso de alzada ante la DGOSS, respecto a las condiciones impuestas en la Resolución de esta de 11 de abril de 2014, de autorización de la enajenación de la participación, en relación con el régimen de incompatibilidades, sin fecha de caducidad, establecido entre la Mutua, la sociedad adquirente y la sociedad objeto de adquisición.

En el momento de la venta, la participación ascendía a 1.913.166 euros. Sin embargo, el informe de valoración firmado por una sociedad de auditoría, fijaba dicho valor estimado en un rango entre 306.630 y 577.330 euros. Finalmente, el precio de venta de la participación fue de 400.000 euros.

Por otra parte, tanto el patrimonio histórico de las Mutuas SOLIMAT y Gallega (epígrafes II.4.3 y II.5.3, respectivamente, del presente Informe) como el de la Mutua Balear, sufrieron importantes pérdidas como consecuencia de la venta de sus participaciones en las sociedades de prevención.

Mutua Ibermutuamur: el 26 de noviembre de 2013 la Mutua dirigió un escrito a la DGOSS solicitando su autorización para la enajenación de su participación en la Sociedad de Prevención, en el que se concretaban los detalles de la misma. El 18 de junio de 2014, la DGOSS autorizó la enajenación, efectuándose la venta el 2 de julio de 2014, por un importe de 5.300.000 euros.

En ese momento, la participación de la Mutua en la Sociedad ascendía a 4.659.931,10 euros. Además, los nuevos adquirentes abonaron el 7 de julio de 2014, mediante cheque bancario, un importe de 7.453.284,18 euros, con el objeto de extinguir la deuda que la Sociedad de Prevención mantenía con el patrimonio de la Seguridad Social.

C. En relación con las cuatro mutuas que han remitido la solicitud de venta a la DGOSS, encontrándose a la espera de la contestación por parte de esta, hay que indicar que las fechas de los escritos solicitando la autorización fueron de 15 de marzo de 2013, 10 de julio de 2013, 11 de febrero de 2014 y 22 de abril de 2014. Como se observa, en dos supuestos la fecha de solicitud data del año 2013, habiendo transcurrido, en el caso de una mutua, más de un año desde que se inició el proceso de venta. Además, desde la solicitud hasta el momento actual, se han producido diversas comunicaciones entre las MATEPSS y la DGOSS, en las que esta, buscando garantizar la integridad tanto del patrimonio histórico como del patrimonio de la Seguridad Social, ha requerido información complementaria, nuevos trámites y documentación, que ha sido proporcionada por aquellas.

Por otra parte hay que señalar que para dos de estas cuatro mutuas, el Informe sobre la conclusión del proceso de segregación de los medios atribuidos a la sociedad de prevención, emitido por la IGSS, indicaba que no se había producido la efectiva segregación de los medios atribuidos a la sociedad de prevención, manifestando la necesidad de que las deudas pendientes de cobro por el patrimonio de la Seguridad Social y por el patrimonio histórico, debían ser objeto de regularización con carácter previo al inicio de cualquier operación patrimonial relacionada con dicha sociedad.

II.2.- ACTUACIONES EN LA MUTUA MONTAÑESA

II.2.1.- Inmovilizado no financiero

El inmovilizado no financiero de la Mutua Montañesa relativo al patrimonio de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 3
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA MONTAÑESA RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIOS 2011 y 2012
 (En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN (%)
I. Inmovilizado intangible	826.607	1.209.598	382.991	46,3
3. Aplicaciones informáticas	809.212	1.189.339	380.127	47,0
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	17.395	20.259	2.864	16,5
II. Inmovilizado material	11.740.998	11.980.989	239.991	2,0
1. Terrenos	2.054.002	2.054.002	0	0,0
2. Construcciones	989.589	962.390	(27.199)	(2,8)
5. Otro inmovilizado material	8.596.899	8.786.563	189.664	2,2
6. Inmovilizado en curso y anticipos	100.508	178.034	77.526	77,1
TOTAL	12.567.605	13.190.587	622.982	5,0

Hay que señalar que el 68% del saldo total en 2011 se materializa en el epígrafe de “Otro inmovilizado material”, que aglutina las cuentas de “Instalaciones técnicas”, “Mobiliario” y “Equipos para proceso de información”, entre otras. Además, conviene destacar que la cuenta “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos” refleja el valor de las inversiones realizadas en centros arrendados a terceros, o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, en los que se realizan actividades de Seguridad Social.

Dentro del epígrafe de Inmovilizado material figura registrado un inmueble sito en la avenida del Faro número 33, de Santander, propiedad de la Seguridad Social. En relación al mismo, es preciso destacar la existencia de un convenio suscrito por el entonces denominado Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la Mutua Montañesa, al amparo de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de 9 de noviembre de 1971, mediante el que se ceden 2.227 metros cuadrados (20% del total de los 10.991 de los que dispone el inmueble) para la instalación del Centro de Higiene y Seguridad de Santander, en la actualidad Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria. El resto de las dependencias las destina la Mutua a su servicio de prevención y rehabilitación. El 9 de septiembre de 1996 se realizó el traspaso de esas competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria (Real Decreto 1902/1996, de 2 de agosto), sin que se produjera modificación alguna en el acuerdo original.

En el citado convenio se establecían las compensaciones económicas por la cesión del espacio, que se han ido abonando sin variación alguna, a pesar de los muchos años transcurridos. En la actualidad, el importe satisfecho por el Gobierno cántabro es claramente insuficiente, al no recoger todos los gastos e inversiones que se han ido produciendo en dicho centro. Así, conceptos tales como adquisición de materiales de limpieza, reparación y conservación del edificio, reparaciones y conservación de la maquinaria, primas de seguros, otros suministros, tributos e inversiones realizadas en el inmueble, no han sido objeto de compensación. En el periodo 2010 a 2013, el

montante total de los gastos efectuados en el inmueble fue de 854.507,32 euros, por lo que, en función del porcentaje de los metros cuadrados que ocupa el mencionado Instituto respecto a la superficie total del inmueble, los costes que se habrían dejado de compensar serían de 170.901,64 euros. Además, durante esos años se han efectuado inversiones en el inmueble que ascendieron a 683.420,12 euros, con una amortización acumulada de 30.241,15 euros, que, si hubiesen sido compensadas en dicho porcentaje, el importe a abonar por la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Mutua Montañesa hubiera sido de 6.048,26 euros.

Por su parte, las cuentas de inmovilizado no financiero relativas al patrimonio histórico de la Mutua, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, presentan el siguiente detalle:

Cuadro 4
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA MONTAÑESA RELATIVO AL PATRIMONIO HISTÓRICO,
EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN (%)
I. Inmovilizado intangible	-	-	-	-
II. Inmovilizado material	6.176.744	6.782.478	605.734	9,8
1. Terrenos	2.344.609	2.344.609	0	0,0
2. Construcciones	2.498.085	2.469.217	(28.868)	(1,2)
5. Otro inmovilizado material	1.239.493	1.135.846	(103.647)	(8,4)
6. Inmovilizado en curso	94.557	832.806	738.249	780,8
TOTAL	6.176.744	6.782.478	605.734	9,8

Como se observa en el cuadro anterior, el incremento más significativo corresponde al epígrafe de “*Inmovilizado en curso*”, donde se incluyen inversiones por acondicionamiento en los locales sitos en la avenida Diagonal, números 489-491, de Barcelona, con una inversión de 801.280 euros, y en la calle General Mola, número 19, de Santander, con una inversión de 31.526 euros.

Con objeto de verificar que la contabilidad de la Mutua refleja la imagen fiel de su inmovilizado no financiero, se han efectuado comprobaciones sobre el procedimiento aplicado por para su gestión y control. Los resultados más relevantes obtenidos se sintetizan en los siguientes apartados.

A. Control interno y gestión del inventario

A.1. Los procedimientos en relación con la gestión y control del inventario se regulan en los documentos internos “*Procedimiento de identificación, situación y control de activos fijos en Mutua Montañesa*” e “*Instrucción de contratación*”. Asimismo, la Mutua dispone de una aplicación informática utilizada en la gestión del inventario. Durante los trabajos de fiscalización se ha verificado el cumplimiento de las instrucciones anteriores, detectándose lo siguiente: a) no se han desarrollado las actuaciones que deben seguirse en los casos de robo o extravío de elementos incluidos en su inventario; b) no se tipifican las causas que motivan la baja de elementos; y c) no se habilita ningún campo que identifique el número de serie o matrícula de aquellos bienes que lo incorporan, prescindiendo de esta forma de un valioso dato de control, fundamentalmente cuando se trata de elementos cuya descripción es similar.

A.2. Según información facilitada por la Mutua, su inventario a 31 de diciembre de 2012 estaba compuesto por 9.153 elementos y el importe total de los bienes inventariados a esa fecha coincidía con el saldo contable total de los bienes de inmovilizado no financiero. Durante la fiscalización se han realizado controles en relación con el inmovilizado material e intangible, con la finalidad de determinar que todos los bienes incluidos en el inventario existían, estaban operativos y pertenecían a la Mutua. Se ha verificado una muestra de 177 bienes ubicados en dos centros, habiéndose observado, como más significativas, las siguientes incidencias: a) dos elementos, con un valor neto contable de 552,80 euros, no fueron localizados (códigos de inventario 10742 y 11379); b) en cinco elementos, su descripción real no se corresponde con la existente en el inventario (códigos 10543, 10676, 10683, 10757 y 17094); y c) un elemento cuenta con dos etiquetas (8958 con etiqueta adicional 10513) y varios presentan deficiencias para su correcta identificación, bien por carecer de etiqueta identificativa o bien por haberse colocado esta en sitios inaccesibles.

B. Registro contable de los bienes adquiridos y de su amortización

Con objeto de verificar la adecuada contabilización de los elementos inventariados, es decir, la no existencia de inversiones tratadas como gastos o de gastos como inversiones, así como que el registro se ha realizado en la cuenta adecuada, se han seleccionado 315 elementos correspondientes a inversiones y gastos realizados durante el periodo 1991-2012. Los resultados obtenidos de la revisión de la muestra realizada han sido los siguientes:

- B.1. Se ha detectado la existencia de gastos que han sido tratados como inversión (códigos de inventario 3665, 3723, 16164, 16165, 17376 y 17377), todos ellos identificados en su concepto como pintura de diferentes centros o locales.
- B.2. Se observan elementos que, con una descripción aparentemente similar, se registran en categorías diferentes, situación que ocurre en las cuentas "*Equipo médico asistencial*", "*Aparato médico asistencial*" y "*Mobiliario médico asistencial*" (a título ejemplo, los códigos de inventario 2747, 3702, 6015, 10417, 10448, 10822, 11228, 13553, 14343, 14998, 15010 y 17139). Asimismo, la Mutua registra mobiliario de carácter general como "*Mobiliario médico asistencial*", cuando se encuentra ubicado en áreas asistenciales, lo que afecta al cálculo de la amortización de tales bienes, ya que su vida útil es distinta en función de su clasificación como mobiliario general o médico asistencial (a título de ejemplo, los códigos de inventario: 5099, 11344, 11885, 11900, 12162, 12789, 13084, 14336, 14344, 14838, 15536, 15604, 16038 y 16322).
- B.3. En ocho supuestos no se ha aportado justificación documental completa del importe de la inversión realizada (códigos de inventario 5361, 8493, 8494, 8495, 8496, 11119, 11120 y 11129). En un bien la justificación documental no coincide con el elemento (código de inventario 17495).
- B.4. Respecto a la contabilización de inversiones en inmuebles del patrimonio histórico o arrendados propiedad de terceros, durante el periodo 2010-2012, fueron de aplicación dos regulaciones contables:
- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que afecta al periodo 1999-2010, y que establece que este tipo de inversiones se registrarán en la cuenta

“Gastos de primer establecimiento” debiendo “imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, y en todo caso, deberán estar totalmente amortizadas en el plazo de cinco años”.

Tras analizar el inventario se ha comprobado que la Mutua no ha aplicado un criterio homogéneo de registro de estas inversiones, contabilizándose tanto en el concepto de *“Gastos de primer establecimiento”*, como en el de *“Instalaciones Técnicas”*. Estas inversiones, dado que permanecen vinculadas al centro donde se realizan, deberían haberse incluido, en todo caso, en la cuenta de *“Gastos de primer establecimiento”* (a título de ejemplo se indican los siguientes códigos de inventario: 9603, 10005, 10732, 16858, 16859, 16862, 17253 y 17256).

- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2010, a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, que entró en vigor el 1 de enero de 2011 y que por tanto afecta a los ejercicios 2011 y siguientes. El Plan establece que este tipo de inversiones deben registrarse en la cuenta *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”*, no indicando nada respecto al plazo máximo de amortización.

La Mutua no ha aplicado un criterio homogéneo de registro de estas inversiones, incluyéndose en la cuenta *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”* y en la de *“Instalaciones técnicas”* (por ejemplo los códigos de inventario 17372, 17580, 17596, 17651, 17655 y 18269).

Por último, conviene destacar que si las inversiones se realizan en inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua utilizados para la realización de actividades de Seguridad Social, dado que no existe un documento que defina el número de ejercicios a los que se extiende dicha utilización, no resulta posible aplicar la amortización en función de la duración de la cesión del uso del inmueble.

B.5. Por lo que se refiere a la amortización acumulada del inmovilizado no financiero, respecto a los bienes adquiridos con posterioridad a 1999, el Tribunal ha calculado el importe que la Mutua debió registrar. Para ello se ha tomado el valor de adquisición que figura en su inventario, aplicando la vida útil a que hace referencia la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 14 de diciembre de 1999, que establece, en su apartado segundo punto 3 *“Cálculo de las cuotas de amortización”*, que: *“Se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades”*.

Este cálculo ha puesto de manifiesto diferencias significativas con la amortización registrada por la Mutua. El resultado de la comparación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
COMPARACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ACUMULADA REGISTRADA POR LA MUTUA MONTAÑESA Y LA
CALCULADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
(En euros)

CATEGORIA	TOTAL ELEMENTOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
		MUTUA	TCU	DIFERENCIA
Aplicaciones informáticas	837	1.431.217	1.427.571	3.646
Aparatos médico-asistenciales	651	1.107.401	1.055.670	51.731
Construcciones administrativas	7	48.805	24.415	24.390
Electrodomésticos	30	14.410	20.079	(5.669)
Elementos de transporte	7	75.119	64.485	10.634
Equipos de oficina	124	58.418	52.999	5.419
Equipos para procesos de información	1.013	983.356	994.204	(10.848)
Instalaciones técnicas	211	1.287.357	2.106.227	(818.870)
Mobiliario	2.557	268.101	257.112	10.989
Mobiliario médico-asistencial	434	87.199	93.240	(6.041)
TOTAL	5.871	5.361.383	6.096.002	(734.619)

A continuación se detallan, para cada una de las cuentas, los principales ajustes realizados por el Tribunal de Cuentas:

- Aplicaciones informáticas: la Mutua ha aplicado una vida útil para el periodo considerado de 5 años, siendo la que le corresponde, a partir del 1 de enero de 2011, de 6 años. El número de elementos ajustados ha sido de 26.
- Aparatos médico asistenciales: la Mutua ha aplicado con carácter general un periodo de vida útil de 10 años, sin tener en cuenta la naturaleza del elemento. Se han detectado 58 elementos en los que su vida útil es de 18 años y uno de 20 años.
- Construcciones administrativas: la Mutua ha aplicado un periodo de vida útil de 50 años, siendo la que realmente le corresponde de 100. El número de elementos ajustados ha sido de 7.
- Electrodomésticos: la Mutua ha considerado con carácter general un periodo de vida útil de 20 años, sin tener en cuenta la naturaleza del elemento. Se han detectado 29 bienes en los que su vida útil es de 14 años, y uno de 8 años.
- Elementos de transporte: la Mutua ha tenido en cuenta un periodo de vida útil de 12 años cuando el que realmente procede es el de 14. El número de elementos ajustados ha sido de 7.
- Equipos de oficina: la Mutua ha aplicado con carácter general un periodo de vida útil de 20 años, sin considerar la naturaleza del elemento. Se han detectado 23 elementos en los que su vida útil es de 14 años, 2 en los que es de 10 años y uno en que es de 8 años.
- Equipos para procesos de información: el periodo de vida útil aplicado por la Mutua es correcto (8 años), surgiendo la diferencia por errores en los cálculos realizados.

- Instalaciones técnicas: la Mutua ha aplicado como periodo de vida útil el comprendido entre los 7 y los 50 años, para el periodo 2004 a 2010, y de 10 a 25 para el periodo 2010 a 2012, siendo los que realmente le corresponden de 10, 14, 18 y 25 años. En los casos de instalaciones en centros arrendados propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, su vida útil es de 5 años (hasta 1 de enero de 2011). El número de elementos ajustados ha sido de 50.
- Mobiliario: el periodo de vida útil aplicado por la Mutua es correcto (20 años), estando originada la diferencia por errores en los cálculos realizados.
- Mobiliario médico asistencial: se han diferenciado los elementos que son estrictamente mobiliario de aquellos otros que son mobiliario médico asistencial (camillas, mesas de reconocimiento, biombos, carro de curas, etc.), habiendo aplicado a los primeros una vida útil de 20 años y a los segundos de 10 o 18 años según la naturaleza del bien. El número de elementos afectados ha sido de 209.

C. Control de las bajas de elementos inventariados

La Mutua inició una actualización del inventario en el año 2006, concluyéndola en 2009. A partir de ese momento, las regularizaciones, de carácter anual, tienen por objeto ajustar el inventario contable al físico, de acuerdo con los resultados obtenidos de los controles anuales realizados en cada centro y con las propuestas de altas, bajas y reubicaciones aprobadas a solicitud de cada uno de ellos.

En los expedientes de baja no se tipifican las causas que las motivan, con excepción de las debidas a ventas de inmovilizado a la Sociedad de Prevención, limitándose a señalar que son debidas a la actualización del inventario. Asimismo, el procedimiento seguido no deja claro ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma.

Durante el periodo 2010-2012, la media anual de bajas ha sido de 570 elementos (6,2% sobre el total del inventario). El detalle de las bajas del periodo 2010-2012 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 6
BAJAS DE ELEMENTOS DE LA MUTUA MONTAÑESA EN EL PERIODO 2010-2012
(En euros)

AÑO	Nº ELEMENTOS	VALOR ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
2010	3.387	8.036.259	7.754.194	282.065
2011	1.936	2.055.164	1.771.965	283.199
2012	573	633.108	572.264	60.844
TOTAL	5.896	10.724.531	10.098.423	626.108

Con la finalidad de verificar su soporte documental, se ha analizado una muestra de expedientes de baja de bienes. Para ello se han seleccionado 37 elementos que han causado baja en el periodo 2009-2012, con un valor de adquisición de 1.157.613,58 euros y una amortización acumulada de 1.149.776,18 euros. Los resultados más significativos del análisis efectuado son los siguientes:

- No ha sido aportada ningún tipo de documentación de baja correspondiente a los códigos de inventario 16017 y 16622.

- En los supuestos de elementos integrados por varios componentes, la sustitución de uno de ellos no origina su baja en contabilidad, sino que el valor del bien se incrementa con el valor de la mejora realizada, generando un incremento ficticio del patrimonio.
- La documentación aportada en el caso de los códigos de inventario 3318, 3526, 8483, 14464, 16014, 16871 y 16917 es de carácter interno y se corresponde a la petición de baja realizada por los responsables de los centros o bien a los controles físicos realizados en ellos. En ningún caso se indica el motivo de la baja o se aporta justificación de la misma.
- El 12 de julio de 2012 fue vendido por 847,46 euros un vehículo Peugeot (código de inventario 8375), adquirido el 26 de agosto de 2003, con un valor neto contable de 4.211,11 euros, generándose una pérdida de 3.363,65 euros. En relación a esta enajenación no se ha facilitado a este Tribunal ningún tipo de tasación que justifique el precio por el que fue enajenado.
- En relación con el código 11043, elemento dado de baja por extravío, la Mutua ha aportado documentación suficiente; sin embargo, la indemnización abonada por la compañía de mensajería responsable de su pérdida fue de 48 euros, cuando el valor neto del bien era de 612,79 euros, originándose, por consiguiente, una pérdida para la Mutua de 564,79 euros.

D. Cobertura de los seguros para los bienes que integran el inmovilizado

En la fiscalización se ha verificado la información facilitada por la Mutua sobre los seguros contratados para la cobertura de los riesgos industriales (continente y contenido de los inmuebles utilizados, sean o no de su propiedad) y los derivados del uso de los vehículos.

El análisis se ha efectuado sobre los inmuebles ocupados por la Mutua, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico, o arrendados a terceros. Se ha comparado la cobertura de las pólizas con los valores de adquisición de los bienes según el inventario a 31 de diciembre de 2012 (ver anexo 2). Los resultados más significativos son los siguientes:

- En el inmueble de la avenida del Faro, 33, de Santander, la cobertura en concepto de continente es de 4.718.486 euros, mientras que su valor según inventario es de 1.537.838 euros, por lo que existe un exceso de cantidad asegurada de 3.180.648 euros. Por el contrario, la cobertura en concepto de contenido es de 1.087.139 euros, mientras que su valor según inventario es de 7.903.230 euros, por lo que existe una infravaloración de la cantidad asegurada por 6.816.091 euros.
- En el inmueble de la avenida de España, 6-8, de Torrelavega, la cobertura en concepto de continente es de 194.615 euros, mientras que su valor según inventario es de 781.395 euros, por lo que existe una infravaloración de la cantidad asegurada por 586.780 euros. Similar deficiencia concurre respecto al contenido, cuya cobertura es de 154.945 euros y el valor de los bienes según el inventario de la Mutua es de 1.648.930 euros, resultando una infravaloración de la póliza de 1.493.985 euros.
- En el inmueble de la calle Ancha, 6-8, de Salamanca, el contenido se asegura por 74.000 euros y el valor de los bienes según inventario es de 997.158 euros, existiendo, por tanto, una infravaloración de la cantidad asegurada por 923.158 euros.

Respecto a los automóviles, todos los que figuran en el inventario a 31 de diciembre de 2012 se encuentran debidamente asegurados.

II.2.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

A. Introducción

El 5 de agosto de 2005, la Mutua Montañesa solicitó a la DGOSS la continuación de la actividad de prevención de riesgos laborales mediante la constitución de una sociedad limitada, al amparo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 688/2005,. Una vez revisada la propuesta de Mutua Montañesa por la IGSS, el 27 de enero de 2006 la DGOSS autorizó provisionalmente la solicitud de continuidad, siempre y cuando se subsanaran las deficiencias puestas de manifiesto por aquella en su informe definitivo.

A la vista de la documentación entregada por la Mutua, la DGOSS, el 20 de abril de 2006, confirmó la autorización provisional, exigiendo que la aportación de la actividad se realizara desde el 1 de enero de 2005 y que se otorgara la escritura de cesión en un plazo máximo de dos meses. Esta Resolución cifraba el valor de la actividad de prevención en 207.179,42 euros, después de descontar de los fondos propios valorados en 1.680.809,24 euros el importe de 1.473.629,82 euros relativo a las compensaciones pendientes de realizar a la Seguridad Social correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004. Asimismo, permitía la utilización transitoria de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, ya fueran de su patrimonio histórico, de la Seguridad Social o de terceros, propuestos en el expediente.

El patrimonio histórico de la Mutua no cedió a la Sociedad de Prevención ningún elemento de inmovilizado material o inmaterial. Las cuentas de activo traspasadas recogían inversiones financieras y derechos de cobro, y las de pasivo obligaciones de pago correspondientes a actividades de prevención. El 17 de agosto de 2005, se constituyó PREVEMONT, Sociedad de Prevención de Responsabilidad Limitada, con un capital de 6.000 euros, dividido en 6 participaciones iguales, acumulables e indivisibles de mil euros de valor nominal cada una de ellas, siendo el socio único la Mutua Montañesa (el anexo 3 recoge el balance de segregación de PREVEMONT, a 31 de diciembre de 2004).

El 7 de junio de 2006, la Mutua acordó ampliar el capital de PREVEMONT en la cantidad de 168.000 euros mediante la creación de 168 participaciones de mil euros cada una con una prima de emisión de 9.004,81 cada una de ellas. Después de esta ampliación, el total del capital ascendía a 174.000 euros y la prima de emisión a 1.512.809,24 euros.

El 27 de febrero de 2013, la IGSS, en el informe definitivo sobre la conclusión del proceso de segregación, emitió opinión desfavorable, motivada, entre otras, por las siguientes cuestiones: a) a 31 de diciembre de 2011, la Sociedad de Prevención estaría en causa de disolución si registrase los resultados negativos de 1.862.772,42 euros y 91.084,11 euros, correspondientes a la gestión del servicio de prevención ajeno durante el ejercicio 2005 y los 6 primeros meses de 2006, respectivamente, y la deuda que por importe de 2.455.350,16 euros mantenía con el patrimonio histórico; y b) la Sociedad de Prevención utilizaba, en la fecha de emisión del informe, inmuebles con la Mutua que no se incluyeron en el expediente de segregación y que eran propiedad del patrimonio histórico. Sobre ellos la Mutua solicitó, el 22 de septiembre de 2010, una prórroga en el uso compartido sin que, a la fecha de redacción de dicho informe, la DGOSS se haya pronunciado al respecto.

Respecto al punto b) anterior, sobre el que la Mutua no formuló alegaciones, este Tribunal debe manifestar que la razón de que inicialmente no se registraran en el expediente fue porque no existía ningún anexo que requiriera información sobre locales del patrimonio histórico que fueran a utilizarse de forma exclusiva para prevención. En cualquier caso, la DGOSS validó su inclusión en

el expediente a raíz de la autorización de la prórroga sobre dichos inmuebles solicitada por la Mutua Montañesa el 30 de junio de 2008.

En aras a resolver la situación de resultados negativos de PREVEMONT generados en los ejercicios 2005 y 2006, con fecha 5 de octubre de 2007, la Mutua Montañesa solicitó a la DGOSS la autorización para efectuar una ampliación de capital mediante la aportación de tres inmuebles del patrimonio histórico donde la Sociedad prestaba servicios de forma exclusiva, sin que a la fecha de redacción de este Informe se haya formulado resolución alguna por parte de la DGOSS.

B. Utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación del SPA, la Mutua indicó qué inmuebles estaban afectos a la realización de actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y las altas y bajas que se habían producido durante el primer semestre de 2005. En concreto, comunicó que un inmueble perteneciente al patrimonio de la Seguridad Social (Hospital Centro Ramón Negrete de Santander), cinco del patrimonio histórico y 15 locales arrendados, se encontraban en situación de compartir medios de Seguridad Social y de prevención (que se redujeron a 13 locales arrendados tras varios requerimientos de información por parte de la DGOSS). Por otra parte, dos inmuebles del patrimonio histórico se utilizaban en exclusiva para labores de prevención ajena.

Durante el primer semestre de 2005 se dieron de baja tres inmuebles de uso compartido titularidad de terceros, y de alta un inmueble en Barcelona propiedad del patrimonio histórico, para uso exclusivo de prevención, donde se agrupaban las actividades de este tipo llevadas a cabo en cuatro inmuebles que compartían su superficie con labores de Seguridad Social.

El 7 de julio de 2006, la DGOSS resolvió la autorización para la utilización transitoria por la Sociedad de los inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, patrimonio histórico o de terceros. Se estableció una fecha límite de 31 de diciembre de 2006 para el uso de tres inmuebles alquilados y uno de patrimonio histórico, todos ellos situados en Barcelona, y de 31 de diciembre de 2008 para el local de Seguridad Social (centro Ramón Negrete), los otros diez inmuebles en régimen de arrendamiento y cuatro locales del patrimonio histórico.

El 30 de junio de 2008, con los seis meses de antelación respecto al plazo fijado en la normativa, la Mutua dirigió escrito a la DGOSS informando sobre el destino de los bienes de uso transitorio y solicitó la prórroga de utilización compartida durante el ejercicio 2009 de dos locales arrendados a terceros (Madrid y Olot), el Centro Ramón Negrete de Seguridad Social (Santander) y tres del patrimonio histórico (Torrelavega, Madrid y Salamanca). La Mutua solicitó también una prórroga para tres inmuebles del patrimonio histórico donde PREVEMONT prestaba servicios de forma exclusiva (Barcelona, Guarnizo y Girona) y por un plazo indefinido, dado que sobre estos inmuebles estaba pendiente la resolución acerca de su posible aportación para la ampliación de capital por parte de la Mutua a la Sociedad, en orden a resolver la situación de resultados negativos generados en los ejercicios 2005 y 2006 y no recogidos en su contabilidad.

En la fiscalización se ha realizado un seguimiento de los inmuebles anteriores con objeto de verificar si se cumplían los requisitos exigidos para su inclusión en el expediente y las condiciones de su uso posterior (compensación por el uso compartido, fecha de cese autorizada, segregación efectiva de la parte dedicada a la prevención ajena, etc.). Para ello se solicitaron los títulos jurídicos de los locales tanto a la Mutua como a PREVEMONT. Asimismo se comprobaron los justificantes de obras e inversiones realizadas con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, con el fin de verificar que se llevaron a cabo en instalaciones dedicadas a sus propias actividades o que, en

caso contrario, fueron debidamente compensadas a la Mutua por la Sociedad de Prevención. Las incidencias detectadas al respecto son las siguientes:

1. La DGOSS resolvió sobre la solicitud de prórroga a la que se ha hecho referencia anteriormente en marzo de 2009, habiendo transcurrido ya el fin del periodo transitorio autorizado. Esta Resolución contenía los nueve inmuebles y establecía la fecha límite de fin de uso para prevención de 31 de diciembre de 2009. Con anterioridad, por escrito de 5 de febrero de 2009, la Mutua había vuelto a solicitar prórroga para que se ampliara hasta el 31 de diciembre de 2010, sin que recibiese contestación alguna por parte de la DGOSS. Aplicando los artículos 42.4 y 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para la resolución y notificación de la solicitud de prórroga era de tres meses y su vencimiento sin haber notificado resolución expresa produciría efectos estimatorios de la solicitud por silencio administrativo.

Posteriormente, por escrito de 22 de septiembre de 2010, la Mutua solicitó prórroga adicional extraordinaria para dos de los inmuebles del patrimonio histórico utilizados en exclusiva para prevención, así como para el Centro Ramón Negrete de Seguridad Social. En el primer caso, por encontrarse pendiente de resolución administrativa la autorización de ampliación de capital por aportación no dineraria del patrimonio histórico a PREVEMONT de los mismos, hasta que esta se resolviera. En este intervalo de tiempo, mediante el Real Decreto 1622/2011 se modificó el RCM, suprimiendo la letra c) de su artículo 13.3, que preveía que *“para constituir el capital social de la sociedad, la mutua promotora de aquella podrá realizar aportaciones dinerarias y no dinerarias con cargo a su patrimonio histórico, según se define en el artículo 3. Las aportaciones futuras a la referida sociedad con cargo a dicho patrimonio estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación”*, creándose, por tanto, una incertidumbre respecto a esta aportación, que la Mutua solicitó con anterioridad a la supresión del párrafo citado. La petición de prórroga relacionada con el centro de Santander se justificó por imposibilidad de encontrar un nuevo emplazamiento para vigilancia de la salud. Ante la falta de respuesta, la Mutua reiteró la solicitud de prórroga adicional con fecha 15 de diciembre de 2010, hasta fin de ese ejercicio. La DGOSS requirió nueva documentación, que fue aportada por la Mutua, sin que a la fecha de redacción de este Informe se hubiese emitido resolución al respecto.

2. La Mutua no aportó al Tribunal de Cuentas las autorizaciones administrativas para la prestación de servicios de prevención de dos centros, uno situado en la calle Francesc Maciá de Barcelona, compartido con labores de Seguridad Social hasta finales de 2006 y otro en la calle Loreto, propiedad de su patrimonio histórico, donde trasladó la actividad de prevención del anterior y dedicado en exclusiva a la misma.
3. Respecto al pago de compensaciones por parte de la Sociedad de Prevención por el uso compartido de inmuebles de Seguridad Social para labores de prevención, se ha verificado que la Mutua facturó a PREVEMONT por este concepto, aplicando el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y actualizando las contraprestaciones con el Índice de Precios al Consumo anual. Al respecto, debe señalarse lo siguiente:
 - a. Se han detectado algunos supuestos de cargos y abonos de mensualidades indebidamente facturadas a PREVEMONT por haber cesado en el uso compartido de los locales ubicados en Plasencia, Miranda de Ebro, Burgos, Palencia, Mérida y Valladolid, lo que pone de manifiesto cierta falta de control por parte de la Mutua.

- b. Se han observado supuestos de facturación no anulada correspondiente a fechas en las que, según la información obrante en el expediente, ya se había producido el cese de uso por parte de la Sociedad (locales ubicados en León, Barberá del Vallés, Barcelona y San Joan D'Espí)
 - c. Varios inmuebles carecían en el expediente de la propuesta de compensación, por lo que no se pudo validar la corrección del importe facturado (Plasencia, San Joan D'Espí, Barberá del Vallés, Cáceres y Mérida).
 - d. Se encontraban pendientes de pago por PREVEMONT las facturas correspondientes de uso de forma exclusiva de los locales de Guarnizo (Santander) y calle Loreto de Barcelona, desde mayo de 2011 hasta finales de 2012. El importe adeudado ascendía a 101.485,22 euros, IVA incluido.
 - e. Se ha detectado una factura del ejercicio 2004 (código de inventario 8563) cuyo concepto es *"Reconocimientos médicos y prevención. Restaurar zona de consultas y salas de espera"*, correspondiente a la Delegación de Santander, por importe de 44.863,15 euros, cuyo coste no se traspasó a la Sociedad de Prevención.
4. Del análisis de los títulos jurídicos por los que la Mutua y la Sociedad de Prevención ocuparon sus respectivos locales, debe señalarse que en los supuestos en los que aquella se encuentra ubicada en locales propiedad del patrimonio histórico, la ocupación se compensa mediante un canon que el RCM fija en el 6% del valor catastral del inmueble, y que cuando es la Sociedad de Prevención la que ocupa los inmuebles del patrimonio histórico, la renta pactada no está referida al valor catastral, sino que es un precio de mercado. En el análisis realizado se han detectado las siguientes incidencias:
- a. Existe una contradicción en los contratos suscritos entre la Mutua y la Sociedad de Prevención referente a los locales de la avenida Diagonal y de la calle Loreto, en Barcelona, ambos titularidad del patrimonio histórico. Así, el primero de los inmuebles dejaría de ser utilizado para prevención cuando estuviera operativo el traslado a las dependencias del segundo. Sin embargo, la fecha del contrato suscrito entre la Sociedad y el patrimonio histórico en ambos casos es la misma, el 2 de octubre de 2006, con efectos retroactivos a junio de 2006. De las facturas emitidas por el patrimonio histórico a la Sociedad se desprende que el primero de ellos solo fue facturado hasta septiembre de 2006 y el segundo desde junio de 2006 hasta 2013 incluido.
 - b. El inmueble de avenida Ruta de la Plata 14, en Cáceres, dejó de ser compartido con la Sociedad de Prevención el 31 de diciembre de 2008, siendo el destino previsto a partir de entonces el desarrollo por la Mutua de actividades de Seguridad Social, incluyéndolo así en su red de centros. Sin embargo, de la documentación aportada se deduce que la Sociedad de Prevención se subrogó, con fecha 1 de enero de 2009, en este local, constando en la actualidad como tal en su red de centros. Del análisis de las declaraciones fiscales se desprende que la Mutua fue arrendataria del local entre 2005 y 2012 (último ejercicio del que se dispone la información) y la Sociedad de Prevención entre los ejercicios 2009 y 2012 (última información disponible). Este hecho podría contravenir las directrices establecidas para la efectiva segregación física, puesto que hubo una utilización compartida y no autorizada durante cuatro años.
 - c. No se localizaron en los modelos fiscales pagos declarados por la Mutua derivados del arrendamiento del inmueble situado en la plaza de Onésimo Redondo, 1 de Palencia.

- d. Por el contrario, se han detectado varios perceptores de rentas por arrendamientos en las declaraciones fiscales de la Mutua, para los que no se ha podido establecer una correspondencia con la ubicación de sus centros, no quedando explicado, por tanto, en qué concepto son satisfechas.
- e. Para los centros de Barberá del Vallés y Francesc Maciá de Barcelona, los contratos establecían la posibilidad de prorrogar su vigencia de manera expresa. Aunque el periodo de duración de los contratos originales venció, la Mutua sigue ocupando el primero de los locales, y ocupó el segundo durante seis años desde su vencimiento, sin que se haya documentado el acuerdo de prórroga.
- f. Asimismo, no consta documentación justificativa de las prórrogas expresas acaecidas hasta la rescisión del contrato, ni de la rescisión propiamente dicha, del local del Paseo del Prado, 16, en Madrid, cuyo contrato inicial fue firmado el 1 de marzo de 2000.
- g. No se ha aportado el título jurídico por el que actualmente la Mutua ocupa el local de la calle Ruiz Dorronsoro, 1, en Burgos. El contrato original se suscribió el 1 de diciembre de 1990, con vencimiento en 1999.
- h. No se ha entregado documentación justificativa de la rescisión en el ejercicio 2007 del contrato del inmueble localizado en la avenida Albaida, 1, en Onteniente.
- i. La Sociedad de Prevención no aportó el contrato relativo a la prestación de servicios en la Clínica de León.
- j. El importe incluido en la declaración fiscal en relación con el inmueble de la calle Panyó, 2, de Olot, de la Sociedad de Prevención, era inferior a la renta pactada en el contrato correspondiente.

C. Utilización transitoria de bienes muebles y derechos pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación presentada por la Mutua ante la DGOSS se incluía una relación de los bienes muebles y derechos afectos a la realización de actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004, que pretendía seguir utilizando la Sociedad de Prevención ajena. La DGOSS resolvió favorablemente el 7 de julio de 2006, concretando los plazos y condiciones.

En relación con el importe de la contraprestación, la Resolución se remitía a lo establecido por el artículo 7 de la Orden TAS/4053/2005. En concreto, la contraprestación por los bienes muebles coincidía con la cuota de amortización del ejercicio, salvo que el bien estuviera totalmente amortizado, en cuyo caso, se aplicaría la cuota de amortización mensual del último ejercicio.

El expediente de segregación definitivo presentado por la Mutua recogía un total de 1.822 bienes, todos ellos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social. El precio de adquisición total de estos elementos era de 3.014.120,14 euros y su valor neto contable, a 31 de diciembre de 2004, de 1.517.184,94 euros. El importe de la compensación mensual se establecía en 17.162,77 euros y el importe de enero a septiembre de 2006 se cifraba en 68.651,07 euros. Durante el periodo transitorio, la Sociedad de Prevención compensó a la Seguridad Social por la utilización de bienes muebles por un importe total de 534.914,94 euros.

Con el fin de verificar dicha compensación, durante los trabajos de fiscalización se solicitaron las facturas sobre la muestra realizada y aquellas otras emitidas como consecuencia de los ajustes

propuestos por la IGSS. Asimismo, se comprobaron los pagos de todas ellas, observándose que el importe efectivamente facturado de enero a septiembre de 2006 ascendió a 69.492,42 euros, considerándose la diferencia (841,35 euros) de carácter inmaterial. Asimismo, se detectó que durante 2008 la Sociedad abonó 17.832,95 euros en concepto de compensación por la utilización de bienes muebles que se encontraban ubicados en inmuebles propiedad de terceros para los que la DGOSS solo había autorizado su uso hasta el 31 de diciembre de 2007. Por el mismo motivo, tampoco debieron utilizarse dichos bienes durante los años 2009, 2010 y 2011, por lo que la Sociedad no compensó un importe total de 5.576,80 euros.

D. Venta de bienes muebles de Mutua Montañesa a PREVEMONT Sociedad de Prevención, S.L.

Durante el proceso de segregación, Mutua Montañesa vendió a la Sociedad de Prevención un total de 1.320 bienes por un importe total de 458.398,33 euros, IVA incluido. En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que todos los elementos vendidos fueron dados de baja en el inventario de la Mutua, que el importe coincidía con el valor neto de los bienes, así como el cobro a través de dichas facturas. No obstante, hay que reflejar las siguientes incidencias:

- La venta se materializó en dos facturas, AF002/2011 y AF003/2011, ambas de 17 de febrero de 2011, por importe de 429.077,97 y 29.320,36 euros, respectivamente. No consta ni la solicitud de la Mutua ni la autorización de la DGOSS para la enajenación de los activos fijos que se encontraban totalmente amortizados incluidos en la factura AF003/2011.
- Otros 648 elementos no se incluyeron en el expediente de segregación como aquellos bienes que la Sociedad de Prevención pretendía seguir utilizando durante el periodo transitorio. El precio de venta fue 478.634,31 euros. Además, de los elementos anteriores, un total de 39, cuyo importe facturado ascendió a 9.563,27 euros, fueron adquiridos por la Mutua con posterioridad a la presentación del expediente de segregación. Por último, hay que señalar que, al menos, 18 bienes, cuyo precio de venta fue de 1.078,61 euros, se encontraban ubicados en centros sobre los que no consta que existiera autorización de la DGOSS para realizar actividades de prevención (4 en Ávila, 2 en Castro Urdiales y el resto en los servicios centrales).

Esta actuación era incompatible con la normativa aplicable, que exigía que el elemento hubiera sido utilizado para prevención con anterioridad a la segregación y que estuviera previamente registrado en el expediente. Por otra parte, durante el periodo transitorio, todos los elementos adquiridos debieron serlo por cuenta del patrimonio histórico, nunca con cargo al de Seguridad Social.

E. Verificaciones de control de inventario efectuadas en PREVEMONT Sociedad de Prevención, S.L.

El Tribunal de Cuentas realizó un control de inventario con el fin de comprobar el destino de aquellos bienes que fueron objeto de segregación, así como de verificar que no estuviera en poder de la Sociedad de Prevención ningún elemento propiedad de la Mutua que no se hubiera relacionado en el expediente de segregación.

El inventario facilitado por PREVEMONT a 31 de diciembre de 2013 contenía 1.800 registros y adolecía de deficiencias significativas. Así, identificados con un número de inventario constaban, al menos, 102 apuntes de gastos activados (a título de ejemplo se incluyeron como elementos del inventario costes de Seguridad Social de empleados que desarrollaron trabajos para el inmovilizado propio de la Sociedad o se otorgó un número a cada pago realizado por tasas de licencias urbanísticas aunque correspondieran a una misma obra).

Se efectuó una prueba de control de inventario en los servicios centrales de PREVEMONT, en Santander. Para lo cual se seleccionó una muestra de 27 elementos de los que no se localizaron seis (un 22%). De ellos, uno estaba dado de baja, y el resto, según los responsables de la Sociedad, fueron abandonados en el local que anteriormente ocupaba, por lo que deberían haber sido dados de baja (códigos de inventario 4896, 5152, 7806, 8597 y 16335).

Durante los trabajos de fiscalización se detectó que, dentro de las operaciones realizadas por el patrimonio histórico de la Mutua por cuenta de la Sociedad de Prevención durante el ejercicio 2005 y primer semestre de 2006, se contabilizaron como gasto determinadas adquisiciones de bienes que debieron formar parte del inmovilizado traspasado a PREVEMONT. El número de bienes era de 47, con un valor de adquisición de 76.506,69 euros y valor neto contable, a 31 de diciembre de 2005, de 74.637,13 euros. Estos elementos no estaban registrados en el inventario de la Sociedad de Prevención, por lo que se solicitó la acreditación de su localización, certificando los responsables la ubicación de 12 de ellos. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, PREVEMONT no ha justificado la ausencia de localización de los elementos restantes.

II.2.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua Montañesa en el capital de la sociedad mercantil de prevención

A 31 de diciembre de 2013, el patrimonio histórico de la Mutua Montañesa tiene reconocida en su balance de situación la participación en el capital de PREVEMONT por un importe de 1.686.809,24 euros, coincidente con el reflejado en la escritura de constitución de la Sociedad de 17 de agosto de 2005 más el importe de la ampliación de capital de 7 de junio de 2006.

A. Situación de los saldos deudores y acreedores entre Mutua Montañesa y PREVEMONT Sociedad de Prevención, S.L.

Tras analizar los estados financieros tanto de la Mutua como de PREVEMONT, se han detectado las siguientes diferencias en relación con las deudas existentes entre ellas:

- La Mutua tiene reconocido un importe total 3.141.177,20 euros en concepto de deudores de la Sociedad de Prevención con el patrimonio histórico ("*Otros deudores no presupuestarios*", "*Deudor Prevemont*" y "*Prevemontxspa en PH*", por importes de 105.782,33, 2.290.600,98 y 744.793,89 euros, respectivamente). Sin embargo, a 31 de diciembre de 2013, PREVEMONT solo tiene registrado como "*Proveedores, empresas del grupo*" un importe de 997.643,12 euros, existiendo, por tanto, una diferencia de conciliación de 2.143.534,08 euros.
- PREVEMONT no tiene contabilizados los resultados y ajustes de auditoría derivados de la gestión del SPA que desarrolló la Mutua Montañesa durante el ejercicio 2005 y parte del 2006, por un importe total de 2.469.466,45 euros, ni la Mutua tiene contabilizados unos derechos de cobro frente a la Sociedad de Prevención por 325.932,37 euros.

Como ya se ha señalado anteriormente, el informe definitivo sobre la conclusión del proceso de segregación realizado por la IGSS emitía opinión desfavorable, entre otras razones, porque la Sociedad de Prevención entraría en causa de disolución si registrase los resultados mencionados.

No obstante, las cuentas anuales de PREVEMONT informan de esta situación en la Memoria, aludiendo que para paliar este déficit patrimonial, como integrante y complemento de la rama de actividad objeto de aportación en 2006, el socio único de la entidad debe aportar a la misma, a través de una ampliación de capital, determinados inmuebles e instalaciones utilizados de manera exclusiva por el servicio de prevención ajeno. En la fecha de finalización de los trabajos de

fiscalización, la DGOSS no se ha pronunciado sobre la solicitud de ampliación de capital efectuada por la Mutua y comentada en el punto A anterior⁶.

B. Operación de venta de PREVEMONT Sociedad de Prevención, S.L.

A la fecha de redacción de este Informe, los responsables de la Mutua certifican que no han efectuado operación alguna tendente a la venta de la participación que ostentan en PREVEMONT, ni, por tanto, han dirigido escrito a la DGOSS solicitando la preceptiva autorización para la venta de la misma⁷.

En todo caso, con carácter previo a cualquier operación de venta de la participación, la Sociedad de Prevención debe regularizar la situación de las deudas que mantiene con el patrimonio histórico de la Mutua.

II.3.- ACTUACIONES EN LA MUTUA FREMAP

II.3.1.- Inmovilizado no financiero

El inmovilizado no financiero de la Mutua FREMAP relativo al patrimonio de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 7
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA FREMAP, RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN %
I. Inmovilizado intangible	1.550.453	1.439.649	(110.804)	(7,1)
2. Propiedad industrial e intelectual	0	525	525	0
3. Aplicaciones informáticas	1.092.701	1.009.863	(82.838)	(7,6)
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	457.752	429.261	(28.491)	(6,2)
II. Inmovilizado material	263.970.674	275.808.597	11.837.923	4,5
1. Terrenos	58.431.095	58.565.582	134.487	0,2
2. Construcciones	96.868.528	112.335.117	15.466.589	16
5. Otro inmovilizado material	108.447.496	104.680.957	(3.766.539)	(3,5)
6. Inmovilizado en curso y anticipos	223.555	226.941	3.386	1,5
TOTAL	265.521.127	277.248.246	11.727.119	4,4

⁶ En el trámite de alegaciones la Mutua manifiesta que, en base a la Resolución de 31 de julio de 2014, de la DGOSS, que permitió la ampliación de capital de la Sociedad, esta ha procedido a su registro contable, no existiendo actualmente diferencia de saldo entre ambas entidades. Además, manifiesta que la ampliación de capital deja sin efecto la causa de disolución en que se encontraba dicha Sociedad.

⁷ Ver nota al pie anterior.

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que FREMAP y su Sociedad de Prevención tenían registrados en su contabilidad un inmueble y un solar colindantes en el barrio de La Albericia (Santander). Del análisis de la información y documentación relacionada con la adquisición es preciso poner de relieve las siguientes circunstancias:

- La Mutua aportó un contrato de arrendamiento con opción de compra, sobre un solar de 1.863 metros cuadrados, que suscribió el 31 de enero de 2007, por un periodo de un año y una renta anual de 200.000 euros. El 18 de julio de ese mismo año, FREMAP solicitó a la DGOSS autorización para adquirirlo por el precio acordado (1.479.528 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido) y para construir en él un centro asistencial, de prevención y administrativo, adjuntando a la petición una tasación de la parcela por un valor de mercado de 1.695.330 euros. El 25 de febrero de 2008, la DGOSS resolvió favorablemente, firmando la Mutua, el 14 de marzo de 2008, un contrato privado de compraventa de la parcela. Posteriormente, una vez construido el centro, el 31 de marzo de 2009, se elevó a escritura pública la adquisición y se inscribió el inmueble a nombre de la TGSS. El precio final del terreno abonado por la Mutua fue de 1.679.528 euros (IVA no incluido), 901,52 euros el metro cuadrado, una vez considerados los 200.000 euros pagados en concepto de alquiler.
- Por su parte, su Sociedad de Prevención, como ya se ha indicado, adquirió al mismo vendedor, el 15 de abril de 2008, 32 días después de la compra de FREMAP, la parcela contigua de 600 metros cuadrados por un total de 320.472 euros, IVA no incluido. El precio del metro cuadrado fue de 534,12 euros. Hasta la fecha, la Sociedad no ha efectuado ninguna inversión en el solar.
- Dado que FREMAP era el único propietario de la Sociedad de Prevención y ante la significativa diferencia de precios del metro cuadrado (367,4 euros, 68,7%), se solicitó aclaración así como documentación soporte del acuerdo por el que se adoptaron las decisiones de efectuar ambas inversiones. La Mutua indicó que el valor del metro cuadrado era conforme a los precios de mercado reflejados en la valoración efectuada por una empresa tasadora, no superando el precio por metro cuadrado el importe autorizado por la DGOSS. Asimismo, en cuanto a la compra, comunicó que no constaba *“expresamente la toma de decisión por los órganos de gobierno de la Mutua para la adquisición del terreno ubicado en la localidad de Santander, si bien dispone de la pertinente autorización para llevar a cabo dicha inversión, contenida en la Resolución de la DGOSS de fecha 25 de febrero de 2008, de la que se informa a la Junta Directiva de la entidad para su conocimiento”*.
- Por último, se consultaron las estadísticas del Ministerio de Fomento *“IMIE, Mercados Locales Comunidades autónomas 2013, tabla 4.5 Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de más de 50.000 habitantes”*, durante el primer trimestre del año 2008, concluyendo que el precio de venta del metro cuadrado para las transacciones realizadas (compras de suelo urbano) en municipios superiores a 50.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, era de 379,90 euros, es decir, 521,62 euros menos por metro cuadrado que el abonado por FREMAP.

Por otro lado, como se observa en el cuadro anterior, los saldos de las cuentas presentan una escasa variación. Conviene destacar que la cuenta *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”* refleja el valor de las inversiones en centros alquilados propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, donde se realizan actividades de la Seguridad Social.

Por su parte, las cuentas de inmovilizado no financiero relativas al patrimonio histórico de la Mutua, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, presentan el siguiente detalle:

Cuadro 8
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA FREMAP, RELATIVO AL PATRIMONIO HISTÓRICO, EJERCICIOS
2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN %
I. Inmovilizado intangible	-	-	-	-
II. Inmovilizado material	27.471	37.902	10.431	38,0
5. Otro inmovilizado material	27.471	37.902	10.431	38,0
III. Inversiones inmobiliarias	129.261	130.118	857	0,7
1. Terrenos	78.470	78.470	0,00	0,0
2. Construcciones	50.791	51.648	857	1,7
TOTAL	156.732	168.020	11.288	7,2

Como se observa en el cuadro anterior, el 77% del saldo del patrimonio histórico de la Mutua se corresponde con terrenos (47%) y construcciones (30%). FREMAP dispone de nueve pisos en la localidad de Bilbao propiedad del patrimonio histórico destinados a viviendas de particulares sin que, por lo tanto, tengan un uso afecto al fin social de la entidad, contraviniendo lo previsto en el artículo 50 del RCM. El valor de adquisición de los mismos es de 103.643,49 euros y su valor neto contable a 31 de diciembre de 2012, de 79.164,06 euros.

Con objeto de verificar que la contabilidad refleja la imagen fiel de su inmovilizado no financiero, se han efectuado comprobaciones sobre el procedimiento aplicado sobre su gestión y control. Los resultados más relevantes obtenidos se sintetizan en los siguientes apartados.

A. Control interno y gestión del inventario

A.1. La Mutua implantó en el año 2009 un plan anual de control de inventario cuyo objeto es la mejora de dicho control y su representatividad. Dentro de las medidas que recoge destacan: a) la figura del responsable del inventario en cada centro; b) el sistema de actualización de las etiquetas de inventario; c) la conciliación físico-contable de todos los elementos de inmovilizado, regularizándose mediante albaranes de baja, traslado y reactivaciones de las diferencias encontradas; d) la creación de un portal de inventario en la intranet de la Mutua; y e) la inclusión en las cláusulas en licitaciones de mobiliario y del etiquetado de elementos de inventario por parte del proveedor en origen.

No obstante, se observan los siguientes puntos susceptibles de mejora: a) la descripción que se recoge en el inventario no identifica correctamente el elemento (en ocasiones figura únicamente el nombre del proveedor, y en otras se utilizan conceptos genéricos, lo que supone una importante limitación en su control posterior); b) no refleja el número de serie o matrícula de aquellos elementos susceptibles de tenerlo, prescindiendo de un valioso dato de control, fundamentalmente cuando se trata de bienes cuya descripción es similar; y c) en relación con la localización de elementos con elevada movilidad (camas en centros hospitalarios), el inventario no se actualiza con la debida celeridad, lo que genera que la asignación que figura en este no coincida, en general, con su ubicación real.

- A.2. El inventario de la Mutua a 31 de diciembre de 2012 estaba compuesto por 100.922 elementos y el importe total de los bienes inventariados a esa fecha coincide con el saldo contable de los bienes de inmovilizado no financiero, con excepción de la cuenta 207 *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”*, en los que existe una diferencia⁸ por 117.204,21 euros, debido a la falta de registro de inversiones efectuadas en siete centros arrendados a terceros y que a dicha fecha se encontraban totalmente amortizados. Durante la fiscalización, se han realizado controles en relación con el inmovilizado material e intangible con la finalidad de determinar que todos los elementos incluidos en el inventario existían, estaban operativos y pertenecían a la Mutua, habiéndose seleccionado una muestra de 319 bienes ubicados en seis centros, que representaban el 6,5% del total de los elementos. Las incidencias más significativas obtenidas de estos controles han sido las siguientes: a) no fueron localizados 22 bienes, con un valor de adquisición de 117.167,64 euros y un valor neto de 10.659,25 euros (su detalle figura en el anexo 4); y b) un total de 21 elementos fueron localizados en una ubicación diferente a la recogida en inventario.
- A.3. El Área de investigación y docencia del Hospital de Majadahonda (Madrid), perteneciente a la Mutua, no está en funcionamiento desde hace varios años y, sin embargo, existen 98 bienes asignados a este departamento, con un valor de adquisición de 471.824,47 euros y un neto contable a 31 de diciembre de 2012, de 287.271,93 euros. La Mutua ha justificado esta situación basándose en el contenido del informe de la IGSS relativo al ejercicio 2008, en el que se indica, que *“...la citada actividad investigadora pudiera quedar fuera del marco legal establecido en el artículo 68 de Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que comprende las actividades a desarrollar por las Mutuas en la colaboración en la gestión de la Seguridad Social y que las mismas carecen de crédito específico para el desarrollo de las referidas actuaciones...”*. Asimismo, se indicaba que FREMAP debería ponerlo en conocimiento del órgano de dirección y tutela⁹, al objeto de que determinase la procedencia del desarrollo de las referidas actuaciones con cargo al presupuesto de la Seguridad Social, sin que la Mutua haya facilitado, en el transcurso de la fiscalización, ningún tipo de documentación que justifique la realización de la citada consulta que hubiera permitido decidir sobre el destino de estos elementos.
- A.4. Un total de 121 elementos con un valor de adquisición de 58.110,24 euros se encuentran depositados en almacenes por los que la Mutua abona el importe del servicio de guarda y custodia. La antigüedad media de los bienes almacenados excede de ocho años, siendo superior a los 16 años en 18 supuestos (con un valor de adquisición de 7.281,66 euros). Además, la mayoría de los bienes son de difícil venta. Según informa FREMAP está previsto el cierre¹⁰ de todos los almacenes menos uno, con la consiguiente baja de los elementos afectados.

⁸ La diferencia citada, correspondiente a 16 elementos con un valor neto de 0 euros, ha sido corregida el 30 de mayo de 2013.

⁹ Según manifiesta la Mutua en alegaciones, el 1 de septiembre de 2014 ha solicitado de la DGOSS autorización para llevar a cabo labores de investigación, sin que hasta la fecha de la formulación de alegaciones haya recibido respuesta.

¹⁰ Durante el ejercicio 2014, la Mutua ha procedido a cerrar dos de estos almacenes.

B. Registro contable de los bienes adquiridos y de su amortización

Con el fin de verificar la correcta contabilización de los elementos inventariados, es decir, la no existencia de inversiones tratadas como gastos o de gastos como inversiones, así como que su registro se ha realizado en la cuenta correcta, se ha seleccionado una muestra de 195 registros relacionados con inversiones y gastos realizados durante el periodo 2004-2012, respecto de los cual hay que destacar los siguiente:

- B.1. No han sido facilitados a este Tribunal todos los soportes documentales que justifican el registro y la valoración recogida en el inventario de elementos con código de inventario: 181559 a 181571 y 211158.
- B.2. Se observan que elementos con una descripción aparentemente similar figuran recogidos en categorías diferentes, hecho que se produce generalmente tanto en los “*Equipos médico asistenciales*” como en los “*Aparatos Médico Asistenciales*” (a título de ejemplo se citan los siguientes códigos de inventario: 6710, 13418, 19914, 29714, 91032, 107904, 116245 y 175690).
- B.3. Existen bienes que, por su naturaleza, deberían incluirse en cuentas diferentes a aquellas en las que están contabilizados. Así, en la cuenta de “*Maquinaria*” se ha registrado un elemento que corresponde a “*Instalaciones*” (código de inventario 187296); en la de “*Elementos de transporte interno*” bienes que deberían tratarse como “*Maquinaria*” (códigos de inventario 109092 y 144982); o bienes tratados como “*Construcciones sanitarias*”, cuando tendrían que registrarse como “*Terrenos y bienes naturales*” (códigos de inventario 181715 y 190955).
- B.4. FREMAP no ha aportado la justificación económica de la adquisición de cuatro bienes activados, entre los que se encuentra un equipo de rayos láser para el centro ubicado en la avenida Blasco Ibáñez de Valencia que no ha sido ni facturado, ni pagado por la Mutua. El coste con el que figura el equipo en el inventario de la Mutua es de 39.590,00 euros.
- B.5. El criterio considerado para las aplicaciones informáticas de desarrollo interno es contrario a lo establecido en la normativa contable reguladora. Así, la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se adapta el Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, establece en su punto 5.3 “*Aplicaciones informáticas*” que: “*Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas “web” generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos*”. Adicionalmente, en la segunda parte “*Normas de Reconocimiento y Valoración*”, al desarrollar las correspondientes al inmovilizado intangible, indica que será tal aquel que es “*...separable, y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado, o entregado para su explotación*”, requisitos todos ellos que cumplen las aplicaciones informáticas desarrolladas por la Mutua, como lo demuestra el hecho de que durante el proceso de segregación fueron cedidas a la Sociedad de Prevención 30 de ellas.

De las 65 aplicaciones informáticas existentes a 31 de diciembre de 2012 desarrolladas por la Mutua, 21 lo fueron a partir del ejercicio 2007. La Mutua indica, para estas últimas, que el coste generado por la contratación de personal externo ascendió a 2.901.844,26 euros, y que carece de la información sobre el coste de personal propio que participó en su desarrollo. A partir de estos datos se estima que, de haberse considerado estas aplicaciones como

inversión, tal y como establece la norma reguladora, la amortización acumulada al cierre del ejercicio 2012 sería de 1.618.358,60 euros, por lo que en las cuentas de resultados de este periodo se ha registrado un exceso de gasto por un importe conjunto de 1.283.485,66 euros.

B.6. La Mutua adquirió en dos ocasiones terrenos utilizando la figura jurídica de arrendamiento con opción a compra, en los que no incluyó en el precio de adquisición inventariado el importe de dicho arrendamiento, considerándose erróneamente como gasto del ejercicio. Este hecho se observa en:

- Compra de cuatro parcelas en Illescas para las que existían dos contratos, uno de arrendamiento con opción a compra, de fecha 30 de junio de 2005, y otro de compraventa de fecha 25 de abril de 2008. En este último se establece como precio de la operación 792.280 euros, IVA incluido, originándose un error en el importe de 11.600 euros respecto al que figura en el contrato de arrendamiento (780.680 euros), que deberá ser corregido. No obstante, la Mutua lo registra por 696.580 euros, sin considerar los 84.100 euros previamente pagados en concepto de alquiler, que fueron deducidos del precio de la compraventa en el momento en el que materializa el pago.
- En la adquisición del solar en el Barrio de la Albericia, en Santander, descrita al inicio de este epígrafe, se suscribió un contrato de arrendamiento con opción de compra por un importe de 232.000 euros, IVA incluido, anterior a la formalización del contrato de compraventa, que no fue incorporado al valor del terreno registrado en el inventario.

B.7. Respecto a la contabilización de inversiones en inmuebles del patrimonio histórico o arrendados propiedad de terceros, durante el periodo 2010-2012 fueron de aplicación dos regulaciones contables:

- La Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que afecta al periodo 1999-2010 y que establece que este tipo de inversiones se registrarán en la cuenta “*Gastos de primer establecimiento*”, debiendo “*imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, y en todo caso, deberán estar totalmente amortizadas en el plazo de cinco años*”.

En el análisis del inventario se ha comprobado que la Mutua no ha aplicado un criterio homogéneo de registro de estas inversiones, recogándose tanto en la cuenta de “*Gastos de primer establecimiento*” como en la de “*Instalaciones Técnicas*”. Así, se detectan 58 elementos registrados en esta última que deberían haberse incluido en la de “*Gastos de primer establecimiento*” (a título de ejemplo se citan los siguientes códigos de inventario: 193914 y 231901).

- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011 (con entrada en vigor el 1 de enero de 2011), por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2010, a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, y que afecta a los ejercicios 2011 y siguientes. El Plan establece que este tipo de inversiones deben registrarse en la cuenta “*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*”, no indicando nada respecto al plazo máximo de amortización.

En el análisis del inventario se han observado 9 elementos registrados como “*Instalaciones técnicas*” y no como “*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*” (a título de ejemplo se citan los siguientes códigos de inventario: 227016, 228269, 231886 y 231968).

Por último, conviene destacar que si las inversiones se realizan en inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua utilizados para la realización de actividades de Seguridad Social, dado que no existe un documento que defina el número de ejercicios a los que se extiende dicha utilización, no resulta posible aplicar la amortización en función de la duración de la cesión del uso del inmueble.

- B.8. Por lo que se refiere a la amortización acumulada del inmovilizado no financiero, en primer lugar hay que señalar que FREMAP inicia la amortización de los bienes adquiridos en el momento en que realiza el pago de la misma y no cuando se produce su entrega o puesta en funcionamiento, habiéndose observado retrasos en los pagos de hasta seis meses, lo que genera déficits de amortización significativos.

En relación con los bienes adquiridos con posterioridad a 1999, el Tribunal ha calculado el importe de la amortización que la Mutua debió registrar. Para ello, se ha tomado el valor de adquisición que figura en su inventario, aplicando la vida útil a que hace referencia la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, que establece, en su apartado segundo punto 3 “Cálculo de las cuotas de amortización”, que: “...se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades”.

Este cálculo ha puesto de manifiesto diferencias significativas con la amortización registrada por la Mutua. El resultado de la comparación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 9
COMPARACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ACUMULADA REGISTRADA POR LA MUTUA FREMAP Y LA
CALCULADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
(En euros)

CATEGORÍA	Nº ELEMENTOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
		MUTUA	TCU	DIFERENCIA
Aplicaciones informáticas	13.008	4.596.872	4.364.657	232.215
Elementos de transporte interno	3	36.699	26.699	10.000
Instalaciones técnicas	3.261	8.202.015	9.642.619	(1.440.604)
Mobiliario	24.331	3.677.081	3.767.500	(90.419)
Mobiliario médico asistencial	7.983	846.990	940.087	(93.097)
TOTAL	48.586	17.359.657	18.741.562	(1.381.905)

A continuación se detallan los ajustes realizados por el Tribunal de Cuentas:

- Aplicaciones informáticas: la Mutua ha computado una vida útil para el periodo considerado de 5 años, siendo la que le corresponde, a partir del 1 de enero de 2011, de 6. Esta incidencia afecta a 3.957 elementos.

- Elementos de transporte interno: la Mutua ha aplicado con carácter general un periodo de vida útil de 14 años, que es el que corresponde fiscalmente, con excepción de 3 elementos, que han sido ajustados.
- Instalaciones técnicas: la Mutua ha aplicado periodos de vida útil los de 12, 18, 20 y 25 años en función de la naturaleza de los bienes, siendo los que realmente le corresponden a esos mismos elementos de 5 (al tratarse de instalaciones realizadas en centros arrendados propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua su vida útil es de 5 años -hasta 1 de enero de 2011-, 14 18 y 20. Esta incidencia afecta a 1.192 elementos.
- Mobiliario: la Mutua ha aplicado, con carácter general, un periodo de vida útil de 20 años, siendo el mismo correcto; sin embargo, en esta categoría se incluyen elementos con una vida útil de 8, 10, 14, 18 y 20 años. Esta circunstancia concurre en 271 elementos.
- Mobiliario médico asistencial: se han diferenciado los elementos que son estrictamente mobiliario de aquellos otros que son mobiliario médico asistencial (camillas, mesas de reconocimiento, biombos, carro de curas, etc.), habiendo aplicado a los primeros una vida útil de 20 años y a los segundos de 10, 14, 18 o 20 años, según la naturaleza del elemento. El número de elementos afectados asciende a 548.

C. Control de las bajas de elementos inventariados

Aunque la aplicación informática utilizada para la gestión del inventario contempla diversas causas de baja de los elementos (rotura, obsolescencia, robo o venta) sin embargo, todas las anotadas en el inventario a 31 de diciembre de 2012 lo fueron por obsolescencia, independientemente del motivo real de la exclusión del elemento. Asimismo, el procedimiento seguido no deja claro ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma.

El número de bienes dados de baja durante el periodo 2010-2012 se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 10
BAJAS DE ELEMENTOS DE LA MUTUA FREMAP EN EL PERIODO 2010-2012
(En euros)

AÑO	Nº ELEMENTOS	VALOR ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA
2010	10.144	5.967.752	4.900.898
2011	6.012	3.066.465	1.962.616
2012	3.160	2.541.543	2.124.387
TOTAL	19.316	11.575.760	8.987.901

En la fiscalización se han seleccionado 9 expedientes de baja, habiéndose observado las siguientes deficiencias:

- Dos bienes (códigos de inventario 211265 y 214818) que fueron objeto de robo con fecha de denuncia de 5 de agosto y 14 de septiembre de 2009, respectivamente, no se dieron de baja en el inventario hasta el 1 de enero de 2012, por lo que durante los casi tres años permanecieron indebidamente en él, imputándose a los resultados del ejercicio el importe

correspondiente a la amortización de los mismos, en lugar del registro en la cuenta de resultados por su valor neto contable a la fecha de su robo. Aunque los importes no son significativos, la situación descrita pone de manifiesto una evidente debilidad en el control interno.

- Como consecuencia del cese de la actividad de prevención el 1 de enero de 2010, FREMAP procedió a dar de baja dos cabinas insonorizadas (códigos de inventario 163580 y 173585), que a 28 de octubre de 2013 se encontraban en una de sus dependencias. La Mutua no ha justificado la baja de estos bienes que debieron permanecer en alta y registrarse, en todo caso, en situación de stock.
- En los supuestos de elementos integrados por varios componentes, la sustitución de uno de ellos no origina su baja en contabilidad, sino que el valor del bien se incrementa con el valor de la mejora realizada, provocando un incremento ficticio de su patrimonio.

D. Cobertura de los seguros para los bienes que integran el inmovilizado

En la fiscalización se ha verificado la información facilitada por la Mutua sobre los seguros contratados para la cobertura de los riesgos industriales (continente y contenido de los inmuebles utilizados, sean o no de su propiedad) y los derivados del uso de vehículos.

Con fecha 15 de marzo de 2012, FREMAP publicó en el Boletín Oficial del Estado la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de las pólizas de seguro con una vigencia de cuatro años (expediente 15/2012), estando estructurada en cuatro lotes: 1. Seguro para las coberturas de responsabilidad civil, 2. Seguro de daños materiales, 3. Seguro de vehículos y 4. Seguro de vida y accidentes. Los seguros se adjudicaron a compañías del Grupo MAPFRE, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 11
ADJUDICACIONES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS SUSCRITAS POR LA MUTUA FREMAP
(En euros)

ADJUDICATARIO	LOTE	PRESUPUESTO LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
Mapfre Empresas	1	4.640.000	3.944.000
Mapfre Empresas	2	1.300.000	1.105.000
Mapfre Seguros Generales	3	236.000	200.600
Mapfre Vida	4	4.233.136	3.598.166
TOTAL		10.409.136	8.847.766

Tras analizar los criterios de valoración aplicados se observa que el criterio económico tiene un menor peso en relación con la ponderación de aspectos de carácter subjetivo, lo que determina que la adjudicación pueda recaer en ofertas económicas que representan un coste más elevado para la Mutua. Asimismo, en tres de los cuatro lotes, la adjudicación se produjo sin concurrencia competitiva, al excluirse a las restantes compañías oferentes en la fase previa administrativa del concurso.

Analizando los lotes 2 y 3, por estar directamente relacionados con los objetivos de la fiscalización, cabe señalar que para el lote 2 se presentaron ofertas por un grupo asegurador y por Mapfre

Empresas. La prima ofertada por el citado grupo ascendía a 257.852,15 euros, siendo los importes asegurados en la póliza de 328.244.964,27 euros (115.149.313,07 euros de continente y 213.095.651,20 euros de contenido) y fue excluida, según indica la Mutua, “de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública”. Por su parte, la prima total pagada a Mapfre Empresas superaba en 18.397,85 euros anuales a la presentada por el grupo, que en el cómputo de los 6 años (4 de vigencia del contrato con la posibilidad de prórroga de otros 2 más previstos en el contrato) hubiera supuesto un ahorro de 110.387,10 euros.

A 31 de diciembre de 2011 (la convocatoria del concurso es de marzo de 2012) el inmovilizado no financiero de la Mutua presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 12
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA FREMAP A 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(En euros)

DENOMINACIÓN	IMPORTE
Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	628.776
Construcciones	117.583.414
Maquinaria y utillaje	101.072
Instalaciones técnicas y otras instalaciones	157.370.603
Mobiliario	58.886.952
Equipos para procesos de información	1.203.099
Construcciones en curso. Inmovilizado material.	162.414
Instalaciones técnicas y otras instalaciones en montaje	61.141
TOTAL	335.997.471

Por tanto, dadas las cantidades a asegurar, la cobertura de seguro sobre los activos materiales de la Mutua planteada por el grupo asegurador sería suficiente.

Respecto al lote 3, presentaron ofertas dos grupos aseguradores y Mapfre Empresas resultando las dos primeras ofertas excluidas del procedimiento de adjudicación, no habiéndose procedido a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de cada uno de esos licitadores, por lo que no se puede comparar el importe de la prima ofertada por estas con el que resultó finalmente adjudicado a Mapfre Empresas.

II.3.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

A. Introducción

El 10 de agosto de 2005, la Mutua FREMAP solicitó a la DGOSS la continuación de la actividad de prevención de riesgos laborales mediante la constitución de una sociedad limitada, al amparo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 688/2005. Una vez revisada la solicitud por la IGSS, el 30 de diciembre de 2005, la DGOSS la autorizó provisionalmente, siempre y cuando se subsanaran las deficiencias puestas de manifiesto en su informe definitivo.

A la vista de la documentación entregada por la Mutua, la DGOSS, el 19 de mayo de 2006, confirmó la autorización provisional, exigiendo que la aportación de la actividad se realizara desde

el 1 de enero de 2005 y que se otorgara la escritura de cesión en un plazo máximo de dos meses. El valor de la actividad objeto de cesión a la sociedad de prevención ajena se cifró en 12.732.500,31 euros, correspondientes a la diferencia entre los activos y pasivos aportados por el patrimonio histórico de la Mutua a la misma. La precitada Resolución autorizaba, además, la utilización transitoria de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social propuestos en la solicitud, ya fueran de su patrimonio histórico, del patrimonio de la Seguridad Social o de terceros, propuestos en el expediente.

Con fecha 7 de septiembre de 2005, se constituyó la Sociedad de Prevención FREMAP, S.L., con un capital de 3.006 euros representado por 501 participaciones sociales, de 6 euros de valor nominal cada una, suscrito y desembolsado íntegramente como socio único por la Mutua. El balance de segregación a 31 de diciembre de 2004 recogía un inmovilizado inmaterial constituido por aplicaciones informáticas por 8.794.48 euros, y un inmovilizado material por valor de 2.914.823,18 euros. Además, se traspasaron gastos de primer establecimiento por importe de 129.937,87 euros (el anexo 5 recoge el balance de segregación de la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L. a 31 de diciembre de 2004).

El 16 de noviembre de 2012, la IGSS emitió opinión favorable sobre la conclusión del proceso de segregación, si bien poniendo de manifiesto determinados incumplimientos y deficiencias en el proceso, entre ellos la existencia de dos deudas de la Sociedad de Prevención, una con el patrimonio de la Seguridad Social por 3.925.767,76 euros y otra con el patrimonio histórico de la Mutua por 119.532,95 euros.

B. Utilización transitoria de bienes inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación del SPA, la Mutua indicó qué inmuebles estaban afectos a la realización de actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y las altas y bajas que se habían producido durante el primer semestre de 2005. La solicitud inicialmente presentada fue objeto de sucesivas aclaraciones y subsanaciones por parte de FREMAP, ya que surgieron numerosas incidencias en relación con los inmuebles que figuraban en los anexos aportados (inclusión de locales que no contaban con la autorización para realizar actividades preventivas, no inclusión de inmuebles que venían prestando labores de prevención, falta de compensación en el pasado de locales que fueron usados para actividades de prevención ajena, falta de la cuantificación de la propuesta de compensación por gastos de primer establecimiento, entre otras). Tras la autorización definitiva para la continuación de la actividad como SPA (19 de mayo de 2006), la DGOSS resolvió, con fecha 17 de julio de 2006, la autorización para la utilización transitoria por la Sociedad de los inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o de terceros, y la fecha máxima hasta la que podrían compartirse los medios de colaboración con la Seguridad Social, fijando tres vencimientos, de acuerdo con la propia propuesta de la Mutua: 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2006, y 31 de diciembre de 2008.

En la fiscalización se ha realizado un seguimiento de los inmuebles anteriores con el objeto de verificar si se cumplían los requisitos exigidos para su inclusión en el expediente y las condiciones de su utilización posterior (compensación por el uso compartido, fecha de cese autorizada, segregación efectiva de la parte dedicada a la prevención ajena, etc.). Además, se solicitaron los títulos jurídicos de los locales, tanto a la Mutua como a la Sociedad de Prevención. Asimismo, se comprobaron justificantes de obras e inversiones realizadas con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, con el fin de verificar que se llevaron a cabo en instalaciones dedicadas a labores de Seguridad Social o que, en caso contrario, fueron debidamente compensadas a la Mutua por la Sociedad. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

- En cuanto a los inmuebles propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, se autorizó el uso transitorio de todos los solicitados por la Mutua, entre los que se incluyeron diez locales que no estaban reflejados en el inventario de elementos afectos a actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y otro que no se había contemplado en el expediente.
- Respecto a los inmuebles titularidad de terceros, se autorizaron todos los propuestos por la Mutua, incluyendo cuatro declarados como elementos patrimoniales titularidad de la Seguridad Social, así como uno que constaba adquirido por el patrimonio histórico y que aparecía en la Resolución dentro de los de propiedad de terceros.
- En la localidad de Tarancón, la Mutua y la Sociedad de Prevención se encuentran ubicadas en la misma calle (Luisa Sigea), en distintos números (1 y 4, respectivamente), siendo los arrendadores de ambos inmuebles los mismos. Sin embargo, tanto en la red de centros que consta en las memorias anuales de la Mutua como en la relación aportada a este Tribunal sobre centros utilizados en el periodo 2004-2012, figura la dirección correspondiente al centro de la Sociedad de Prevención. Por otra parte, a pesar de que la sociedad ocupó el local de Tarancón desde el año 2007, y efectuó las retenciones por pagos derivados de este arrendamiento, el contrato de subrogación por el que la sociedad asumió la titularidad del mismo no se suscribió hasta el año 2011.
- A pesar de que la Orden TAS/4053/2005 establecía que con una antelación mínima de seis meses a la finalización del plazo autorizado para la utilización transitoria, la Mutua debería dar cuenta a la DGOSS de lo actuado y de la decisión adoptada en relación con el destino de los bienes y derechos utilizados transitoriamente, dicha antelación se incumplió en inmuebles situados en Marbella, Vitoria, Burgos, Beasain y Segovia.
- Asimismo, se observaron incumplimientos en el periodo autorizado para compartir bienes destinados a actividades de Seguridad Social, en los siguientes casos:
 - a. Locales de Vitoria (calle Manuel Iradier), Barcelona (calle Casanova), Beasain (avenida de Navarra) y Burgos (avenida de la Paz): la Mutua comunicó, mediante escrito de 22 de diciembre de 2006, que continuarían utilizándose para prevención hasta el 31 de marzo de 2007, cuando la Resolución de la DGOSS establecía como plazo máximo el 31 de diciembre de 2006.
 - b. Locales de Barcelona (calle Mallorca), Úbeda (calle Aznaitín), Granollers (avenida Sant Esteve) y Mataró (Ronda Països Catalans): el plazo máximo autorizado por la DGOSS concluía el 31 diciembre de 2006, mientras que la Mutua comunicó que continuaría en uso hasta el 31 de diciembre de 2007 y, posteriormente, volvió a retrasar su abandono al 31 de diciembre de 2008. En el expediente consta que existió una solicitud de prórroga para los locales de Granollers y Mataró, pero, requerida documentación acreditativa de la concesión, la Mutua aportó los escritos de comunicación de la nueva fecha prevista de cese, pero no una resolución de autorización por parte del órgano de tutela.
 - c. En el caso del inmueble ubicado en la avenida de Guadalupe, en Cáceres, la fecha autorizada según la Resolución era de 30 de septiembre de 2006, lo que se cumplió para dos de los tres locales que conformaban el inmueble, mientras que el tercero fue cedido a la Sociedad de Prevención el 19 de marzo de 2007.
 - d. La fecha de cese autorizada para la utilización del local de la avenida Casado del Alisal, de Palencia, era la de 31 de diciembre de 2006, y aunque la Mutua comunicó que abandonaría

el local el 30 de junio de 2007, el cese efectivo se realizó finalmente el 31 de diciembre de ese mismo año.

- e. Para el inmueble situado en la avenida Pablo Ruiz Picasso, en Zaragoza, se autorizó el uso compartido hasta 31 de diciembre de 2006, mientras que la Mutua comunicó que tenía previsto abandonarlo el 30 de junio de 2007.
- En cuanto a los contratos y títulos de ocupación de los locales por parte de la Mutua y de la Sociedad de Prevención, debe señalarse lo siguiente:
 - a. Es significativo el volumen de gasto por arrendamiento de inmuebles propiedad del Grupo MAPFRE. En el ejercicio 2012 la Mutua les tenía alquilados 15 locales por un montante de 3.011.717,22 euros anuales, lo que representa el 51,37% de este tipo de gasto¹¹.
 - b. Los datos obtenidos del análisis de la información fiscal de perceptores de rentas por arrendamientos que declaraban la Mutua y la Sociedad de Prevención presentaban diferencias con los importes fijados en los contratos, así como discrepancias respecto a las fechas de subrogación de la Sociedad de Prevención en los contratos firmados.
 - c. Se ha verificado que de los quince contratos de arrendamiento financiero que la Mutua suscribió para la ocupación de locales, no había solicitado la preceptiva autorización a la DGOSS para ejercer la opción de compra en tres de ellos (El Ejido, Plasencia y Alcorcón), sino que comunicó la adquisición a posteriori, limitándose la DGOSS a validar esta actuación.
 - d. En tres de los contratos de leasing que la Mutua cedió a la Sociedad de Prevención (Algeciras, Alcázar de San Juan y Oviedo) se ha detectado que sus cláusulas no permitían tal cesión. En estos casos, la Mutua y la Sociedad efectuaron de facto un cambio en la domiciliación bancaria de las cuotas a abonar. Sin embargo, en términos jurídicos, la FREMAP continúa siendo la titular de los derechos y obligaciones relacionados con el contrato, por lo que será esta quien pueda ejercer del derecho de opción de compra y la responsable en caso de impago de las cuotas.
- En la fiscalización se solicitó una muestra documental de inversiones realizadas con cargo al presupuesto de la Seguridad Social en inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social o propiedad de terceros, que fuesen utilizados por la Mutua. En el análisis efectuado se detectaron las siguientes incidencias:
 - a. En el año 2006 se registraron inversiones por 71.046,80 euros en un local de Aranda de Duero, sin que de la documentación aportada constase la existencia de ningún centro en dicha localidad. Solicitada aclaración, la Mutua explicó que no llegó a abrirse ni se finalizaron las obras, por lo que el importe no amortizado se cargó como pérdidas en la cuenta de resultados del ejercicio.
 - b. En un inmueble en Garaia, Mondragón, se efectuaron inversiones por 36.337,61 euros en el ejercicio 2007, que se registraron como "*Gastos de primer establecimiento*", en concepto de

¹¹ FREMAP, en su escrito de alegaciones, manifiesta que está realizando distintas gestiones encaminadas a la adquisición de los locales ocupados, a la cancelación de los contratos de arrendamiento o bien a la negociación y en su caso, regularización de las rentas abonadas mediante la suscripción de nuevos contratos. De este modo, la situación del volumen de gastos por alquileres contratados con el grupo MAPFRE se situará en un 31% respecto del total de alquileres previsto en 2015.

honorarios del proyecto de obras de acondicionamiento del centro asistencial nuevo y tasas. Sin embargo, a 1 de enero de 2010 se dieron de baja estos elementos del inventario a pesar de que no estaban totalmente amortizados, reconociéndose una pérdida en la cuenta de resultados del ejercicio por 19.260,01 euros.

- c. En un local en Aranjuez la Mutua efectuó inversiones en los ejercicios 2007 y 2008 por un total de 9.929,59 euros. En 2010 la Mutua dejó de ocupar este local, por lo que se generaron pérdidas en la cuenta de resultados de dicho ejercicio. Lo mismo ocurrió en el local de Colmenar Viejo, en el que se llevaron a cabo unas inversiones por importe de 24.151,12 euros en 2007, abandonándolo en octubre de 2008, quedando una parte importante sin amortizar y generando pérdidas; y en el de Ribarroja, en Valencia, donde se invirtieron 62.525,86 euros en 2007 y en el ejercicio siguiente, debido a la baja actividad, la Mutua abandonó este centro, registrando unas pérdidas de 46.394,36 euros.
- d. Durante 2012, la Mutua llevó a cabo inversiones por 7.801,16 euros en un inmueble en Torrejón de Ardoz, que figuraba vacío y sin actividad desde el ejercicio 2003. Para justificar su actuación se aportaron todas las comunicaciones con la DGOSS y la TGSS. De ellas se desprende que FREMAP había solicitado la desadscripción y venta del mismo desde 2003, remitiendo informe de tasación de su valor de mercado. La TGSS informó favorablemente a la venta en enero de 2004, si bien hasta febrero de 2007 la Mutua no recibió más comunicaciones, y en esa fecha se le solicitó una nueva tasación actualizada, de manera que en septiembre de 2009 la TGSS volvió a reiniciar el proceso de venta. En junio de 2010 esta informa a la Mutua de que, celebrada el 8 de junio de 2010 una subasta, quedó desierta. Es por este motivo por el que en 2012, sin haberse solventado la situación del inmueble, FREMAP tuvo que afrontar los citados gastos debido al mal estado del local.

C. Utilización transitoria de bienes muebles y derechos pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación presentada por la Mutua ante la DGOSS se incluía un listado de los bienes muebles y derechos afectos a la realización de actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004, que la Sociedad de Prevención pretendía seguir utilizando. La DGOSS resolvió favorablemente el 17 de julio de 2006, concretando los plazos y condiciones.

En relación con el importe de la contraprestación económica a abonar por la Sociedad, la precitada Resolución de la DGOSS se remitía a lo establecido por el artículo 7 de la Orden TAS/4053/2005. En concreto, la contraprestación por los bienes muebles coincidía con la cuota de amortización del ejercicio, salvo que el bien estuviera totalmente amortizado, en cuyo caso se aplicaría la cuota de amortización del último ejercicio. Hay que señalar que con fecha 31 de diciembre de 2008, la Sociedad de Prevención cesó en la utilización transitoria de bienes y derechos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social.

Inicialmente, la Mutua incluyó 17.842 bienes que se pretendían seguir utilizando por la Sociedad de Prevención durante el proceso transitorio, todos ellos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, respecto de los cuales, la revisión efectuada por la IGSS puso de manifiesto que se habían incluido 138 adquiridos por la Mutua durante el primer semestre de 2005 con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, cuando debieron serlo con cargo al patrimonio histórico. En consecuencia, la Mutua presentó un nuevo listado rectificado donde incluyó un total de 17.072 elementos, una vez eliminados, además de los 138 bienes señalados, otros en los que también se detectaron errores.

Además, en la información relativa a los bienes y derechos utilizados en régimen de renting en los que se subrogaría la Sociedad de Prevención tras la segregación, FREMAP incluyó 1.261 equipos

informáticos y cinco vehículos. La IGSS no aceptó la inclusión de estos vehículos cuyo contrato había sido suscrito por la Mutua en el ejercicio 2005. En relación con los equipos informáticos, 177 elementos se encontraban recogidos en contratos suscritos por el patrimonio de la Seguridad Social durante el ejercicio 2005. Durante los trabajos de fiscalización, FREMAP aportó, sobre una selección de contratos de renting, los acuerdos de cesión de los mismos a favor de la Sociedad. No obstante, hay que recordar que las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2005 por la Mutua por cuenta de la Sociedad de Prevención deberían haberse realizado con cargo a recursos del patrimonio histórico.

Por último, es necesario señalar que FREMAP aportó a la Sociedad de Prevención aplicaciones informáticas de desarrollo propio que no fueron compensadas. Tal y como se describe en el epígrafe II.3.1. Inmovilizado no financiero, estas aplicaciones no pueden ser cuantificadas, siendo imposible determinar cuál debió ser el precio abonado por la entidad a la Mutua como consecuencia de su cesión.

D. Venta de bienes muebles de FREMAP a la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L.

Durante el periodo 2006-2010, la Mutua FREMAP vendió a la Sociedad de Prevención 16.439 bienes por un importe total de 3.994.434,95 euros. En las facturas de venta se hacía referencia a que las entregas estaban exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, amparándose en lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del mismo. De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización deben señalarse las siguientes incidencias:

1. Se vendieron 2.379 bienes que no estaban incluidos en el expediente de segregación, para los que el precio de venta fijado por la IGSS fue el valor neto contable o el de la última cuota de amortización al inicio del periodo transitorio. El importe final abonado por la Sociedad de Prevención por estos elementos fue de 673.169,76 euros.
2. Con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, la Mutua realizó adquisiciones de bienes posteriores al momento de presentación del expediente de segregación que, en ocasiones, fueron vendidos a la Sociedad de Prevención en el mismo año de su compra. En el siguiente cuadro se recogen ejemplos de estas adquisiciones:

Cuadro 13
BIENES ADQUIRIDOS POR LA MUTUA FREMAP CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN, QUE FUERON VENDIDOS A LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN
(En euros)

FACTURA VENTA	Nº INVENTARIO MUTUA	Nº INVENTARIO SPA	DETALLE	FECHA DE ADQUISICION MUTUA	VALOR DE ADQUISICIÓN
F-2009-28-99-48	186741	1027115	IMPRESORA LEXMARK E232	29/08/2006	156,60
F-2008-28-99-76	186023	1022184	EQUIPO O.R.L. C/OFTALMOSCOPIO RIESTER	23/03/2006	479,46
F-2008-28-99-150	182224	1021140	BASCULA C/TALLA SOEHNLE	30/08/2008	436,70
F-2008-28-99-212	197565	1022312	TABURETE PISTON A GAS C/RUEDAS	26/09/2007	48,40
F-2008-28-99-202	186281	1022714	MANIQUI PRIMEROS AUXILIOS	09/05/2006	957,65
F-2009-28-99-53	206690	1028206	CONMUTADOR 4200 26 PORT	03/06/2008	310,29
F-2007-28-99-28	186739	1011946	IMPRESORA LEXMARK E233	29/08/2006	156,60
F-2007-28-99-28	186910	1011930	IMPRESORA LEXMARK E240	04/09/2006	156,60
F-2006-28-99-205	162619	1006212	IMPRESORA LEXMARK E240	29/08/2006	445,47
F-2008-28-99-161	186813	1006210	IMPRESORA LEXMARK E232	29/08/2006	156,60
F-2008-28-99-79	195054	1022364	ELECTROCARDIOGRAFO CARDIETTE AR 1200	23/04/2007	1.765,63

Esta situación es contraria a lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden TAS/4053/2005, que contempla la utilización previa del inmovilizado material e inmaterial por la Sociedad de Prevención como condición previa a la adquisición.

- Se vendieron un total de 133 bienes ubicados en 18 centros de los que no constaba la autorización para realizar actividades de prevención, por un precio de 34.458 euros, coincidente con su valor neto contable (su detalle figura en el anexo 6).
- La solicitud de autorización para la enajenación a la Sociedad de Prevención de bienes distintos a los declarados en el expediente de segregación fue remitida por la Mutua a la DGOSS los días 15 de febrero y 29 de marzo de 2011, por lo que no se ha dado cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la precita Orden TAS/4053/2005, que establecen que las mutuas debían solicitar dicha autorización con una antelación mínima de seis meses a la finalización del periodo transitorio autorizado, en este caso 31 de diciembre de 2008.

No obstante las deficiencias anteriormente señaladas, la DGOSS, mediante escrito de 3 de octubre de 2011, comunicó a FREMAP que consideraba ultimado el proceso de enajenación, sin perjuicio de que, a la vista de los incumplimientos señalados sobre la venta de dichos bienes, se trasladase copia del expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedieran dentro de su ámbito competencial. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización en esta Mutua, el Tribunal de Cuentas no tiene constancia de que se haya procedido a realizar actuación alguna sobre el citado traspaso del expediente.

E. Verificaciones de control de inventario efectuadas en la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L.

El Tribunal de Cuentas ha efectuado un control de inventario con objeto de validar el destino de aquellos bienes que fueron objeto de segregación, así como verificar que no estuviera en poder de la Sociedad de Prevención ningún bien propiedad de la Seguridad Social que hubiera quedado al margen del expediente de segregación, para lo cual se realizaron pruebas en la sede central de la Sociedad (calle Navaluenga, 1, en las Rozas, Madrid), en dos locales situados en el polígono industrial Európolis (calle Londres, 38, en las Rozas, Madrid), uno dedicado a laboratorios y otro a oficinas y en la sede de la Sociedad en Santiago de Compostela (calle Fontiñas, 53).

- Los resultados obtenidos en los centros de Las Rozas fueron los siguientes:
 - Se seleccionaron un total de 29 bienes del inventario, de los que no se detectaron incidencias significativas, salvo en algunos casos, en los que se produjeron errores derivados de la incorrecta descripción de la localización de los elementos.
 - Se eligieron 40 elementos para verificar su correcta inclusión en el inventario. En tres de ellos se detectaron incidencias, reconociendo la Sociedad un error en el caso de los números de inventario 1098720 y 1029089, ya que el primero no constaba identificado en el inventario de la entidad y el segundo aparecía con otra denominación. El tercer bien “*Sobremesa DELL pantalla y teclado usuario SUGE*” no tenía número de serie, ni de inventario, ni etiqueta, y de la factura de compra aportada por la Sociedad no queda acreditada su correspondencia con el bien seleccionado.
- Respecto del control efectuado en la sede de Santiago de Compostela:
 - Se seleccionaron 18 elementos que figuraban en el inventario, de los que ocho se localizaron sin incidencias, tres estaban de baja correctamente acreditada y para los siete restantes la Mutua acreditó que se encontraban fuera del centro siendo utilizados por técnicos de prevención.
 - Se eligieron diez bienes en la visita para verificar su correcta inclusión en el inventario, sin que se detectaran incidencias.

II.3.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua FREMAP en el capital de la sociedad de prevención

Como ya se ha señalado, la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L. se constituyó el 7 de septiembre de 2005, con un capital de 3.006 euros, suscrito por el único socio fundador, la Mutua FREMAP. Con fecha de 31 de mayo de 2006 se formalizó una escritura de aumento de capital por importe de 12.729.492 euros, mediante la emisión de 2.121.582 participaciones de 6 euros de valor nominal cada una, suscrita íntegramente por FREMAP y consistente en una aportación dineraria de 9.805.878 euros y el resto en aportaciones no dinerarias. Tras la ampliación, el capital se elevó a 12.732.498 euros, cifra actual del mismo.

A. Situación de los saldos deudores y acreedores entre Mutua FREMAP y la Sociedad de Prevención FREMAP, S.L.

El informe definitivo de la IGSS sobre la conclusión del proceso de segregación puso de manifiesto determinados incumplimientos y deficiencias, entre los que se encontraban dos deudas de la Sociedad de Prevención, una con el patrimonio de la Seguridad Social por 3.925.767,76 euros y

otra con el patrimonio histórico por 119.532,95 euros, por lo que la DGOSS le requirió, mediante oficio de 21 de enero de 2013, la subsanación de dichos incumplimientos y deficiencias.

FREMAP propuso regularizar las deudas mediante la venta del 100% de la participación en la Sociedad de Prevención, si bien, con carácter previo a la misma, el patrimonio histórico asumiría las deudas que la Sociedad mantenía con la Seguridad Social y sería reintegrado por la Sociedad mediante un contrato de préstamo por el importe de la deuda que otorgaría dicho patrimonio histórico a esta. La DGOSS aprobó la propuesta mediante Resolución de 22 de abril de 2013, autorizando a FREMAP la venta de la participación, condicionando la segregación efectiva a que la enajenación se produjese antes del 1 de diciembre de 2013. En caso de que la venta no se realizase en plazo, revocaba la Resolución y no se consideraba realizada la efectiva segregación. Además, autorizaba la celebración de un contrato de préstamo con anterioridad a la venta con la finalidad de hacer efectivo el pago de la deuda de la Sociedad de Prevención con el patrimonio de la Seguridad Social.

El 2 de julio de 2013 se formalizó en documento público un préstamo concedido por FREMAP, con cargo a su patrimonio histórico, a favor de la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L., por importe de 4.045.300,71 euros. El préstamo se concertó por un plazo de 120 meses, venciendo la última cuota el 30 de junio de 2023, fijándose para la devolución del principal tres años de carencia y estableciéndose el pago de 84 cuotas mensuales desde el 31 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2023. Se pactó un interés nominal anual del 4% y para los ejercicios siguientes el que se fijase en los Presupuestos Generales del Estado como interés legal del dinero. Por último, se establecía que la Sociedad daba carácter preferente y privilegiado a este crédito sobre cualesquiera otros que pudiera suscribir en un futuro.

En relación con este préstamo es necesario destacar que, tal y como indica el artículo 50 del RCM, la inversión del patrimonio histórico debe efectuarse con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad y, en ningún caso, sus bienes y rendimientos podrán desviarse a la realización de actividades mercantiles. Al respecto hay que indicar que la concesión del préstamo a la Sociedad de Prevención incumplió los criterios señalados.

Además, una vez producida la venta de la Sociedad de Prevención, la concesión de este préstamo supone una clara desviación de fondos del patrimonio histórico a la realización de actividades mercantiles ajenas a los fines de colaboración legalmente establecidos para el mismo, ya que no estaría materializado en bienes de inmovilizado directamente utilizados en la gestión colaboradora de la Mutua, ni invertido con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

B. Operación de venta de la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L.

A la fecha de redacción del presente Informe, no se ha efectuado la venta de la Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L.

Cabe mencionar que, con carácter previo a cualquier operación de venta de la participación, la Sociedad de Prevención debe regularizar la situación de las deudas que mantiene con el patrimonio histórico, en este caso, el préstamo descrito en el punto A anterior.

II.4.- ACTUACIONES EN LA MUTUA SOLIMAT

II.4.1.- Inmovilizado no financiero

El inmovilizado no financiero de la Mutua SOLIMAT relativo al patrimonio de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 14
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA SOLIMAT, RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN %
I. Inmovilizado intangible	1.815.532	1.693.769	(121.763)	(6,7)
3. Aplicaciones informáticas	1.181.885	1.065.926	(115.959)	(9,8)
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	632.382	626.560	(5.822)	(0,9)
5. Otro inmovilizado intangible	1.265	1.283	18	1,4
II. Inmovilizado material	4.510.334	4.469.050	(41.284)	(0,9)
1. Terrenos	228.646	228.646	0	0,0
2. Construcciones	751.493	756.863	5.370	0,7
5. Otro inmovilizado material	3.530.195	3.483.541	(46.654)	(1,3)
TOTAL	6.325.866	6.162.819	(163.047)	(2,6)

Como se observa en el cuadro anterior, los saldos de las cuentas presentan una ligera variación. Además, el 56% del total del inmovilizado no financiero se recoge en "*Otro inmovilizado material*", que engloba las cuentas de "*Instalaciones técnicas*", "*Mobiliario*" y "*Equipos para proceso de información*", entre otras. Asimismo, cabe destacar que la cuenta "*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*" refleja el valor de las inversiones realizadas en centros alquilados propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, donde se realizan actividades de Seguridad Social.

Por su parte, las cuentas de inmovilizado no financiero relativas al patrimonio histórico de la Mutua, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, presentaban el siguiente detalle:

Cuadro 15
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA SOLIMAT, RELATIVO AL PATRIMONIO HISTÓRICO, EJERCICIOS
2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN %
I. Inmovilizado intangible	-	-	-	-
II. Inmovilizado material	4.151.572	4.247.566	95.994	2,3
1. Terrenos	2.956.143	2.995.633	39.490	1,3
2. Construcciones	1.176.693	1.235.913	59.220	5,0
5. Otro inmovilizado material	18.736	16.020	(2.716)	(14,5)
TOTAL	4.151.572	4.247.566	95.994	2,3

Como se observa en el cuadro anterior, el patrimonio histórico de la Mutua correspondiente a estos ejercicios únicamente presenta saldo en inmovilizado material.

Con el objeto de verificar que la contabilidad de la Mutua refleja la imagen fiel de su inmovilizado no financiero, se han efectuado comprobaciones sobre el procedimiento aplicado para su gestión y control. Los resultados más relevantes obtenidos se sintetizan en los siguientes apartados.

A. Control interno y gestión del inventario

- A.1. No existe un plan anual de revisiones periódicas a realizar, en el que se incluyan todos los centros. En el periodo 2010-2012, los controles de inventario se han limitado únicamente a cuatro de los once locales de la Mutua: los de Ronda de Buenavista en Toledo (realizado en diciembre de 2010), Talavera de la Reina (realizado en diciembre de 2011), Illescas en Toledo (realizado en septiembre de 2010) y San Pedro El Verde en Toledo (realizado en diciembre de 2012).
- A.2. A los responsables de cada centro no se les facilita desde los servicios centrales la relación de los bienes ubicados en él (listado de elementos o acceso a la aplicación informática que gestiona el inventario), lo que no les permite la realización de procesos de conciliación físico-contable de los elementos. Asimismo, los informes emitidos tras la realización de los controles de inventario periódicos efectuados por el personal de los servicios centrales desplazado a los centros no son firmados por los responsables de dichos centros, existiendo, por tanto, una debilidad de control interno.
- A.3. Se observan desajustes en el flujo de información entre los responsables de la gestión de los equipos y del material informático y el responsable del inventario. Así, se detectan cambios en la ubicación de estos bienes que no se comunican o la comunicación se realiza con retraso, lo que origina que el inventario no represente la realidad e impida un adecuado control del mismo.
- A.4. La aplicación informática utilizada en la gestión de inventario carece de un campo donde registrar los números de serie o matrícula de aquellos elementos que lo incorporan, prescindiendo de esta forma un valioso dato de control, fundamentalmente cuando se trata de elementos cuya descripción es similar.

A.5. El inventario a 31 de diciembre de 2012 estaba compuesto por 4.429 elementos y el importe total de los elementos inventariados a esa fecha coincide con el saldo contable total de los bienes de inmovilizado no financiero. Durante la fiscalización se han realizado controles en relación con el inmovilizado material e intangible con la finalidad de determinar que todos los bienes incluidos en el inventario existían, estaban operativos y pertenecían a la Mutua. Se ha analizado una muestra de 191 elementos ubicados en tres centros, que representaban el 11,7% del total. La incidencia más significativa ha sido la detección de 28 elementos con deficiencias para su correcta identificación, bien por carecer de etiqueta identificativa, por haberse colocado esta en lugares inaccesibles o por no corresponder la descripción física del bien seleccionado con la que tenía incorporada la etiqueta. Como consecuencia de ello, se requirió a la Mutua que aportase soportes documentales de los mismos al objeto de justificar que coincidían con los bienes inventariados, habiendo entregado los justificantes de 24 elementos, quedando pendientes cuatro (códigos de inventario 900452, 900453, 101940 y 102175).

B. Registro contable de los bienes adquiridos y de su amortización

Con el objeto de verificar la adecuada contabilización de los elementos inventariados, es decir, la no existencia de inversiones tratadas como gastos o de gastos como inversiones, y su registro en la cuenta correcta, se ha seleccionado una muestra de 151 registros relacionados con inversiones y gastos, respecto de los cuales hay que destacar lo siguiente:

- B.1. No han sido facilitados a este Tribunal de Cuentas los soportes documentales que justifican el registro y la valoración recogida en el inventario de cuatro elementos (códigos de inventario 900005, 900006, 101907 y 102147). La Mutua ha justificado esta situación aduciendo que, dada la antigüedad de los mismos (todos anteriores al año 2000), los justificantes habían sido extraviados.
- B.2. En dos elementos de la muestra, el importe correspondiente al valor de adquisición no coincide con la cuantía que recoge el soporte documental (códigos de inventario 900001 y 900528).
- B.3. Durante el ejercicio 2012 se ha contabilizado como gasto un importe de 7.418,81 euros, que corresponde a la instalación de un equipo de aire acondicionado y a su sistema de control ("*Instalaciones declima Toledo S.L.L.*") y a un equipamiento informático ("*Powernet I S.L.*"), que cumplen todos los requisitos para ser considerados como una inversión.
- B.4. Elementos con una descripción aparentemente similar están incluidos en categorías diferentes, hecho que se produce tanto en los "*Equipos médico asistenciales*" como en los "*Aparatos médico asistenciales*" (a título de ejemplo se citan los siguientes códigos de inventario: 101086, 102754, 102749, 103157, 103304, 104678, 105374, 105407, 105409, 105552, 106163 y 106310).
- B.5. Elementos que forman parte del equipamiento informático han sido clasificados en otras categorías distintas, como la de "*Equipo de oficina*" o la de "*Instalaciones técnicas*" (a título de ejemplo se citan los siguientes códigos de inventario 100308, 100534, 100711, 102979, 104146, 104316, 105333 y 105757).
- B.6. Respecto a la contabilización de inversiones en inmuebles del patrimonio histórico o en inmuebles arrendados propiedad de terceros, durante el periodo 2010-2012 fueron de aplicación dos regulaciones contables:

- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que afecta al periodo 1999-2010, y que establece que este tipo de inversiones se registrarán como “*Gastos de primer establecimiento*” debiendo “*imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, y en todo caso, deberán estar totalmente amortizadas en el plazo de cinco años*”.

En el análisis de la muestra anteriormente citada se ha comprobado que la Mutua no ha aplicado un criterio homogéneo de registro de estas inversiones, contabilizándolas tanto en la cuenta de “*Gastos de primer establecimiento*”, como en la de “*Instalaciones técnicas*”. Estas inversiones, dado que permanecen vinculadas al centro donde se ubican, deberían haberse recogido, en todo caso, en la cuenta de “*Gastos de primer establecimiento*” (ver detalle en el anexo 7).

- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011 (con entrada en vigor en fecha 1 de enero de 2011), por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2010, a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, y que afecta a los ejercicios 2011 y siguientes. El Plan establece que este tipo de inversiones deben registrarse en la cuenta “*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*”, no indicando nada respecto al plazo máximo de amortización.

Del análisis de dicha muestra, hay que señalar que tampoco en este caso la Mutua ha aplicado un criterio homogéneo de registro de estas inversiones, reflejándose en las cuentas de “*Instalaciones técnicas*” y “*Otro inmovilizado material*”, e incluso en la de “*Construcciones*” (ver detalle en el anexo 8).

Conviene destacar que, si las inversiones se realizan en inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua utilizados para la realización de actividades de Seguridad Social, dado que no existe un documento que defina el número de años a que se extiende dicha utilización, no resulta posible aplicar la amortización en función de la duración de la cesión del uso del inmueble.

- B.7. En sentido contrario al expresado en el punto anterior, la Mutua ha incluido en la cuenta de “*Gastos de primer establecimiento*” dos inversiones efectuadas en un inmueble propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, que deberían haberse registrado en “*Construcciones*” (Código de inventario 105363) e “*Instalaciones*” (código de inventario 106294).
- B.8. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles del edificio ubicado en el polígono industrial de Campollano, correspondiente al año 2012, por importe de 1.693,90 euros, fue registrado contablemente como mayor valor del mismo en lugar de como gasto del ejercicio.
- B.9. Se detectan tres apuntes de la misma fecha (20 de diciembre de 2006) e idéntico importe (326,12 euros cada uno), facturados por el mismo proveedor (códigos de inventario 104186, 104187 y 104188), para los conceptos “*Proyecto apertura local Buenavista*”, “*Proyecto instalaciones Buenavista*” y “*Mediciones y propuestas Ronda Buenavista*”. Ante la solicitud de información soporte de estos gastos, la Mutua manifiesta que el primero corresponde al proyecto de la obra de Ronda de Buenavista, el segundo al de legalización del traslado de las oficinas de Mas del Rivero y el tercero es en concepto de trabajos realizados en la búsqueda

y selección de locales de Talavera de la Reina. De los dos últimos apuntes la Mutua declaró no disponer de ninguna justificación documental.

B.10. La Mutua efectuó obras en el sótano de la clínica situada en San Pedro el Verde (Toledo) (códigos de inventario 104180, 104181, 104182, y 104516), por un importe conjunto de 215.000 euros. Sin embargo, el concepto que figura registrado con número de inventario 104181 es "*1ª certificación reforma Buenavista*". Adicionalmente, la Mutua reconoce haber cometido un error en cuanto a la fecha de inicio de la amortización, ya que debió ser 21 de diciembre de 2007 y se efectuó con fecha 21 de diciembre de 2006.

B.11. Por lo que se refiere a la amortización acumulada del inmovilizado no financiero, respecto a los bienes adquiridos con posterioridad a 1999, el Tribunal ha calculado el importe que la Mutua debió registrar. Para ello, se ha tomado el valor de adquisición que figura en el inventario, aplicando la vida útil a que hace referencia la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, que establece en su apartado segundo punto 3 "*Cálculo de las cuotas de amortización*", que: "*Se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades*".

Este cálculo ha puesto de manifiesto diferencias significativas con la amortización registrada por la Mutua. El resultado de la comparación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 16
COMPARACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ACUMULADA REGISTRADA POR LA MUTUA SOLIMAT Y LA
CALCULADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
(En euros)

CATEGORIA	Nº ELEMENTOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
		MUTUA	TCU	DIFERENCIA
Aparatos Médico Asistenciales	222	332.383	294.001	38.382
Aplicaciones informáticas	156	2.329.014	2.344.861	(15.847)
Equipos médico asistenciales	71	585.619	550.382	35.237
Instalaciones técnicas	284	651.852	1.360.207	(708.355)
Mobiliario médico asistencial	173	42.107	50.968	(8.861)
Otro inmovilizado material	25	56.617	81.144	(24.527)
TOTAL	931	3.997.592	4.681.563	(683.971)

A continuación, se detallan, para cada una de las cuentas, los principales ajustes realizados por el Tribunal de Cuentas:

- Aparatos médico asistenciales: se han detectado 47 bienes de esta naturaleza, en los que, con carácter general, la Mutua aplica un periodo de vida útil de 10 años, mientras que para dichos bienes la norma establece una vida útil que oscila entre los 10 a los 18 años.
- Aplicaciones informáticas: la Mutua ha aplicado una vida útil de 6 años, siendo la que le corresponde de 5 hasta el ejercicio 2011. El número de elementos ajustados ha sido de 125.

- Equipos médico asistenciales: la Mutua ha considerado un periodo de 10 años, cuando en este epígrafe, se registran elementos cuya vida útil es de 18 años. El Tribunal ha ajustado 9 elementos.
- Instalaciones técnicas: la Mutua ha aplicado un periodo de vida útil de 18 años, que es el que corresponde a esta cuenta. Sin embargo, no todos los elementos incluidos en esta categoría pueden ser tratados como instalaciones, dado que en algunos casos se trata de equipamiento informático, con una vida útil de 8 años; en otros, al tratarse de instalaciones realizadas en centros arrendados propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, su vida útil es de 5 años (hasta 1 de enero de 2011); también existen instalaciones de alumbrado y eléctricas con una vida útil de 25 años. El número de elementos incluidos en este supuesto ha sido de 61.
- Mobiliario médico asistencial: se han diferenciado los elementos que son estrictamente mobiliario de aquellos otros que son mobiliario médico asistencial (camillas, mesas de reconocimiento, biombos, carro de curas, etc.), habiendo aplicado a los primeros una vida útil de 20 años y a los segundos de 18. El número de elementos afectados ha sido de 120.
- Otro inmovilizado material: la Mutua ha aplicado una vida útil de 20 años al conjunto de elementos incluidos en este grupo; sin embargo, la composición de este grupo es muy heterogénea, con periodos de vida útil que varían entre los 8 y 100 años. El número de elementos ajustados ha sido de 7.

C. Control de las bajas de elementos inventariados

Si bien la Mutua ha establecido un procedimiento escrito para regular la justificación documental que debe aportarse para garantizar la adecuación de la propuesta de baja de un bien, aquel no es de aplicación a las bajas por avería u obsolescencia, representando estas últimas la práctica totalidad. Tampoco exige como requisito para que se autorice una baja la elaboración de un informe técnico que justifique su necesidad (ya sea por obsolescencia, avería irreparable, rotura, etc.), o una denuncia, en caso de robo, ni el destino que se da a los bienes que son objeto de baja. Por último, el documento de solicitud de baja no incorpora los campos necesarios para identificar adecuadamente el elemento, entre otros, el número de serie.

El detalle de los importes por ejercicios se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 17
BAJAS DE ELEMENTOS DE LA MUTUA SOLIMAT EN EL PERIODO 2010-2012
(En euros)

AÑO	Nº ELEMENTOS	VALOR ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
2010	104	61.307	45.371	15.936
2011	159	101.309	75.915	25.394
2012	334	140.279	100.784	39.495
TOTAL	597	302.895	222.070	80.825

En la fiscalización se ha analizado una muestra de expedientes de baja, con la finalidad de comprobar su soporte documental. Para ello se han seleccionado 330 elementos que han causado

baja en el periodo 2006-2012, con un valor de adquisición de 243.149,70 euros y una amortización acumulada de 151.878 euros. Los resultados más significativos del análisis efectuado, son los siguientes:

- a) En relación a la baja por venta de tres vehículos (códigos de inventario 103959, 900011 y 900013), se observa la inexistencia de la preceptiva tasación en los expedientes, establecida por el procedimiento aplicable a las bajas por ventas elaborados por la propia Mutua. El precio de venta fue de 7.400 euros, siendo su valor neto de 54.558,51 euros, por lo que se generó una pérdida por importe de 47.158,51 euros.

Adicionalmente, mientras que el procedimiento seguido fue el de enajenación directa, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación subsidiaria a las mutuas a tenor de lo previsto en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, establece, en su artículo 143, que: *“La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa”*, considerando obsoletos o deteriorados por el uso *“aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición”*.

Dado que en el momento de la venta, el valor de mercado de los tres vehículos era superior en un 25% al que hace referencia la norma, aquella no debería haberse realizado por el procedimiento directo aplicado por la Mutua.

- b) Por lo que se refiere a la baja de los elementos informáticos seleccionados en la muestra, la documentación entregada a este Tribunal se ha limitado a una solicitud de baja del bien y a una relación, sin aportar en ningún caso justificación de la obsolescencia de los mismos.
- c) En los supuestos de elementos integrados por varios componentes, la sustitución de uno de ellos no origina su baja en contabilidad, sino que el valor del bien se incrementa con el de la sustitución realizada, generando un incremento ficticio de su patrimonio.
- d) En el caso de las bajas a las que se hace referencia en el siguiente cuadro, la Mutua se ha limitado a facilitar las comunicaciones realizadas a la DGOSS no habiendo aportado ningún documento que justifique técnicamente su obsolescencia:

Cuadro 18
BAJAS MASIVAS NOTIFICADAS POR LA MUTUA SOLIMAT A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(En euros)

CENTRO	FECHA DE LA BAJA	VALOR DE ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
Toledo	22/11/2012	94.138	74.729	19.409
Madrid	01/09/2009	42.726	30.328	12.398
Madrid	01/08/2012	14.841	9.935	4.906

D. Cobertura de los seguros para los bienes que integran el inmovilizado

En la fiscalización se ha verificado la información facilitada por la Mutua sobre los seguros contratados para la cobertura de los riesgos industriales (continente y contenido de los inmuebles utilizados, sean o no de su propiedad) y los derivados del uso de los vehículos.

El estudio de la cobertura de las pólizas de seguros se ha efectuado sobre los inmuebles ocupados por la Mutua, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico o arrendados propiedad de terceros, habiéndose comparado la cobertura de las pólizas con los valores de adquisición de los bienes en el inventario a 31 de diciembre de 2013 (ver anexo 9). Los resultados más significativos son los siguientes:

- En el centro asistencial de la calle Irene Joliot Curie, en Getafe (Madrid), la cobertura en concepto de continente es de 901.518 euros, mientras que su valor según inventario es de 854.313 euros, por lo que existe un exceso de la cantidad asegurada por 47.205 euros. Por el contrario, la cobertura en concepto de contenido es de 180.303 euros, mientras que su valor según inventario es de 427.298 euros, por lo que existe una infravaloración de la cantidad asegurada de 246.995 euros.
- En el centro asistencial de la calle Ciudad de Bron, s/n, en Talavera de la Reina, la cobertura en concepto de continente es de 480.000 euros, mientras que su valor según inventario es de 730.961 euros, por lo que existe una infravaloración de la cantidad asegurada de 250.961 euros. Lo mismo ocurre respecto al contenido, en el que la cobertura es de 150.000 euros y el valor de los bienes inventariados en el centro de 223.860 euros, resultando por ello una infravaloración de 73.860 euros.
- En las oficinas centrales y en la Delegación Provincial de Toledo, en la calle Ronda de Buenavista, 9, el contenido se asegura por 804.152 euros, mientras que el valor de los bienes inventariados es de 1.284.083 euros, existiendo una infravaloración de la cantidad asegurada de 479.931 euros.

Respecto a los automóviles, todos los que figuran en el inventario a 31 de diciembre de 2012 se encuentran debidamente asegurados.

II.4.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

A. Introducción

El 12 de agosto de 2005, SOLIMAT solicitó autorización a la DGOSS para la continuación de la actividad de prevención de riesgos laborales mediante la constitución de una sociedad limitada, al amparo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 688/2005. Una vez revisada la propuesta de SOLIMAT por la IGSS, el 30 de diciembre de 2005 la DGOSS resolvió autorizar provisionalmente la solicitud de continuidad, siempre y cuando se subsanaran las deficiencias puestas de manifiesto por aquella en su informe definitivo.

A la vista de la documentación entregada por la Mutua, la DGOSS, el 20 de abril de 2006, confirmó, mediante Resolución, la autorización provisional, exigiendo que la aportación de la actividad se realizara desde el 1 de enero de 2005 y que se otorgara la escritura de cesión en un plazo máximo de dos meses. La precitada Resolución cifraba el valor de la actividad objeto de cesión en la cantidad de 802.639,70 euros, importe resultante de deducir de la diferencia entre los activos y pasivos aportados, por 927.284,01 euros, los ajustes derivados de compensaciones pendientes de realizar a la Seguridad Social por la actividad de prevención de los ejercicios 2003 y 2004 por

importe de 124.644,31 euros. Asimismo, permitía la utilización transitoria de los bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, ya fueran de su patrimonio histórico, de la Seguridad Social o de terceros, propuestos en el expediente.

Hay que señalar que la IGSS, en su informe definitivo, valoró el activo a traspasar en 577.284,01 euros, siendo la diferencia con los activos y pasivos aportados (927.284,01 euros) de 350.000 euros, correspondiente a las inversiones financieras temporales que no consideró entre las partidas a segregar. No obstante, la DGOSS en la Resolución de 20 de abril de 2006 no cuestionó esta inversión argumentando que el patrimonio histórico no parecía tener pendiente ningún reintegro.

Con fecha 30 de mayo de 2006 se formalizó la escritura de escisión de la actividad, donde se señaló como valor de la actividad objeto de cesión, sin perjuicio de las regularizaciones relativas a las compensaciones por la utilización de medios personales y materiales de Seguridad Social, la cantidad de 802.639,70 euros. A la escritura se unieron dos balances: uno, a 1 de enero de 2005, en el que el capital coincidía con el valor señalado, y otro, a 30 de junio de 2006, donde se recogían las operaciones realizadas durante el periodo transitorio, en el que la aportación financiera se cifró en 1.002.546,00 euros.

Simultáneamente, y con número de protocolo siguiente al anterior, se formalizó escritura de constitución de la Sociedad de Prevención de SOLIMAT, S.L., con un capital de 1.002.546 euros, dividido en 334.182 participaciones de 3 euros cada una, suscrito y desembolsado íntegramente como socio único por la Mutua, mediante la aportación de la rama de actividad a la que hace referencia la primera escritura (los anexos 10.1 y 10.2 recogen el balance de segregación de la Sociedad de Prevención de SOLIMAT a 31 de diciembre de 2004 y el de situación a 30 de junio de 2006, respectivamente).

La Resolución de la DGOSS de 30 de diciembre de 2005 preveía que, una vez obtenida la autorización para la segregación, la valoración de la participación pudiera modificarse tras las actuaciones de control de la IGSS. En este sentido, el informe de la IGSS de auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2007 ponía de manifiesto que la participación del patrimonio histórico en la Sociedad de Prevención, cuyo importe contabilizado ascendía a 1.002.846,51 euros, se encontraba sobrevalorada en una cuantía de 75.562,50 euros sobre los 927.285,01 euros que figuraban como valor de la cesión en el balance de segregación a 1 de enero de 2005, fecha de efectos económicos de la aportación de la actividad a la citada Sociedad, establecida en la disposición transitoria 2ª del Real Decreto 688/2005. Por ello, el 16 de diciembre de 2008, la Sociedad de Prevención modificó el importe de su capital adecuándolo a las observaciones de la IGSS, valorándolo en 927.285,01 euros.

Por último, el 5 de marzo de 2013 la IGSS emitió opinión favorable sobre la conclusión del proceso de segregación en el que opinaba que SOLIMAT había dado cumplimiento en todos sus aspectos significativos a la normativa por la que se regulaba el proceso de separación y consideraba que se había realizado la efectiva segregación.

B. Utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación del SPA, la Mutua indicó los inmuebles que estaban afectos a la realización de actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y las altas y bajas que se habían producido durante el primer semestre de 2005. En concreto, comunicó que un inmueble perteneciente al patrimonio de la Seguridad Social situado en Getafe y otro del patrimonio histórico (San Pedro el Verde, en Toledo) se encontraban en dicha situación, de forma compartida con actividades de Seguridad Social, así como que tres locales de terceros estaban siendo utilizados de

forma exclusiva para prevención (en Ciudad Real, Sonseca y Madrid). Durante el primer semestre de 2005, se incorporaron otros tres inmuebles en régimen de alquiler, dos de ellos para labores compartidas con Seguridad Social, en Illescas (calle Castilla la Mancha 14) y en Toledo (Ronda de Buenavista) y otro para uso exclusivo de prevención en Albacete.

Posteriormente, la Mutua solicitó la continuación durante el periodo transitorio en el uso compartido de los cuatro inmuebles que ya venían utilizándose para actividades de ambas naturalezas. Asimismo, informó de la subrogación por parte de la Sociedad de Prevención en el arrendamiento de los tres locales que estaban siendo utilizados de forma exclusiva por esta, así como los locales de Ronda de Buenavista, en Toledo, sede de ambas entidades, y el local de Illescas. Sin embargo, entre los negocios jurídicos que se subrogarían por la Sociedad consta un inmueble de Ávila (San Miguel), que no figuraba entre los relacionados en los anexos anteriores.

Tras requerimientos por parte de la DGOSS a la Mutua para que subsanara ciertas deficiencias u omisiones, relativos a centros que no constaban como autorizados, a la propuesta de compensación por el uso transitorio o a los gastos de primer establecimiento, este centro directivo confirmó, con fecha de 20 de abril de 2006, la autorización provisional.

Con fecha de 7 de julio de 2006, la DGOSS emitió la Resolución por la que se concretaban los plazos, términos y condiciones para la utilización por la Sociedad de Prevención de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social. En ella, se establecía un plazo máximo de utilización compartida para el inmueble ubicado en Illescas (calle Castilla la Mancha 14), hasta 31 de diciembre de 2006, por el tiempo indispensable para que la Sociedad habilitase un dispositivo alternativo, si bien se podía utilizar hasta 31 de diciembre de 2007 si era la Mutua la que trasladaba sus instalaciones a otro inmueble y la Sociedad de Prevención permanecía en el local a través de una subrogación en el contrato. Para los locales de San Pedro el Verde en Toledo, pertenecientes al patrimonio histórico, de Getafe, titularidad de Seguridad Social, y el alquilado de Ronda de Buenavista, se establecía un periodo temporal de utilización compartida hasta el 31 de diciembre de 2008.

En la fiscalización se ha realizado un seguimiento de los inmuebles anteriores con objeto de verificar si se cumplieron los requisitos exigidos para su inclusión en el expediente y las condiciones de su uso posterior (compensación por el uso compartido, fecha de cese autorizada, segregación efectiva de la parte dedicada a la prevención ajena, etc.). Para ello, se solicitaron los títulos jurídicos de los locales tanto a la Mutua como a la Sociedad de Prevención. Asimismo se comprobaron los justificantes de obras e inversiones realizadas con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, con el fin de verificar que se llevaron a cabo en instalaciones destinadas a sus propias actividades o que, en caso contrario, fueron debidamente compensadas a la Mutua por la Sociedad de Prevención. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

1. En relación con el pago de las compensaciones, la Mutua facturaba a la Sociedad de Prevención por el uso de los locales de Getafe y los dos arrendamientos de los centros ubicados en Illescas y en Ronda de Buenavista de Toledo. Por el uso compartido del inmueble de San Pedro el Verde en Toledo, al ser de titularidad del patrimonio histórico, la Seguridad Social abonaba el canon de utilización que se cuantificaba en el 6% del valor catastral; y a su vez, el patrimonio histórico facturaba a la Sociedad de prevención por la superficie dedicada a sus actividades, tomando como base el mismo valor del canon. En todos los casos, los importes de la contraprestación facturados se consideraban exentos de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Debe señalarse que la Resolución de autorización de uso transitorio de inmuebles establecía que la contraprestación por todos los conceptos debía satisfacerse por la Sociedad de

Prevención dentro del trimestre natural siguiente a su devengo, y que la devengada antes de la fecha de notificación de la Resolución debía abonarse en el plazo de tres meses desde dicha fecha. En este sentido, se detectó que en los cuatro locales anteriores se incumplió el plazo de facturación correspondiente a la utilización de los mismos durante el primer semestre de 2006, puesto que debió ser satisfecha antes de octubre y las facturas eran de noviembre de ese año. También se incumplió la estipulación de abonar la contraprestación durante el trimestre natural siguiente a su devengo, para el mes de agosto de 2006, que se facturó en diciembre. Por último, la factura correspondiente al mes de febrero de 2007 para el local de San Pedro el Verde se emitió en junio de ese año.

2. Respecto al inmueble dado de alta durante el primer semestre de 2005 como de uso exclusivo para prevención, situado en el polígono industrial de Campollano, en Albacete, no se incluyó en el expediente entre los negocios jurídicos en los que se subrogaría la Sociedad de Prevención.
3. En el expediente de segregación no se incluyó un centro situado en la avenida de San Julián, de Cuenca, que figuraba tanto entre los inmuebles de la Mutua (desde el año 2004) como de la Sociedad de Prevención. La primera tenía firmado un contrato de subarrendamiento desde el 1 de julio de 2004 y con fecha de 1 de junio de 2005 suscribió otro de subarrendamiento para su utilización para labores de prevención. No se ha aportado el documento por el que la Sociedad de Prevención se subrogó en este último contrato. A la vista de las declaraciones fiscales de la Mutua, este arrendador figura como perceptor entre los ejercicios 2005 a 2012. Por parte de la Sociedad de Prevención, solo figura declarado en los ejercicios 2011 y 2012, por lo que, respecto a los ejercicios 2005 a 2010, no queda acreditado que la Sociedad de Prevención fuese la que abonara el alquiler, por no figurar en el modelo fiscal ni entre las facturas de compensación de gastos¹².
4. En la relación de inmuebles de la Mutua figura un local arrendado en la calle Arapiles, 8, de Madrid, entre el 1 de junio de 2007 y el 1 de septiembre de 2010. Asimismo, en esta misma dirección y desde la misma fecha y hasta el 31 de julio de 2011, figura un centro de la Sociedad de Prevención. Se trata de un arrendamiento de servicios, por el que se utiliza una consulta 3 días por semana por parte de la SOLIMAT y dos días por semana por la Sociedad de Prevención, firmando cada entidad un contrato diferente con el mismo arrendador. Se trata, por tanto, de un local compartido y no autorizado por la DGOSS, que pudo dar lugar a confusión de medios, si bien de la información fiscal facilitada se desprende que ambas entidades sufragaron sus costes de alquiler de forma diferenciada. En todo caso, ambos contratos están resueltos, si bien la Sociedad de Prevención no aportó el documento correspondiente.
5. El inmueble de la calle Alisos de Ciudad Real fue arrendado por la Mutua para uso exclusivo de prevención, por lo que debió subrogarse en él la Sociedad de Prevención. Este local figura en la relación de centros de la Sociedad desde 2006 hasta 2010, si bien SOLIMAT no ha aportado el contrato de subrogación ni la rescisión de su vinculación con el propietario, ni la Sociedad de Prevención ha documentado su rescisión de fecha 28 de febrero de 2010.

¹² SOLIMAT, en su escrito de alegaciones, manifiesta que la Sociedad de Prevención no se subrogó en el contrato firmado por la Mutua para el servicio de vigilancia de la salud, sino que se efectuó una rescisión verbal de este contrato y la firma de uno nuevo por la Sociedad de Prevención, para el mismo servicio y centro, con una persona física y no con la sociedad proveedora anterior. Por ello, según la Mutua, quien figura en los modelos fiscales de la Sociedad de Prevención como arrendador de negocio es tal persona física, si bien sólo consta para los ejercicios 2008 a 2012, ya que para los años 2006 y 2007 no se le presentaron las facturas. Sin embargo, la Mutua no ha adjuntado el contrato firmado con esta persona, que acredite tanto que la Sociedad es titular del contrato de arrendamiento de negocio, como que el perceptor de la declaración fiscal corresponde a este servicio.

6. La Mutua aportó el contrato de arrendamiento del centro de la calle Mayor en Sonseca, de uso exclusivo para prevención, suscrito en abril de 2004. En él debió subrogarse la Sociedad de Prevención según los datos del expediente, pero no constaba en su red de centros ni se ha aportado documento alguno al respecto.
7. Respecto al local situado en la calle Fernández de la Hoz de Madrid, que fue arrendado por la Mutua para labores de prevención y que figuraba en el expediente de segregación como local en el que se subrogaría la Sociedad de Prevención, no se ha aportado ni el documento de subrogación ni la rescisión del contrato por parte de la Mutua, ni la resolución del mismo con la Sociedad en fecha 31 de mayo de 2007.
8. El centro de la avenida Mas de Rivero en Toledo, que se dio de baja durante el primer semestre de 2005, se declaró como utilizado de forma compartida con labores de Seguridad Social, sin que se haya aportado el contrato correspondiente.
9. Respecto al local de la calle San Miguel de Ávila, arrendado por la Mutua el 1 de febrero de 2005 para labores de prevención, la Sociedad se subrogó en enero de 2008, pero no se ha aportado documentación alguna de la rescisión del contrato, que tuvo lugar a finales de 2009.
10. En referencia al local situado en la calle Cristo de la Guía, en Talavera de la Reina, donde se ubicaba la Sociedad de Prevención desde el 1 de julio de 2006, no se ha entregado el contrato de subrogación correspondiente.
11. Respecto del local de Ronda de Buenavista en Toledo, utilizado por la Mutua desde el año 2003, se aportó contrato del año 2006, faltando los contratos de ejercicios anteriores.
12. La Sociedad de Prevención no ha entregado la documentación acreditativa de la rescisión del contrato del inmueble situado en el número 12 de la avenida Castilla la Mancha, de Illescas, que según su información, se produjo de 31 de mayo de 2009.

Con carácter general, respecto a las subrogaciones por parte de la Sociedad de Prevención en los contratos suscritos por la Mutua por su cuenta, debe señalarse que a pesar de que se acredite el pago del arrendamiento por parte de la Sociedad, su vinculación con el propietario del inmueble no estaba amparada por título jurídico alguno, ya que era el contrato firmado por la Mutua el que continuaba vigente. A 31 de diciembre de 2012, tan solo uno de los contratos analizados estaba en vigor.

Asimismo, respecto a las resoluciones de contratos de arrendamiento de la Sociedad de Prevención no aportadas debe ponerse de manifiesto que no ha podido verificarse si el cese en el pago de las rentas respondía a la terminación del negocio jurídico que lo sustentaba.

Por último, el informe de la IGSS sobre la conclusión del proceso de segregación contenía inicialmente un pronunciamiento desfavorable sobre la efectiva segregación, debido a la adquisición por el patrimonio histórico de cuatro locales que la Sociedad de Prevención tenía en Talavera de la Reina, no habiendo dado cumplimiento en todos sus aspectos significativos a la normativa por la que se había regulado el proceso de separación de la Mutua SOLIMAT como servicio de prevención. La Mutua formuló alegaciones indicando que estos locales, adquiridos por la Sociedad de Prevención en 2006, eran contiguos al centro asistencial existente en esta población y que la entidad no estaba haciendo uso de los mismos debido a la crisis económica. Por el contrario, en 2012 la población afiliada de la Mutua aumentó como consecuencia de la inclusión del colectivo de trabajadores de la Junta de Comunidades y del Servicio de Salud de Castilla la Mancha, por lo que surgió la necesidad de ampliar dicho centro asistencial. Ante la opción de cerrar

el existente y trasladarlo a uno nuevo, o adquirir los locales disponibles en el mismo edificio, la Junta Directiva acordó, el 23 de mayo de 2012, la compra de estos locales por parte del patrimonio histórico, haciéndose efectiva la adquisición con fecha 26 de junio de 2012, por un precio de tasación de 99.969 euros. A la vista de estas explicaciones y la documentación remitida al respecto, la IGSS, con fecha 5 de marzo de 2013, resolvió de forma favorable la conclusión del proceso de segregación de la Mutua respecto a la Sociedad de Prevención.

C. Utilización transitoria de bienes muebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación presentada por SOLIMAT ante la DGOSS se incluyó un listado en el que se detallaban aquellos bienes muebles que pretendía seguir utilizando la Sociedad de Prevención. La DGOSS resolvió favorablemente el 7 de julio de 2006, concretando los plazos y condiciones para la utilización transitoria de los elementos de inmovilizado material e inmaterial.

En relación con el importe de la contraprestación económica a abonar por la Sociedad de Prevención por el uso de dichos bienes y derechos, la Resolución se remitía a lo establecido por el artículo 7 de la Orden TAS/4053/2005. En concreto, la contraprestación por los bienes muebles coincidía con la cuota de amortización del ejercicio, salvo que el bien estuviera totalmente amortizado, en cuyo caso se aplicaría la cuota mensual de amortización del último ejercicio. El expediente de segregación definitivo presentado por la Mutua recogía un total de 902 bienes y 17 apuntes en concepto de gastos de establecimiento, todos ellos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, que pretendía seguir utilizando la Sociedad durante el periodo transitorio. El precio de adquisición de todos los elementos fue de 565.744,75 euros, el valor neto contable a 31 de diciembre de 2004 de 262.197,21 euros y el importe de la compensación mensual se fijó en 3.413,71 euros.

Con fecha 31 de diciembre de 2008, la Sociedad de Prevención cesó en la utilización transitoria de los bienes adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social. En los trabajos de fiscalización no se han encontrado incidencias significativas, cumpliéndose los requisitos establecidos en la norma.

D. Venta de bienes muebles de la Mutua SOLIMAT a la Sociedad de Prevención de SOLIMAT, S.L.

Durante el proceso de segregación, SOLIMAT vendió a la Sociedad de Prevención un total de 359 bienes por un importe de 98.953 euros. En las facturas, se hacía referencia a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/1992 de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, esta venta se encontraba exenta de la aplicación de dicho impuesto.

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que todos los elementos vendidos fueron dados de baja en el inventario de la Mutua, que el importe coincidía con el valor neto de los bienes, así como el cobro a través de dichas facturas. No obstante, cabe mencionar las siguientes incidencias:

- a) Respecto a la factura FVR06-000839, correspondiente a la venta, el 31 de octubre de 2006, de un vehículo por importe de 193,63 euros que no estaba contemplado en el expediente de segregación, el precio de enajenación coincidía con el valor neto que figuraba en el inventario de la Mutua. No obstante, este Tribunal considera que la amortización aplicada no era correcta, pues el número de años de amortización aplicable era de 14 y no de 10 como consideró la Mutua. Por ello, el precio de venta estaría infravalorado en 4.865,86 euros.

b) La factura FVR09-000393 correspondía a la venta de 16 elementos (8 ordenadores y 8 monitores) adquiridos por la Mutua tras la presentación del expediente de segregación, y por tanto no incluidos en él; dos de estos bienes fueron adquiridos en 2006 por un importe conjunto de 1.044 euros; y los 14 restantes fueron comprados por la Mutua el 15 de octubre de 2008 por una cuantía de 4.708,83 euros. El importe de la venta fue de 5.241,37 euros, mientras que el precio de coste era de 5.752,83 euros, existiendo una infravaloración del precio de enajenación de 511,46 euros, ya que la Sociedad de Prevención no había pagado compensación por su uso. Esta situación anterior a la conclusión del proceso, donde se produjeron compras de bienes por la Mutua que posteriormente fueron vendidos a la Sociedad de Prevención, era incompatible con la exigencia de que el bien hubiera sido utilizado para prevención con anterioridad a la segregación, a la que se refiere el Real Decreto 688/2005; además, estos bienes debieron ser adquiridos por el patrimonio histórico de la Mutua y no por el de Seguridad Social. Por último, la Mutua no comunicó estas operaciones a la DGOSS, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS/4053/2005.

II.4.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua SOLIMAT en el capital de la sociedad de prevención

Durante el proceso de segregación, el capital de la Sociedad de Prevención sufrió diversas modificaciones. Tal y como se expone en el epígrafe II.4.2, la entidad se constituyó el 30 de junio de 2006 con un capital de 1.002.546 euros. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2008, SOLIMAT procedió a subsanar en escritura pública la sobrevaloración puesta de manifiesto en el informe de las cuentas anuales del 2007 emitido por la IGSS. En concreto, su importe se redujo en 75.261 euros, quedando fijado en 927.285 euros.

A. Situación de los saldos deudores y acreedores entre la Mutua SOLIMAT y SOLIMAT, Sociedad de Prevención, S.L.

Con cargo a su patrimonio histórico, la Mutua concedió, el 11 de enero de 2008, un préstamo a la Sociedad de Prevención por un importe de 300.000 euros, con vencimiento el 29 de diciembre de 2008 y tipo de interés del 4,5%. El 9 de diciembre de 2008, la Sociedad reintegró 100.000 euros, acordándose un nuevo contrato de préstamo para el resto de la cantidad adeudada, con vencimiento el 29 de diciembre de 2009 y tipo de interés del 3,15%. El 25 de septiembre de 2009 la entidad devolvió 50.000 euros y, el 19 de enero de 2010, los 150.000 euros restantes. Este retraso en el reembolso de la deuda se produjo, según la Mutua, por un error en la transferencia emitida el día 16 de diciembre de 2009 por la Sociedad para hacer frente al mismo.

En relación con este punto es necesario destacar que, tal y como indica el artículo 50 del RCM, la inversión del patrimonio histórico debe efectuarse con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad y, en ningún caso, sus bienes y rendimientos podrán desviarse a la realización de actividades mercantiles. Al respecto hay que indicar que la concesión del préstamo a la Sociedad de Prevención incumplió los criterios señalados.

Por último, conviene incidir en que, en virtud del artículo 68.4 del TRLGSS, el patrimonio histórico de las mutuas se encuentra afecto a los fines sociales de las mismas, es decir, a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social. Por lo tanto, las operaciones financieras señaladas deberían, en todo caso, haber sido comunicadas a la DGOSS y que esta hubiera emitido la preceptiva autorización para su realización.

En el momento de enajenación de la Sociedad de Prevención a un tercero no existían deudas con la Mutua, salvo alguna menor de carácter comercial.

B. Operación de venta de SOLIMAT, Sociedad de Prevención, S.L.

El 6 de septiembre de 2013, la Mutua formalizó la venta del 100% de las participaciones que el patrimonio histórico tenía en la Sociedad de Prevención por un total de 484.103 euros. El acuerdo de enajenación previó una entrega, en el momento de la firma, de 98.820,60 euros y el pago fraccionado del resto (387.282,40 euros) en 10 años, aplicando un tipo de interés del 4%. SOLIMAT no exigió que esta última operación estuviese debidamente garantizada, hecho que podría vulnerar el mencionado artículo 50 del RCM.

Por otro lado, la enajenación de la Sociedad de Prevención dio lugar a una pérdida para el patrimonio histórico de 161.777,30 euros, cifra que se obtiene de restar al importe de la participación (927.285 euros) el precio de venta (484.103 euros) y teniendo en cuenta el deterioro por valor de 281.404,70 euros recogido en su balance.

II.5.- ACTUACIONES EN LA MUTUA GALLEGA

II.5.1.- Inmovilizado no financiero

El inmovilizado no financiero de la Mutua Gallega, relativo al patrimonio de la Seguridad Social correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 19
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA GALLEGA, RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN (%)
I. Inmovilizado intangible	354.528	375.162	20.634	5,8
3. Aplicaciones informáticas	94.695	108.988	14.293	15,1
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	259.833	266.174	6.341	2,4
II. Inmovilizado material	6.866.888	6.741.320	(125.568)	(1,8)
1. Terrenos	188.692	188.692	0,00	-
2. Construcciones	4.301.928	4.251.074	(50.854)	(1,2)
5. Otro inmovilizado material	2.376.268	2.301.554	(74.714)	(3,1)
TOTAL	7.221.416	7.116.482	(104.934)	(1,45)

Como se observa en el cuadro anterior, el saldo total presenta una escasa variación interanual, destacando, no obstante, el incremento en el epígrafe “*Aplicaciones informáticas*”. El 62% del total corresponde a tres inmuebles y terrenos propiedad de la Seguridad Social gestionados por la Mutua.

Por otro lado, cabe destacar que la cuenta “*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*” refleja el valor de las inversiones realizadas en centros alquilados

propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico, donde se realizan actividades de Seguridad Social.

Por su parte, las cuentas de inmovilizado no financiero, relativas al patrimonio histórico de la Mutua correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, presentaban el siguiente detalle:

Cuadro 20
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA MUTUA GALLEGA, RELATIVO AL PATRIMONIO HISTÓRICO,
EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN (%)
I. Inmovilizado intangible	-	-	-	-
II. Inmovilizado material	1.595.822	1.305.802	(290.020)	(18,1)
1. Terrenos	1.027.032	895.857	(131.175)	(12,8)
2. Construcciones	568.790	409.945	(158.845)	(27,9)
III. Inversiones inmobiliarias	170.641	450.907	280.266	164,2
1. Terrenos	136.582	267.758	131.176	96,0
2. Construcciones	34.059	183.149	149.090	437,7
TOTAL	1.766.463	1.756.709	(9.754)	(0,5)

Como se observa en el cuadro, el patrimonio histórico de la Mutua al cierre del ejercicio 2012 únicamente presenta saldo en inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

El epígrafe “II. Inmovilizado material” recoge un edificio en la avenida García Barbón 12, de Vigo (Pontevedra), sobre el que existe un gravamen debido a que la Mutua solicitó un préstamo con garantía hipotecaria por importe de 3.450.000 euros (esta operación se analiza en el apartado III.5.3.C).

El Plan General de Contabilidad aplicable a las mutuas define las inversiones inmobiliarias como activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones. En el ejercicio 2012, la Mutua reclasificó dos inmuebles propiedad de su patrimonio histórico que tenía alquilados a MUGATRA, Sociedad de Prevención, S.L. (MUGATRA), procediendo a darlos de baja como inmovilizado material y de alta como inversiones inmobiliarias. Al respecto hay que indicar que si bien la reclasificación y registro contable como inversiones inmobiliarias es correcta, el artículo 50 del RCM, al regular la administración de los bienes y derechos integrantes del patrimonio histórico, establece que ni “*estos bienes ni los rendimientos que en su caso produzcan puedan desviarse hacia la realización de actividades mercantiles...*”. Por tanto, la Mutua ha arrendado dichos inmuebles a MUGATRA incumpliendo el mencionado artículo.

Con objeto de verificar que la contabilidad de la Mutua refleja la imagen fiel de su inmovilizado no financiero, se han efectuado comprobaciones sobre el procedimiento aplicado para su gestión y control. Los resultados más relevantes obtenidos se sintetizan en los siguientes apartados.

A. Control interno y gestión del inventario

- A.1. La instrucción sobre control interno aplicada por la Mutua establece que las personas responsables de la gestión del inventario deben tener un perfecto conocimiento del mismo y velar por la correcta identificación de los bienes puestos a su disposición. En las verificaciones de control físico de los elementos del inventario se evidenció que ambas obligaciones no habían sido cumplidas, siendo patente el desconocimiento de la ubicación de los bienes, debido, en gran medida, a que el inventario incorpora localizaciones de aquellos sólo por centros. Asimismo, en el análisis de una muestra se ha comprobado que un elevado número de elementos no pudo ser identificado, ya que no incorporaban el código o no fueron localizados.
- A.2. En los centros de la Mutua no se realizan revisiones periódicas de los bienes que tienen asignados, lo que impide, por un lado, el control de los citados elementos y, por otro, la realización de procesos de conciliación físico-contable del inventario.
- A.3. La aplicación informática de gestión del inventario físico no está integrada con la de contabilidad, lo que hubiese evitado la realización de conciliaciones periódicas y facilitado la imputación contable automática de los valores reflejados en inventario, incrementándose, por tanto, la eficiencia en la gestión. Por otra parte, se observa que la aplicación: a) no incluye un campo donde registrar el número de serie o matrícula de aquellos elementos susceptibles de tenerlo, prescindiendo de un valioso dato de control, fundamentalmente cuando se trata de bienes cuya descripción es similar; b) permite saltos en la asignación de número de código de inventario, sin que quede constancia ni justificación alguna (en el ejercicio 2011 se han detectado 20 saltos en códigos de elementos y 7 en 2012); y c) si bien presenta un campo para la localización del bien, solo informa del inmueble y no proporciona datos ni sobre el área que lo utiliza ni sobre la dependencia en la que se encuentra.
- A.4. El inventario a 31 de diciembre de 2012 estaba compuesto por 7.778 elementos y el importe total de los bienes incluidos en él coincide con el saldo contable total de los bienes de inmovilizado no financiero. Durante la fiscalización se han realizado controles en relación con el inmovilizado material e intangible, con la finalidad de verificar que todos los bienes incluidos en el inventario existían, estaban operativos y pertenecían a la Mutua. Para ello, se ha verificado una muestra de 174 elementos ubicados en tres de sus centros, que representaban el 6,5% del total, habiéndose observado, como incidencia más significativa, el elevado número de bienes sin etiquetar o no localizados, por lo que se solicitó la aportación de documentos que justificaran que el bien controlado coincidía con el inventariado. El número de elementos no localizados o para los cuales no se ha aportado soporte o este se ha considerado insuficiente, ha sido de 27, lo que representa un 15,5% del total de bienes objeto de control, con un valor de adquisición de 55.914,82 euros (su detalle figura en el anexo 11). Asimismo, se localizó un elemento (impresora OKI Láser color 7350N con número de serie 62FE4003229K), que se encontraba fuera de uso por estar ubicada en un almacén y que, sin embargo, figuraba como activo en el inventario.

En la fecha de la realización de las actuaciones fiscalizadoras, la Mutua Gallega había encargado a una sociedad especializada la realización de un informe sobre su inventario, al objeto de conocer la exacta localización de los bienes, proceder a su catalogación y a la posterior conciliación con el saldo contable, habiendo remitido la Mutua dicho informe a este Tribunal el 29 de mayo de 2014. En términos generales, las conclusiones más significativas del mismo evidencian incidencias similares a las relacionadas en este Informe, sin que, a la fecha de redacción del mismo, la Mutua haya informado de las medidas adoptadas, en su caso, para su corrección.

B. Registro contable de los bienes adquiridos y de su amortización

Con el objeto de verificar la adecuada contabilización de los elementos inventariados, la no existencia de inversiones tratadas como gastos o de gastos como inversiones y su registro en la cuenta correcta, se ha seleccionado una muestra de 201 registros contables relacionados con inversiones y gastos, respecto de los cuales hay que destacar lo siguiente:

- B.1. No han sido facilitados a este Tribunal los soportes documentales que justifican el registro y la valoración de nueve elementos del inventario (códigos de inventario 1992000140, 1995000561, 1995000904, 1996000022, 1996000065, 1996000083, 1996000115, 2000000664 y 2005000372), indicando la Mutua que habían sido extraviados. Asimismo, se han entregado cinco justificantes incompletos o correspondientes a otros elementos (códigos de inventario 1995000905, 1997000007, 2000000008, 2008000093 y 2012000099).
- B.2. Se observan elementos que incluyen una descripción genérica que no permite conocer su naturaleza (códigos de inventario 1996000191, 1996000192, 2011000134, 2011000204 y 2012000169), o cuya descripción hace referencia, únicamente, al proveedor sin describir el bien (a título de ejemplo los códigos 1989000321, 1989000318, 1989000319, 1989000320, 1993000017, 1995000621, 1995000864 y 1995000873).
- B.3. Se detectan elementos con una descripción aparentemente similar, que están incluidos en categorías contables diferentes, hecho que se produce tanto en los "Equipos Médico Asistenciales" como en los "Aparatos Médico Asistenciales" (a título de ejemplo los códigos de inventario: 2001000366, 2004000018, 2004000465, 2005000208, 2005000265, 2006000017, 2006000077, 2007000231 y 2007000275).
- B.4. Se agrupan, bajo un mismo código de inventario, elementos informáticos (ordenadores y monitores) que son diferenciables, por lo que deberían figurar con un número de inventario distinto (a título de ejemplo, códigos de inventario 2003000204, 2004000398, 2004000409 y 2005000057).
- B.5. El inmueble identificado con el código de inventario 1995000905 figura registrado con un valor de adquisición de 2.391.203,29 euros y un neto contable de 1.901.600,16 euros. Sin embargo, la Mutua solo justificó documentalmente como valor de la inversión un importe de 2.249.824,53 euros, inferior en 141.378,76 euros al valor de adquisición registrado. Adicionalmente, tras analizar la documentación aportada, se detectó que parte de la misma, por un valor de 155.100,27 euros, correspondía a partidas de naturaleza distinta a la propia de una construcción, tales como instalaciones, mobiliario, gastos, etc. (ver anexo 12).
- B.6. El valor de adquisición de seis bienes no coincide con el que recoge el soporte documental (códigos de inventario: 1995000820, 2000000008, 2004000595, 2009000199, 2009000200 y 2010000058).
- B.7. En relación con las aplicaciones informáticas, la Mutua ha adoptado un tratamiento dual, consistente en no activar las de desarrollo interno, tanto si han sido realizadas con medios propios como con recursos externos, mientras que considera inversión aquellas adquiridas a terceros, registrándolas en la correspondiente cuenta de inmovilizado.

El criterio considerado para las aplicaciones informáticas de desarrollo interno es contrario a lo establecido en la normativa contable reguladora. Así, la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se adapta el Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad

Social, establece en su punto 5.3 “Aplicaciones informáticas” que: “Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas “web” generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos”. Adicionalmente, en la segunda parte “Normas de Reconocimiento y Valoración”, al desarrollar las correspondientes al inmovilizado intangible, indica que será tal aquel que es “...separable, y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado, o entregado para su explotación”, requisitos todos ellos que cumplen las aplicaciones informáticas desarrolladas por la Mutua, como lo demuestra el hecho de que durante el proceso de segregación fueron cedidas a la Sociedad de Prevención cinco de ellas.

A 31 de diciembre de 2012, la Mutua utilizaba diez aplicaciones desarrolladas por ella misma, todas ellas anteriores al año 2007 y cuyos costes fueron considerados gastos del ejercicio correspondiente. En relación con ellas, este Tribunal no ha podido determinar su valor ya que la Mutua no disponía de una contabilidad analítica o por proyectos que permitiese cuantificarlas.

Por otra parte, durante el ejercicio 2012 se han contabilizado como gasto 37.712,56 euros que corresponden a servicios de programación y de consultoría técnica para la elaboración de la intranet de la Mutua, que presentan todos los requisitos necesarios para ser considerados como inversión, a saber: a) prestar un potencial servicio; b) disponer de los adecuados recursos para completar su desarrollo y para su utilización; y c) encontrarse individualizados y con una asignación, imputación y distribución temporal de los costes diferenciadas.

B.8. Respecto a la contabilización de inversiones en inmuebles del patrimonio histórico o arrendados propiedad de terceros durante el periodo 2010-2012 fueron de aplicación dos regulaciones contables:

- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que afecta al periodo 1999-2010, y que establece que este tipo de inversiones se registrarán como “Gastos de primer establecimiento” debiendo “imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, y en todo caso, deberán estar totalmente amortizadas en el plazo de cinco años”.

En el análisis de una muestra de elementos en ocho centros (tres del patrimonio histórico y cinco arrendados) se ha comprobado que la Mutua no ha aplicado un criterio homogéneo de registro de estas inversiones, recogándose tanto en la cuenta de “Gastos de primer establecimiento” como en la de “Instalaciones Técnicas”. Estas inversiones, dado que permanecen vinculadas al centro donde se realizan, deberían haberse incluido en todo caso, en la primera de ambas cuentas (su detalle figura en el anexo 13).

- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011 (con entrada en vigor en fecha 1 de enero de 2011), por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2010, a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, y que afecta a los ejercicios 2011 y siguientes. El Plan establece

que este tipo de inversiones deben registrarse en la cuenta *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”*, no indicando nada respecto al plazo máximo de amortización.

Del análisis de la muestra mencionada en este apartado conviene señalar que la Mutua tampoco ha aplicado un criterio homogéneo en el registro de estas inversiones, incluyéndolas en la cuenta de *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”*, en la de *“Instalaciones técnicas”* e incluso como *“Construcciones”* (su detalle figura en el anexo 14).

Por último, conviene destacar que si las inversiones se realizan en inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua utilizados para la realización de actividades de Seguridad Social, dado que no existe un documento que defina el número de ejercicios a los que se extiende dicha utilización, no resulta posible aplicar la amortización en función de la duración de la cesión del uso del inmueble.

- B.9. Por lo que se refiere a la amortización acumulada del inmovilizado no financiero, respecto a los bienes adquiridos con posterioridad a 1999, el Tribunal ha calculado el importe que la Mutua debió registrar. Para ello, se ha tomado el valor de adquisición que figura en su inventario, aplicando la vida útil a que hace referencia la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de diciembre de 1999, que establece, en su apartado segundo, punto 3 *“Cálculo de las cuotas de amortización”*, que *“Se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades”*.

Este cálculo ha puesto de manifiesto diferencias significativas con la amortización registrada por la Mutua, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 21
COMPARACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ACUMULADA REGISTRADA POR LA MUTUA GALLEGA Y LA
CALCULADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
(En euros)

CATEGORIA	Nº ELEMENTOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA		DIFERENCIA
		MUTUA	TCU	
Aparatos médico asistenciales	430	209.700	343.755	(134.055)
Aplicaciones informáticas	194	77.424	88.354	(10.930)
Electrodomésticos	76	7.452	9.877	(2.425)
Equipos de oficina	167	66.175	82.216	(16.041)
Equipos médico asistenciales	57	197.282	243.205	(45.923)
Equipos para procesos de información	570	410.403	414.260	(3.857)
Instalaciones técnicas	85	115.098	113.311	1.787
Mobiliario médico asistencial	646	85.917	94.616	(8.699)
Otro inmovilizado inmaterial	69	95.032	81.778	13.254
TOTAL	2.294	1.264.483	1.471.372	(206.889)

A continuación se detallan, para cada una de las cuentas, los principales ajustes realizados por el Tribunal de Cuentas:

- Aparatos médico asistenciales: la Mutua ha aplicado una vida útil de 10, 12 o 20 años, acorde con lo señalado en la norma. Sin embargo, la incidencia se produce en aquellos elementos iguales a los que se les ha considerado periodos de vida útil distintos. En este caso se encuentran 363 bienes.
- Aplicaciones informáticas: la Mutua ha aplicado una vida útil de 6 años, siendo la que le corresponde de 5. El número de elementos cuya amortización se ha ajustado ha sido de 94.
- Electrodomésticos: la Mutua ha aplicado periodos de vida útil de 18 y 20 años, siendo la que le corresponde de 14. El número de elementos cuya amortización se ha ajustado ha sido de 76.
- Equipos de oficina: la Mutua ha aplicado periodos de vida útil de 20 años, siendo la que le corresponde de 14. El número de elementos ajustados ha sido de 49.
- Equipos médico asistenciales: la Mutua ha aplicado un amplio abanico de periodos de vida útil que van desde 10 a 20 años, siendo la que le corresponde de 10. Este Tribunal ha ajustado la amortización de 33 elementos que incorporaban una vida útil superior a los 10 años.
- Equipos para procesos de información: la Mutua ha aplicado periodos de vida útil de 10 años, siendo la que le corresponde de 8. Se ha ajustado la amortización de 127 elementos.
- Instalaciones técnicas: la Mutua ha aplicado un periodo de vida útil de 18 años, que es el que corresponde. Sin embargo, no todos los elementos incluidos en esta categoría pueden ser considerados como instalaciones, dado que en algunos casos se trata de equipamiento informático, con una vida útil de 8 años; en otros, al tratarse de instalaciones realizadas en centros arrendados propiedad de terceros o bien pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua su vida útil es de 5 años (hasta 1 de enero de 2011); también existen instalaciones de alumbrado y eléctricas con una vida útil de 25 años. El número de elementos cuya amortización se ha ajustado ha sido de 28.
- Mobiliario médico asistencial: se han diferenciado los elementos que son estrictamente mobiliario, de aquellos otros que son mobiliario médico asistencial (camillas, mesas de reconocimiento, biombos, carro de curas, etc.) habiendo aplicado a los primeros una vida útil de 20 años y a los segundos de 18. El número de elementos afectados ha sido de 313.
- Otro inmovilizado inmaterial: la Mutua ha aplicado una vida útil de 20 años a todos los elementos incluidos en este grupo. Sin embargo, su composición es muy heterogénea, con periodos de vida útil que oscilan entre los 8 y 100 años. El número de elementos cuya amortización se ha ajustado ha sido de 29.

C. Control de las bajas de elementos inventariados

El 87% de las bajas lo fueron en concepto de “Amortización total y fuera de uso”; el resto corresponden a los siguientes conceptos definidos por la Mutua: “ventas” (5,1%), “avería irreparable” (4,3%), “obsolescencia y fuera de uso”, “abandono del local”, y “rotura” y “desgaste” (3,6%).

En términos generales, no se ha cumplido el procedimiento fijado para la tramitación de los expedientes de baja, observándose lo siguiente: a) que no existe una solicitud previa; b), que la identificación del bien objeto de baja, a efectos de su contabilización y de su registro en el inventario, no presenta garantías suficientes que permitan concluir que dicho bien es el que efectivamente se da de baja; y c) que en los expedientes de baja por avería irreparable, generalmente correspondientes a equipos informáticos o de reprografía, no se identifica el número de serie del elemento afectado.

El detalle de las bajas por ejercicios se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 22
BAJAS DE ELEMENTOS DE LA MUTUA GALLEGA EN EL PERIODO 2010-2012
(En euros)

AÑO	VALOR ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
2010	513.256	489.215	24.041
2011	836.708	797.363	39.345
2012	516.991	505.474	11.517
TOTAL	1.866.955	1.792.052	74.903

En la fiscalización se han seleccionado 26 elementos que han causado baja en el periodo 2007-2012, con un valor de adquisición de 605.964,94 euros y una amortización acumulada de 552.126,53 euros. Asimismo, se han analizado cuatro expedientes de bajas masivas producidas en los centros de Monte Alfeirán (con un valor de adquisición de 409.136,32 euros) y Lugo (con un valor de adquisición de 113.927,59 euros). Los resultados más significativos del análisis efectuado son los siguientes:

- a) La documentación soporte de la baja se considera insuficiente para 18 elementos (69,2% de la muestra), por las siguientes razones: a) en cuatro elementos la justificación es de carácter interno, es decir, una ficha de baja firmada por el responsable y una ficha del elemento; b) en cuatro supuestos para los que se adjunta documentación externa no se identifica inequívocamente el bien, ya que no se incluye información sobre su número de serie; y c) en diez bienes la Mutua informa de que el motivo de la baja se debe a un ajuste de auditoría, sin adjuntar documentación justificativa alguna (su detalle figura en el anexo 15).
- b) Por lo que se refiere a las bajas masivas producidas en los centros de Monte Alfeirán y Lugo, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente, la Mutua no ha facilitado documentación que las soporte, limitándose a aportar listados en los que se informa que se trata de bajas de elementos totalmente amortizados y fuera de uso y que remite a la DGOSS comunicación al respecto.
- c) Se han detectado tres supuestos de robo de equipos informáticos (códigos de inventario 2000000659, 2001000314 y 2005000435) por un valor de adquisición conjunto de 5.117,69 euros y un valor neto de 799,85 euros. La Mutua no aportó la correspondiente denuncia que amparase la tramitación de su baja.

D. Cobertura de los seguros para los bienes que integran el inmovilizado

Se ha verificado la información facilitada por la Mutua Gallega sobre los seguros contratados para la cobertura de los riesgos industriales (continente y contenido de los inmuebles utilizados, sean o no de su propiedad) y los derivados del uso de los vehículos.

El estudio de la cobertura de las pólizas de seguro se ha efectuado sobre los inmuebles ocupados por la Mutua, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico o arrendados a terceros. Se ha comparado la cobertura de las pólizas con los valores de adquisición de los bienes respecto al inventario a 31 de diciembre de 2012 (ver anexo 16). Los resultados más significativos de dicho análisis son los siguientes:

- En el inmueble de Monte Alfeirán, s/n, en Culleredo (A Coruña), la cobertura asegurada en concepto de continente es de 4.784.816 euros, mientras que su valor según inventario es de 3.765.183 euros, por lo que existe un exceso de cantidad asegurada de 1.019.633 euros. Similar deficiencia concurre respecto al contenido, ya que la póliza cubre daños por 1.700.795 euros, mientras que el valor de los bienes según inventario es de 1.440.419 euros, lo que supone un exceso de 260.376 euros en la cantidad asegurada.
- Para el inmueble de la calle Ronda del Carmen, 19-21, en Lugo, la cobertura asegurada en concepto de continente es de 657.288 euros, mientras que su valor según inventario es de 1.648.160 euros, por lo que existe una infravaloración de 990.872 euros. Por el contrario, se aprecia un exceso en el importe asegurado respecto al contenido por 97.113 euros, derivado de una cobertura del seguro por 492.963 euros y un valor de los bienes en inventario de 395.850 euros.
- Para el inmueble de la calle Anglada, 2, en el Puerto de Santa María (Cádiz), existe un exceso de cobertura para el continente y el contenido de 357.582 y 44.644 euros, respectivamente, derivado de una cuantía asegurada de 362.000 y 361.000 euros, mientras que el valor de los elementos según inventario es de 4.418 y 316.356 euros.

Respecto a los automóviles, todos los que figuran en el inventario a 31 de diciembre de 2012 se encuentran debidamente asegurados.

II.5.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

A. Introducción

El 26 de agosto de 2005, la Mutua Gallega solicitó autorización a la DGOSS para la continuación de la actividad de prevención de riesgos laborales mediante la constitución de una sociedad limitada, al amparo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 688/2005. Una vez revisada la propuesta por la IGSS, el 30 de diciembre de 2005, la DGOSS autorizó provisionalmente la solicitud de continuidad, siempre y cuando se subsanaran las deficiencias puestas de manifiesto por aquella en su informe definitivo.

A la vista de la documentación entregada por la Mutua y a pesar de que esta no había solventado todas las irregularidades indicadas por la IGSS, la DGOSS, el 20 de abril de 2006, confirmó la autorización provisional, exigiendo que la aportación de la actividad se realizara con efectos desde 1 de enero de 2005 y que se otorgara la escritura de cesión en un plazo máximo de dos meses. La precitada Resolución cifraba el valor de la actividad en 140.331,25 euros y permitía la utilización transitoria para actividades de prevención de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la

gestión de la Seguridad Social, ya fueran de su patrimonio histórico, de la Seguridad Social o de terceros, propuestos en el expediente.

Con fecha 30 de mayo de 2006, se constituyó MUGATRA, con un capital de 140.334 euros representado por una sola participación con un valor nominal igual a dicha cantidad. El único socio fundador fue la Mutua Gallega y el único inmovilizado segregado fueron aplicaciones informáticas por un importe de 15.312 euros (el anexo 17 recoge el balance de segregación de MUGATRA a 31 de diciembre de 2004).

El 14 de febrero de 2013, la IGSS emitió informe desfavorable sobre la conclusión del proceso de segregación, basándose en los siguientes hechos: a) la falta de autorización de las aportaciones efectuadas con cargo a su patrimonio histórico y del préstamo concedido a la Sociedad de Prevención (ver epígrafe II.5.3); b) la utilización por esta de dos centros del patrimonio histórico; y c) las deudas sin liquidar contraídas por la Sociedad de Prevención con la Mutua.

B. Utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación del SPA, la Mutua indicó qué inmuebles estaban afectos a la realización de actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y las altas y bajas que se habían producido durante el primer semestre de 2005. En concreto, comunicó que dos inmuebles, pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social y cuatro al patrimonio histórico, se encontraban en dicha situación y que, durante el primer semestre de 2005, se habían dado de alta tres locales para uso exclusivo de MUGATRA y cuatro de manera compartida. La IGSS apreció diversas deficiencias en el expediente que fueron subsanadas.

Tras la autorización definitiva para la continuación de la actividad preventiva, el 6 de julio de 2006 la DGOSS resolvió la autorización para la utilización transitoria por la Sociedad de los inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, patrimonio histórico o de terceros, hasta el 31 de diciembre de 2008, salvo uno de ellos, cuya fecha límite era el 31 de diciembre de 2006.

En la fiscalización se ha realizado un seguimiento de los inmuebles anteriores con objeto de verificar si se cumplían los requisitos exigidos para su inclusión en el expediente y las condiciones de su uso posterior (compensación por el uso compartido, fecha de cese autorizada, segregación efectiva de la parte dedicada a la prevención ajena, etc.). Para ello, se solicitaron los títulos jurídicos de los locales tanto a la Mutua como a la Sociedad de Prevención. Asimismo se comprobaron los justificantes de obras e inversiones realizadas con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, con objeto de verificar que se llevaron a cabo en instalaciones dedicadas a labores de Seguridad Social o que, en caso contrario, fueron debidamente compensadas por la Sociedad de Prevención. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

1. La Mutua Gallega incluyó seis inmuebles para la realización de actividades de prevención que no constaban en la autorización de la DGOSS. Dos de ellos, sitios en la calle Cánovas del Castillo, 12, de Vigo y Plaza Santo Domingo, 6, de Lugo, pertenecientes al patrimonio histórico, fueron arrendados por la Mutua con fecha de 30 de diciembre de 2009 a MUGATRA, arrendamiento que incumple lo establecido en el apartado 2 del artículo 50 del RCM, que, al regular la administración de los bienes y derechos integrantes del patrimonio histórico, establece, literalmente, lo siguiente: “...*sin que estos bienes ni los rendimientos que en su caso produzcan puedan desviarse hacia la realización de actividades mercantiles*”.
2. En relación con el pago de las compensaciones de la Sociedad de Prevención al patrimonio de la Seguridad Social por el uso compartido de los inmuebles cabe destacar lo siguiente:

- a. Se incumplieron los plazos exigidos en la estipulación sexta de la Resolución de la DGOSS que lo autorizó, en cuanto al pago de la contraprestación dentro del trimestre natural siguiente a su devengo, pues únicamente existían facturas trimestrales para el ejercicio 2007. Los siguientes ejercicios se facturaron por semestres en el caso de inmuebles propiedad de la Seguridad Social o de terceros, mientras que en los de titularidad del patrimonio histórico la facturación fue anual y se realizó en el ejercicio siguiente.
 - b. En el inmueble situado en la calle Virgen del Camino, 13, de Pontevedra, la Mutua no facturó a MUGATRA por su uso durante el año 2008, cuando del expediente se deduce que este centro fue compartido hasta el 31 de diciembre de ese año. El importe de la compensación no abonado sería, al menos, el facturado en el ejercicio 2007 (5.482,87 euros), actualizado con el Índice de Precios al Consumo correspondiente a dicho ejercicio.
 - c. La compensación por la utilización del inmueble situado en la avenida de la Constitución, 33, de Boiro, se abonó hasta 2010, año en el que la Sociedad de Prevención afirma haber cesado en su uso. Sin embargo, el contrato de arrendamiento del nuevo centro ubicado en la misma localidad (avenida de la Constitución, 35) se firmó por MUGATRA en octubre de 2011, por lo que parece que los nueve meses anteriores debió continuar prestando servicios en el otro local.
 - d. Se encuentra pendiente de pago la facturación por la compensación desde el ejercicio 2010 derivada del uso compartido por MUGATRA, para los inmuebles situados en: a) calle García Barbón de Vigo, ocupado hasta el 27 de mayo de 2011; y b) calle Santiago de Guayaquil, 2, en Santiago de Compostela, ocupado hasta el 30 de junio de 2011.
3. Respecto a los tres locales ubicados en la calle Gagos de Mendoza, 2, en Pontevedra, fueron incluidos en el expediente de segregación con el requisito de que en su arrendamiento se subrogaría la Sociedad de Prevención, habiendo suscrito la Mutua el contrato inicial el 11 de noviembre de 2004. Solicitada durante la fiscalización la acreditación de la subrogación mencionada, los únicos documentos aportados son las declaraciones fiscales de los ejercicios 2007 a 2013, en los que aparece MUGATRA como retenedor al arrendador. Por tanto, a pesar de que se haya acreditado que el pago del arrendamiento lo efectuaba la Sociedad de Prevención, la vinculación entre esta y el propietario del inmueble no estaba amparada por título jurídico alguno, ya que era el contrato firmado por la Mutua el que continuaba vigente en 2013.
 4. El local situado en la calle Ingeniero Comerma, 32, en El Ferrol, destinado en exclusiva a actividades de prevención, fue incluido en el expediente de segregación como alta del primer semestre de 2005. Sin embargo, existen dos contratos de arrendamiento de este local firmados en la misma fecha, 1 de julio de 2005, uno por la Mutua y otro por la Sociedad; el primero, que establecía como destino del local el del negocio propio de una Mutua, entró en vigor el mismo día de la firma, con 10 años de duración, contemplando la posibilidad de desistimiento unilateral antes de la expiración de este plazo, siempre que hubiese transcurrido la mitad de la duración inicial (1 de julio de 2010); en tanto que el segundo, suscrito con MUGATRA, contemplaba como objeto del arrendamiento la prevención de riesgos laborales. La entrada en vigor de este se produjo el 1 de julio de 2007, con una duración acordada de 10 años.

De lo expuesto anteriormente parece deducirse que existe una superposición en los plazos de los contratos, puesto que cuando entra en vigor el de la Sociedad de Prevención la Mutua conserva el suyo y no puede desistir de él hasta 1 de julio de 2010. No consta la rescisión de este último.

5. La Mutua arrendó un inmueble conformado por varios locales, ubicado en la calle Gambrinus, 7, en el Polígono Industrial A Grela, (A Coruña), que fue incluido en el expediente de segregación como centro compartido con labores de prevención. En septiembre de 2008, MUGATRA suscribió un contrato de arrendamiento sobre la superficie que ocupaba y, en octubre de 2008, firmó otro contrato sobre parte de la superficie que ocupaba la Mutua, lo que supuso la disminución de los metros cuadrado ocupados por esta. Tras analizar la información que ofrecen las declaraciones fiscales se observa que, a pesar de utilizar una superficie menor, la facturación a la Mutua por el mencionado arrendamiento no solo no disminuyó sino que aumentó significativamente, pasando de 66.068,14 euros a 100.101,40 euros.
6. El 12 de septiembre de 2006, la Mutua firmó un contrato de arrendamiento de un local en la avenida de Bugallal, 3-5, de Pontevedra, para la instalación de un centro asistencial y rehabilitador, servicios administrativos y servicio de prevención de riesgos laborales, habiéndose realizado en este local inversiones por importe de 22.198,65 euros, según factura de abril de 2007. Este contrato, y el propósito de la Mutua de creación de un nuevo centro asistencial en el local, fueron comunicados a la DGOSS el 11 de octubre de 2006, quien, en abril de 2007, solicitó información adicional con carácter previo a la autorización. Ante la demora injustificada en la remisión de la información solicitada, la DGOSS, por escrito de 13 de diciembre de 2010, comunicó a la Mutua que debía proceder a la rescisión del contrato y a la restitución de los gastos no asumibles por la Seguridad Social, con fondos ajenos a la misma, por haber mantenido el alquiler de un local sin uso durante un periodo de cuatro años. El importe del arrendamiento durante el periodo 2007-2010 ascendió a 263.171,99 euros, al que habría que añadir el coste de las inversiones realizadas indicado anteriormente (22.198,65 euros).

En enero de 2011, la Mutua remitió a la DGOSS la documentación de la rescisión del contrato, si bien, a la fecha de redacción de este Informe, la Mutua Gallega no ha aportado documentación alguna sobre la restitución de los mencionados fondos a la Seguridad Social.

Adicionalmente, se ha detectado un contrato de arrendamiento en la misma calle y números, suscrito por la Mutua en la misma fecha con otro propietario distinto, para destinar esta superficie a servicio de prevención de riesgos laborales, en las especialidades de seguridad, higiene industrial, ergonomía y psicología, así como vigilancia de la salud. Sin embargo, la Mutua no ha aportado el contrato de subrogación de la Sociedad de Prevención sobre este local. Las declaraciones fiscales de la Mutua muestran que abonó en el periodo 2007-2011 un importe total de 62.124,79 euros, que debieron ser satisfechos por MUGATRA.

7. La Mutua arrendó un local en la avenida de la Constitución, 33, de Boiro (A Coruña) en el año 1998, que fue prorrogado el 1 de enero de 2005, fijándose la fecha de finalización del contrato en 2017. En el local se ubicó un centro asistencial y rehabilitador y, además, fue autorizado para ser compartido con las tareas de prevención hasta 31 de diciembre de 2010.

Adicionalmente, en el año 2002, la Mutua había arrendado un local anexo para sus propias actividades, abonando el importe del alquiler con cargo al presupuesto de la Seguridad Social y sin que se realizase actividad alguna en el mismo, permaneciendo vacío hasta que el 3 de agosto de 2010, la Mutua remitió un escrito a la DGOSS solicitando autorización para poder efectuar inversiones de "*ampliación del centro asistencial y rehabilitador*", estableciendo, además, un servicio propio de radiología en el local anexo. Es entonces cuando la DGOSS tuvo constancia por vez primera de la existencia de dicho local, que la Mutua mantenía arrendado desde el año 2002.

La DGOSS, mediante escrito de 13 de diciembre de 2010, además de denegar la autorización para la inversión solicitada, estableció la obligatoriedad de rescindir el contrato de arrendamiento, así como la necesidad de que los gastos injustificados en que incurrió la Mutua fuesen restituidos al Sistema de la Seguridad Social, con fondos ajenos a la gestión de la misma. La Mutua comunicó, con fecha de 23 de marzo de 2011, la rescisión del contrato de arrendamiento.

A la fecha de redacción de este Informe y tras haber analizado la documentación obrante sobre este local, no consta ninguna actuación en orden al reintegro de los gastos injustificados, que ascenderían a 45.792,99 euros, según los datos aportados en las declaraciones fiscales de perceptores de los ejercicios 2006 a 2011. A ese importe habría que sumar el del periodo 2002 a 2005, que ascendería, al menos, a 26.400 euros.

Por su parte, MUGATRA se instaló, el 26 de octubre de 2011, en la avenida de la Constitución, 35, de Boiro, formalizando un contrato de arrendamiento de negocio dentro de las instalaciones de una clínica. Los datos que se desprenden, tanto la fecha del contrato como de la declaración fiscal del arrendador, indican que se excedió en el uso transitorio compartido del local de la Mutua, por lo que, además del incumplimiento de la autorización dada por la DGOSS en cuanto a la fecha límite de utilización compartida de medios, debió compensar a la Mutua por el periodo que transcurrió desde el 31 de diciembre de 2010 hasta el 26 de octubre de 2011, en que arrendó el local contiguo. El importe de dicha compensación ascendería, al menos, a 2.511,50 euros.

8. Por lo que respecta al cumplimiento de las fechas de cese en el uso transitorio, los locales situados en las calles García Barbón, 12, de Vigo, e Isaac Peral, del polígono Tambre de Santiago de Compostela, fueron objeto de prórroga autorizada hasta el 31 de diciembre de 2010, si bien MUGATRA continuó utilizándolos hasta el 27 de mayo y el 30 de junio de 2011, respectivamente. Esta incidencia fue detectada por la IGSS, que impuso, en ambos casos, una compensación económica por la prolongación del uso compartido.

C. Utilización transitoria de bienes muebles y derechos pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación presentada por la Mutua ante la DGOSS se incluía un listado, a 31 de diciembre de 2004, de los bienes muebles y derechos afectos a la realización de actividades de prevención, que pretendía seguir utilizando la Sociedad creada al efecto. La DGOSS resolvió favorablemente el 6 de julio de 2006, concretando los plazos y condiciones.

En relación con el importe de la contraprestación económica a abonar por la Sociedad de Prevención por el uso de dichos bienes muebles y derechos, la Resolución se remitía a lo establecido por el artículo 7 de la Orden TAS/4053/2005. En concreto, la contraprestación por los bienes muebles coincidía con la cuota de amortización del ejercicio, salvo que el bien estuviera totalmente amortizado, en cuyo caso se aplicaría la cuota de amortización del último ejercicio. En el primer anexo presentado, la Mutua incluyó un total de 927 bienes, todos ellos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, respecto de los cuales la revisión efectuada por la IGSS puso de manifiesto lo siguiente: a) se habían incluido elementos ubicados en dos centros sin autorización previa para la realización de actividades de prevención; y b) figuraban bienes adquiridos por la Mutua durante el primer semestre de 2005 con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, cuando debieron abonarse por el patrimonio histórico; por lo que Mutua Gallega presentó un nuevo anexo rectificado y otro complementario, elevando el número de bienes del primer anexo (927) a 1.065.

En relación con la compensación por la utilización transitoria de los bienes, durante la fiscalización se solicitaron las facturas de compensación y aquellas otras emitidas como consecuencia de los ajustes realizados por la IGSS, y se verificaron los pagos de todas ellas; no habiéndose encontrado incidencias significativas.

Por último, es necesario destacar que MUGATRA utilizó desde el momento de la segregación aplicaciones informáticas desarrolladas por la Mutua Gallega, que no se incluyeron en el balance de segregación ni se declararon en el expediente como bienes a utilizar durante el periodo transitorio y cuyo uso no fue debidamente compensado. Tal y como se describe en el epígrafe II.5.1, estas aplicaciones no pueden ser cuantificadas, por lo que no es posible determinar cuál debió ser el precio a abonar por la Sociedad a la Mutua como consecuencia de su cesión.

D. Venta de bienes muebles de Mutua Gallega a MUGATRA, Sociedad de Prevención, S.L.

Durante el periodo 2008-2010, la Mutua Gallega vendió a MUGATRA 856 bienes por un importe total de 457.546,99 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido), todos ellos dados de baja en el inventario de la Mutua. De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización cabe destacar las siguientes incidencias:

1. Un total de 122 bienes, con un valor neto contable de 125.735,69 euros, no se encontraban relacionados en el expediente de segregación, por lo que en ningún caso debieron ser vendidos.
2. Un total de diez elementos, con un valor neto contable de 14.503,78 euros, se encontraban ubicados en el Polígono industrial A Grela (A Coruña), local para el que no se tiene constancia de la autorización de la DGOSS para prestar actividades de prevención.
3. Entre los años 2005 y 2009, la Mutua compró 95 bienes, con un valor neto contable de 103.378,17 euros, con cargo al patrimonio de la Seguridad Social y que fueron vendidos a MUGATRA. Esta actuación era incompatible con la normativa aplicable, que exigía que estos elementos hubieran sido utilizados para actividades de prevención con anterioridad al inicio del proceso de segregación y registrados en el expediente de segregación.

II.5.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua Gallega en el capital de la sociedad de prevención

Durante el proceso de segregación, el capital de MUGATRA sufrió diversas modificaciones. El 5 de agosto de 2009 se acordó una primera ampliación de capital mediante aportación dineraria del patrimonio histórico a la Sociedad de Prevención, por importe de 630.000 euros. El 29 de diciembre de 2010 se efectuó una segunda ampliación realizada mediante compensación de créditos del patrimonio histórico con MUGATRA, por 210.282 euros. Tras estas ampliaciones, el capital de la Sociedad se elevó hasta 980.216 euros.

La DGOSS únicamente recibió la solicitud de la primera ampliación, sobre la que no se pronunció expresamente, por lo que la Mutua incumplió lo previsto en el artículo 13.3.c) del RCM, en la redacción dada al mismo por el apartado uno del artículo 1 del Real Decreto 688/2005, en relación con la necesidad de autorización previa por la DGOSS, así como con el trámite de autorización preceptiva que, con posterioridad, vino a disponer la Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la citada DGOSS, por la que se dictan instrucciones a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. A la fecha de redacción del

presente Informe, la DGOSS no ha adoptado medida alguna en relación con los incumplimientos mencionados.

A. Situación de los saldos deudores y acreedores entre Mutua Gallega y MUGATRA, Sociedad de Prevención, S.L.

La IGSS, en los *“Informes definitivos de auditoría de cuentas anuales de gestión del patrimonio histórico”*, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2011, manifestó que la Mutua Gallega no traspasó a MUGATRA, en 2006, el resultado de la gestión desarrollada por cuenta de la Sociedad durante el ejercicio 2005 (beneficio de 63.253,47 euros), ni el correspondiente a los nueve primeros meses del 2006 (desahorro de 463.723,85 euros). Esta circunstancia generó una infravaloración del patrimonio histórico de la Mutua por un importe de 400.470,38 euros, y a una sobrevaloración del patrimonio de MUGATRA por el mismo importe.

En 2007, ya constituida la Sociedad, el patrimonio histórico de la Mutua compensó estos créditos con cargo a la reserva de estabilización para servicios de prevención. La IGSS no aceptó esta actuación, ajustándola durante los ejercicios siguientes. Sin embargo, tras el acuerdo de venta de MUGATRA, tanto la IGSS como la DGOSS aceptaron dicha compensación, indicando esta última, en escrito de 31 de julio de 2013, que *“sólo en el supuesto de que se procediese a la venta podrían considerarse subsanados los incumplimientos y deficiencias indicados por la IGSS en su informe de auditoría”*.

Por otro lado, en 2009, el patrimonio histórico de la Mutua concedió un préstamo a la Sociedad de Prevención por importe de 2.630.000 euros, cuyo objeto era la cancelación de la deuda que esta mantenía con la Seguridad Social. Para poder efectuarlo, el patrimonio histórico formalizó, a su vez, otro con una entidad bancaria por un total 3.450.000 euros, aportando como garantía hipotecaria el edificio situado en la avenida García Barbón, 12 de Vigo. La duración de ambos préstamos era de 15 años. La Mutua no solicitó autorización a la DGOSS para realizar estas operaciones.

En relación con este punto es necesario destacar que, tal y como indica el artículo 50 del RCM, la inversión del patrimonio histórico debe efectuarse con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad y, en ningún caso, sus bienes y rendimientos podrán desviarse a la realización de actividades mercantiles. Al respecto hay que indicar que la concesión del préstamo a la Sociedad de Prevención incumplió los criterios señalados, siendo así que los ingresos que genera el patrimonio histórico podrían ser insuficientes para el pago de las cuotas de amortización e intereses del préstamo suscrito, en el supuesto de que MUGATRA incumpliese con los plazos de reembolso; lo que conduciría a una situación en la que se vería afectada la solvencia del patrimonio histórico de la Mutua que, tal y como indica el mencionado RCM, *“se halla igualmente afecto estrictamente al fin social de la entidad y sometido a la tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social”*.

Además, una vez producida la venta de la Sociedad de Prevención, la concesión de este préstamo supone una clara desviación de fondos del patrimonio histórico a la realización de actividades mercantiles ajenas a los fines de colaboración legalmente establecidos para el mismo, ya que no estaría materializado en bienes de inmovilizado directamente utilizados en la gestión colaboradora de la Mutua, ni invertido con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Por lo tanto, las operaciones financieras señaladas deberían, en todo caso, haber sido comunicadas a la DGOSS y que esta hubiera emitido la preceptiva autorización para su realización.

B. Operación de venta de MUGATRA, Sociedad de Prevención, S.L.

Situación previa a la venta de la participación

A 31 de diciembre de 2012, la participación de la Mutua Gallega en MUGATRA ascendía a 980.616 euros, cifra que coincidía con su capital, habiendo procedido, en el ejercicio 2012, a provisionar el deterioro de la totalidad del valor de dicha participación. A esa fecha, el saldo vivo del préstamo que la Mutua había formalizado con MUGATRA el 20 de mayo de 2009, detallado anteriormente, era de 2.229.231,89 euros. Además, la Sociedad tenía una deuda pendiente con la Mutua en concepto de arrendamiento por el uso de dos inmuebles del patrimonio histórico por importe de 84.052,89 euros.

Durante los ejercicios 2012 y 2013, las actuaciones de la Mutua en relación con su participación en MUGATRA, fueron las siguientes:

- Ante la situación de desequilibrio patrimonial, derivada de las pérdidas acumuladas por la Sociedad en ejercicios anteriores y en virtud de lo previsto en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece como causa de disolución las *“pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente...”*, la Mutua solicitó, el 1 de junio de 2012, autorización para realizar una ampliación del capital de MUGATRA por importe de 1.516.495,20 euros, mediante la aportación de tres inmuebles y un terreno de su patrimonio histórico, y una posterior reducción de capital por 1.856.170,93 euros. La DGOSS desestimó esta solicitud mediante Resolución de 25 de septiembre de 2012.
- El 14 de junio de 2012, la Mutua procedió a la conversión parcial del préstamo concedido por su patrimonio histórico en uno de naturaleza participativa por importe de 1.516.495,20 euros, con el fin de remover la causa de disolución en la que se encontraba MUGATRA, puesto que los préstamos participativos tienen la consideración de patrimonio neto a los efectos de reducción de capital, según lo dispuesto en el artículo 20.1.d) del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

El patrimonio neto de MUGATRA, incrementado en el importe del préstamo participativo, suponía el 56,22% del capital, a 30 de junio de 2012, ya que las pérdidas acumuladas a esa fecha, según sus cuentas anuales, ascendían a 1.899.116,66 euros. No obstante, ha de tenerse en cuenta la salvedad a que hace referencia el informe de auditoría de las cuentas anuales de MUGATRA del ejercicio 2012, referida a un importe de 379.352,25 euros que la Sociedad tenía registrado en la cuenta de *“Clientes”*, y que correspondía a deudas con una antigüedad superior a seis meses y sobre el que no se había dotado provisión alguna, lo que suponía que el activo y los resultados del ejercicio se encontraban sobrevalorados en la citada cantidad. La dotación de esta provisión hubiera supuesto que la Sociedad estuviese incurso en causa de disolución, al suponer los fondos propios un importe inferior a la mitad del capital.

- Posteriormente, la Mutua Gallega dirigió dos escritos a la DGOSS, con fechas de 19 de diciembre de 2012 y 13 de enero de 2013, solicitando autorización para realizar una operación patrimonial consistente en: a) la capitalización del importe pendiente de amortización del préstamo otorgado por su patrimonio histórico; b) una reducción del capital en el importe de las pérdidas acumuladas de la Sociedad, cifrado en 2.926.307,80 euros; y c) una ampliación del

capital, por importe de 638.722,00 euros, mediante aportaciones de empleados y proveedores. La DGOSS dictó Resolución el 30 de enero de 2013, desestimando la citada solicitud.

- Con fecha 22 de marzo de 2013, tuvo lugar la conversión del importe restante del préstamo concedido por el patrimonio histórico de la Mutua en un préstamo de naturaleza participativa, hasta alcanzar el total del saldo vivo a esa fecha.

Operación de venta

El 25 de junio de 2013, la Mutua envió a la DGOSS la solicitud para proceder a la venta a un tercero del 100% de su participación en MUGATRA, basándose en *“la imposibilidad de garantizar la continuidad de la compañía”* en caso contrario, y *“como alternativa para evitar la pérdida definitiva de los recursos del patrimonio histórico afectos a la actividad de dicha sociedad”*. El importe de la venta ascendía a 980.616 euros, y a la solicitud de venta se adjuntaba el contrato de promesa irrevocable de compraventa entre las partes, el calendario de pagos, las garantías y avales previstos, el plan de viabilidad y la forma de pago de la deuda con el patrimonio de la Seguridad Social. Además, el contrato supeditaba su efectividad a la obtención de la previa autorización de la DGOSS con anterioridad al 15 de julio de 2013. En contestación a la solicitud, la DGOSS remitió a la Mutua el 3 de julio, un escrito con una serie de deficiencias que debían subsanar en relación con su solicitud y, además, en cumplimiento de lo dispuesto en el RCM, la remitió a la IGSS, en orden a la realización de la auditoría sobre el proceso liquidatorio o de transmisión.

La IGSS, en su informe emitido el 31 de julio de 2013, recordaba que, tras la revisión del proceso de segregación, el 14 de febrero de 2013, dictaminó que *“no se ha dado cumplimiento, en todos sus aspectos significativos, a la normativa por la que se regula el proceso de segregación, no habiéndose producido la efectiva segregación de los medios atribuidos a la citada sociedad de prevención”*. A su vez, relacionaba una serie de deficiencias sobre las que, con carácter previo a resolver la solicitud de autorización, debería informar en relación con las medidas adoptadas para su subsanación. Entre estas, conviene destacar: a) el reintegro al patrimonio de la Seguridad Social del importe de 381.833,77 euros adeudado al mismo por la Sociedad; b) la solución a la utilización indebida por MUGATRA de dos locales del patrimonio histórico; c) la presentación de las certificaciones del Registro Mercantil para verificar la inexistencia de vinculaciones de los futuros compradores con la Mutua y así como una declaración de inexistencia de vinculación; y d) la presentación de un informe externo de valoración de la participación. Por último, señalaba que debido a que la autorización que se recababa sería previa a la perfección y consumación de la venta de la Sociedad, su concesión quedaba supeditada a la verificación del cumplimiento de los términos y condiciones exigidos para su realización.

En la fecha en que la Mutua remitió la solicitud para proceder a la venta (25 de junio de 2013), las deudas de MUGATRA con la Seguridad Social sumaban 381.833,77 euros y con el patrimonio histórico de la mutua a 2.713.760,75 euros (2.229.231,89 euros correspondientes al préstamo que le concedió, 400.470,38 euros por los resultados negativos de los ejercicios 2005 y 2006 que la Mutua no le traspasó, y 84.058,48 euros en concepto de arrendamiento de dos locales).

En opinión de la IGSS, a pesar del riesgo que comportaba la operación de compraventa para la recuperación de los créditos que tenía la Mutua frente a su Sociedad, dada la precaria situación financiera que presentaba la misma, la no autorización de dicha operación implicaría en sí un elevado riesgo de que tanto el patrimonio de la Seguridad Social como el histórico pudieran restituirse por las cantidades adeudadas. La DGOSS, a la vista del informe de la IGSS, en aras del interés público, autorizó la venta de la participación, si bien advertía a la Mutua de que solo en el supuesto de que se procediese a la enajenación, podrían considerarse subsanados los

incumplimientos y deficiencias indicados por la IGSS en su informe, considerándose, en ese caso, que se habría producido la efectiva segregación del SPA de la Mutua a favor de MUGATRA.

El 18 de septiembre de 2013 se produjo la enajenación de la participación titularidad del patrimonio histórico de la Mutua en MUGATRA. El precio de venta ascendió a 2.218.140,81 euros, importe que coincidía con el saldo vivo a esa fecha del préstamo que le concedió la Mutua a la Sociedad de Prevención, pagaderos mediante trece cuotas anuales, siendo la última el 31 de diciembre de 2026 y fijándose un tipo de interés del euribor a 12 meses más 1 punto (con un límite del 2% para los primeros 5 años y de un 3% para el resto). Asimismo, se formalizó un aval bancario de renovación anual por 150.000 euros y se constituyó una hipoteca voluntaria por 406.000 euros a favor de la Mutua, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago.

Tras analizar toda la documentación derivada del proceso de venta de la participación de la Mutua en MUGATRA, se observan las siguientes incidencias, algunas de las cuales ya fueron reflejadas por la IGSS en sus informes:

1. La operación de venta formalizada implica que el patrimonio histórico de la Mutua no recuperará su inversión hasta finales de 2026. Los avales y garantías sobre la operación cubren un 25% del precio pendiente de cobro, lo que podría suponer un riesgo potencial en la recuperación de la misma.
2. El aplazamiento de la inversión podría vulnerar lo establecido en el artículo 50 del RCM, ya que una vez vendida la Sociedad de Prevención, la inversión por parte del patrimonio histórico no estaría materializada en bienes de inmovilizado directamente utilizados en actividades de Seguridad Social ni se trataría de una participación en Sociedades de Prevención.
3. Ni en la Resolución de autorización de la DGOSS ni en la escritura de venta de la participación aparece mención alguna a la cantidad adeudada por MUGATRA al patrimonio histórico por los resultados de los ejercicios 2005 y 2006 que la Mutua no traspasó a aquella, y que ascendía, en el momento de la venta, a 400.470,38 euros.

Con independencia de lo aducido por la DGOSS y por la IGSS sobre el riesgo potencial que la no autorización de la venta supondría para la recuperación de los créditos que la Mutua tiene frente a MUGATRA, una vez que dicha venta se ha producido en los términos descritos, el patrimonio histórico ha recuperado el importe correspondiente al saldo vivo, a la fecha de la venta, del préstamo que concedió a la Sociedad de Prevención. Por tanto, la realización del proceso de segregación ha supuesto para el patrimonio histórico de la Mutua la pérdida de, al menos, 980.616 euros (desglosados en capital inicial 140.334 euros, primera ampliación de capital 630.000 euros, y segunda ampliación de capital 210.282 euros), cifra que alcanzaba el importe de la participación el día de la enajenación.

II.6.- ACTUACIONES EN LA MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS (MAC)

II.6.1.- Inmovilizado no financiero

El inmovilizado no financiero de la Mutua de Accidentes de Canarias relativo al patrimonio de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 23
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE MAC, RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN (%)
I. Inmovilizado intangible	416.185	836.704	420.519	101,0
3. Aplicaciones informáticas	214.261	183.068	(31.193)	(14,6)
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	201.924	653.636	451.712	223,7
II. Inmovilizado material	5.898.838	5.734.514	(164.324)	(2,8)
1. Terrenos	1.377.845	676.981	(700.864)	(50,9)
2. Construcciones	2.668.379	3.234.815	566.436	21,2
5. Otro inmovilizado material	1.852.614	1.822.718	(29.896)	(1,6)
TOTAL	6.315.023	6.571.218	256.195	4,1

Como se observa en el cuadro anterior, el saldo agregado del inmovilizado no financiero del patrimonio de la Seguridad Social presenta una escasa variación interanual (el 4%). No obstante, es de destacar el notable incremento de la cuenta "*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*", que refleja el valor de las inversiones financiadas con recursos de la Seguridad Social realizadas en centros alquilados propiedad de terceros o bien en centros pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, donde se realizan actividades de Seguridad Social.

Por su parte, las cuentas de inmovilizado no financiero relativas al patrimonio histórico de la Mutua, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, presentaban el siguiente detalle:

Cuadro 24
INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE MAC, RELATIVO AL PATRIMONIO HISTÓRICO, EJERCICIOS 2011 Y 2012
(En euros)

DESCRIPCIÓN	2011	2012	DIFERENCIA	VARIACIÓN (%)
I. Inmovilizado intangible	-	-	-	-
II. Inmovilizado material	4.213.216	3.711.363	(501.853)	(11,9)
1. Terrenos	279.543	248.402	(31.141)	(11,1)
2. Construcciones	3.894.961	3.427.635	(467.326)	(12,0)
5. Otro inmovilizado material	38.712	35.326	(3.386)	(8,7)
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	455.457	455.457	-
1. Terrenos	0,00	31.141	31.141	-
2. Construcciones	0,00	424.316	424.316	-
TOTAL	4.213.216	4.166.820	(46.396)	(1,1)

El epígrafe de “*Construcciones*” del Inmovilizado material recoge el inmueble denominado Casa Elder, en la calle Robayna, 2, de Santa Cruz de Tenerife, sede social de la Mutua y sobre el que hay que mencionar lo siguiente:

1. La DGOSS autorizó a MAC, mediante Resolución de 23 de octubre de 2002, la realización de obras de rehabilitación de todo el inmueble por un importe de 3.846.000,20 euros, con cargo a recursos de la Seguridad Social.
2. Posteriormente, en julio de 2004, la Mutua solicitó a la DGOSS autorización para proceder a amueblar el referido inmueble, adjuntando un presupuesto de 660.639,97 euros (mobiliario por 643.317,30 euros y honorarios profesionales por 17.322,67 euros), con cargo a recursos de la Seguridad Social.
3. Mediante Resolución de 18 de octubre de 2004, la DGOSS comunicó a la Mutua que “...*la autorización de la citada inversión [de julio de 2004] estaría condicionada a la participación en la propiedad del citado inmueble, por parte de la Seguridad Social, en el porcentaje que habrá de determinarse teniendo en cuenta ambas inversiones. Por otra parte, en el caso de que no aplicare el criterio anteriormente expuesto, la citada inversión debería financiarse con cargo al patrimonio privativo de la Entidad, así como el posible reintegro a la Seguridad Social de la inversión realizada anteriormente y autorizada por este Centro Directivo, por Resolución de 23 de octubre de 2002*”.
4. La DGOSS, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2004, resolvió “*autorizar a MAC, Mutua de Accidentes de Canarias, la ejecución de inversiones consistentes en la adquisición del equipamiento y mobiliario destinado al centro administrativo y sede social que tiene instalado en un inmueble, perteneciente a su patrimonio histórico, situado en Santa Cruz de Tenerife, C/ Robayna, 2, Edificio Elder, por un importe total de 660.639,97 euros. La citada autorización estará condicionada al reintegro de la inversión autorizada por ése Centro Directivo con fecha 23 de octubre de 2002, cuyo importe fue de 3.846.000,20 euros, de la forma señalada en la parte expositiva de la presente Resolución*”.
5. La IGSS, en su informe de auditoría de las cuentas anuales de MAC para el ejercicio 2008, puso de manifiesto la financiación irregular del patrimonio histórico con recursos de la Seguridad Social por las obras de rehabilitación mencionadas, cuantificando la deuda a 31 de diciembre de 2008, en 4.223.433,76 euros.

MAC reconoció la deuda por parte del patrimonio histórico a favor del patrimonio de la Seguridad Social y presentó una propuesta para su devolución, consistente en la compensación con cargo al canon que debe satisfacer la Seguridad Social al patrimonio histórico por la utilización del inmueble para actividades de Seguridad Social. Dicha compensación se está realizando desde diciembre de 2009. A 31 de diciembre de 2013, la deuda contabilizada ascendía a 4.286.602,78 euros, de los que 3.613.166,49 euros correspondían a la rehabilitación referida y 673.436,29 euros a otros ajustes de auditoría propuestos por la IGSS.

Por tanto, sin entrar a valorar los motivos por los que la DGOSS autorizó en un primer momento las obras de rehabilitación, ni las causas de por qué posteriormente la revocó y solicitó el reintegro, queda claro que el cambio de criterio ha supuesto un perjuicio para el patrimonio histórico de la Mutua y cabría plantearse si un enriquecimiento injusto para la Administración (ver subepígrafe II.1.1.2).

En relación con el epígrafe de “*Inversiones inmobiliarias*” del balance, en el ejercicio 2012 la Mutua reclasificó unos locales propiedad de su patrimonio histórico que tiene alquilados a un tercero,

procediendo a darlos de baja como inmovilizado material y de alta como inversiones inmobiliarias. El Plan General de Contabilidad aplicable a las mutuas define las inversiones inmobiliarias como activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para fines administrativos o para su venta. Si bien la reclasificación y registro contable como inversiones inmobiliarias es correcta según la naturaleza de estos bienes, hay que indicar que la Mutua está incumpliendo el artículo 50RCM, que, al regular la administración de los bienes y derechos integrantes del patrimonio histórico, establece que: “...sin que estos bienes ni los rendimientos que en su caso produzcan puedan desviarse hacia la realización de actividades mercantiles...”.

Con el objeto de verificar que la contabilidad de la Mutua refleja la imagen fiel de su inmovilizado no financiero, se han efectuado comprobaciones sobre el procedimiento aplicado por la Mutua para su gestión y control. Los resultados más relevantes obtenidos se sintetizan en los siguientes apartados.

A. Control interno y gestión del inventario

- A.1. El “*Procedimiento de Gestión de los Activos Fijos*” establecido por la Mutua desarrolla los pasos a seguir en la adquisición y ubicación de los elementos, si bien no contempla el procedimiento a seguir en caso de reubicación de los mismos en los distintos centros
- A.2. El inventario a 31 de diciembre de 2012 estaba integrado por 5.414 elementos y el importe total de los bienes inventariados a esa fecha coincide con el saldo contable de los bienes de inmovilizado no financiero. El control físico del inventario lo efectúa una empresa especializada contratada anualmente por la Mutua, sin que se haya aportado a este Tribunal documentación alguna que justifique la necesidad de utilizar estos servicios de terceros.
- A.3. Durante la fiscalización se han realizado controles en relación con el inmovilizado material e intangible, con la finalidad de determinar que todos los bienes incluidos en el inventario existían, estaban operativos y pertenecían a la Mutua. Se ha analizado una muestra de 201 bienes ubicados en dos centros de la Mutua, que representaban el 3,7% del total de los elementos del inventario, sin que se haya detectado incidencia alguna.

B. Registro contable de los bienes adquiridos y de su amortización

Con objeto de verificar la adecuada contabilización de los elementos inventariados, es decir, la no existencia de inversiones consideradas como gastos o de gastos como inversiones y su registro en la cuenta correspondiente, se ha seleccionado una muestra de 186 registros contables correspondientes a inversiones y gastos realizados durante el periodo 2005-2012, respecto de los cuales hay que destacar lo siguiente:

- B.1. No han sido facilitados a este Tribunal los soportes documentales que justifican el registro y la valoración incluida en el inventario de siete elementos (códigos de inventario 102096, 102611, 102243, 200004, 200260, 301030 y 73000082).
- B.2. En la documentación soporte del valor del inmueble ubicado en la calle Robayna, 2, en Santa Cruz de Tenerife, la Mutua aportó dos liquidaciones finales de obra, una con fecha 7 de junio de 2006 por importe de 39.664,93 euros, y otra de 1 de julio de 2007 por valor de 194.059,47 euros (que incluía la anterior), sin que la entidad haya justificado el incremento producido.
- B.3. El inventario recoge un código (200963) que corresponde al valor del mobiliario cedido a la Mutua como consecuencia de un convenio suscrito el 14 de diciembre de 1992 con la entidad

MUPAG-PREVISIÓN, sin que incluya el detalle de los elementos que lo componen, reflejando un valor de adquisición conjunto de 337.864,72 euros y un valor neto de 5.877,89 euros. Solicitada aclaración a la Mutua respecto a estos bienes, manifiesta desconocer su existencia.

- B.4. Elementos con una descripción aparentemente similar se encuentran incluidos en categorías diferentes, hecho que se produce tanto en "*Mobiliario médico asistencial*", como en "*Aparatos médico asistenciales*" (a título de ejemplo los siguientes códigos de inventario: 100789, 102378, 102395, 102408, 104987, 104991, 26000533 y 26000060).
- B.5. Un total de 31 bienes aparecen registrados como "*Instalaciones*" y, por su naturaleza, deberían incluirse como "*Equipos para procesos de información*" (racks, infraestructura de redes; códigos de inventario 100374, 100601, 101768, 102122, etc.). Asimismo, el inventario recoge 48 elementos en la cuenta de "*Maquinaria*" que deberían registrarse en la de "*Equipos de oficina*" (destructoras de papel, encuadernadoras, faxes, fotocopiadoras, grabadoras digitales o máquinas de escribir eléctricas; códigos de inventario 23000058, 23000151, 23000152 y 23000195, etc. o en "*Aparatos médico asistenciales*" (chasis radiográficos; códigos de inventario 102231 y 200534).
- B.6. Respecto a la contabilización de inversiones en inmuebles del patrimonio histórico o en inmuebles arrendados propiedad de terceros, durante el periodo 2010-2012 fueron de aplicación dos regulaciones contables:
- La Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que afecta al periodo 1999-2010, y que establece que este tipo de inversiones se registrarán en la cuenta "*Gastos de primer establecimiento*" debiendo "*imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, y en todo caso, deberán estar totalmente amortizadas en el plazo de cinco años*".
 - La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011 (con entrada en vigor en fecha 1 de enero de 2011) por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2010, a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, y que afecta a los ejercicios 2011 y siguientes. El Plan establece que este tipo de inversiones deben registrarse en la cuenta "*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*", no indicando nada respecto al plazo máximo de amortización.

Del análisis de la muestra anteriormente citada, se detectan 46 bienes, en los que la Mutua no ha aplicado las regulaciones precitadas, registrándolos como "*Instalaciones técnicas*" (su detalle figura en el anexo 18).

- B.7. Se ha detectado una factura (FJJ/486) de 26 de junio de 2012, que recoge gastos por diversos conceptos por un importe total de 3.754,17 euros, que deberían haberse registrado como inversión, al tener estos una vida útil superior al ejercicio económico.
- B.8. Por lo que se refiere a la amortización acumulada del inmovilizado no financiero, respecto a los bienes adquiridos con posterioridad a 1999, el Tribunal ha calculado el importe que la Mutua debió registrar. Para ello, se ha tomado el valor de adquisición que figura en el

inventario, aplicando la vida útil a que hace referencia la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, que establece en su apartado segundo punto 3 “Cálculo de las cuotas de amortización”, que: “Se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades”.

Este cálculo ha puesto de manifiesto diferencias significativas con la amortización registrada por la Mutua. El resultado de la comparación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 25
COMPARACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ACUMULADA REGISTRADA POR MAC Y LA CALCULADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
(En euros)

CATEGORIA	Nº ELEMENTOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
		MAC	TCU	DIFERENCIA
Aplicaciones Informáticas	642	1.310.403	1.343.300	(32.897)
Aparatos médico-asistenciales	194	269.838	295.983	(26.145)
Electrodomésticos	25	3.827	5.468	(1.641)
Instalaciones técnicas	206	113.598	130.765	(17.167)
Maquinaria	93	61.307	59.196	2.111
Mobiliario médico-asistencial	162	49.741	47.061	2.680
TOTAL	1.322	1.808.714	1.881.773	(73.059)

A continuación, se detallan, para cada una de las cuentas, los periodos de vida útil aplicados por el Tribunal de Cuentas:

- Aplicaciones informáticas: la Mutua ha aplicado una vida útil de 6 años, siendo la que realmente le corresponde de 5. El número de elementos ajustados ha sido de 625.
- Aparatos médico asistenciales: la Mutua ha aplicado una vida útil de 14 años, mientras que los elementos que se registran en esta cuenta presentan una vida útil que oscila entre los 10 a los 18 años, dependiendo de la naturaleza del bien. El número de elementos detectados ha sido de 194.
- Electrodomésticos: la Mutua ha aplicado periodos de vida útil de 20 años, siendo la que le corresponde de 14. El número de elementos ajustados ha sido de 25.
- Maquinaria: la Mutua ha aplicado una vida útil de 14 años. No obstante, ha incluido en esta categoría, elementos que debieran considerarse como equipos de oficina (destructoras de papel, faxes, grabadoras, máquinas de escribir eléctricas, etc.), cuya vida útil máxima es de 20 años. El número de elementos ajustados ha sido de 63.
- Instalaciones técnicas: la Mutua ha aplicado un periodo de vida útil de 18 años, que es el que corresponde a esta cuenta. Sin embargo, no todos los elementos incluidos en esta categoría pueden ser tratados como instalaciones, dado que en algunos casos se trata de equipamiento informático, con una vida útil de 8 años; en otros, al tratarse de instalaciones realizadas en centros arrendados propiedad de terceros o bien

pertencientes al patrimonio histórico de la Mutua, su vida útil es de 5 años (hasta 1 de enero de 2011); también existen instalaciones de alumbrado y eléctricas con una vida útil de 25 años. El ajuste realizado ha afectado a 100 elementos.

- Mobiliario médico asistencial: la Mutua ha aplicado una vida útil de 14 años, si bien registra elementos que deben considerarse “*Mobiliario*” (vitrinas, mesas, sillas, etc.), “*Aparatos Médico Asistenciales*” (banco de ejercicio de miembros, colchonetas, espejos rehabilitación, mesas de reconocimiento, sillones de tratamiento electro-médicos, etc.). El número de elementos afectados ha sido de 162.

C. Control de las bajas de elementos inventariados

El 40,9% de las bajas lo fueron en concepto de “*ventas*”. El resto se corresponden con los siguientes conceptos definidos por la Mutua: “*roturas y averías*” (26,6%), “*deterioro u obsolescencia*” (26,7%) y “*otros motivos*” (5,8%). El procedimiento seguido no deja claro ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma.

El detalle de los importes de las bajas por años se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 26
BAJAS DE ELEMENTOS DE MAC EN EL PERIODO 2010-2012
(En euros)

EJERCICIO	VALOR ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE
2010	283.627	225.318	58.309
2011	221.281	190.315	30.966
2012	265.476	239.482	25.994
TOTAL	770.384	655.115	115.269

Se ha analizado una muestra de expedientes con la finalidad de verificar su soporte documental. Para ello se han seleccionado 11 elementos que han causado baja en el periodo 2007-2012, con un valor de adquisición de 13.897,29 euros y una amortización acumulada de 9.435,54 euros. Asimismo, se han verificado seis expedientes de bajas masivas producidas en todos los centros de la Mutua (con un valor de adquisición de 393.923,45 euros).

Los resultados más significativos del análisis efectuado son los siguientes:

- a) Con excepción de tres elementos, para los cuales se ha aportado documentación adecuada y suficiente, la Mutua se ha limitado a entregar listados y comunicaciones a través de medios informáticos, en los que se informa de la necesidad de dar de baja determinados códigos de elementos, indicando en algunos casos el motivo de la misma.
- b) En los supuestos de elementos integrados por varios componentes, la sustitución de uno de ellos no origina su baja en contabilidad, sino que el valor del bien se incrementa con el valor de la sustitución realizada, ocasionando un incremento ficticio de su patrimonio.
- c) Por lo que se refiere a las bajas masivas producidas en todos los centros de la Mutua, no se ha facilitado información suficiente, limitándose la Mutua a aportar listados en los que se informa de que se trata de bajas de elementos totalmente amortizados y fuera de uso, así como la comunicación enviada a la DGOSS al respecto.

D. Cobertura de los seguros para los bienes que integran el inmovilizado

Se ha verificado la información facilitada por la Mutua sobre los seguros contratados para la cobertura de los riesgos industriales (continente y contenido de los inmuebles utilizados, sean o no de su propiedad) y los derivados del uso de los vehículos.

El estudio de la cobertura de las pólizas de seguros se ha efectuado sobre los inmuebles ocupados por la Mutua, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico o arrendados propiedad de terceros. En los inmuebles utilizados para la gestión de Seguridad Social, la Mutua asegura el contenido y el continente si se trata de un inmueble de su propiedad, asegurando el continente en los inmuebles arrendados a terceros solo si así se recoge en el contrato de arrendamiento. Dado que las pólizas de seguros cubren el periodo 2012-2013, el análisis comparativo de la cobertura de las mismas con los valores de adquisición de los bienes se ha efectuado respecto al inventario a 31 de diciembre de 2013 (ver anexo 19) Los resultados más significativos de dicho análisis son los siguientes:

- En el inmueble de la calle Robayna, 2, en Santa Cruz de Tenerife, la cobertura del continente es de 7.088.313 euros, mientras que su valor según inventario es de 4.362.124 euros, por lo que existe un exceso de 2.726.189 euros. Por el contrario, se aprecia una infravaloración en el importe asegurado respecto al contenido de 328.893 euros, derivada de una cobertura del seguro por 1.425.296 euros y un valor de los bienes en inventario de 1.754.189 euros.
- En el inmueble del Paseo de Chil, 139, de Las Palmas de Gran Canaria, la cobertura del continente es de 5.452.548 euros, mientras que su valor según inventario es de 3.826.584 euros, por lo que existe un exceso de 1.625.964 euros. Asimismo, se aprecia un exceso de cobertura en el contenido por 184.989 euros, derivada de un seguro por 1.314.064 euros y un valor de los bienes en inventario de 1.129.075 euros.
- En el inmueble de la avenida Reyes Católicos, 33, de Santa Cruz de Tenerife, se aprecia una infravaloración en el importe asegurado respecto al contenido por 214.511 euros, derivada de una cobertura del seguro de 201.199 euros y un valor de los bienes inventariados de 415.710 euros.

Respecto a los automóviles, todos los que figuran en el inventario a 31 de diciembre de 2012 se encuentran asegurados.

II.6.2.- Proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

A. Introducción

El 18 de agosto de 2005, MAC solicitó autorización a la DGOSS para la continuación de la actividad de prevención de riesgos laborales mediante la constitución de una sociedad limitada, al amparo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 688/2005. Una vez revisada la propuesta de MAC por la IGSS, el 29 de diciembre de 2005, la DGOSS autorizó provisionalmente la solicitud de continuidad, siempre y cuando se subsanaran las deficiencias puestas de manifiesto por aquella en su informe definitivo.

A la vista de la documentación aportada por la Mutua, la DGOSS, el 20 de junio de 2006, confirmó la autorización provisional, exigiendo que la aportación de la actividad se realizara desde el 1 de enero de 2005 y que se otorgara la escritura de cesión en un plazo máximo de dos meses. Asimismo, la Resolución cifraba el valor de la actividad en 624.498,94 euros, después de descontar a la diferencia entre los activos y pasivos aportados, por 747.568,07 euros, el importe de

123.069,13 euros relativo a las compensaciones pendientes de regularizar correspondientes al ejercicio 2004. Por otro lado, permitía la utilización transitoria de bienes y derechos, detallados en el expediente, adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, ya fueran propiedad de su patrimonio histórico, de la Seguridad Social o de terceros.

Con fecha 31 de julio de 2006, se constituyó PREVIMAC Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L. (PREVIMAC), con un capital de 747.568,07 euros, representado por una sola participación social cuyo valor nominal es igual a dicha cantidad. El único socio fundador fue MAC (el anexo 20 recoge el balance de segregación de PREVIMAC a 31 de diciembre de 2004).

El único inmovilizado aportado lo constituía un local propiedad del patrimonio histórico ubicado en la calle San Lucas, 7, de Santa Cruz de Tenerife, cuyo valor neto contable ascendía a 99.898,39 euros. Este local se estaba utilizando para la realización de actividades de prevención con carácter previo a la segregación, si bien no contaba con la autorización de la DGOSS para este tipo de actividades.

El 22 de marzo de 2013, la IGSS emitió opinión desfavorable sobre la conclusión del proceso de segregación. Entre las incidencias señaladas en el mismo destacan las siguientes: a) la falta de autorización del préstamo concedido por el patrimonio histórico de la Mutua a la Sociedad de Prevención; b) las deudas contraídas por la Sociedad con la Mutua; c) la infravaloración de los importes facturados por los bienes vendidos en 2009 y 2010; y d) PREVIMAC se encontraba en causa de disolución, ya que su patrimonio neto era inferior a la mitad de su capital.

B. Utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación del SPA, la Mutua indicó que un inmueble de su patrimonio histórico y otro del patrimonio de la Seguridad Social estaban afectos, a 31 de diciembre de 2004, a la realización de actividades de prevención y a la gestión de Seguridad Social. Además, declaró que nueve locales que la Mutua mantenía arrendados a terceros y el inmueble titularidad del patrimonio de la Seguridad Social, se pretendían seguir utilizando de forma compartida por la Sociedad de Prevención con otras actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, tras la conclusión del proceso de segregación. Por tanto, la Mutua no incluyó en el expediente ningún bien inmueble del patrimonio de la Seguridad Social que pretendiera seguir utilizando en exclusiva la Sociedad de Prevención, tras la segregación.

Asimismo, la Mutua comunicó el alta, realizada durante el primer semestre de 2005, de un inmueble en Tenerife (Los Realejos), de uso exclusivo para actividades de prevención.

Por último, en el anexo relativo a los negocios jurídicos suscritos por la Mutua en los que se iba a subrogar la Sociedad de Prevención, se registró un único contrato de arrendamiento, localizado en Granada.

Con fecha de 7 de agosto de 2006, la DGOSS resolvió la autorización para la utilización transitoria por la Sociedad de Prevención de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, patrimonio histórico o a terceros, así como del resto de elementos del inmovilizado material e inmaterial. El 30 de junio de 2008, MAC solicitó una prórroga adicional de dos años en el uso compartido de varios locales, que le fue concedida, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Durante la fiscalización se ha realizado un seguimiento de los inmuebles anteriores con el objeto de verificar si se cumplían los requisitos exigidos para su inclusión en el expediente y las condiciones

de su uso posterior (compensación por el uso compartido, fecha de cese autorizada, segregación efectiva de la parte dedicada a la prevención ajena, etc.); habiéndose requerido los títulos jurídicos de los locales, tanto a la Mutua como a PREVIMAC, y, asimismo, comprobado los justificantes de obras e inversiones realizadas con cargo al patrimonio de la Seguridad Social, con el fin de verificar que se llevaron a cabo en instalaciones dedicadas a labores de Seguridad Social o que, en caso contrario, fueron debidamente compensadas a la Mutua por la Sociedad de Prevención. Los resultados obtenidos en la fiscalización son los siguientes:

1. La Mutua facturó a la Sociedad de Prevención por el uso compartido de inmuebles titularidad del patrimonio de la Seguridad Social y de terceros, tanto el concepto de alquiler por el uso de la superficie, como los gastos compartidos no individualizados (consumos, vigilancia, etc.).
2. En relación con los gastos de primer establecimiento incurridos en los locales ocupados por la Sociedad hay que señalar lo siguiente:
 - a) PREVIMAC no compensó a la Mutua un importe de, al menos 44.127,06 euros, correspondiente a gastos de primer establecimiento que habían sido declarados en el expediente de segregación. Los centros donde se efectuaron dichas inversiones fueron los siguientes: Arrecife (Lanzarote), Puerto del Rosario (Fuerteventura), La Orotava (Tenerife), Los Llanos de Aridane (La Palma), San Sebastián de la Gomera y el centro de la calle Reyes Católicos, 33 (Santa Cruz de Tenerife).
 - b) La Mutua efectuó obras en el local ubicado en Los Realejos (Tenerife), que estaba dedicado en exclusiva a actividades de prevención, por importe de 35.233,13 euros, que no fueron declarados en el expediente de segregación y, por tanto, no se compensaron por PREVIMAC.
 - c) Se detectaron otras inversiones realizadas a partir del año 2006 en varios locales de Santa Cruz de la Palma, por importe de 44.624,16 euros, que no fueron incluidas en el expediente de segregación y que afectaron a locales compartidos, por lo que debieron asumirse proporcionalmente por la Sociedad de Prevención.
3. En relación con el análisis de los títulos jurídicos de inmuebles arrendados a terceros que formaron parte del expediente de segregación, así como los relativos a los nuevos locales ocupados por la Sociedad de Prevención tras la segregación, hay que señalar lo siguiente:
 - a) El inmueble que figuraba en el expediente de segregación, ubicado en la calle José Betancor, 2, en Arrecife (Lanzarote) no aparecía reflejado ni en la relación de centros facilitada por la Mutua ni por la Sociedad de Prevención, en el periodo comprendido de 2004 a 2013. No obstante lo anterior, en el expediente de segregación se declararon gastos de primer establecimiento por obras realizadas en dicho centro, que ascendieron a 99.828,82 euros.

De los contratos de arrendamiento aportados sobre este local se deduce que el alquiler finalizó el 31 de enero de 2004, por lo que nunca debió figurar ni entre los inmuebles que estaban dedicados a actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004 y que se incorporaron al expediente de segregación, ni entre los que se pretendían seguir utilizando de forma compartida. Por tanto, carece de justificación la comunicación que la Mutua realizó a la DGOSS el 31 de julio de 2007, declarando el cese de su utilización compartida.

- b) En sentido contrario, el inmueble que consta en Arrecife como compartido, tanto en la relación de centros facilitada por la Mutua, como en la proporcionada por la Sociedad de

Prevención, fue el situado en la calle José Antonio Primo de Rivera, 114, que no fue incluido en el expediente de segregación.

Además, la información facilitada por las entidades es contradictoria: mientras la Mutua declara que prestó sus servicios en este local desde febrero de 2003 hasta junio de 2012, la Sociedad de Prevención, afirma que este local fue compartido hasta el 30 de junio de 2007, fecha a partir de la cual fue de su uso exclusivo.

El análisis de los títulos jurídicos que amparan los arrendamientos de este local puso de manifiesto lo siguiente:

- MAC suscribió un primer contrato con el propietario del local el 1 de febrero de 2003, con un período de vigencia de 10 años (hasta el 31 de diciembre de 2013). Antes de su finalización, el 26 de septiembre de 2008, firmó otro contrato con el nuevo propietario, ampliando la vigencia hasta junio de 2017, estableciendo, como novedad respecto al primer contrato, una cláusula penalizadora para el supuesto de resolución anticipada del mismo, por la que la Mutua debería indemnizar al propietario con una cuantía equivalente a las rentas pendientes de abonar hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha de finalización del período de vigencia del primer contrato. Ambas partes acordaron resolver el contrato con fecha 1 de julio de 2012, por lo que MAC abonó en concepto de indemnización 126.979,20 euros.
 - Por su parte, PREVIMAC firmó con el propietario del local un contrato de arrendamiento, el 1 de junio de 2007, por un período de 10 años. En esa fecha se declaró el cese en el uso compartido del centro. El 26 de septiembre de 2008, cuando el local cambia de titular, PREVIMAC firma un nuevo contrato ampliando la duración del anterior hasta enero de 2017, que contiene, al igual que el firmado por MAC, la misma cláusula penalizadora para el caso de resolución anticipada, y añadiendo una nueva cláusula por la que, en caso de impago por la Sociedad de Prevención, la Mutua se declara responsable solidaria frente a esta obligación de pago.
- c) En relación con el centro compartido por MAC y PREVIMAC, situado en la calle Secundino Alonso, 73, en Puerto del Rosario (Fuerteventura), la DGOSS autorizó la prórroga de su uso hasta el 31 de diciembre de 2010.

El contrato de arrendamiento sobre este local databa del 4 de febrero de 1999, con una duración de 10 años, que se renovó el 4 de febrero de 2009 por otros 10 años, sin articularse cláusula indemnizatoria alguna para el supuesto de resolución por cese de uso. Este centro dejó de estar ocupado por la Mutua el 31 de diciembre de 2011. No obstante la inexistencia de dicha cláusula indemnizatoria, y sin haber mediado reclamación judicial por el arrendador, éste y la Mutua alcanzaron, el 17 de abril de 2012, un acuerdo extrajudicial en virtud del cual MAC indemnizó al propietario con 39.493,68 euros, importe que se correspondía con una anualidad de la renta.

La Mutua se trasladó a un local en la calle Vascongadas, 56, en Puerto del Rosario (Fuerteventura), el 2 de enero de 2012. Sin embargo, el contrato de arrendamiento para ocuparlo había sido firmado el 1 de agosto de 2010.

La actuación de MAC en este caso, además de suponer un sobrecoste para la Seguridad Social, denota una absoluta falta de previsión y planificación, al renovarse un contrato de arrendamiento el 4 de febrero de 2009 con una vigencia de 10 años, para firmar otro el 1 de agosto de 2010 con un local que no ocupó hasta 16 meses después (2 de enero de 2012).

Este solapamiento en el uso de locales arrendados ha supuesto un desembolso innecesario por parte de la Seguridad Social, que hubiera podido evitarse con una planificación adecuada por parte de la Mutua.

- d) MAC y PREVIMAC compartieron centro en San Eugenio, Adeje (Tenerife). La Mutua declaró haber rescindido el contrato con fecha 1 de enero de 2006, quedando en el local la Sociedad de Prevención y compensando su utilización a la Mutua. El 1 de agosto de 2008, PREVIMAC firmó un contrato de arrendamiento con el propietario, para el uso exclusivo del local. No obstante lo anterior, la Mutua aportó a este Tribunal de Cuentas un contrato firmado sobre el mismo local y en la misma fecha, sin que se haya justificado la existencia de esta duplicidad de contratos, si bien se ha comprobado que no se produjo tal duplicidad en los pagos. En efecto, la Mutua abonó el arrendamiento hasta 2008, facturándolo, a su vez, a la Sociedad de Prevención.
- e) Según la información obrante en el expediente de segregación, el local arrendado en la calle San Agustín, 72, en Los Realejos (Tenerife), fue incorporado como alta del primer semestre del año 2005 y dedicado en exclusiva a labores de prevención. Sin embargo, existe un contrato de arrendamiento sobre el mismo local, firmado por la Mutua, con fecha de 1 de mayo de 2004 y vigencia hasta el 1 de mayo de 2009, para la realización de actividades propias de esta, y que fue resuelto de común acuerdo el 31 de julio de 2006. Al día siguiente de la resolución, PREVIMAC se instaló en el mencionado local, hasta el 31 de agosto de 2008.

Conviene señalar que en el año 2005, con cargo al presupuesto de Seguridad Social, la Mutua realizó inversiones en este local por importe de 35.233,13 euros, por lo que, cuando abandonó el inmueble, no estaban totalmente amortizadas ni fueron compensadas, siendo, por tanto, beneficiaria de la inversión la Sociedad de Prevención.

- f) El centro compartido ubicado en la calle Enrique Mederos, 32, en Los Llanos de Aridane (La Palma), contó con una autorización de prórroga de uso hasta el 31 de diciembre de 2010. La Mutua lo ocupó desde el 17 de diciembre de 1993 hasta el 16 de febrero de 2011.

La Mutua aporta un contrato firmado el 1 de agosto de 2002, con un plazo de vigencia de 10 años y una cláusula que establece el pago de una indemnización consistente en dos anualidades, en caso de resolución anticipada. Este contrato fue sustituido por la firma de uno nuevo el 1 de enero de 2005, que volvió a establecer una vigencia de diez años desde la firma y mantuvo la cláusula penalizadora.

Finalmente, la Mutua abandonó el local en febrero de 2011, reclamando el arrendador un total de 161.827 euros en concepto de indemnización. A la fecha en que se realizaron actuaciones fiscalizadoras en la Mutua (abril de 2014), la indemnización no había sido satisfecha.

- g) El centro de la avenida Reyes Católicos, 33, en Santa Cruz de Tenerife, está formado por varios locales. Una parte de los mismos pertenece al patrimonio de la Seguridad Social y en ellos se ubica la Mutua, y otros son arrendados a terceros, estando la Sociedad de Prevención en uno de estos últimos.

Con fecha 1 de enero de 2009, finalizado el periodo transitorio de uso compartido, la Sociedad de Prevención firmó un contrato con el propietario del local, pasando a ser titular de la ocupación de la planta baja (250 metros cuadrados), mientras que la Mutua se quedó en el semisótano de este local (200 metros cuadrados).

De acuerdo con la información contenida en las declaraciones fiscales, MAC abonó el alquiler de dos locales en este inmueble durante el periodo 2005 a 2012 (excepto en 2007 en que sólo figura uno de los arrendadores). Por su parte, la Sociedad de Prevención habría abonado el alquiler de un local en el año 2006, lo cual no es coherente con la información derivada de los contratos facilitados, y posteriormente a partir del ejercicio 2009.

- h) La Sociedad de Prevención no ha aportado el contrato de arrendamiento del local de la calle Doctor Fleming, 1 (La Palma), ocupado desde 1 de mayo de 2010.
- i) Por último, en el expediente de segregación constaba un local ubicado en la calle Virgen de Guadalupe, 11 (San Sebastián de la Gomera), compartido entre la Mutua y la Sociedad de Prevención, con una fecha de fin de uso transitorio de 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, dicho local no consta en la red de centros de la Mutua ni de la Sociedad de Prevención, y el contrato firmado en 1991 establecía una fecha de finalización de 26 de noviembre de 1994, sin posibilidad de prórroga forzosa.

Especial referencia a incidencias detectadas en el análisis de los títulos jurídicos de inmuebles arrendados a terceros:

Tras analizar los contratos de arrendamiento de los inmuebles que habían formado parte del expediente de segregación, se observaron los siguientes hechos:

- Varios arrendadores de locales eran sociedades que se disolvieron en la misma fecha. Todos estos locales fueron adquiridos por la misma entidad, pasando a ser el nuevo titular de los contratos de arrendamiento.
- En varios contratos se incluyó una cláusula penalizadora para el supuesto de que la Mutua o la Sociedad de Prevención los resolviese antes de la finalización del plazo de vigencia señalado en los mismos. En este sentido, hay que señalar que ninguna norma obligaba a incluir la mencionada cláusula. Así, tanto la Mutua como la Sociedad de Prevención tuvieron que indemnizar a los arrendadores en cuantías relevantes.

De las actuaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas en otras Mutuas, se ha observado que no es habitual la inclusión de cláusulas de esta naturaleza en los contratos de arrendamiento. En los supuestos de preverse el incumplimiento de la duración fijada, se estipula un plazo de preaviso suficiente. Si no se acuerda nada en este sentido, queda a la decisión del propietario reclamar en un juzgado los daños y perjuicios sufridos por el desistimiento del contrato.

En el caso de MAC, los nuevos contratos suscritos como consecuencia del cambio de titular del inmueble arrendado, o bien incluyen una cláusula indemnizatoria que no figuraba en el contrato original o bien se mantiene la prevista, pero se amplía significativamente la fecha de finalización del mismo. Finalmente, se ha comprobado que estos contratos fueron, de hecho, resueltos con anterioridad al plazo de vigencia, materializándose la referida indemnización.

Ante los hechos anteriores, este Tribunal de Cuentas comprobó, además de los contratos descritos en el punto 3 anterior referidos al proceso de segregación, otros suscritos por la Mutua y por la Sociedad de Prevención, en el desarrollo de sus actividades. Del análisis efectuado, cabe señalar las siguientes incidencias:

- a) Existencia de un entramado de personas físicas y jurídicas en las que se concentran los contratos de arrendamiento suscritos por la Mutua y por la Sociedad de Prevención desde el

año 1999. En este periodo las sociedades arrendadoras se disolvieron voluntariamente y sus bienes fueron adjudicados a una nueva entidad constituida en las fechas de suscripción de los contratos. Esta nueva entidad, constituida con un capital de 3.000 euros, tras la adjudicación de los inmuebles, amplió su capital unos meses después a 4.770.000 euros.

b) Varios contratos de arrendamiento se firmaron en fechas cercanas a la constitución de las sociedades propietarias de los inmuebles, o incluso estando estas en trámites de constitución. Así:

- Local en la avenida de los Reyes Católicos, 33 (Santa Cruz de Tenerife): El contrato se firmó el 15 de enero de 2002 y la sociedad propietaria se constituyó el 18 de diciembre de 2001. Este contrato se sustituyó el 26 de septiembre de 2008, cuando la nueva sociedad propietaria se creó el 19 de septiembre.
- Inmueble en la calle Carrera, 21, en La Orotava (Tenerife): arrendado el 22 de noviembre de 1995, creándose la sociedad propietaria el 14 de noviembre.
- Local en San Eugenio, Adeje (Tenerife): el contrato se firma en marzo de 1996 y la sociedad propietaria se constituye en diciembre de 1995.
- Local en la calle José Antonio Primo de Rivera, 114, en Arrecife (Lanzarote): el contrato se firmó el 1 de febrero de 2003, con una sociedad constituida el 17 de enero de 2003.

c) Establecimiento de cláusulas adicionales de ampliación del plazo de vigencia de los contratos cuando era previsible su no continuación hasta tal fecha. Esta situación se detecta en los siguientes arrendamientos:

- Calle Enrique Mederos, 32, en Los Llanos de Aridane (La Palma): la vigencia inicial era hasta el año 2012, ampliándose el 1 de enero de 2005 hasta el año 2015. El local fue desocupado en febrero de 2011.
- Calle José Antonio Primo de Rivera, 114, en Arrecife (Lanzarote): la vigencia inicial se fijó hasta el año 2013, ampliándose en septiembre de 2008 hasta el 2017. El local fue desocupado en julio de 2012.
- Avenida de los Reyes Católicos, 35 (Santa Cruz de Tenerife): la vigencia inicial se estableció hasta el año 2010; en septiembre de 2008 se amplió hasta diciembre de 2013; finalmente, el local fue desocupado en julio de 2010.

Los contratos de arrendamiento de estos tres locales establecían una cláusula penalizadora en caso de su resolución anticipada, por lo que la Mutua tuvo que pagar indemnizaciones por 161.827, 126.979,20 y 170.000 euros, respectivamente. Las dos últimos pagos se realizaron a la misma sociedad.

d) Firmas de contratos de arrendamiento en fechas significativamente anteriores a la entrada en funcionamiento del centro alquilado¹³. Los centros afectados son los siguientes:

¹³ La Mutua Canaria, en su escrito de alegaciones, indica que “*el considerable retraso puesto de manifiesto entre la firma de los contratos y la entrada en funcionamiento de los centros arrendados, y los consiguientes efectos económicos cuantificados por ese Alto Tribunal en el Informe, se debe a la demora, en algunos casos de más de dos años, en la emisión de la autorización de funcionamiento por parte de la DGOSS [...] Es por todo ello que no debe imputarse a nuestra Mutua responsabilidad alguna en el coste que supuso el largo periodo que ha mediado entre la firma del contrato de los locales y la fecha de autorización para su funcionamiento*”.

Cuadro 27
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR MAC EN FECHAS SIGNIFICATIVAMENTE ANTERIORES A LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ARRENDADO

UBICACIÓN DEL INMUEBLE	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	FECHA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO	IMPORTE ABONADO HASTA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO (EN EUROS)
Avenida Rambla Medular. Arrecife. Lanzarote	01/08/2010	20/06/2012	90.000
Vascongadas. Puerto del Rosario. Fuerteventura	01/08/2010	02/01/2012	32.890
Avenida de Moscú. CC Aquamall. Las Américas. Tenerife	27/12/2010	31/01/2013	77.286
Mencey Bencomo. La Orotava. Tenerife	21/12/2010	Febrero 2013	42.667
Locales 5, 6 y 7. Güimar. Tenerife	31/01/2011	11/01/2013	71.400
Avenida Tanausú. Los Llanos. La Palma	15/05/2010	17/02/2011	10.530
c/ Real 101. San Sebastián de La Gomera	1/09/2002	15/09/2003	24.306
Avenida Quinto Centenario. San Sebastián de La Gomera	15/05/2010	28/02/2011	21.193
TOTAL			370.272

A raíz de la aplicación del plan de subsanación, aprobado el 19 de diciembre de 2011, a que se aludirá más adelante, la Mutua se vio obligada a abandonar parte de los locales que venía ocupando. La firma de los nuevos contratos de arrendamiento supuso un considerable ahorro respecto a la situación anterior, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 28
AHORRO ANUAL OBTENIDO POR MAC TRAS LA FIRMA DE NUEVOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

UBICACIÓN DEL ANTERIOR LOCAL ARRENDADO	UBICACIÓN DEL NUEVO LOCAL ARRENDADO	IMPORTE ANUAL DEL AHORRO (EN EUROS)
Calle José Antonio Primo de Rivera, 114. Arrecife (Lanzarote)	Avenida Rambla Medular, 81, en Arrecife (Lanzarote)	61.358
Calle Lanzarote, 41. Maspalomas. Gran Canaria	Avenida de Canarias, 352. Gran Canaria	8.345
Calle Secundino Alonso, 73. Puerto del Rosario. Fuerteventura	Calle Vascongadas, 56. Fuerteventura	12.516
Avenida Reyes Católicos, 35. Santa Cruz de Tenerife	No arrendó otro local. Se trasladó a un edificio propiedad del patrimonio histórico	142.601
Dársena pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife	Calle Panamá, 30. Santa Cruz de Tenerife	43.587
Calle San Eugenio, 113-114. Adeje. Las Américas. Tenerife.	Avenida de Moscú. C.C. Aquamall. Adeje. Las Américas. Tenerife	78.956
Calle Carrera, 21. La Orotava. Tenerife.	Calle Mencey Bencomo. Urbanización El Mayorazgo. Edificio Marqués del Sauzal. La Orotava. Tenerife	29.166
Calle Enrique Mederos, 32. Los Llanos de Aridane. La Palma	Avenida Tanausú, 25. Los Llanos. La Palma	71.570
TOTAL		448.099

- e) Dimensiones, ocupación o condiciones no adecuadas de alguno de los locales alquilados. Así, la Mutua instaló su almacén y su archivo en una nave situada en la Dársena Pesquera, 33, del puerto de Santa Cruz de Tenerife. El local estaba concebido para el depósito de embarcaciones, con una superficie desproporcionada para la finalidad que se pretendía, así como unas condiciones no idóneas para el archivo de documentación, dada la humedad, falta de estanqueidad y de medidas de seguridad adecuadas para tal fin.
- f) Ocupación del local sin firmar la preceptiva prórroga expresa. Esta deficiencia se ha detectado en los siguientes casos.
- Dársena Pesquera, 33, del puerto de Santa Cruz de Tenerife: el contrato inicial fue firmado el 1 de enero de 1999 y establecía una vigencia máxima hasta el 4 de noviembre de 2006. Según informa la Mutua, el almacén fue utilizado hasta el 30 de abril de 2010. No se ha aportado ningún documento que valide la ocupación de esta nave desde noviembre de 2006 hasta que fue abandonado.
 - Calle Real, 101 en San Sebastián de la Gomera: el contrato inicial establecía una duración de dos años, finalizando el 1 de septiembre de 2004, y especificando que las sucesivas prórrogas debían ser expresas y escritas. La Mutua no ha aportado ningún documento que valide la ocupación hasta el 25 de febrero de 2011.
 - Calle Carrera, 21, en La Orotava (Tenerife): la vigencia del contrato se fijó hasta diciembre de 2003, permaneciendo la Mutua en el inmueble hasta febrero de 2013, sin que exista ningún documento que ampare su ocupación.

- g) Contrato suscrito por la Sociedad de Prevención en el que se determina que, en caso de impago de las mensualidades establecidas, la Mutua será responsable solidaria de su abono. Se trata del local de la calle José Antonio Primo de Rivera, 114, en Arrecife (Lanzarote).

Por otra parte, es necesario mencionar que la IGSS, dentro del Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el ejercicio 2009, realizó la auditoría de cuentas anuales del año 2008 de la Mutua de Accidentes de Canarias, cuyo informe provisional fue emitido el 8 de julio de 2009 y en el que se pusieron de manifiesto una serie de hechos que podrían ser determinantes de responsabilidad contable y que derivaron en la emisión de un informe especial de fecha 19 de julio de 2009. Los hechos relatados en dicho informe se referían a: a) financiación irregular del patrimonio histórico con recursos de Seguridad Social por obras de remodelación de la sede social de la Mutua (a 31 de diciembre de 2008 la deuda ascendía a 4.223.433,76 euros); b) exceso de retribuciones de altos cargos (15.051,14 euros), indemnizaciones a los miembros de la Junta Directiva (14.724,99 euros en 2007 y 19.232,64 euros en 2008) e indemnizaciones indebidas por despido (214.677,16 euros); c) irregularidades detectadas en centros de asistencia sanitaria que carecían de autorización (2.170.879,05 euros; d) incidencias en arrendamientos de inmuebles (gastos en locales cerrados, superficie alquilada excesiva, empresas constituidas en exclusiva para alquilar inmuebles a la Mutua, alquiler irregular de local en Puerto de Tenerife) y otros pagos indebidos. El importe total de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad contable, incluidos en el informe de la IGSS, fue de 6.813.595,39 euros.

Ante la posible existencia de responsabilidad contable, la IGSS dio traslado, el 19 de julio de 2009, de dicho informe a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas y al Fiscal General del Estado. Además, dadas las graves deficiencias detectadas, la IGSS lo remitió a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

El 15 de septiembre de 2009, el Secretario de Estado de Seguridad Social dictó Resolución relativa a la adopción de medidas cautelares entre las que además de suspender de sus funciones al Director-Gerente de la Mutua, solicitaba de la DGOSS la aprobación de un plan de subsanación, que fue aprobado el 19 de diciembre de 2011, estableciéndose una evaluación permanente de los resultados de su ejecución.

Mediante Sentencia de 18 de junio de 2012, el Tribunal de Cuentas cifró la cuantía del alcance en 279.177,35 euros, declarando responsable directo al ex Director-Gerente y responsable subsidiaria del 50% de la cuantía a la Mutua. El alcance se declara respecto a indemnizaciones por despido (214.677,16 euros), gastos de arrendamiento y energía eléctrica de un inmueble cerrado (48.751,42 euros), gastos de combustible no justificados (13.102,64 euros), facturas informáticas no justificadas (2.044,49 euros) e indemnizaciones a miembros de la Junta Directiva (601,64 euros).

El Tribunal de Cuentas no se pronunció sobre el posible reintegro por alcance derivado de la financiación con recursos de la Seguridad Social de obras de remodelación y adquisiciones de mobiliario destinadas a un edificio propiedad del patrimonio histórico de la Mutua, por haber reconocido esta la deuda y haber aprobado el plan de subsanación anteriormente citado, como mecanismo de devolución de la misma.

Posteriormente, el Tribunal de Cuentas, resolviendo un recurso de apelación interpuesto por la Mutua contra la sentencia citada, estimó parcialmente el mismo, cuantificando el alcance de los fondos públicos de la Seguridad Social por un principal de 79.535,06 euros y declarando

responsable contable directo al ex Gerente de la Mutua y responsable subsidiario a la propia Mutua en un importe de 39.676,53 euros.

En relación con las posibles responsabilidades penales, se inició procedimiento en el Juzgado de Instrucción número 5 de Santa Cruz de Tenerife, no resuelto a la fecha de redacción de este Informe.

C. Utilización transitoria de bienes muebles y derechos pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros

En la solicitud de segregación presentada por MAC ante la DGOSS, la Mutua incluyó una relación de los bienes muebles y derechos que pretendía seguir utilizando la Sociedad de Prevención. La DGOSS resolvió favorablemente el 7 de agosto de 2006, concretando los plazos y condiciones.

En relación con el importe de la contraprestación, la Resolución de la DGOSS se remitía a lo establecido en el artículo 7 de la Orden TAS/4053/2005. En concreto, la contraprestación por los bienes muebles coincidía con la cuota de amortización del ejercicio, salvo que el bien estuviera totalmente amortizado, en cuyo caso se aplicaría la cuota de amortización del último ejercicio.

El anexo presentado por la Mutua recogía un total de 926 bienes, todos ellos pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social. La documentación entregada por MAC presentaba deficiencias, como la ausencia de cumplimentación del importe que la Sociedad de Prevención debía compensar mensualmente al patrimonio de la Seguridad Social por la utilización de los bienes, o la identificación del centro donde se encontraban ubicados 442 elementos.

Las incidencias más significativas observadas en la fiscalización en relación con la compensación por la utilización transitoria de los bienes han sido las siguientes:

1. La Sociedad de Prevención no compensó mensualmente a la Mutua por la utilización de los bienes muebles relacionados en el anexo señalado. No obstante, en el momento de su venta, se valoraron al precio de adquisición y no al valor neto contable, por lo que, finalmente, el coste por su utilización fue compensado.
2. Un total de 40 bienes de los relacionados en el expediente, cuyo valor neto contable ascendía a 10.486,71 euros, finalmente no fueron vendidos, por lo que no se produjo compensación alguna por su uso. Este Tribunal no puede pronunciarse sobre su efectiva utilización ya que el 75% de ellos no tenían asignado centro que permitiera validar que estuvieran en locales exclusivamente dedicados a actividades de prevención. Asimismo, no consta que la DGOSS se dirigiese a la Mutua requiriendo la preceptiva compensación por el uso de los bienes.

D. Venta de bienes muebles de Mutua de Accidentes de Canarias a PREVIMAC, Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L.

Durante el proceso de segregación, MAC vendió a la Sociedad de Prevención 1.229 bienes, por un importe total de 751.245,49 euros. En las facturas emitidas por la Mutua no se aplicó el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ni ningún otro tributo que gravase la transmisión.

Los resultados obtenidos tras analizar la documentación relacionada con la venta de los bienes han sido los siguientes:

1. Todos los elementos vendidos fueron debidamente dados de baja en el inventario.

2. A 31 de diciembre de 2013, la Sociedad de Prevención no había abonado las facturas emitidas en los años 2009 y 2010, alcanzando la deuda un importe de 55.971,01 euros, que figura reconocida en su balance.
3. La normativa aplicable exigía para la venta por la Mutua a la Sociedad de Prevención de elementos de inmovilizado que los mismos hubieran sido utilizados para prevención con anterioridad a la segregación, y que estuvieran previamente registrados en el expediente de segregación autorizado. Por otra parte, durante el periodo transitorio, hasta la constitución de la Sociedad de Prevención, todos los elementos debieron adquirirse por cuenta del patrimonio histórico, nunca con cargo a Seguridad Social.

Durante el año 2006, PREVIMAC compró a la Mutua 1.005 bienes. De ellos, 896 habían sido adquiridos por esta antes del 31 de diciembre de 2004 y autorizados por la DGOSS; el resto (109) fue comprado con cargo al patrimonio de la Seguridad Social durante los años 2005 y 2006, cuando ya se había presentado el expediente de segregación. Algunos de ellos se enajenaron el mismo día de su compra, lo que implica que no venían siendo utilizados para prevención. El importe de los bienes adquiridos por MAC en 2005 ascendía a 155.803,14 y el de 2006, a 12.334,05 euros.

Hay que señalar que todos los bienes vendidos por MAC a PREVIMAC con posterioridad al año 2006 no figuraban incluidos en el expediente de segregación. Con fecha de 11 de enero de 2012, la Mutua solicitó autorización a la DGOSS para la venta ya efectuada de estos bienes, lo que supuso un retraso de casi cuatro años para los que habían sido enajenados en el año 2008.

4. En relación con los bienes vendidos en el año 2006, se han comprobado con el inventario de la Mutua a 31 de diciembre de 2004, con el fin de validar que aquellos estaban adscritos a locales dedicados a prevención. En dicho inventario se recogía, como centro de coste, el ubicado en la calle Robayna, 2 (Santa Cruz de Tenerife), cuando ese centro ni siquiera existía a esa fecha, ya que las obras de acondicionamiento no finalizaron hasta julio de 2005. El número de bienes (fundamentalmente equipos informáticos y mobiliario de oficina) que figuraban adscritos a ese local era de 417, cuyo valor de adquisición ascendía a 433.110,32 euros y el precio de venta a 324.295,92 euros.

Respecto a los bienes vendidos en el año 2008, se detectaron, al menos, 9 elementos (un ordenador portátil y diverso mobiliario) adscritos al local situado en la avenida de los Reyes Católicos, 35 (Santa Cruz de Tenerife), que no había sido autorizado para prevención. El valor de adquisición era de 3.435,51 euros y el precio de venta fue de 2.013,04 euros.

5. En relación con el precio de venta, en el año 2008 MAC vendió a PREVIMAC 40 bienes por un importe de 16.955,65 euros; en 2009 los elementos vendidos fueron 139, por una cuantía de 42.003,71 euros; y en 2010, fueron 45 por valor de 13.967,30 euros. Este Tribunal de Cuentas comparte el criterio señalado por la IGSS, en relación con la existencia de una infravaloración en los precios de venta, ya que estos se enajenaron por su valor neto contable, y la Sociedad nunca había compensado por su uso, por lo que el precio debió ser el valor de adquisición. La infravaloración así calculada ascendería a 75.973,16 euros.

E. Verificaciones de control de inventario efectuadas en PREVIMAC Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L.

El Tribunal de Cuentas ha efectuado un control de inventario con el fin de validar el destino de aquellos bienes que fueron objeto de segregación, así como verificar que no estuviera en poder de

la Sociedad de Prevención ningún elemento propiedad de la Seguridad Social, que no se hubiera relacionado en el expediente de segregación.

El inventario de PREVIMAC a 31 de diciembre de 2013 estaba compuesto por 1.493 bienes. El día 23 de abril de 2014 se realizaron dos controles de inventario en sendos locales de la Sociedad, situados la Calle San Lucas, 7 y en la avenida de los Reyes Católicos, 33, ambos en Santa Cruz de Tenerife.

En el local de la calle San Lucas, 7, con un total de 562 bienes adscritos, se seleccionaron 67 elementos, siendo localizados 37 de ellos (55,22%). Es necesario destacar que siete de estos últimos no se encontraban operativos y, según manifestaciones de los responsables de la entidad, nunca fueron utilizados. De los 30 elementos no encontrados, 24 provenían de la compra efectuada al inicio de la segregación. El valor neto contable de los elementos no encontrados, a 31 de diciembre de 2013, era de 3.534,47 euros.

Respecto al local de la avenida Reyes Católicos, 33, su inventario contaba con 239 bienes y se localizaron 23 de los 39 seleccionados (58,97%). El valor neto contable de los elementos no localizados, a 31 de diciembre de 2013, era de 9.413,31 euros.

A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, PREVIMAC no ha justificado la ausencia de localización de los elementos señalados.

II.6.3.- Participación del patrimonio histórico de la Mutua de Accidentes de Canarias en el capital de la sociedad de prevención

Durante el proceso de segregación, el capital de PREVIMAC sufrió diversos cambios. Así, su importe en el momento de la constitución de la Sociedad, el 31 de julio de 2006, era de 747.568,07 euros, representado por una única participación cuyo titular era la Mutua. Según las cuentas de la Mutua a 31 de diciembre de 2013, la participación se encontraba provisionada en 493.585,86 euros.

El 22 de julio de 2011, ante la situación de desequilibrio patrimonial derivada de las pérdidas acumuladas por la Sociedad en ejercicios anteriores, y en virtud de lo previsto en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece como causa de disolución las *"pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente..."*, la Mutua aprobó una reducción de su capital por un importe de 297.568,07 euros. La disminución se hizo efectiva el 14 de septiembre 2011, elevándose a escritura pública y pasando el capital a 450.000 euros. A la fecha de redacción del presente Informe, no consta que la Mutua solicitase autorización a la DGOSS para la realización de la mencionada reducción de capital.

A. Situación de los saldos deudores y acreedores entre la Mutua de Accidentes de Canarias y PREVIMAC Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L.

A 31 de diciembre de 2012, PREVIMAC mantenía una deuda con el patrimonio histórico de MAC de 266.007,70 euros, cuya composición era la siguiente:

- Un total de 110.036,69 euros en concepto de contraprestación por la utilización transitoria de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social de los ejercicios 2010 y parte de 2009.

- Por la venta de bienes muebles realizadas en los ejercicios 2009 y 2010, PREVIMAC adeudaba a MAC un total de 55.971,01 euros.
- Finalmente, en el ejercicio 2008, la Mutua concedió a PREVIMAC un préstamo participativo por importe de 100.000 euros que no se formalizó hasta el 21 de diciembre de 2012. El devengo de intereses se vinculaba a la obtención de beneficios por parte de esta y su abono, al momento en el que se devuelva el principal, fijando un plazo de tres años, prorrogable por acuerdo de ambas partes, desde la firma del contrato de préstamo. Esta operación fue realizada sin que la Mutua presentase la preceptiva solicitud a la DGOSS y recibiese su autorización. A la fecha de redacción de este Informe, la Sociedad de Prevención no había rembolsado cuota alguna a MAC.

En relación con este último préstamo, es necesario destacar que, tal y como indica el artículo 50 del RCM, la inversión del patrimonio histórico debe efectuarse con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad y, en ningún caso, sus bienes y rendimientos podrán desviarse a la realización de actividades mercantiles.

La concesión del préstamo a la Sociedad de Prevención incumplió los criterios descritos. Así, el principio de seguridad en la recuperación de la inversión queda en entredicho al conocerse los resultados de PREVIMAC del periodo 2008-2012, en los que obtuvo pérdidas por importes de 42.745,85, 251.894,50, 14.151,11, 226.688,52 y 43.896,94 euros, respectivamente. Por otra parte, tampoco se ha cumplido el criterio de rentabilidad, dado que el devengo de intereses se vinculó a la obtención de beneficios.

Por tanto, esta operación de concesión de préstamo podría afectar a la solvencia del patrimonio histórico de la Mutua que, tal y como indica dicho RCM, *“se halla igualmente afecto estrictamente al fin social de la entidad y sometido a la tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social”*.

Además de las anteriores deudas, hay que señalar la existencia de otras no contabilizadas ni por la Sociedad de Prevención ni por la Mutua, derivadas de ajustes reflejados en los informes de auditoría realizados por la IGSS que, en la fecha de redacción de este Informe, no eran definitivos o no había recaído Resolución del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El importe total de la deuda asciende a 155.584,31 euros, siendo el concepto de la misma el de *“Infravaloración utilización transitoria 2006, 2008, 2009 y 2010”* e *“Infravaloración bienes no incluidos en segregación vendidos a SPA 2009 y 2010”*.

B. Operación de venta de PREVIMAC Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L.

A la fecha de redacción de este Informe, los responsables de la Mutua certifican que no han efectuado operación oficial alguna tendente a la venta de la participación que ostentan en PREVIMAC, ni, por tanto, han dirigido escrito alguno a la DGOSS solicitando la preceptiva autorización para la venta de la misma.

No obstante, hay que incidir en que la IGSS, en su informe sobre la conclusión del proceso de segregación de MAC, dictaminó que *“no se ha dado cumplimiento, en todos sus aspectos significativos, a la normativa por la que se regula el proceso de segregación, no habiéndose producido la efectiva segregación de los medios atribuidos a la citada sociedad de prevención”*.

Por tanto, con carácter previo a cualquier operación de venta de la participación, la Sociedad de Prevención debe regularizar la situación de las deudas que mantiene tanto con el patrimonio histórico, como con el patrimonio de la Seguridad Social.

III.- CONCLUSIONES

III.1.- CONCLUSIONES EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

III.1.1. Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero

1. En las operaciones de transmisión de bienes de inmovilizado a terceros, que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social han efectuado en el desarrollo de su actividad, no existe uniformidad en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido puesto que algunas consideran que dichas operaciones están exentas del mismo y otras entienden que deben repercutirlo en las enajenaciones no relacionadas con la actividad sanitaria. Los informes de la Intervención General de la Seguridad Social no reflejan este dispar tratamiento, impidiendo que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social tenga conocimiento de este hecho y adopte las medidas necesarias para unificar la actuación de las mutuas en estos casos (Subepígrafe II.1.1.1).
2. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no ha adoptado un criterio homogéneo en las resoluciones de autorización a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para que efectúen inversiones en inmuebles del patrimonio histórico cedido a la gestión de la Seguridad Social y financiadas con cargo al presupuesto de esta última. En ocasiones, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha aprobado tal solicitud, mientras que en otros casos ha condicionado la aplicación de los recursos a la cesión de la titularidad del inmueble a la Seguridad Social. Esta carencia de un criterio uniforme podría generar situaciones de inseguridad jurídica e indefensión para las mutuas. (Subepígrafe II.1.1.2).
3. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en relación con la solicitud efectuada por la Mutua de Accidentes de Canarias para acometer obras de rehabilitación e inversiones con cargo al presupuesto de la Seguridad Social en un edificio propiedad de su patrimonio histórico, ha dictado dos resoluciones contradictorias en un intervalo de dos años. La primera en 2002, autorizando la inversión por 3.846.000,20 euros, y la segunda dos años después, condicionando una nueva inversión solicitada de 660.639,97 euros a la participación en la propiedad del inmueble por parte de la Seguridad Social, exigiendo, si no se cumple la condición impuesta, el reintegro de la primera inversión. Este cambio de criterio ha causado un perjuicio a la Mutua, ya que ha supuesto que el patrimonio histórico tenga una deuda con la Seguridad Social por dicho importe, y podría suponer un supuesto de enriquecimiento injusto por parte de la Seguridad Social (Subepígrafe II.1.1.2).

III.1.2. Conclusiones referidas al proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos

1. Con carácter general, los expedientes administrativos del proceso de segregación de los servicios de prevención ajenos contienen la documentación que deben comprender las memorias de los aspectos financieros y de gestión, así como la preceptiva certificación emitida por la junta general de la mutua, detectándose, no obstante, incidencias en la cumplimentación

de los anexos, relacionadas con la identificación de los bienes y su ubicación y las fechas de adquisición de los elementos, entre otras (Epígrafe II.1.2).

2. Los informes de auditoría de separación definitiva realizados por entidades privadas incumplen, de acuerdo con lo manifestado por la propia Intervención General de la Seguridad Social, las exigencias recogidas en la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 21 de febrero de 2011, teniendo en cuenta que no formulan ningún tipo de juicio o pronunciamiento, ni general ni parcial, sobre la efectiva segregación de la actividad de la mutua como servicio de prevención ajeno, ni sobre si esta se había ajustado a lo establecido en la normativa de aplicación. Es de destacar, al respecto, que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no efectuó ninguna actuación en relación con los incumplimientos mencionados por la Intervención General de la Seguridad Social (Epígrafe II.1.2).
3. En los informes finales sobre la conclusión del proceso de segregación de los medios atribuidos a las sociedades de prevención, la Intervención General de la Seguridad Social concluía que en nueve Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no se había producido la efectiva segregación. Asimismo, indicaba la necesidad de que las deudas pendientes de cobro por el patrimonio de la Seguridad Social, y/o por el patrimonio histórico, debían ser objeto de regularización o garantía con carácter previo al inicio de cualquier operación patrimonial relacionada con la sociedad de prevención. Es de destacar, una vez más, que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no ha adoptado ninguna medida en relación con las mutuas que no habían dado cumplimiento, en todos sus aspectos significativos, a la normativa por la que se regulaba el proceso de segregación del servicio de prevención ajeno (Epígrafe II.1.2).
4. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en ocasiones, no resolvió, o lo hizo extemporáneamente, las solicitudes presentadas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en relación con:
 - La autorización solicitada por las Mutuas Gallega y Montañesa para efectuar ampliaciones de capital en sus sociedades de prevención. Ante la falta de contestación, la Mutua Gallega procedió a efectuar la citada ampliación, mientras que la Mutua Montañesa se encontraba a la espera de una contestación, que a la fecha de redacción de este Informe, no se había producido. Esta dilación en el tiempo de respuesta a las solicitudes, cuando no ausencia de contestación, podría generar perjuicios a las mutuas, obligándolas a tomar decisiones sin esperar a la necesaria Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Epígrafe II.1.2).
 - La autorización solicitada por la Mutua Montañesa para la prórroga en la utilización transitoria de inmuebles (Epígrafe II.1.2).
5. Durante el periodo transitorio del proceso de segregación se produjeron las siguientes incidencias en relación con el uso compartido de los bienes y con la venta de bienes muebles en el momento de su finalización:
 - a) Las Mutuas FREMAP y de Accidentes de Canarias incluyeron en los expedientes de segregación inmuebles que no figuraban en la relación de sus centros ni de las Sociedades de Prevención, o que no se destinaban, con carácter previo a la segregación, a actividades de prevención.

- b) Las Mutuas FREMAP, Gallega y de Accidentes de Canarias incumplieron el plazo máximo de utilización de los inmuebles previstos en las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- c) Las Mutuas Montañesa, FREMAP, SOLIMAT, Gallega y de Accidentes de Canarias enajenaron bienes no incluidos en el expediente autorizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social por importe de, al menos, 1.451.111,96 euros, entre los que se encontraban algunos adquiridos con posterioridad a la presentación del expediente, y otros ubicados en centros sobre los que no consta autorización para realizar actividades de prevención.

A pesar de que estas incidencias fueron puestas de manifiesto en los informe de la Intervención General de la Seguridad Social, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no adoptó ninguna medida al respecto (Epígrafes II.2.2, II.3.2, II.4.2, II.5.2 y II.6.2).

- 6. Las Mutuas FREMAP, Gallega, de Accidentes de Canarias y SOLIMAT concedieron préstamos, con cargo a su patrimonio privativo, a sus Sociedades de Prevención, con la finalidad, en términos generales, de financiar el pago de las deudas contraídas por estas tanto con el patrimonio de la Seguridad Social como con el propio patrimonio histórico. En el caso de la Mutua Gallega, para conseguir los recursos para dicho préstamo tuvo que, a su vez, solicitar a una entidad financiera un préstamo con garantía hipotecaria sobre uno de los inmuebles de su patrimonio histórico.

La actuación de estas Mutuas contraviene lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Con excepción de FREMAP, ninguna de las Mutuas anteriores solicitó autorización a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para la concesión de los préstamos. Por su parte, dicha Dirección General no adoptó medida alguna cuando tuvo conocimiento de estos hechos (Epígrafe II.1.2).

- 7. En relación al arrendamiento de locales a terceros por las mutuas, el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, únicamente establece la obligación de ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. El análisis de los contratos de arrendamiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - a) La existencia de prórrogas tácitas de los contratos y su falta de comunicación a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que impide que esta pueda conocer con exactitud el número de arrendamientos realmente vigentes.
 - b) Al no determinarse con exactitud la duración de los contratos de arrendamiento, no es posible estimar si las inversiones a realizar en los locales arrendados van a resultar económicamente eficientes, así como determinar el periodo de amortización de las mismas.
 - c) Algunas mutuas constituían fianzas en los contratos de arrendamiento (Mutuas Gallega, de Accidentes de Canarias y SOLIMAT) y otras no (FREMAP y Montañesa), cuando ninguna tenía obligación de formalizarlas, en función de lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en la modificación introducida por la Ley 39/2010.

- d) Se observa un tratamiento heterogéneo respecto a los gastos asociados a los inmuebles arrendados, tales como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gastos de comunidad y otros, que unas veces figuran a cargo del arrendador y otras son soportados por las mutuas (Epígrafe II.1.2).
8. En relación con el convenio suscrito el 9 de noviembre de 1971 entre la Mutua Montañesa y el entonces denominado Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, por el que aquella le cedía el 20% de la superficie de un inmueble propiedad de la Seguridad Social, a cambio de una compensación económica, para la instalación del actual Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no ha promovido la actualización o resolución del citado convenio, lo que está suponiendo un claro perjuicio para la Seguridad Social, al no recuperar los costes e inversiones inherentes al inmueble correspondientes a la superficie utilizada por dicho Instituto de la Comunidad Autónoma (Epígrafe II.2.1).

III.1.3. Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de las mutuas en el capital de las sociedades mercantiles de prevención

1. La situación en el momento de redactar el presente Informe es la siguiente: a) se ha enajenado la participación de las Mutuas SOLIMAT, Gallega, Balear, e Ibermutuamur; b) otras cuatro mutuas han iniciado el proceso de venta y remitido la preceptiva solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social; c) seis mutuas se encuentran en la fase inicial de valoración de la sociedad de prevención por empresas especializadas, si bien no han dirigido solicitud alguna a la Dirección General; y d) cinco mutuas no han realizado gestión alguna tendente a la venta de su participación (Subapartado I.6 y Epígrafe II.1.3).
2. Para las Mutuas Gallega, Balear y SOLIMAT la operación de enajenación de la participación supuso significativas pérdidas para su patrimonio histórico, tal y como se detalla en el presente Informe (Epígrafes II.1.3, II.4.3 y II.5.3).

III.2.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA MONTAÑESA

III.2.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero

1. La Mutua Montañesa suscribió, el 9 de noviembre de 1971, un convenio con el entonces denominado Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, por el que aquella le cedía el 20% de la superficie de un inmueble propiedad de la Seguridad Social a cambio de una compensación económica. A pesar de los años transcurridos y de que el 9 de septiembre de 1996 se produjo el traspaso de estas competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, no se ha modificado el acuerdo original, por lo que el importe que satisface actualmente es insuficiente, ya que no contempla todos los gastos e inversiones efectuados por la Mutua. Durante el periodo 2010 a 2013 los gastos e inversiones no compensados ascenderían, al menos, a 225.206,43 euros y 6.048,26 euros, respectivamente (Epígrafe II.2.1).
2. Respecto al cálculo de la amortización acumulada, tanto en las inversiones en inmuebles arrendados propiedad de terceros como en la adquisición de otros bienes susceptibles de ser activados, se producen errores en las imputaciones a las cuentas contables con la consiguiente repercusión en la amortización de los mismos, al tener distinta vida útil unas y otras. Se han detectado errores en la amortización de 5.871 elementos, que han dado lugar a una infravaloración de las amortizaciones de 734.619 euros (Subepígrafe II.2.1.B).

3. En los expedientes de baja de elementos la Mutua Montañesa no ha tipificado las causas que las motivan. Asimismo, el procedimiento seguido no clarifica ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma (Subepígrafe II.2.1.C).
4. En los supuestos de elementos integrados por varios componentes, la sustitución de uno de ellos no origina su baja en contabilidad, sino que el valor del bien se incrementa con el importe de la mejora realizada, generando un incremento ficticio del patrimonio de la Mutua (Subepígrafe II.2.1.C).
5. En las pólizas de seguros suscritas por Mutua para la cobertura de riesgos industriales en los inmuebles que ocupa, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico, o arrendados a terceros, tanto para el continente como para el contenido, se observan sobrevaloraciones o infravaloraciones significativas en las cantidades aseguradas en algunos centros, cuya relevancia cuantitativa se detalla en el presente Informe. Este hecho supone una gestión ineficiente de los recursos públicos en el primer caso, y una falta de protección de los activos si se produce un siniestro grave, en el segundo (Subepígrafe II.2.1.D).

III.2.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

1. La Intervención General de la Seguridad Social, en el informe definitivo sobre la conclusión del proceso de segregación, de 27 de febrero de 2013, emitió opinión desfavorable, motivada, fundamentalmente, por los resultados negativos generados en los ejercicios 2005 y 2006 y no contabilizados por la Sociedad de Prevención, que, de registrarlos, la situarían en causa de disolución a 31 de diciembre de 2011, y por utilizar dicha Sociedad inmuebles no incluidos en el expediente de segregación, propiedad del patrimonio histórico de la Mutua. Sin embargo, por lo que respecta a esta última incidencia, este Tribunal de Cuentas considera que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social validó su inclusión en el expediente a raíz de la autorización de la prórroga solicitada sobre dichos inmuebles por la Mutua Montañesa el 30 de junio de 2008 (Subepígrafe II.2.2.A).
2. Con la finalidad de regularizar los resultados negativos de la Sociedad de Prevención generados en los ejercicios 2005 y 2006, con fecha 5 de octubre de 2007 la Mutua solicitó a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la autorización para efectuar una ampliación de capital mediante la aportación de tres inmuebles del patrimonio histórico en los que la Sociedad prestaba servicios de forma exclusiva, sin que a la fecha de redacción de este Informe, se haya producido Resolución alguna (Subepígrafe II.2.2.A).
3. En relación con la utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad social, al patrimonio histórico o a terceros, hay que señalar lo siguiente:
 - a) La Mutua no ha aportado las autorizaciones administrativas para la prestación de servicios de prevención de dos centros situados en Barcelona (Subepígrafe II.2.2.B).
 - b) En el pago de compensaciones por la Sociedad de Prevención por el uso compartido de inmuebles de Seguridad Social existen supuestos de cargos y abonos de mensualidades indebidamente facturadas a la Sociedad por haber cesado en dicho uso compartido, lo que pone de manifiesto cierta falta de control por parte de Mutua Montañesa, Por otra parte, varios inmuebles carecían en el expediente de la propuesta de compensación, por lo que no fue posible, durante la fiscalización, verificar la corrección del importe facturado. Por último, existen facturas pendientes de pago desde mayo de 2001 hasta finales de 2012 por un total de 146.348,37 euros (Subepígrafe II.2.2.B).

- c) El análisis de los contratos de arrendamiento ha puesto de manifiesto contradicciones con la información que consta en el expediente acerca de la ubicación de los centros de la Mutua o de la Sociedad de Prevención o las fechas de cese en uso compartido declarado, entre otras. (Subepígrafe II.2.2.B).
4. Durante el periodo 2008-2011 la Sociedad abonó 23.409,12 euros en concepto de compensación por la utilización de bienes muebles que se encontraban ubicados en inmuebles propiedad de terceros, para los que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social solo había autorizado su uso hasta el 31 de diciembre de 2007 (Subepígrafe II.2.2.C).
5. En la venta de bienes por la Mutua a la Sociedad de Prevención se detectaron las siguientes incidencias:
 - a) No se solicitó autorización a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para la enajenación de activos por valor de 29.320,36 euros, que sí formaban parte del expediente de enajenación.
 - b) Se enajenaron bienes no incluidos en el expediente autorizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social por importe de 478.634,31 euros, entre los que se encontraban algunos adquiridos con posterioridad a la presentación del expediente, y otros ubicados en centros sobre los que no consta autorización para realizar actividades de prevención (Subepígrafe II.2.2.D).

III.2.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua Montañesa en el capital de la sociedad mercantil de prevención

1. El patrimonio histórico de la Mutua tiene reconocido un importe total de 3.141.177,20 euros en concepto de créditos frente a la Sociedad de Prevención. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2013, esta solo tiene registrada una deuda por importe de 997.643,12 euros, existiendo, por tanto, una diferencia de conciliación de 2.143.534,08 euros (Subepígrafe II.2.3.A).
2. La Sociedad de Prevención no tiene contabilizados los resultados y ajustes de auditoría reflejados en los informes de la Intervención General de la Seguridad Social derivados de la gestión del servicio de prevención ajeno desarrollado por la Mutua durante el ejercicio 2005 y parte de 2006 por importe de 2.469.466,45 euros, así mismo la Mutua no tiene contabilizados unos derechos de cobro frente a la Sociedad de Prevención por importe de 325.932,37 euros (Subepígrafe II.2.3.A).
3. A la fecha de redacción de este Informe, los responsables de la Mutua Montañesa certifican que no han efectuado actuación formal alguna tendente a la venta de la participación que ostentan en la Sociedad de Prevención, ni, por tanto, han dirigido escrito a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social solicitando la preceptiva autorización para la venta de la misma (Subepígrafe II.2.3.B).

III.3.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA FREMAP

III.3.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero

1. La Mutua no ha aportado justificación sobre la diferencia en el precio de adquisición de dos solares contiguos, uno por la propia Mutua y otro por la Sociedad de Prevención en fechas próximas. Así, el 14 de Marzo de 2008, FREMAP suscribió su contrato de compraventa con un

coste por metro cuadrado de 901,54 euros. Treinta y dos días después, el 15 de abril de 2008, la Sociedad de Prevención de FREMAP adquirió al mismo propietario una parcela anexa con un coste por metro cuadrado de 534,12 euros, existiendo una diferencia de 367,4 euros (68,7%) entre ambas adquisiciones. A pesar de la existencia de una tasación aprobada por la Tesorería General de la Seguridad Social y la autorización por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, no parece razonable la diferencia en el precio, cuando el socio único de la Sociedad de Prevención era la propia Mutua y la decisión de efectuar estas operaciones recaía sobre los mismos responsables. Asimismo, tampoco queda acreditada la oportunidad de la adquisición por la Sociedad de Prevención, dado que esta se encontraba en una situación financiera deficitaria y la inversión en el solar no le ha reportado ninguna rentabilidad, como lo confirma el hecho de que a la fecha de redacción del presente Informe, la parcela se encuentre sin uso (Epígrafe II.3.1).

2. A 31 de diciembre de 2012 se observa una diferencia de 117.204,21 euros entre la contabilidad de la Mutua y el inventario de la misma, en la cuenta 207 "*Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos*", como consecuencia de la falta de contabilización de inversiones realizadas en siete centros de la Mutua arrendados, propiedad de terceros, y que a dicha fecha se encontraban totalmente amortizadas (Subepígrafe II.3.1.A).
3. El área de investigación y docencia del Hospital de Majadahonda no está en funcionamiento desde hace varios años, y tiene contabilizados 98 elementos, con un valor de adquisición de 471.824,47 euros y un valor neto contable a 31 de diciembre de 2012 de 287.271,93 euros. FREMAP no ha puesto en conocimiento de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el cese de la citada actividad investigadora (que, por otra parte, podría quedar fuera del marco legal establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que comprende las actividades a desarrollar por las mutuas en la colaboración en la gestión de la Seguridad Social), al objeto de obtener su aprobación o, en caso contrario, proceder a dar de baja aquellos bienes para los que no pudiera encontrar otra ubicación (Subepígrafe II.3.1.A).
4. El tratamiento aplicado por FREMAP a las aplicaciones informáticas de desarrollo interno es contrario a lo establecido en el Plan General de Contabilidad aplicable a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, al registrarlas contablemente como gasto del ejercicio en lugar de como inversión. El importe de estas aplicaciones desarrolladas desde el ejercicio 2007 ha sido de 2.901.844,26 euros (Subepígrafe II.3.1.B).
5. Respecto al cálculo de la amortización acumulada, tanto en las inversiones en inmuebles arrendados propiedad de terceros como en la adquisición de otros bienes susceptibles de ser activados, se producen errores en las imputaciones a las cuentas contables, con la consiguiente repercusión en la amortización de los mismos, al tener distinta vida útil unas y otras. Se han detectado errores en la amortización de 48.586 elementos que han dado lugar a una infravaloración de las amortizaciones de 1.751.874 euros (Subepígrafe II.3.1.B).
6. El procedimiento seguido en los expedientes de baja de elementos no clarifica ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma (Subepígrafe II.3.1.C).
7. A pesar de haber sido objeto de licitación pública, en la contratación de las pólizas de seguros para la cobertura de riesgos industriales por parte de FREMAP no hubo concurrencia competitiva, ya que en la fase previa administrativa se excluyó al resto de los licitantes, resultando siempre la adjudicación a favor del Grupo Mapfre, a través de sus diferentes compañías (Subepígrafe II.3.1.D).

III.3.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

1. En relación con la utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad social, al patrimonio histórico o a terceros, hay que destacar lo siguiente:
 - a) Se autorizó el uso transitorio de diez inmuebles propiedad del patrimonio de la Seguridad Social que no estaban reflejados en el inventario de elementos afectos a actividades de prevención a 31 de diciembre de 2004, y otro local que no se había contemplado en el expediente de segregación (Subepígrafe II.3.2.B).
 - b) Se incumplió el plazo de antelación mínima de seis meses a la finalización del periodo transitorio para informar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de lo actuado por FREMAP y de la decisión adoptada en relación con el destino de los bienes utilizados transitoriamente (Subepígrafe II.3.2.B).
 - c) Se excedió el plazo máximo autorizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para compartir bienes muebles en varios supuestos (Subepígrafe II.3.2.B).
 - d) Respecto a los locales arrendados a terceros por la Mutua y la Sociedad de Prevención, se observan discrepancias entre los datos obtenidos en las declaraciones fiscales de perceptores de rentas y los que figuraban en los contratos. Asimismo, en los contratos de arrendamiento financiero para la ocupación de locales, se ha verificado que en tres supuestos no se solicitó la preceptiva autorización para ejercer la opción de compra, y que otros tres locales con este régimen fueron ocupados por la Sociedad de Prevención, sin que las cláusulas del contrato permitiesen este cambio de titularidad (Subepígrafe II.3.2.B).
 - e) Se han efectuado inversiones en inmuebles con cargo a recursos de la Seguridad Social que han originado pérdidas relevantes, bien por llevarse a cabo en locales que finalmente no llegaron a entrar en funcionamiento, bien por dejar de ocuparse al año siguiente de acometer las citadas inversiones, lo que pone de manifiesto una ineficiente planificación de las mismas por parte de la Mutua. (Subepígrafe II.3.2.B).
2. FREMAP cedió durante el periodo transitorio a la Sociedad de Prevención el uso de aplicaciones informáticas de desarrollo propio que no fueron compensadas y que no han podido ser cuantificadas, no siendo posible, por tanto, determinar el precio que la Sociedad debería haber abonado por la cesión (Subepígrafe II.3.2.C).
3. FREMAP vendió bienes muebles por valor de 673.169,76 euros a la Sociedad de Prevención, que no estaban incluidos en el expediente de segregación, entre los que se encontraban algunos adquiridos con posterioridad a la presentación del expediente, y otros ubicados en centros sobre los que no consta autorización para realizar actividades de prevención.

Esta actuación contraviene lo establecido en la normativa reguladora del proceso de segregación, si bien la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante escrito de 3 de octubre de 2011, consideró ultimado el proceso de segregación, sin perjuicio de que, a la vista de los incumplimientos señalados, se trasladase copia del expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedieran dentro de su ámbito competencial. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización en esta Mutua, el Tribunal de Cuentas no tiene constancia de que se haya procedido a realizar actuación alguna sobre el citado traspaso del expediente (Subepígrafe II.3.2.D).

III.3.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua FREMAP en el capital de la sociedad mercantil de prevención

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social solicitó a la Mutua FREMAP, mediante oficio de 21 de enero de 2013, la cancelación de las deudas que la Sociedad de Prevención mantenía con el patrimonio de la Seguridad Social y con el patrimonio histórico, por 3.925.767,76 y 119.532,95 euros, respectivamente. Finalmente la cancelación se produjo mediante la concesión de un préstamo por el patrimonio histórico a la Sociedad, que se formalizó el 2 de julio de 2013. Aunque esta operación es contraria a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social autorizó, mediante Resolución de 22 de abril de 2013, dicha operación, si bien condicionándola a la venta de su participación en la Sociedad de Prevención (Subepígrafe II.3.3.A).

III.4.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA SOLIMAT

III.4.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero

1. Respecto al cálculo de la amortización acumulada, tanto en las inversiones en inmuebles arrendados propiedad de terceros, como en la adquisición de otros bienes susceptibles de ser activados, se producen errores en las imputaciones a las cuentas contables con la consiguiente repercusión en la amortización de los mismos, al tener distinta vida útil unas y otras. Se han detectado errores en la amortización de 931 elementos que han dado lugar a una infravaloración de las amortizaciones de 683.971 euros (Subepígrafe II.4.1.B).
2. En los expedientes de baja de elementos la Mutua no ha tipificado las causas que las motivan. Asimismo, el procedimiento seguido no deja claro ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma (Subepígrafe II.4.1.C).
3. En los supuestos de elementos integrados por varios componentes, la sustitución de uno de ellos no origina su baja en contabilidad, sino que el valor del bien se incrementa con el importe de la mejora (Subepígrafe II.4.1.C).
4. En las pólizas de seguros suscritas por Mutua para la cobertura de riesgos industriales en los inmuebles que ocupa, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico, o arrendados a terceros, tanto para el continente como para el contenido, se observan sobrevaloraciones o infravaloraciones significativas en las cantidades aseguradas en algunos centros, cuya relevancia cuantitativa se detalla en el presente Informe. Este hecho supone una gestión ineficiente de los recursos públicos en el primer caso, y una falta de protección de los activos si se produce un siniestro grave en el segundo. (Subepígrafe II.4.1.D).

III.4.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

1. En relación con la utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad social, al patrimonio histórico o a terceros, hay que señalar lo siguiente:
 - a) Hasta diciembre de 2011 se utilizó para uso exclusivo de tareas de prevención un inmueble en Albacete que no estaba contemplado en la Resolución de autorización de uso, ni entre los negocios jurídicos en los que se subrogaría la Sociedad de Prevención (Subepígrafe II.4.2.B).

- b) La compensación correspondiente a varias mensualidades, por el uso transitorio de inmuebles compartidos con actividades de Seguridad Social, fue facturada con posterioridad al plazo establecido por la Resolución de autorización emitida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. (Subepígrafe II.4.2.B).
 - c) No han sido aportados seis documentos por los que la Sociedad de Prevención debió subrogarse en la titularidad de arrendamientos que la Mutua había firmado por cuenta de aquella para la prestación de actividades preventivas, ni justificación documental en relación con la rescisión de otros cinco (Subepígrafe II.4.2.B).
 - d) No se aportaron las subrogaciones de la Sociedad de Prevención en seis contratos suscritos previamente por SOLIMAT en su nombre, ni la rescisión de otros cinco. SOLIMAT indicó que todas ellas debieron realizarse de manera verbal. No obstante el cese en el negocio jurídico por la Mutua, en el primer caso, y por la Sociedad de Prevención, en el segundo, no queda suficientemente amparado. (Subepígrafe II.4.2.B).
2. En relación con la enajenación de bienes muebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros, SOLIMAT enajenó bienes que no estaban incluidos en el expediente de segregación por un importe de 5.241,37 euros y que fueron sufragados con cargo al presupuesto de Seguridad Social, habiendo sido adquiridos con posterioridad a la presentación del expediente, incumpliendo la condición de que estuvieran siendo utilizados para prevención con anterioridad a 31 de diciembre de 2004. La Mutua tampoco comunicó esta venta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en contra de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TAS/4053/2005 (Subepígrafe II.4.2.D).

III.4.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua SOLIMAT en el capital de la sociedad mercantil de prevención

1. SOLIMAT concedió, el 11 de enero de 2008 con cargo a su patrimonio histórico, un préstamo a su Sociedad de Prevención por un importe de 300.000 euros. Esta operación, que ya ha sido reintegrada, es contraria al artículo 50 Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Subepígrafe II.4.3.A).
2. El 6 de septiembre de 2013, SOLIMAT formalizó la venta de su participación en la Sociedad de Prevención por un total de 484.103 euros, con una pérdida de 161.777,30 euros. El acuerdo de enajenación preveía una entrega, en el momento de la firma, de 96.820,60 euros y el pago fraccionado del resto (387.282,40 euros) en 10 años, aplicando un tipo de interés del 4%. SOLIMAT no exigió que esta última operación estuviese debidamente garantizada, hecho que podría vulnerar el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Subepígrafe II.4.3.B).

III.5.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA GALLEGA

III.5.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero

1. La Mutua Gallega reclasificó, en el ejercicio 2012, dos inmuebles propiedad de su patrimonio histórico que tenía arrendados a la Sociedad de Prevención procediendo a darlos de baja como inmovilizado material y de alta como inversiones inmobiliarias. Al respecto hay que indicar que, si bien la reclasificación y registro contable como inversiones inmobiliarias es correcta,

contraviene lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Epígrafe II.5.1).

2. Respecto al cálculo de la amortización acumulada, tanto en las inversiones en inmuebles arrendados propiedad de terceros, como en la adquisición de otros bienes susceptibles de ser activados, se producen errores en las imputaciones a las cuentas contables con la consiguiente repercusión en la amortización de los mismos, al tener distinta vida útil unas y otras. Se han detectado errores en la amortización de 2.294 elementos que han dado lugar a una infravaloración de las amortizaciones de 206.889 euros (Subepígrafe II.5.1.B).
3. El procedimiento seguido en los expedientes de baja de elementos no deja claro ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma (Subepígrafe II.5.1.C).
4. En las pólizas de seguros suscritas por Mutua para la cobertura de riesgos industriales en los inmuebles que ocupa, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico, o arrendados a terceros, tanto para el continente como para el contenido, se observan sobrevaloraciones o infravaloraciones significativas en las cantidades aseguradas en algunos centros, cuya relevancia cuantitativa se detalla en el presente Informe. Este hecho supone una gestión ineficiente de los recursos públicos en el primer caso, y una falta de protección de los activos si se produce un siniestro grave en el segundo (Subepígrafe II.5.1.D).

III.5.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

1. La Intervención General de la Seguridad Social en su informe definitivo sobre la conclusión del proceso de segregación de 14 de febrero de 2013, emitió opinión desfavorable, basándose en los siguientes hechos: a) la realización de dos ampliaciones de capital sin la debida autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social; y b) las deudas sin liquidar contraídas por la Sociedad de Prevención con la Mutua (Subepígrafe II.5.2.A).
2. En relación con la utilización transitoria de bienes inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros, las conclusiones más significativas son:
 - a) En la cumplimentación del expediente de segregación, la Mutua incluyó seis locales para la realización de actividades de prevención que no constaban en la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para la prestación de este servicio (Subepígrafe II.5.2.B).
 - b) Dos inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua fueron arrendados a la Sociedad de Prevención incumpliendo el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Subepígrafe II.5.2 B).
 - c) Se incumplieron los plazos para el abono de la compensación por el uso compartido de inmuebles (dentro del trimestre natural siguiente a su devengo), puesto que a partir del ejercicio 2007, en el caso de inmuebles de titularidad de la Seguridad Social o de terceros, las facturas emitidas tuvieron carácter semestral y en el caso de inmuebles del patrimonio histórico la facturación fue anual (Subepígrafe II.5.2.B).
 - d) La ocupación de dos inmuebles por la Sociedad de Prevención excedió la fecha de cese autorizada (31 de diciembre de 2010), siendo utilizados hasta el 27 de mayo y el 30 de junio

de 2011. Adicionalmente, para estos dos locales, están pendientes de pago las facturas de compensación desde 2010 (Subepígrafe II.5.2.B).

- e) Se ha detectado la existencia de dos contratos, uno suscrito por la Mutua y otro por la Sociedad de Prevención, para prestar sus respectivos servicios, que recaen sobre el mismo inmueble y cuya vigencia se superpone en el tiempo (Subepígrafe II.5.2.B).
 - f) La Mutua arrendó un local en 2006 para la creación de un centro asistencial y rehabilitador, administrativo y de prevención de riesgos laborales. Debido a la demora injustificada en la remisión de documentación requerida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, ésta consideró que tanto las rentas abonadas como las inversiones efectuadas, por importe de 263.171,99 euros, en un local sin uso durante cuatro años, eran gastos no asumibles por el Sistema de Seguridad Social, debiendo proceder a la rescisión del contrato y la restitución del citado importe. En 2011, la Mutua comunicó la rescisión, si bien a la fecha de redacción de este Informe, no ha quedado acreditada la restitución de los mencionados fondos a la Seguridad Social (Subepígrafe II.5.2.B).
 - g) La Mutua mantuvo el arrendamiento de un local desde el año 2002, sin que se realizase actividad alguna en el mismo. En diciembre de 2010, la Dirección General de Ordenación de Seguridad Social establece la obligatoriedad de rescindir el contrato y restituir los gastos injustificados al Sistema de Seguridad Social. En marzo de 2011 fue comunicada la resolución del arrendamiento, si bien a la fecha de redacción de este Informe, no se ha acreditado actuación alguna en orden al reintegro de los gastos que ascenderían a 72.192,99 euros (Subepígrafe II.5.2.B).
3. En la venta de bienes por la Mutua a la Sociedad de Prevención se enajenaron elementos no incluidos en el expediente autorizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por importe de 125.735,69 euros, entre los que se encontraban algunos adquiridos con posterioridad a la presentación del expediente, y otros ubicados en centros sobre los que no consta autorización para realizar actividades de prevención (Subepígrafe II.5.2.D).

III.5.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua Gallega en el capital de la sociedad mercantil de prevención

1. Se produjeron dos ampliaciones de capital de la Sociedad de Prevención sin recibir la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que recibió la solicitud de la primera, sin emitir Resolución alguna, incumpliendo el apartado uno del artículo 1 del Real Decreto 688/2005, mientras que la segunda ampliación no le fue comunicada por la Mutua. A la fecha de redacción del presente Informe, la mencionada Dirección General no había adoptado medida alguna en relación con los incumplimientos por la realización de dichas ampliaciones sin su preceptiva autorización (Subepígrafe II.5.3.A).
2. Los informes de la Intervención General de la Seguridad de los ejercicios 2006 a 2011 señalan que la Mutua Gallega no traspasó a la Sociedad de prevención, en 2006, el resultado de la gestión desarrollada por cuenta de la Sociedad durante el ejercicio 2005 (beneficio de 63.253,47 euros), ni el correspondiente a los nueve primeros meses del 2006 (desahorro de 463.723,85 euros). Tras el acuerdo de venta de la Sociedad de Prevención, tanto la citada Intervención General como la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social consideraron subsanada la deficiencia anterior. A juicio de este Tribunal, la condonación de la deuda por el mero hecho de enajenar la participación supone un perjuicio para el patrimonio

histórico de la Mutua Gallega, el cual está afecto al fin social de la entidad (Subepígrafe II.5.3.A).

3. El patrimonio histórico de la Mutua concedió un préstamo a la Sociedad de Prevención por importe de 2.630.000 euros, cuyo objeto era la cancelación de la deuda que ésta mantenía con la Seguridad Social. Para poder efectuarlo, el patrimonio histórico formalizó, a su vez, otro préstamo con una entidad bancaria por un total de 3.450.000 euros, aportando como garantía hipotecaria el edificio de su propiedad situado en la avenida García Barbón, 12, de Vigo. La Mutua realizó estas operaciones sin solicitar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la preceptiva autorización. Asimismo, la concesión del préstamo contraviene lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Subepígrafe II.5.3.A).
4. Las pérdidas acumuladas por la Sociedad de Prevención a 31 de diciembre de 2011 originaron que la Mutua Gallega, para evitar que aquella incurriese en causa de disolución, solicitase a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social diversas alternativas para incrementar su capital, resultando todas denegadas. Finalmente, la Mutua procedió a la conversión parcial del préstamo citado anteriormente en uno de naturaleza participativa. No obstante la operación anterior, la existencia de derechos contabilizados que, de acuerdo con el informe de auditoría de la Sociedad del ejercicio 2012, deberían ser objeto de provisión dada su antigüedad, generaría que la entidad estuviera nuevamente incurso en causa de disolución. (Subepígrafe II.5.3.B).
5. La Mutua Gallega solicitó, el 25 de junio de 2013, autorización a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para enajenar la participación en la Sociedad de Prevención. En esa fecha las deudas de la Sociedad de Prevención con la Seguridad Social sumaban 381.833,77 euros y con el patrimonio histórico de la Mutua 2.713.760,75 euros (2.229.231,89 euros correspondientes al préstamo que le concedió, 400.470,38 euros por los resultados negativos de los ejercicios 2005 y 2006 que la Mutua no le traspasó, y 84.058,48 euros en concepto de arrendamiento de dos locales).

El 18 de septiembre de 2013 se produjo la enajenación de la participación titularidad del patrimonio histórico de la Mutua en la Sociedad de Prevención. El precio de venta ascendió a 2.218.140,81 euros, importe que coincidía con el saldo vivo a esa fecha del préstamo que le concedió la Mutua a la Sociedad de Prevención, que se abonaría mediante trece cuotas anuales, siendo la última el 31 de diciembre de 2026 y fijándose un tipo de interés del euribor a 12 meses más 1 punto (con un techo del 2% para los primeros 5 años y de un 3% para el resto). Asimismo, se formalizó un aval bancario de renovación anual por 150.000 euros y se constituyó una hipoteca voluntaria por 406.000 euros a favor de la Mutua, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago.

Sobre esta operación debe ponerse de manifiesto que: a) la venta de la Sociedad de Prevención ha supuesto para el patrimonio histórico de la Mutua unas pérdidas de 980.616 euros, diferencia entre el precio de enajenación y la inversión en capital efectuada por éste; b) el aplazamiento en los cobros que supone que el patrimonio histórico de la Mutua no recuperará lo que invirtió hasta finales de 2026, podría vulnerar lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social; y c) dado que los avales y garantías sobre la operación solo cubren un 25% del precio pendiente de cobro, existe un riesgo en la recuperación de la inversión (Subepígrafe II.5.3.B).

III.6.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA MUTUA MAC DE CANARIAS

III.6.1.- Conclusiones relativas al inmovilizado no financiero

1. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social autorizó a la Mutua de Accidentes de Canarias, mediante Resolución de 23 de octubre de 2002, una inversión consistente en la realización de obras de rehabilitación en el inmueble de su sede social, propiedad de su patrimonio histórico, por importe de 3.846.000,20 euros. Posteriormente, ante una nueva solicitud de inversión en dicho inmueble efectuada en julio de 2004 por 643.317,30 euros, la Dirección General cambió de criterio y, mediante Resolución de 18 de octubre de 2004, comunicó que la inversión estaría condicionada a la participación de la Seguridad Social en la propiedad del inmueble en un porcentaje en función de las dos inversiones. Por último, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2004, autoriza la inversión de 643.317,30 euros, si bien, la condiciona al reintegro por la Mutua de la inversión autorizada y efectuada de 3.846.000,20 euros.

Este Tribunal de Cuentas estima que, sin entrar a valorar los motivos por los que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social autorizó en un primer momento las obras de rehabilitación, ni las causas de por qué posteriormente la revocó y solicitó el reintegro, queda claro que el cambio de criterio ha supuesto un perjuicio para el patrimonio histórico de la Mutua y cabría plantearse si un enriquecimiento injusto para la Seguridad Social (Epígrafe II.6.1).

2. La Mutua de Accidentes de Canarias reclasificó, en el ejercicio 2012, unos locales propiedad de su patrimonio histórico que tenía alquilados a terceros, procediendo a darlos de baja como inmovilizado material y de alta como inversiones inmobiliarias. Al respecto hay que indicar que, si bien la reclasificación y registro contable como inversiones inmobiliarias es correcta, contraviene lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Epígrafe II.6.1).
3. Respecto al cálculo de la amortización acumulada, tanto en las inversiones que se producen en inmuebles arrendados propiedad de terceros, como en la adquisición de otros bienes susceptibles de ser activados, se producen errores en las imputaciones a las cuentas contables con la consiguiente repercusión en la amortización de los mismos, al tener distinta vida útil unas y otras. Se han detectado errores en la amortización de 1.322 elementos que han dado lugar a una infravaloración de las amortizaciones de 73.059 euros (Subepígrafe II.6.1.B).
4. El procedimiento seguido en los expedientes de baja de elementos no deja claro ni la necesidad de la baja ni el destino que se da a los bienes que son objeto de la misma (Subepígrafe II.6.1.C).
5. En las pólizas de seguros suscritas por la Mutua para la cobertura de riesgos industriales en los inmuebles que ocupa, ya sean propiedad del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico, o arrendados propiedad de terceros, tanto para el continente como para el contenido, se observan sobrevaloraciones o infravaloraciones significativas en las cantidades aseguradas en algunos centros, cuya relevancia cuantitativa se detalla en el presente Informe. Este hecho supone una gestión ineficiente de los recursos públicos en el primer caso, y una falta de protección de los activos si se produce un siniestro grave en el segundo. (Subepígrafe II.6.1.D).

III.6.2.- Conclusiones referidas al proceso de segregación del servicio de prevención ajeno

1. La Intervención General de la Seguridad Social emitió, el 22 de marzo de 2013, informe con opinión desfavorable sobre la conclusión del proceso de segregación. Entre las incidencias señaladas en el mismo destacan las siguientes: a) las deudas contraídas por la Sociedad de Prevención con la Mutua; b) la infravaloración de los importes facturados por los bienes vendidos en 2009 y 2010; y c) la Sociedad se encontraba en causa de disolución, ya que su patrimonio neto era inferior a la mitad de su capital (Subepígrafe II.6.2.A).
2. El expediente de segregación presenta deficiencias respecto a la relación de bienes inmuebles, incluyendo algunos que no figuraban entre los centros de la Mutua ni de la Sociedad de Prevención, y no recogiendo otros que se utilizaron de forma compartida por la Mutua y la Sociedad de Prevención. Respecto a los bienes muebles, no se incluyó el importe de la contraprestación y no se identificó en ocasiones el centro donde algunos bienes se encontraban ubicados (Subepígrafes II.6.2.B y II.6.2.C).
3. En relación con la utilización transitoria de inmuebles pertenecientes a la gestión de la Seguridad Social, al patrimonio histórico o a terceros hay que destacar lo siguiente:
 - a) La Sociedad de Prevención no compensó a la Mutua por los gastos de primer establecimiento asociados a los inmuebles que formaron parte del expediente, objeto de uso compartido o exclusivo durante el periodo transitorio, ya se hubieran producido con anterioridad a 31 de diciembre de 2004, o en aquellas otras inversiones llevadas a cabo con posterioridad. El Tribunal ha cuantificado esta falta de compensación a la Mutua por parte de la Sociedad de Prevención en, al menos, a 88.751,22 euros. Tampoco fueron abonados por la Sociedad de Prevención obras realizadas por la Mutua en el local ubicado en Los Realejos (Tenerife), dedicado en exclusiva a actividades de prevención y que ascendían a 35.233,13 euros (Subepígrafe II.6.2.B).
 - b) La Sociedad de Prevención se excedió en la fecha máxima de uso autorizada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para compartir bienes inmuebles respecto a un local situado en la isla de La Palma (Subepígrafe II.6.2.B).
4. En relación a los contratos de arrendamiento suscritos para la ocupación de bienes inmuebles por parte de la Mutua o la Sociedad de Prevención hay que indicar lo siguiente:
 - a) Existencia de un entramado de personas físicas y jurídicas en las que se concentran los contratos de arrendamiento suscritos por la Mutua y por la Sociedad de Prevención desde el año 1999. La firma de estos contratos se produjo en fechas cercanas a la constitución de las sociedades arrendadoras que posteriormente se disolvieron voluntariamente en la misma fecha y sus bienes fueron adjudicados a una nueva entidad, subrogándose la nueva titular en los contratos de arrendamiento.
 - b) La suscripción de nuevos contratos como consecuencia del cambio de titular de los inmuebles arrendados supuso, o la inclusión de una cláusula indemnizatoria que no estaba prevista en el contrato original, o el mantenimiento de la prevista, pero ampliando significativamente la fecha de finalización del mismo, cuando era previsible su no continuación hasta entonces. Finalmente, se ha comprobado que estos contratos fueron, de hecho, resueltos con anterioridad al plazo de vigencia, materializándose la referida indemnización (por importe de 458.806,20 euros en su conjunto).

- c) Algunos contratos de arrendamiento fueron suscritos en fechas significativamente anteriores a la entrada en funcionamiento de los centros, en ocasiones cercanas a los dos años, lo que supuso un coste de 372.640 euros por rentas abonadas en locales en los que no se prestaba servicio alguno.
- d) Para poner fin a las irregularidades detectadas en relación con los arrendamientos, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social aprobó un Plan el 16 de diciembre de 2011, a consecuencia del cual se produjo un cambio de ubicación de los locales que venía ocupando la Mutua, circunstancia que puso de manifiesto el importante ahorro que suponía el traslado a otros centros (448.099 euros anuales).

Derivados de estas incidencias, se abrieron varios procesos judiciales contra el antiguo gerente de la Mutua y otros altos cargos y empleados de la misma, estando en algún caso pendientes de resolver (Subepígrafe II.6.2.B).

- 5. En relación con el pago de compensaciones por la utilización transitoria de bienes muebles, la Sociedad de Prevención no abonó a la Mutua el importe correspondiente al uso de 40 bienes cuyo valor neto contable ascendía a 10.486,71 euros. Tampoco le consta a este Tribunal que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se haya dirigido a la Mutua para que reclame a la Sociedad de Prevención el importe dejado de percibir. (Subepígrafe II.6.2.C).
- 6. La Mutua vendió a la Sociedad de Prevención 1.229 bienes, por un importe total de 751.245,49 euros, del que, a 31 de diciembre de 2013, quedaba pendiente de pago un importe de 55.971,01 euros correspondiente a facturas emitidas en los años 2009 y 2010. En la enajenación de estos bienes se detectaron las siguientes incidencias:
 - a) 109 bienes fueron adquiridos por importe de 168.137,20 euros con cargo al patrimonio de la Seguridad Social durante los años 2005 y 2006, cuando ya se había presentado el expediente de segregación. Algunos de ellos se enajenaron el mismo día de su compra, por lo que no venían siendo utilizados para prevención, lo que incumple la normativa aplicable que exigía que, para proceder a la venta de elementos de inmovilizado, éstos hubieran sido utilizados para prevención con anterioridad a la segregación y que estuvieran debidamente recogidos en el expediente autorizado.
 - b) La Mutua no solicitó de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la preceptiva autorización para la enajenación hasta 11 de enero de 2012, lo que supuso un retraso de casi cuatro años para los que habían sido enajenados en el año 2008.
 - c) Entre los bienes vendidos se detectaron 426 ubicados en inmuebles que o no tenían autorización para realizar actividades de prevención o estaban adscritos a locales que no estaban operativos en el momento de la venta (avenida de los Reyes Católicos, 35 y calle Robayna, 2, ambos en Santa Cruz de Tenerife).
 - d) Por último, este Tribunal de Cuentas comparte el criterio señalado por la Intervención General de la Seguridad Social, en relación con la existencia de una infravaloración en los precios de venta, ya que los bienes se enajenaron por su valor neto contable, y la Sociedad nunca había compensado por su uso, por lo que el precio debió ser el valor de adquisición. La infravaloración así calculada ascendería a 75.973,16 euros (Subepígrafe II.6.2.D).

III.6.3.- Conclusiones relativas a la participación del patrimonio histórico de la Mutua de Accidentes de Canarias en el capital de la sociedad mercantil de prevención

1. La Mutua de Accidentes de Canarias efectuó, el 14 de septiembre de 2011, una reducción de capital social por importe de 297.568,07 euros, pasando este a ser de 450.000 euros; no obstante, la operación se produjo sin que la Mutua solicitase la preceptiva autorización a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Epígrafe II.6.3).
2. La Sociedad de Prevención mantenía, a 31 de diciembre de 2012, deudas con el patrimonio histórico de la Mutua por los siguientes conceptos: a) contraprestación por la utilización transitoria de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la seguridad Social de los ejercicios 2010 y parte de 2009 (110.036,69 euros); b) venta de bienes muebles realizadas en los ejercicios 2009 y 2010, (55.971,01 euros); y c) préstamo participativo, concedido el 21 de diciembre de 2012, por importe de 100.000 euros, sin que a la fecha de redacción de este Informe se haya reembolsado cuota alguna. Esta operación incumplió el artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Además fue realizada sin que la Mutua presentase la preceptiva solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, ni recibiese, por tanto, su autorización (Subepígrafe II.6.3.A).
3. Existen otras deudas no contabilizadas ni por la Sociedad de Prevención ni por la Mutua, derivadas de ajustes reflejados en los informes de auditoría realizados por la Intervención General de la Seguridad Social que, en la fecha de redacción de este Informe, no eran definitivos o sobre los que no había recaído Resolución del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El importe total de la deuda asciende a 155.584,31 euros, en concepto de *“Infravaloración utilización transitoria 2006, 2008, 2009 y 2010”* e *“Infravaloración bienes no incluidos en segregación vendidos a SPA 2009 y 2010”* (Subepígrafe II.6.3.A).

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social debería analizar la posibilidad de excepcionar a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social del cumplimiento del apartado 2 del artículo 50 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en lo referente al hecho de que no puedan arrendar a terceros los inmuebles vacíos pertenecientes a su patrimonio histórico, con el fin de que estas puedan rentabilizar dichos inmuebles, fijando las garantías que se estimen necesarias, lo que, en definitiva, redundaría en una mayor solvencia de dicho patrimonio.
2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social debería analizar la posibilidad de incluir a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el ámbito de aplicación del artículo 14.2 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, que establece *“que solo se podrán adscribir bienes de la Seguridad Social a las Entidades Gestoras y a los Servicios Comunes de la Seguridad Social”*, con el fin de que las mutuas que requieran arrendar un inmueble, puedan acceder al censo de inmuebles vacíos gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, por si alguno de ellos se adapta a sus necesidades, con el fin de ahorrar y optimizar los recursos de la Seguridad Social.

IV.2. DIRIGIDAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones de coordinación y tutela, y de conocimiento y evaluación de la gestión y de la situación económica y financiera de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que legalmente tiene atribuidas, y que le autorizan a formular las iniciativas y propuestas pertinentes que legalmente correspondan en los supuestos de deficiencias o de desequilibrios puestos de manifiesto, debería adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Determinar cuáles son los requisitos que deben cumplir las inversiones para las que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social le solicitan la preceptiva autorización, realizadas en inmuebles pertenecientes a su patrimonio histórico y sufragadas con recursos de la Seguridad Social, con el fin lograr una actuación uniforme y evitar situaciones que pudieran causar perjuicios a las mutuas.
2. Habilitar los controles necesarios para verificar que las inversiones a efectuar en inmuebles, financiadas con cargo a recursos de la Seguridad Social, son necesarias, se efectúan en locales que van a iniciar su actividad en un plazo razonable de tiempo y se garantice que la mutua va a continuar utilizando el local durante el tiempo necesario para tratar de optimizar la inversión, evitando, en la medida de lo posible y para casos puntuales, que esta abandone el local al poco tiempo de ocuparlo.
3. Adoptar las medidas oportunas para que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que no obtuvieron una opinión favorable de la Intervención General de la Seguridad Social respecto a la efectiva segregación de los servicios de prevención ajenos, solventen las incidencias e irregularidades que provocaron dicha opinión.
4. Responder expresamente a las solicitudes efectuadas por las mutuas, con el fin de evitar que estas, ante la inacción de aquella, efectúen lo solicitado. Asimismo, tendría que reforzar los mecanismos administrativos para responder en plazo a dichas solicitudes.
5. Adoptar las medidas oportunas contra aquellas mutuas que concedieron préstamos con cargo a su patrimonio histórico, contraviniendo lo dispuesto en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
6. Impulsar una actuación homogénea de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cuando suscriben contratos de arrendamiento, con el fin de conseguir: a) que las sucesivas prórrogas de los mismos le sean comunicadas y sea necesaria su autorización expresa para validarlas; b) que se refleje la duración del arrendamiento en aras a estimar si las inversiones a realizar en los inmuebles van a ser económicamente eficientes y para poder determinar el periodo de amortización de las mismas; c) que las mutuas no constituyan fianza alguna, ya que están excepcionadas por la norma; y d) que se clarifique a quien, mutua o arrendador, deben imputarse los gastos inherentes al inmueble arrendado (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gastos de la comunidad, entre otros).
7. Promover la suscripción de un nuevo convenio entre la Mutua Montañesa y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el que se actualice el importe de la compensación a abonar por este por la cesión del 20% de la superficie de un inmueble de aquella en el que se encuentra instalado el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que el actual convenio data del año 1971.

IV.3. DIRIGIDAS A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Intervención General de la Seguridad Social debería determinar si las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social están exentas de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido en las enajenaciones de bienes de inmovilizado, en aras a lograr la uniformidad en su actuación.

IV.4. DIRIGIDAS A LA MUTUA MONTAÑESA

La Mutua Montañesa, en aras a mejorar la gestión y control de los bienes que componen su inmovilizado no financiero, y de regularizar las incidencias reflejadas en este Informe en relación al proceso de segregación de su servicio de prevención ajeno, debería adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Solicitar la firma de un nuevo convenio con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la cesión del 20% de un edificio en el que se encuentra instalado el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, que garantice la compensación de los costes en los que incurre el patrimonio de la Seguridad Social en dicho inmueble.
2. Realizar comprobaciones periódicas de su inventario y regularizar las diferencias que se puedan producir como consecuencia de la comprobación física de la existencia y funcionamiento de los bienes.
3. Revisar los criterios aplicados para catalogar los bienes en las categorías descritas en las que la Mutua clasifica su inmovilizado no financiero.
4. Amortizar los bienes en el periodo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.
5. Elaborar un procedimiento para las bajas de elementos que incluyese la solicitud motivada por parte del responsable de la custodia del elemento objeto de la baja, a la cual se deberían ir incorporando el comprobante de contabilidad donde se indique el valor de adquisición del bien y su amortización acumulada, la ficha de alta en el inventario donde se identifique de manera inequívoca el elemento, un informe técnico que justifique la necesidad de la baja, o en su defecto una denuncia en caso de robo, incluyendo asimismo documentación del depósito del mismo y, por último, la aprobación por parte del responsable administrativo de la baja del elemento.
6. Realizar un estudio de las pólizas de seguros contratados para la cobertura de los riesgos industriales con el fin de ajustar la valoración del contenido y del continente de los inmuebles a los valores de reposición de los activos, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad de la Mutua, en caso de siniestro grave.
7. Incrementar los esfuerzos para remover las causas que indujeron a la Intervención General de la Seguridad Social a emitir una opinión negativa respecto a la efectiva segregación del servicio de prevención ajeno.
8. Exigir de la Sociedad de Prevención el abono de las facturas correspondientes al uso de forma exclusiva de los locales pendientes de pago, durante el periodo transitorio del proceso de segregación de la actividad de prevención.

9. Reintegrar el importe correspondiente a la compensación abonada por la Sociedad de Prevención por la utilización de bienes muebles de los ejercicios 2008 a 2011, ya que dichos elementos se encontraban ubicados en inmuebles propiedad de terceros para los que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social había autorizado su utilización hasta el 31 de diciembre de 2007.
10. Regularizar la diferencia existente a 31 de diciembre de 2013 entre el derecho que recoge su contabilidad (3.141.177,20 euros) sobre la Sociedad de Prevención y la obligación que esta reconoce en la suya (997.643,12 euros).
11. Recoger en su contabilidad los resultados y ajustes de auditoría reflejados en los informes de la Intervención General de la Seguridad Social derivados de la gestión del servicio de prevención ajeno durante el ejercicio 2005 y parte del 2006, por un importe total de 2.469.466,45 euros, así como el importe pendiente de cobro por unos servicios de laboratorio prestados por la Sociedad de Prevención a la Mutua por 325.932,37 euros.
12. Iniciar los trámites tendentes a la enajenación de la participación que posee en la Sociedad de Prevención.

IV.5. DIRIGIDAS A LA MUTUA FREMAP

La Mutua FREMAP, en aras a mejorar la gestión y control de los bienes que componen su inmovilizado no financiero, y de regularizar las incidencias reflejadas en este Informe en relación al proceso de segregación de su servicio de prevención ajeno, debería adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Realizar comprobaciones periódicas de su inventario y regularizar las diferencias que se puedan producir como consecuencia de la comprobación física de la existencia y funcionamiento de los bienes.
2. Consultar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social si la actividad investigadora desarrolla por el Área de investigación y docencia del Hospital de Majadahonda (Madrid), sin actividad desde hace varios años, queda o no fuera del marco legal establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y que se determine la procedencia del desarrollo de dicha actividad con cargo al presupuesto de la Seguridad Social.
3. Amortizar los bienes activados desde el momento de su adquisición o puesta en funcionamiento y en el periodo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.
4. Elaborar un procedimiento para las bajas de elementos, que incluyese la solicitud motivada por parte del responsable de la custodia del elemento objeto de la baja, a la cual se deberían ir incorporando el comprobante de contabilidad donde se indique el valor de adquisición del bien y su amortización acumulada, la ficha de alta en el inventario donde se identifique de manera inequívoca el elemento, un informe técnico que justifique la necesidad de la baja, o en su defecto una denuncia en caso de robo, incluyendo asimismo documentación del depósito del mismo y, por último, la aprobación por parte del responsable administrativo de la baja del elemento.

5. Ponderar en mayor medida la oferta económica presentada por cada uno de los oferentes en la contratación de los seguros para la cobertura de riesgos industriales y de autos garantizando la solvencia técnica y económica de la empresa contratada.
6. Planificar con mayor rigor las inversiones efectuadas con cargo al presupuesto de la Seguridad Social, con el fin de evitar supuestos de obras de acondicionamiento que no se finalizan en centros que no llegan a ponerse en funcionamiento, así como aquellas inversiones efectuadas en un local que es abandonado poco tiempo después, generando importantes pérdidas.
7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la devolución del préstamo que su patrimonio histórico concedió a la Sociedad de Prevención.
8. Impulsar los trámites tendentes a la enajenación de la participación que posee en la Sociedad de Prevención.

IV.6. DIRIGIDAS A LA MUTUA SOLIMAT

La Mutua SOLIMAT, en aras a mejorar la gestión y control de los bienes que componen su inmovilizado no financiero, y de regularizar las incidencias reflejadas en este Informe en relación al proceso de segregación de su servicio de prevención ajeno, debería adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Realizar comprobaciones periódicas de su inventario y regularizar las diferencias que se puedan producir como consecuencia de la comprobación física de la existencia y funcionamiento de los bienes.
2. Amortizar los bienes en el periodo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.
3. Elaborar un procedimiento para las bajas de elementos, que incluyese la solicitud motivada por parte del responsable de la custodia del elemento objeto de la baja, a la cual se deberían ir incorporando el comprobante de contabilidad donde se indique el valor de adquisición del bien y su amortización acumulada, la ficha de alta en el inventario donde se identifique de manera inequívoca el elemento, un informe técnico que justifique la necesidad de la baja, o en su defecto una denuncia en caso de robo, así como la documentación del depósito del mismo y, por último, la aprobación por parte del responsable administrativo de la baja del elemento.
4. Contratar la cobertura de los riesgos industriales ajustando la valoración del contenido y del continente de los inmuebles a los valores de reposición de los activos, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad de la Mutua, en caso de siniestro grave.

IV.7. DIRIGIDAS A LA MUTUA GALLEGA

La Mutua Gallega, en aras a mejorar la gestión y control de los bienes que componen su inmovilizado no financiero, y de regularizar las incidencias reflejadas en este Informe en relación al proceso de segregación de su servicio de prevención ajeno, debería adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Cancelar el arrendamiento de los dos inmuebles que tiene alquilados a la Sociedad de Prevención, por contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
2. Realizar comprobaciones periódicas de su inventario y regularizar las diferencias que se puedan producir como consecuencia de la comprobación física de la existencia y funcionamiento de los bienes.
3. Amortizar los bienes en el periodo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.
4. Elaborar un procedimiento para las bajas de elementos, que incluyese la solicitud motivada por parte del responsable de la custodia del elemento objeto de la baja, a la cual se deberían ir incorporando el comprobante de contabilidad donde se indique el valor de adquisición del bien y su amortización acumulada, la ficha de alta en el inventario donde se identifique de manera inequívoca el elemento, un informe técnico que justifique la necesidad de la baja, o en su defecto una denuncia en caso de robo, incluyendo asimismo la documentación del depósito del mismo y, por último, la aprobación por parte del responsable administrativo de la baja del elemento.
5. Contratar la cobertura de los riesgos industriales ajustando la valoración del contenido y del continente de los inmuebles a los valores de reposición de los activos, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad de la Mutua, en caso de siniestro grave.
6. Incrementar los esfuerzos para remover las causas que indujeron a la Intervención General de la Seguridad Social a emitir una opinión negativa respecto a la efectiva segregación del servicio de prevención ajeno.
7. Facturar a la Sociedad de Prevención el importe de la compensación correspondiente a la utilización compartida de inmuebles durante el periodo transitorio del proceso de segregación de la actividad de prevención.
8. Exigir a la Sociedad de Prevención el abono de la compensación establecida por la utilización de inmuebles durante el periodo transitorio del proceso de segregación de la actividad, que se encuentra pendiente de pago.
9. Planificar sus necesidades de arrendamiento de locales a terceros para evitar suscribir contratos en locales que permanecen sin actividad, lo que supone un uso ineficiente de recursos públicos.
10. Revisar el importe que abona por el arrendamiento de locales a terceros para evitar el supuesto de abonar un importe muy superior por la utilización de una superficie menor al que venía abonando por la utilización de una superficie mayor en el mismo local.
11. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la devolución del préstamo que su patrimonio histórico concedió a la Sociedad de Prevención.

IV.8. DIRIGIDAS A LA MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS

La Mutua de Accidentes de Canarias, en aras a mejorar la gestión y control de los bienes que componen su inmovilizado no financiero, y de regularizar las incidencias reflejadas en este Informe en relación al proceso de segregación de su servicio de prevención ajeno, debería adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Cancelar el arrendamiento de los locales que tiene alquilados a un tercero por contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social¹⁴.
2. Realizar comprobaciones periódicas de su inventario y regularizar las diferencias que se puedan producir como consecuencia de la comprobación física de la existencia y funcionamiento de los bienes.
3. Amortizar los bienes en el periodo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.
4. Elaborar un procedimiento para las bajas de elementos, que incluyese la solicitud motivada por parte del responsable de la custodia del elemento objeto de la baja, a la cual se deberían ir incorporando el comprobante de contabilidad donde se indique el valor de adquisición del bien y su amortización acumulada, la ficha de alta en el inventario donde se identifique de manera inequívoca el elemento, un informe técnico que justifique la necesidad de la baja, o en su defecto una denuncia en caso de robo, incluyendo también la documentación del depósito del mismo y, por último, la aprobación por parte del responsable administrativo de la baja del elemento.
5. Contratar los seguros para la cobertura de los riesgos industriales ajustando la valoración del contenido y del continente de los inmuebles a los valores de reposición de los activos, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad de la Mutua, en caso de siniestro grave.
6. Incrementar los esfuerzos para remover las causas que indujeron a la Intervención General de la Seguridad Social a emitir una opinión negativa respecto a la efectiva segregación del servicio de prevención ajeno.
7. Exigir a la Sociedad de Prevención el abono de las compensaciones correspondientes a los gastos de primer establecimiento declarados en el expediente de segregación, así como otras compensaciones que la Sociedad mantiene pendientes de pago.
8. Evitar en los contratos de arrendamiento que ella o su Sociedad de Prevención suscriban cualquier tipo de cláusula penalizadora para el supuesto de resolución anticipada del mismo, que suponga el pago de una indemnización al arrendador. Asimismo, debería valorar y

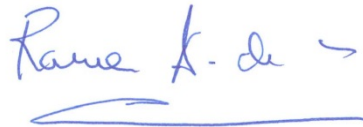
¹⁴ En el trámite de alegaciones, la Mutua informa que con fecha de 26 de marzo de 2014 dirigió un escrito a la DGOSS, solicitando autorización para la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre los locales, dado su vencimiento el 31 de diciembre de 2014. Con posterioridad a la redacción de este Informe, la DGOSS, con fecha de 25 de julio de 2014, resolvió favorablemente amparándose en lo dispuesto en el artículo 50.3 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En este sentido, la Recomendación IV.1.1 del Informe contempla la posibilidad de excepcionar a las mutuas del cumplimiento de dicho artículo, permitiéndolas obtener rentabilidad mediante el arrendamiento de los inmuebles vacíos pertenecientes a su patrimonio histórico.

planificar con mayor rigor la necesidad de arrendar inmuebles o prorrogar su utilización para evitar los supuestos de abandono del local transcurrido poco tiempo de la firma o prórroga del contrato de arrendamiento, así como evitar la concentración de arrendamiento pertenecientes a la misma persona o sociedad, con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos que el Sistema de la Seguridad Social pone a su disposición¹⁵.

9. Instar a la Sociedad de Prevención a regularizar la deuda que mantiene con el patrimonio histórico en concepto de contraprestación por la utilización de bienes y derechos adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social y por la venta de bienes muebles.
10. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la devolución del préstamo que su patrimonio histórico concedió a la Sociedad de Prevención.
11. Iniciar los trámites tendentes a la enajenación de la participación que posee en la Sociedad de Prevención.

Madrid, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

¹⁵ En el trámite de Alegaciones la Mutua de Accidentes de Canarias manifiesta que en la actualidad los contratos de arrendamiento que suscribe no contemplan las cláusulas penalizadoras en caso de resolución anticipada que impliquen el pago de una indemnización al arrendador, adjuntando el modelo de contrato de arrendamiento utilizado en la actualidad.

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1. Mutuas existentes a 1 de enero de 2005.....	155
Anexo 2. Comparativa de las cantidades aseguradas y del valor de los bienes inventariados a 31 de diciembre de 2012.....	156
Anexo 3. Balance de segregación de PREVEMONT a 31 de diciembre de 2004.....	158
Anexo 4. Bienes no localizados en la realización de la prueba de inventario en FREMAP.....	159
Anexo 5. Balance de segregación de la Sociedad de Prevención de FREMAP a 31 de diciembre de 2004.....	160
Anexo 6. Bienes vendidos por FREMAP a la Sociedad de Prevención ubicados en centros no autorizados para prevención	161
Anexo 7. Inversiones de carácter inseparable contabilizadas como instalaciones técnicas en lugar de gastos de primer establecimiento	162
Anexo 8. Inversiones de carácter inseparable contabilizadas como construcciones e instalaciones técnicas en lugar de como inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	163
Anexo 9. Comparativa de las cantidades aseguradas y del valor de los bienes inventariados a 31 de diciembre de 2013.....	164
Anexo 10.1. Balance de segregación de la Sociedad de Prevención de SOLIMAT a 31 de diciembre de 2004.....	165
Anexo 10.2. Balance de segregación de la Sociedad de Prevención de SOLIMAT a 30 de junio de 2006.....	166
Anexo 11. Elementos no localizados o no suficientemente soportados en Mutua Gallega.....	167
Anexo 12. Elementos registrados en la cuenta de construcciones que debieron registrarse en otras cuentas de inmovilizado material.....	168
Anexo 13. Inversiones de carácter inseparable contabilizadas como instalaciones técnicas en lugar de como gastos de primer establecimiento.....	169
Anexo 14. Inversiones de carácter inseparable contabilizadas como construcciones e instalaciones técnicas en lugar de como inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	170
Anexo 15. Elementos dados de baja por la Mutua Gallega cuya documentación soporte se considera insuficiente	171
Anexo 16. Comparativa de las cantidades aseguradas y del valor de los bienes inventariados por la Mutua Gallega, a 31 de diciembre de 2013.....	172
Anexo 17. Balance de segregación de MUGATRA Sociedad de Prevención, S.L., a 31 de diciembre de 2004.....	174
Anexo 18. Inversiones de carácter inseparable contabilizadas como instalaciones técnicas en lugar de como gastos de primer establecimiento o inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos en la Mutua de Accidentes de Canarias.....	175
Anexo 19. Comparativa de las cantidades aseguradas y del valor de los bienes inventariados por la Mutua de Accidentes de Canarias, a 31 de diciembre de 2013.....	177

Anexo 20. Balance de segregación de PREVIMAC, Seguridad y Salud Laboral, Sociedad de Prevención, S.L., a 31 de diciembre de 2004.....	178
Anexo 21. Cumplimentación del trámite de alegaciones.....	179

ANEXO 1
MUTUAS EXISTENTES A 1 DE ENERO DE 2005

Nº MUTUA	MUTUA (*)
2	LA PREVISORA
4	MIDAT MUTUA
7	MUTUA MONTAÑESA
10	MUTUA UNIVERSAL MUGENAT
11	MAZ
15	MUTUA VALENCIANA-LEVANTE
16	SAT
19	REDDIS UNIÓN MUTUAL
20	MUTUA VIZCAYA INDUSTRIAL
21	MUTUA DE NAVARRA
25	MUPA
35	FIMAC
38	MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE TARRAGONA
39	MUTUA INTERCOMARCAL
48	PAKEA
61	FREMAP
72	SOLIMAT
85	MUTUA EGARA
115	MUTUA DE CEUTA SMAT
126	MUTUAL CYCLOPS
151	MUTUA ASEPEYO
183	MUTUA BALEAR
201	MUTUA GALLEGA DE ACCIDENTES DE TRABAJO
267	UNION DE MUTUAS (UNIMAT)
271	UNION MUSEBA IBESVICO
272	MAC, MUTUA ACCIDENTES DE CANARIAS
274	IBERMUTUAMUR
275	FRATERNIDAD-MUPRESPA

(*) Número y denominación de las mutuas vigentes dentro de los siete primeros meses de 2005.

ANEXO 2
COMPARATIVA DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS Y DEL VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS A 31 DE
DICIEMBRE DE 2012
(En euros)

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROPIEDAD	SEGURO		INVENTARIO		DIFERENCIA	
			Continente	Contenido	Continente	Contenido	Continente	Contenido
Avda. del Faro, 33	Santander	SS	4.718.486	1.087.139	1.537.838	7.903.230	3.180.648	(6.816.091)
Avda. España, 6-8	Torrelavega	SS	194.615	154.945	781.395	1.648.930	(586.780)	(1.493.985)
c/ Ancha, 6-8, bajo.	Salamanca	T	680.000	74.000	17.993	997.158	662.007	(923.158)
Leonardo Rucabado, 23	Castro Urdiales	T	67.192	19.762	829	111.869	66.363	(92.107)
Avda. de Cuba, 13	Palencia	T		20.540	985	102.837	(985)	(82.297)
Renueva, 38	León	T	161.433	64.572	1.970	131.289	159.463	(66.717)
Ruiz Dorronsoro, 1-bajo	Burgos	T	336.910	86.543	3.984	150.558	332.926	(64.015)
Paseo del Prado, 16	Madrid	PH	360.748	82.964	109.020	142.504	251.728	(59.540)
Moguda, 1-5 Pol. Salvatella	Barbera del Valles	T	43.398	43.398	15.423	90.318	27.975	(46.920)
Avda. Reina Sofía, s/n	Mérida	T	263.241	60.169	9.457	104.574	253.784	(44.405)
Avda. Lluís Pericot, 13-15	Gerona	PH	234.037	181.190	506.981	217.122	(272.944)	(35.932)
Alfonso VIII, 13	Plasencia	T	233.732	70.120	4.175	104.987	229.557	(34.867)
Gran Vía Escultor Salzillo, 11	Murcia	T		6.000	43.746	25.380	(43.746)	(19.380)
Pza. Dr. Benigno Lorenzo Velázquez 1 bajo	Ávila	T		6.000		19.512		(13.512)
Andrés Mancebo, 44	Valencia	PH	182.886	14.631	201.473	19.859	(18.587)	(5.228)
Gaspar y Casal, 12-3ª-1ª	Gerona	T		6.000		9.442		(3.442)
Trav. Arcella, 1-bajo	Pamplona	T		6.000	2.045	9.108	(2.045)	(3.108)
Avda. Las Camelias, 101	Vigo	T		3.000		4.534		(1.534)
Pl. Coll i Alentórn, 1 y 2	Gerona	PH	338.639	1.041	297.873	1.433	40.766	(392)
Alfonso XII, 4-bajo	Santoña	PH	26.477				26.477	
Condes Crespo Rascón, 15	Salamanca	PH	627.573		33.823		593.750	
Pasión, 13	Valladolid	SS	600.000				600.000	
Avda. Alcalde García Conde, 5 y 7	Oviedo	T		6.000		3.507		2.493
Avda. Guadiana, 6-1ª	Badajoz	T		3.000				3.000
Pza. Francesc Maciá, 7-3ª	Barcelona	T	26.827	17.750		13.855	26.827	3.895
Sta. Teresa, 24-bajo	Zamora	T		6.000		676		5.324
Paseo de Barcelona, 1	Olot	T		193.303		168.776		24.527
C/ Ignaci Barraquer, 5.	Barcelona	PH	600.452	30.000	1.070.890		(470.438)	30.000
Avda. Ruta de la Plata, 14	Cáceres	T	452.975	162.316	9.158	111.258	443.817	51.058
Sáinz y Trevilla, 56-bajo	Guarnizo	PH	279.214	56.069	308.260		(29.046)	56.069
Arenal, 80	Miranda de Ebro	T		179.579	73.656	118.029	(73.656)	61.550
Pza. de Colón, s/n	Valladolid	PH	881.279	293.760	1.870.226	226.017	(988.947)	67.743
Gral. Mola, 19	Santander	PH	843.413	234.529	26.998		816.415	234.529
Av. Diagonal, 489 y 491	Barcelona	PH	982.284	1.063.287	141.307	602.605	840.977	460.682
TOTAL			13.135.811	4.233.607	7.069.505	13.039.367	6.066.306	(8.805.760)

ANEXO 3
BALANCE DE SEGREGACION DE PREVEMONT A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(En euros)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
A) INMOVILIZADO	0	A) FONDOS PROPIOS	1.680.809
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	I. Patrimonio	1.680.809
C) ACTIVO CIRCULANTE	2.271.628	1.- Capital social	168.000
II. Deudores	1.082.782	2.-Prima de emisión	1.512.809
2.- Deudores no presupuestarios	1.082.782	B) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0
III. Inversiones financieras temporales	1.188.846	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO	590.819
1.- Cartera de valores a corto plazo	1.182.593	III. Acreedores	580.045
3.- Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	6.253	2.- Acreedores no presupuestarios	580.045
		IV. Partidas pendientes de aplicación	10.774
		1.- Partidas pendientes de aplicación	10.774
TOTAL ACTIVO	2.271.628	TOTAL PASIVO	2.271.628

ANEXO 4
BIENES NO LOCALIZADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE INVENTARIO EN FREMAP
(En euros)

CÓDIGO DE INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR NETO
23131	1.079	0
47330	1.605	0
48927	39.257	0
49109	2.482	0
49330	3.517	0
51135	108	0
80069	24.908	4.217
82267	4.952	0
84467	1.809	393
87405	525	127
89332	599	161
89451	374	100
94494	20.943	0
99281	629	458
143873	8.584	2.299
157338	285	93
176914	1.887	0
198595	798	595
206567	167	64
206606	167	64
213100	2.491	2.086
TOTAL	117.166	10.657

ANEXO 5
BALANCE DE SEGREGACION DE LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(En euros)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
A) INMOVILIZADO	3.943.028	A) FONDOS PROPIOS	33.091.370
I. INMOVILIZACIONES INMATERIALES	8.795	II. RESERVAS	15.206.510
1.- Aplicaciones informáticas	55.146	2.- Reservas legales	7.765.155
3.- Amortización acumulada inmobilizaciones inmateriales	(46.351)	4.- Reservas voluntarias	7.441.355
II. INMOVILIZACIONES MATERIALES	2.914.823	IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO	17.884.860
1.- Terrenos y construcciones	97.669	B) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0
2.- Instalaciones técnicas y maquinaria	84.855	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO	7.964.873
3.- Utillaje y mobiliario	5.936	III. ACREEDORES	7.964.753
4.- Otro inmovilizado	3.819.825	IV. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	120
5.- Amortizaciones	(1.093.462)		
IV. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES	1.019.410		
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	129.938		
C) ACTIVO CIRCULANTE	36.983.277		
II. DEUDORES	26.573.055		
1.- Deudores	27.312.224		
5.- Provisiones	(739.169)		
III. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	71.953		
IV. TESORERÍA	1.327.297		
VI. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN	9.010.972		
TOTAL ACTIVO	41.056.243	TOTAL PASIVO	41.056.243

ANEXO 6
BIENES VENDIDOS POR FREMAP A LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN UBICADOS EN CENTROS NO
AUTORIZADOS PARA PREVENCIÓN
(En euros)

CODIGO CENTRO	DESCRIPCION CENTRO Y DOMICILIO	BIENES FACTURADOS	
		Nº BIENES	VALOR NETO
60101	DON BENITO-DONOSO CORTES, NUM.7	2	507
60103	CASTUERA-COLON, NUM.69	5	1.647
80201	SAN ANDRES-RECTOR JUANICO, NUM.20	3	530
81101	POLINYA-ROMERO, NUM.1	7	2.128
81301	CORNELLA-DESTRALETA, S/N BLOQUE B	15	4.016
81701	CASTELLBISBAL-P.I. SAN VICENTE	4	1.230
88201	C.R. BARCELONA - AUGUSTA-MADRAZO, NUM.8-10	3	607
100103	NAVALMORAL DE LA MATA-GUTIERREZ MELLADO, NUM.6 BAJO	4	1.303
110001	JEREZ DE LA FRONTERA-DIEGO FERNANDEZ HERRERA, S/N	3	673
140002	CORDOBA -MED.PREVENTIVA-AVDA. DEL AEROPUERTO, NUM.5	18	7.970
230201	BAILEN-SEBASTIAN ELCANO, NUM.5	2	284
280006	MADRID -COMUNIDAD-SILVA, NUM.1	10	4.696
280703	TORREJON -PREVENCION-CL PUERTO DE LA BONAIGUA, NUM	1	253
290901	ESTEPONA-AVDA. ANDALUCIA,81 EDIF.LOS V	3	385
418301	SEVILLA - HOSPITAL-AVDA. DE JEREZ, S/N	45	5.348
460501	LLIRIA-PLA DE L'ARC, NUM.54	3	2.103
460601	ALGEMESI-VALENCIA, NUM.158 BAJO	1	709
480301	DURANGO-SAN IGNACIO, NUM.2	1	69
TOTAL	18 CENTROS	130	34.458

ANEXO 7
INVERSIONES DE CARÁCTER INSEPARABLE CONTABILIZADAS COMO INSTALACIONES TÉCNICAS EN LUGAR
DE GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO
(En euros)

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN
4 CERTIFICACION OBRA QUIROFANO	104152	161.527
3 CERTIFICACION OBRA QUIROFANO	104153	202.549
1 CERTIFICACION OBRA QUIROFANO	104158	70.657
MODIFICACION DE CUBIERTA	104159	26.445
2 CERTIFICACION OBRA QUIROFANO	104160	124.298
5ª CERTIFICACION DEL QUIROFANO	104177	54.078
CONTRADICTORIOS 3 QUIROFANO	104178	88.141
REFORMA PLANTA SOTANO CLINICA	104182	107.011
LICENCIA OBRA QUIROFANO	104192	19.705
OFICIO DE ENFERMERIA	104347	17.680
BAÑOS MINUSVALIDOS HOSPITAL	104348	20.095
CONTRADICTORIOS 4 QUIROFANO	104502	56.042
REFORMA SOTANO CLINICA 2ª CERT	104516	75.000
CIERRE OBRA SOTANO	105430	35.000
PROYECTO DE EJECUCIÓN QUIROFANO	900465	36.879
PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN QUIROFANO	900466	16.967
TOTAL		1.112.074

ANEXO 8
INVERSIONES DE CARÁCTER INSEPARABLE CONTABILIZADAS COMO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
TÉCNICAS EN LUGAR DE COMO INVERSIONES SOBRE ACTIVOS UTILIZADOS EN RÉGIMEN DE
ARRENDAMIENTO O CEDIDOS
(En euros)

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN
INSTALACIONES TECNICAS	AIRE ACONDICIONADO GENERAL	105786	1.528
INSTALACIONES TECNICAS	SUSTIT PULSADORES DE INCENDIOS	105798	413
INSTALACIONES TECNICAS	PUERTA TRASERA HOSPITAL TOLEDO	105828	6.071
INSTALACIONES TECNICAS	INSTALACION DEPOSITO DE AGUA	105918	58.410
INSTALACIONES TECNICAS	INST.DETECTORES INCEND.Y EXTING	106292	2.752
INSTALACIONES TECNICAS	INST.GUARDAVIVOS ALUMINIO HOSP	106352	620
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	106497	2.778
CONSTRUCCIONES	CERTIFICACION Nº3	106516	5.324
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	106517	2.994
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	106534	2.786
TOTAL			83.676

ANEXO 9
COMPARATIVA DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS Y DEL VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS A 31 DE
DICIEMBRE DE 2013
(En euros)

DESCRIPCIÓN	PROPIEDAD	SEGURO		INVENTARIO		DIFERENCIA	
		CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO
Centro Asistencial de Illescas (Carretera de Ugena, s/n)	T		87.971	9.869	188.799	(9.869)	(100.828)
Centro Asistencial de Getafe (C/ Irene Joliot Curie)	SS	901.518	180.303	854.313	427.298	47.205	(246.995)
Delegación Provincial de Cuenca (Avda. San Julián, 12)	T		15.000		48.310		(33.310)
Centro Asistencial de Talavera de la Reina (C/ Ciudad de Bron, s/n)	PH	480.000	150.000	730.961	223.860	(250.961)	(73.860)
Oficinas Centrales y Delegación Provincial de Toledo (C/ Ronda de Buenavista, 9)	T	600.000	804.152	58.435	1.284.083	541.565	(479.931)
Delegación Provincial de Ávila (C/ San Miguel, 2)	T	63.312	15.407		15.040	63.312	367
Almacén (C/ Arroyo Gadea, s/n Toledo)	T		75.000		248.745		(173.745)
Hospital Laboral Toledo (C/ San Pedro el Verde, 35)	PH	1.926.000	1.020.000	2.548.689	2.227.422	(622.689)	(1.207.422)
Albacete (Ctra. Madrid, esq. Pza. Llanos)	T	100.000	157.600	137.649	177.580	(37.649)	(19.980)
Ciudad Real (C/ Ramón y Cajal, 2)	T	350.000	184.000	429.138	182.778	(79.138)	1.222
Guadalajara	T	350.000	184.000	489.776	107.247	(139.776)	76.753
Albacete	PH			126.520		(126.520)	
TOTAL		4.770.830	2.873.433	5.385.350	5.131.162	(614.520)	(2.257.729)

ANEXO 10. 1
BALANCE DE SEGREGACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE SOLIMAT A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(En euros)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
A) INMOVILIZADO	301	A) FONDOS PROPIOS	802.640
IV.- Inmovilizaciones financieras permanentes	301	I.- Patrimonio	802.640
1.- Cartera de valores a l/p	301	1.- Capital social	802.640
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	B) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0
C) ACTIVO CIRCULANTE	926.984	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO	124.645
II.- Deudores	505.308	III.- Acreedores	124.645
2.- Deudores no presupuestarios	652.293	2.- Acreedores no presupuestarios	124.645
5.- Provisiones	(146.985)		
III.- Inversiones financieras temporales	350.000		
1.- Cartera de valores a c/p	350.000		
IV.- Tesorería	71.676		
TOTAL ACTIVO	927.285	TOTAL PASIVO	927.285

ANEXO 10. 2
BALANCE DE SEGREGACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE SOLIMAT A 30 DE JUNIO DE 2006
(En euros)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
A) INMOVILIZADO	10.112	A) FONDOS PROPIOS	1.002.546
II.- Inmovilizaciones materiales	9.811	I.- Patrimonio	1.002.546
2.- Instalaciones técnicas y maquinaria	10.105	1.- Capital social	1.002.546
4.- Otro inmovilizado	273	B) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00
5.- Amortizaciones	(567)	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO	221.246
IV.- Inmovilizaciones financieras permanentes	301	III.- Acreedores	221.246
1.- Cartera de valores a l/p	301	2.- Acreedores no presupuestarios	60.316
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	22.605	3.- Administraciones públicas	160.930
C) ACTIVO CIRCULANTE	1.191.075		
II.- Deudores	593.302		
2.- Deudores no presupuestarios	763.402		
3.- Administraciones públicas	3.130		
5.- Provisiones	(173.230)		
III.- Inversiones financieras temporales	350.000		
1.- Cartera de valores a c/p	350.000		
IV.- Tesorería	247.773		
TOTAL ACTIVO	1.223.792	TOTAL PASIVO	1.223.792

ANEXO 11
ELEMENTOS NO LOCALIZADOS O NO SUFICIENTEMENTE SOPORTADOS EN MUTUA GALLEGA

ELEMENTO	CÓDIGO INVENTARIO	MOTIVO
Baño de Parafina 96. Número de Serie 19043		No localizada en inventario
Reveladora plazas Fujifilm. Número de Serie 26710236		No localizada en inventario
Central telefónica ISDN 2SO Digital Super ibrisystem		No localizada en inventario
Ordenador. Número de serie 207JE42766		No localizada en inventario
Silla modelo ONDA M12-1. Tapizada bale		No localizada en inventario
Neuro BOSCH. Número de serie 7693110211		No localizada en inventario
SOFA MOD. OKEN SUTEGA	1995000598	Documentación Incompleta
ELECTROCARDIOGRAFO H.P. GALMEDICA	1996000049	No enviada
PROCESADORA KONIKA SRX-101	1998000193	Fuera de servicio
CAMPITEST PARA CONTROL VISION ESSILOR N:018140	1998000316	Documentación Incompleta
ELECTROCARDIOGRAFO 3-6CN STAR 100H DG CARDIET N: LIIM 025-P/60500060	1998000318	Documentación Incompleta
DESFIBRILADOR HEARSTAR-FR N:200036127	2000000002	Documentación Incompleta
MESA HODEMA GRIS AZULADO-ALA-CAJONERA-SOPORTE CPU - TECAM	2000000477	Documentación Incompleta
BANCADA SOTO FILADELFIA 8051 - TECAM	2000000486	Documentación Incompleta
HP SCANJET Número de serie 6350 ⁽¹⁾	2001000140	No localizada en inventario
RAMPA 303X70X7,5CM MADERA IROKO LUCIN	2004000258	Documentación Incompleta
IMPRESORA OLIVETTI	2005000048	No localizada en inventario
IMPRESORA OKI LASER COLOR N: 4BFD4000625K OFIMEGA	2005000079	Documentación Incompleta
ESCANER HP SCANJET 3970 N: SCN51BB11VT OFIMEGA	2005000082	Documentación Incompleta
ESTANTERIAS MET-LICAS SOTANO M.ALFEIRAN KL-1	2005000187	En el control no figuraba etiqueta
IMPRESORA HP 1000 BUSSINESS INKJET N:SERIE: SCN66Q3Z0WC OFIMEGA	2007000018	Documentación Incompleta
ELECTROCARDIOGRAFO 6 CAN.N:SERIE:SE62A020760013 (GALMEDIC)	2008000082	Documentación Incompleta
DESFRIBILADOR SEMI-AUTOMATICO CU-ER 1 + BOLSA (SUMEVI)	2008000086	Documentación Incompleta
AUDIOMETRO AS5-A (SUMEVI)	2008000128	Documentación Incompleta
PESAPERSONAS DIG.CLASE III MOD.778 C/TALLIM.MOD.220 (SUMEVI)	2008000377	Documentación Incompleta
ESTANTERIAS DE 2000 MM DE ALTO 400/500 FONDO 5 NIV.DE ALTURAS	2010000081	Documentación Incompleta
MCU CODIAN CTI-4205-MCU-K9 (VIDEOCONFERENCIA)	2012000100	Documentación Incompleta

⁽¹⁾ El código de inventario describe el elemento como Armario Fornova 77 cm.

ANEXO 12
ELEMENTOS REGISTRADOS EN LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES QUE DEBIERON REGISTRARSE EN OTRAS
CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL
(En euros)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Proyecto línea media tensión	3.653
Instalaciones Eléctricas	14.900
Red cables y central telefónica	21.505
Jardines	9.313
Instalación de riego	5.723
Total instalaciones	55.094
Taquillas	31.703
Colgadores y Topes puertas	163
Estanterías	8.607
Butacas	34.040
Percheros	314
Muebles-Lavavajillas-Frigoríficos	3.734
Total mobiliario	78.561
Elemento informática	13.861
Total elementos informática	13.861
Rótulos	1.133
Rótulos	1.462
Total otro inmovilizado	2.595
Total otras naturalezas de inversión	150.111
Arreglo cuadros	4.758
Reparación cisternas	231
Total gastos	4.989
TOTAL OTRAS JUSTIFICACIONES DISTINTAS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	155.100

ANEXO 13
INVERSIONES DE CARÁCTER INSEPARABLE CONTABILIZADAS COMO INSTALACIONES TÉCNICAS EN LUGAR
DE COMO GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO
(En euros)

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN
INSTAL. AIRE ACONDICIONADO	1995000019	502
COMPRESOR COPELAND AIRE ACONDICIONADO	1998000005	1.981
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	1999000002	3.174
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	2000000011	15.841
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	2004000006	6.248
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	2004000461	3.352
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	2005000211	4.118
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	2005000256	1.888
INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	2005000256	1.888
SISTEMA DE ALARMA PROTELEC JL	2006000000	1.399
INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO	2007000108	21.742
CLIMATIZACION LOCAL	2007000207	9.745
CLIMATIZACIÓN LOCAL	2007000207	9.745
CLIMATIZACION LOCAL	2007000208	4.228
CLIMATIZACIÓN LOCAL	2007000208	4.228
CLIMATIZADOR PISCINA (INSTAL.CLIMA)	2009000168	4.513
TOTAL		94.592

ANEXO 14
INVERSIONES DE CARÁCTER INSEPARABLE CONTABILIZADAS COMO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
TÉCNICAS EN LUGAR DE COMO INVERSIONES SOBRE ACTIVOS UTILIZADOS EN REGIMEN DE
ARRENDAMIENTO O CEDIDOS
(En euros)

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN
INSTALACIONES TECNICAS	AUMENTO POTENCIA ELECTRICA	2011000218	4.206
INSTALACIONES TECNICAS	INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION	2011000265	2.596
INSTALACIONES TECNICAS	INSTALACIÓN ELECTRICA DE BAJA TENSIÓN	2011000265	2.596
INSTALACIONES TECNICAS	AUMENTO DE POTENCIA ELECTRICA	2011000276	5.710
INSTALACIONES TECNICAS	AUMENTO DE POTENCIA ELÉCTRICA	2011000276	5.710
INSTALACIONES TECNICAS	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	2012000101	3.768
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000133	1.770
CONSTRUCCIONES	REFORMA INSTALACION DE CLIMATIZACION	2012000134	12.011
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000148	7.372
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000149	10.352
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000150	11.545
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000151	12.303
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000152	1.607
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000153	1.712
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000154	605
CONSTRUCCIONES	CERTIFICACION N°3	2012000188	1.210
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000189	3.025
CONSTRUCCIONES	REDISTRIBUCION Y ACONDICIONAMIENTO OFICINAS	2012000190	1.210
TOTAL			89.308

ANEXO 15
ELEMENTOS DADOS DE BAJA POR LA MUTUA GALLEGA CUYA DOCUMENTACION SOPORTE SE CONSIDERA INSUFICIENTE

ELEMENTO	CÓDIGO INVENTARIO	MOTIVO DE LA BAJA	INCIDENCIA EN DOCUMENTACIÓN
INSTALACIÓN ANTERIOR A 1983 AMORTIZADA	1982000001	AJUSTE AUDITORIA	La documentación aportada no informa del motivo del ajuste
VEHICULOS AMORTIZADO. PENDIENTE DE BAJA	1982000002	AJUSTE AUDITORIA	
INSTALACION CLINICA AMORTIZADA	1983000003	AJUSTE AUDITORIA	
INSTALACIÓN OFICINA AMORTIZADA	1983000004	AJUSTE AUDITORIA	
ELEMENTO ANTERIOR A 1985 AMORTIZADO	1984000001	AJUSTE AUDITORIA	
ELEMENTO ANTERIOR A 1985 AMORTIZADO	1984000002	AJUSTE AUDITORIA	
ELEMENTO ANTERIOR A 1985 AMORTIZADO	1984000004	AJUSTE AUDITORIA	
ELEMENTO ANTERIOR A 1985 AMORTIZADO	1984000005	AJUSTE AUDITORIA	
MOBILIARIO ANTERIOR A 1985 AMORTIZADO	1984000006	AJUSTE AUDITORIA	
INSTALACIONES M. CORUÑESA	1985000002	AJUSTE AUDITORIA	
BANDA ELECTRONICA SALTER	1995000902	OBSOLESCENCIA	Se aporta documentación interna insuficiente (ficha de inmovilizado y petición)
MICROONDA TERATHERM 2450 EP Y ELECTRODO ARTESA	1998000049	OBSOLESCENCIA	
FOTOCOPIADORA MINOLTA DI-250	2001000178	OBSOLESCENCIA	
ELECTROCARDIOGRAFO DELTA 1 PLUS CON BRAZO SOPORTE	1999000242	AVERIA IRREPARABLE	Se aporta documentación externa que no identifica unívocamente el bien
CAÑON LASER FRANC LINE IR TM 20	2001000036	AVERIA IRREPARABLE	
FOTOCOPIADORA MINOLTA DI-250	2001000172	AVERIA IRREPARABLE	
ORDENADOR IBM NETVISTA A20 PIII NS 551H87A CON MONITOR	2001000314	ROBO	Se aporta documentación interna insuficiente (ficha de inmovilizado y petición)
ORDENADOR PORTATIL LENOVO Nº SERIE: SL3KL842	2008000204	ROBO	

ANEXO 16
COMPARATIVA DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS Y DEL VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS POR LA
MUTUA GALLEGA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(En euros)

DESCRIPCIÓN	PROPIEDAD	SEGURO		INVENTARIO		DIFERENCIA	
		CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO
C/ Anglada, 2. Puerto Sta. María (Cádiz)	T	362.000	361.000	4.418	316.357	357.582	44.643
C/ Aurelio Selle s/n 1º. Cádiz	T	111.794	31.941		67.042	111.794	(35.101)
C/ Pescadería, 6. Algeciras (Cádiz)	T	10.000	6.500		17.792	10.000	(11.292)
Avda. Constitución s/n. Boiro (A Coruña)	T	90.152	54.091	4.915	71.319	85.237	(17.228)
C/ Gambrinus Edif. Serv. Múltip. P.I. La Grela, 57 bajo. A Coruña.	T	165.658	200.000		220.872	165.658	(20.872)
C/ Marcial de Adalid, 2 - 3º. A Coruña.	SS	192.000	60.000	20.994	42.951	171.006	17.049
Monte Alfeiran S/N. Culleredo (A Coruña)	SS	4.784.816	1.700.795	3.765.184	1.440.420	1.019.632	260.375
Polígono Tambre. C/ Isaac Peral, 9. Santiago de Compostela (A Coruña)	T	402.678	150.253		344.644	402.678	(194.391)
C/ RUBINE, 20 bajo. A Coruña	PH	407.000	73.133	21.890	144.063	385.110	(70.930)
C/ Santa Comba 19-21 bajo 1º. Ferrol (A Coruña)	PH	150.000	66.000			150.000	66.000
C/ Santa Comba 23 bajo. Ferrol (A Coruña)	T			420.709		(420.709)	
C/ Santiago de Guayaquil, 5 1º. Santiago de Compostela (A Coruña)	T	250.000	180.000			250.000	180.000
Av. Sardiñeira, 16 bajo. A Coruña	T	6.000	24.000		94.908	6.000	(70.908)
C/ Fernando Macías, 20. A Coruña	PH	702.000		48.013		653.987	
Polígono Bergondo C7. Bergondo (A Coruña)	PH						
C/ María, 230. Ferrol (A Coruña)	PH	225.379	44.276	30.571	202.764	194.808	(158.488)
Gran Vía de Colón, 21. Granada	T	42.101	20.002		18.143	42.101	1.859
Pza. Marineros Urb.20 Mayo, Bloque 3. Punta Umbria (Huelva)	T				6.434		(6.434)
Pza. Ivonne Cazenave, bajo 6. Huelva	T	50.000	16.500	36.456	16.582	13.544	(82)
Pza. España, 9 -1º. Ponferrada (León)	T	11.949	39.837		17.247	11.949	22.590
C/ Lavandeiras, 8. Celeiro (Lugo)	T	144.243	72.121		93.873	144.243	(21.752)
Ronda del Carmen, 19-21. Lugo	SS	657.288	492.963	1.648.130	395.850	(990.842)	97.113
Camiño Real, 42. Burela (Lugo)	T		65.494		58.935		6.559
Paseo de los Tilos, 30 1ª. Málaga	T	167.000	105.000		16.766	167.000	88.234
C/ Francisco Llorens, 13 bajo. Ourense	T	438.739	210.354		239.676	438.739	(29.322)
C/ López Socas, 17 1º. Las Palmas de Gran Canaria	T	15.025	12.020		27.237	15.025	(15.217)
C/ Seneca, 12. Fuerteventura	T	98.536	19.049		21.240	98.536	(2.191)
C/ Triana, 50. Arrecife (Lanzarote)	T	34.489	30.611		51.113	34.489	(20.502)
C/ 256-A. Porriño (Pontevedra)	T	202.155	138.316		214.278	202.155	(75.962)
C/ 256-A. Porriño (Pontevedra)	T	33.356	3.336			33.356	3.336
C/ Andres Muruais. Pontevedra	T	53.313	39.604	5.717	66.785	47.596	(27.181)
C/ Garcia Barbon, 12-1º. Vigo	PH	5.305.775	606.374	363.213	1.608.270	4.942.562	(1.001.896)
C/ Canovas del Castillo 12 , 1AB. Vigo	PH			95.468		(95.468)	
C/ Mendez Nuñez, 51 bajo. Marín (Pontevedra)	T				7.289		(7.289)
C/ Santa Teresa de Jornet e Ibars, 9. Sta. Cruz	T	102.707	150.253		56.201	102.707	94.052

DESCRIPCIÓN	PROPIEDAD	SEGURO		INVENTARIO		DIFERENCIA	
		CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO
de Tenerife							
C/ Santa Lucia, 37 - 1º Santander	T	65.525	15.726	50.511	30.107	15.014	(14.381)
C/ Artes Gráficas, 2. Valencia	T				6.708		(6.708)
Avda. Padre Isla, 19. León	T				16.894		(16.894)
C/ Matemático Pedrayes, 4. Oviedo	T	218.325	196.492		85.249	218.325	111.243
TOTAL		15.500.003	5.186.041	6.522.199	6.021.141	8.977.804	(835.100)

ANEXO 17
BALANCE DE SEGREGACION DE MUGATRA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.L., A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(En euros)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
A) INMOVILIZADO	15.606	A) FONDOS PROPIOS	140.334
<i>I. Inmovilizaciones inmateriales</i>	15.312	<i>I. Patrimonio</i>	140.334
1.- Aplicaciones informáticas	15.312	1.- Fondo patrimonial	140.334
3.- Amortizaciones	0	B) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0
<i>IV. Inversiones financieras permanentes</i>	294	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.680.882
3.- Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	294	<i>II. Deudas con entidades de crédito</i>	443.523
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	1.- Préstamos y otras deudas	443.523
C) ACTIVO CIRCULANTE	1.805.610	<i>III. Acreedores</i>	1.237.359
<i>II. Deudores</i>	1.777.672	2.- Acreedores no presupuestarios	933.634
2.- Deudores no presupuestarios	1.832.768	4.- Administraciones públicas	303.725
3.- Administraciones públicas	1.000		
5.- Provisiones	(56.096)		
<i>III. Inversiones financieras temporales</i>	7.417		
1.- Cartera de valores a corto plazo	7.417		
<i>VI. Ajustes por periodificación</i>	20.521		
TOTAL ACTIVO	1.821.216	TOTAL PASIVO	1.821.216

ANEXO 18
INVERSIONES DE CARÁCTER INSEPARABLE CONTABILIZADAS COMO INSTALACIONES TECNICAS EN LUGAR DE COMO GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO O INVERSIONES SOBRE ACTIVOS UTILIZADOS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO O CEDIDOS EN LA MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS
(En euros)

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN
AIRE ACONDICIONADO	100348	1.293
AIRE ACONDICIONADO	100459	852
AIRE ACONDICIONADO	100460	1.871
AIRE ACONDICIONADO	100474	1.260
AIRE ACONDICIONADO	100518	1.260
AIRE ACONDICIONADO	100553	2.383
AIRE ACONDICIONADO	100717	648
AIRE ACONDICIONADO	102531	2.212
AIRE ACONDICIONADO	102532	1.260
AIRE ACONDICIONADO	103225	963
AIRE ACONDICIONADO	104669	3.949
SISTEMA DE ALARMA	104711	1.426
AIRE ACONDICIONADO	104899	3.160
CERRAMIENTO ALUMINIO	200279	1.153
CERRAMIENTO ALUMINIO LACADO BLANCO	200280	769
CONEXION ALARMA A CENTRAL PRIVADA AVISOS	200282	171
INSTALACION ALARMA	200313	1.186
INSTALACION DE CABLEADO	200316	8.856
INSTALACION ELECTRICA	200319	2.703
INSTALACION ELECTRICA	200321	3.412
INSTALACION ELECTRICA CTRO ASIST.	200323	3.739
INSTALACION ELECTRICIDAD	200324	902
INSTALACION ELECTRICIDAD	200325	902
INSTALACION ELECTRICIDAD	200326	902
INSTALACION RED	200329	6.963
LUMINARIAS Y FALSO TECHO	200359	8.497
REJAS CENTRO ASISTENCIAL	200456	1.025
TABIQUES MOVINORD-	200481	4.116

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO INVENTARIO	VALOR ADQUISICIÓN
TABIQUES MOVINORD-	200484	2.155
TABIQUES MOVINORD-	200485	12.001
INSTALAC.Y CANALIZ. AIRE ACONDICIONADO	200559	5.595
INSTALAC.Y CANALIZ. AIRE ACONDICIONADO	200560	13.056
ACOMETIDA ELECTRICA RAYOS X	201825	564
INSTALACION CIRCUITO DE ALARMA	22000087	2.446
INSTALACION CIRCUITO CERRADO DE TV(VIDEOVIGILANCIA	22000088	6.315
INSTALACION CABLEADO DATOS FUERTEVENTURA	22000089	3.905
PROYECTO INSTALACION CABLEADO FTV	22000090	3.506
INSTALACION PUERTAS Y REJAS SEGURIDAD	22000091	15.700
INSTALACION ALARMA	22000093	885
INSTALACION CABLEADO PUESTOS CENTRO LANZAROTE	22000094	2.848
INSTALACION ALARMA CENTRO LANZAROTE	22000101	1.036
KIT DE SOBREPRESION CONTRA INCENDIOS	22000107	834
INSTALACION ALARMA CENTRO GUIMAR	22000134	1.018
INSTALACION ALARMA CENTRO ADEJE	22000150	1.414
INSTALACION ALARMA CENTRO OROTAVA	22000151	1.306
CUADRO ELECTRICO AIRE ACONDICIONADOS	22000152	2.729
TOTAL		145.146

ANEXO 19
COMPARATIVA DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS Y DEL VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS POR LA
MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, A 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(En euros)

DESCRIPCIÓN	PROPIEDAD	SEGUROS		INVENTARIO		DIFERENCIA	
		CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO
Av. 5º Centenario, 46, San Sebastián de la Gomera	T	428.570	53.880	64.669	65.606	363.902	(11.726)
Av. Tanausú, 25, Los Llanos de Aridane. La Palma	T	279.170	53.331	49.017	56.407	230.153	(3.076)
Av. El Puente, 37, La Palma	T	229.007	100.324		79.560	229.007	20.764
Av. Rafael Puig s/n. Arona, Tenerife	T				190.781	0	(190.781)
Av. Moscó, Adeje, Tenerife	T	351.000	178.844	188.360		162.640	178.844
Rambla Medular, 81, Arrecife. Lanzarote	T	642.746	0	92.027	164.390	550.719	(164.390)
C/ José Antonio, 114, Arrecife, Lanzarote	T	447.109	207.197			447.109	207.197
C/ Vascongadas 56, Puerto del Rosario. Fuerteventura	T	511.753	117.775	99.840	60.807	411.913	56.968
C/ Mency Bencomo s/n. La Orotava, Tenerife	T	217.425	201.199	131.488	217.437	85.937	(16.238)
Pol. Industrial de Güimar, Tenerife	T	286.650	142.857	130.448	159.213	156.202	(16.356)
Av de Canarias 352, Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria	T	65.431	21.810		16.544	65.431	5.266
C/ Panamá, 30, Santa Cruz de Tenerife	T	408.941	136.728		119.763	408.941	16.965
Av. Reyes Católicos, 33, Santa Cruz de Tenerife	T	1.090.509	201.199	211.484	415.710	879.025	(214.511)
	SS						
Paseo de Chil, 139, Las Palmas de Gran Canaria	SS	5.452.548	1.314.064	3.826.584	1.129.075	1.625.964	184.989
C/ Robayna, 2. Santa Cruz de Tenerife	PH	7.088.313	1.425.296	4.362.124	1.754.189	2.726.189	(328.893)

ANEXO 20
BALANCE DE SEGREGACIÓN DE PREVIMAC, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN,
S.L., A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(En euros)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
A) INMOVILIZADO	422.154	A) FONDOS PROPIOS	747.568
II. Inmovilizaciones materiales	99.898	I. Patrimonio	747.568
1.-Terrenos y construcciones	120.202	1.- Capital social	747.568
5.- Amortizaciones	(20.304)	B) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0
IV. Inversiones financieras permanentes	322.256	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO	537.299
1.- Cartera de valores a largo plazo	322.256	III. Acreedores	537.299
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	2.- Acreedores no presupuestarios	454.610
C) ACTIVO CIRCULANTE	862.713	4.- Administraciones públicas	82.689
II. Deudores	618.441		
2.- Deudores no presupuestarios	605.851		
3.- Administraciones públicas	12.590		
III. Inversiones financieras temporales	4.678		
IV. Tesorería	239.594		
TOTAL	1.284.867	TOTAL	1.284.867

ANEXO 21: CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES

ENTIDADES A LAS QUE SE HA REMITIDO EL ANTEPROYECTO DE “INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ESPECIAL REFERENCIA AL PROCESO DE SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS” PARA EL TRÁMITE DE ALEGACIONES

Destinatarios del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que han formulado alegaciones:

- Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- Intervención General de la Seguridad Social.
- D. Miguel Ángel Díaz Peña, Ex-Director General de Ordenación de la Seguridad Social.
- Mutua FREMAP.
- Mutua SOLIMAT.
- Mutua Montañesa.
- Mutua de Accidentes de Canarias.
- Mutua Ibermutuamur.

Destinatarios del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que han remitido escrito a este Departamento Tercero de Fiscalización informando que no formulan alegaciones:

- Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- Tesorería General de la Seguridad Social.
- D. Francisco Javier Aibar Bernad, Ex-Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Mutua Balear.
- D. Pedro Eustaquio Pérez García, Ex-Presidente de la Mutua de Accidentes de Canarias.

Destinatarios del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que no han remitido escrito indicando que no formulan alegaciones:

- Ministra de Empleo y Seguridad Social.
- D. Valeriano Gómez Sánchez, Ex-Ministro de Trabajo e Inmigración.
- D. Celestino Corbacho Chaves, Ex-Ministro de Trabajo e Inmigración.

- D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ex–Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.
- D. Octavio José Granado Martínez, Ex–Secretario de Estado de la Seguridad Social.
- D. Antonio Fernández Huerta, Ex–Interventor General de la Seguridad Social.
- Mutua Gallega.
- D. Pedro Tomé Alonso, Ex–Presidente de la Mutua Gallega.
- D. Juan María Parés Serra, Ex–Presidente de la Mutua Montañesa.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Inmovilizado no financiero de las MATEPSS, en función del origen de los recursos, durante el periodo 2011-2012.....	15
Cuadro 2. Inmovilizado no financiero agregado de los balances de segregación del patrimonio histórico de las MATEPSS, a 31 de diciembre de 2004.....	19
Cuadro 3. Inmovilizado no financiero de la Mutua Montañesa relativo al patrimonio de la Seguridad Social, ejercicios 2011 y 2012.....	32
Cuadro 4. Inmovilizado no financiero de la Mutua Montañesa relativo al patrimonio histórico, ejercicios 2011 y 2012.....	33
Cuadro 5. Comparación de la amortización acumulada registrada por la Mutua Montañesa y la calculada por el Tribunal de Cuentas	36
Cuadro 6. Bajas de elementos de la Mutua Montañesa en el periodo 2010-2012.....	38
Cuadro 7. Inmovilizado no financiero de la Mutua FREMAP, relativo al patrimonio de la Seguridad Social, ejercicios 2011 y 2012.....	48
Cuadro 8. Inmovilizado no financiero de la Mutua FREMAP, relativo al patrimonio histórico, ejercicios 2011 y 2012.....	50
Cuadro 9. Comparación de la amortización acumulada registrada por la Mutua FREMAP y la calculada por el Tribunal de Cuentas.....	55
Cuadro 10. Bajas de elementos de la Mutua FREMAP en el periodo 2010-2012.....	56
Cuadro 11. Adjudicaciones de las pólizas de seguros suscritas por la Mutua FREMAP.....	57
Cuadro 12. Inmovilizado no financiero de la Mutua FREMAP a 31 de diciembre de 2011.....	58
Cuadro 13. Bienes adquiridos por la Mutua FREMAP con posterioridad a la presentación del expediente de segregación, que fueron vendidos a la Sociedad de Prevención.....	64
Cuadro 14. Inmovilizado no financiero de la Mutua SOLIMAT, relativo al patrimonio de la Seguridad Social, ejercicios 2011 y 2012.....	67
Cuadro 15. Inmovilizado no financiero de la Mutua SOLIMAT, relativo al patrimonio histórico, ejercicios 2011 y 2012.....	68
Cuadro 16. Comparación de la amortización acumulada registrada por la Mutua SOLIMAT y la calculada por el Tribunal de Cuentas.....	72
Cuadro 17. Bajas de elementos de la Mutua SOLIMAT en el periodo 2010-2012.....	73
Cuadro 18. Bajas masivas notificadas por la Mutua SOLIMAT a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.....	74
Cuadro 19. Inmovilizado no financiero de la Mutua Gallega, relativo al patrimonio de la Seguridad Social, ejercicios 2011 y 2012.....	83
Cuadro 20. Inmovilizado no financiero de la Mutua Gallega, relativo al patrimonio histórico, ejercicios 2011 y 2012.....	84
Cuadro 21. Comparación de la amortización acumulada registrada por la Mutua Gallega y la calculada por el Tribunal de Cuentas.....	89
Cuadro 22. Bajas de elementos de la Mutua Gallega en el periodo 2010-2012.....	91

Cuadro 23. Inmovilizado no financiero de MAC, relativo al patrimonio de la Seguridad Social, ejercicios 2011 y 2012	103
Cuadro 24. Inmovilizado no financiero de MAC, relativo al patrimonio histórico, ejercicios 2011 y 2012	104
Cuadro 25. Comparación de la amortización acumulada registrada por MAC y la calculada por el Tribunal de Cuentas.....	108
Cuadro 26. Bajas de elementos de MAC en el periodo 2010-2012.....	109
Cuadro 27. Contratos de arrendamiento suscritos por MAC en fechas significativamente anteriores a la entrada en funcionamiento del centro arrendado.....	118
Cuadro 28. Ahorro anual obtenido por MAC tras la firma de nuevos contratos de arrendamiento....	119